

NAYARIT ES PRIMERO



GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

Gaceta No. 07 - Febrero 2025

Cuarta Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Cuarta Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas de ley o decreto recibidas:

| | |
|--|------------|
| Que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos, así como el capítulo XII a la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Nayarit, en materia de derechos lingüísticos. | 3 |
| Que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de pueblos y comunidades indígenas. | 15 |
| Con Proyecto de Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Nayarit. | 82 |
| Que tiene por objeto reformar y adicionar el artículo 361 TER del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de agravante en el delito de Femicidio y reparación integral del daño. | 104 |

Dictámenes aprobados:

| | |
|---|------------|
| Que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en la localidad de Colorado de la Mora, municipio de Tepic, Nayarit. | 122 |
| Que autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a un diputado integrante de la Trigésima Cuarta Legislatura. | 133 |

Proposiciones de Acuerdo:

| | |
|---|------------|
| Que tiene por objeto expedir la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit. | 139 |
| Que emite Convocatoria a los Poderes del Estado para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025. | 148 |
| Que tiene por objeto reformar a sus similares que declaran la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como el Acuerdo que declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit. | 172 |
| Propuesta de integración de la Mesa Directiva que regirá los trabajos legislativos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones. | 191 |
| Que tiene por objeto exhortar a los 20 municipios del Estado de Nayarit para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento a la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, instalando los Juzgados Cívicos. | 192 |
| Que tiene por objeto emitir el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027. | 198 |

Acuerdos aprobados en pleno:

| | |
|---|------------|
| Que emite la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; | 211 |
|---|------------|

| | |
|--|------------|
| Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit. | |
| Que emite la Convocatoria a los Poderes del Estado para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025. | 223 |
| Que reforma a su similar que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit. | 231 |
| Que reforma a su similar que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit. | 235 |
| Que elige Mesa Directiva para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional. | 237 |
| Que exhorta a los 20 municipios del Estado de Nayarit, para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento a la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, instalando los Juzgados Cívicos. | 239 |
| Que emite el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027. | 243 |

Acuerdos de trámite:

| | |
|--|------------|
| Que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit. | 331 |
| Que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit. | 343 |
| Que tiene por objeto solicitar a la Secretaría de Educación, a la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas del Gobierno del Estado de Nayarit, así como a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, su opinión técnica especializada y presupuestal, respecto de diversas iniciativas presentadas por legisladores de la Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado. | 366 |
| Que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit. | 400 |
| Que tiene por objeto prorrogar los plazos estipulados en la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit. | 427 |



Del Nayar, Nayarit; a 10 de febrero de 2025

DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE



La que suscribe **Diputada Maria Belen Muñoz Barajas**, Presidenta de la Comisión para el respeto y la preservación de la cultura de los pueblos originarios de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción 11 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 1 O fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la Iniciativa Proyecto de **Decreto que tienen por objeto Reformar y adicionar del Dia de diversos artículos así como un capítulo XII a la ley de derechos y cultura indígena para el Estado de Nayarit en materia de derechos lingüísticos**; al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos

El Estado de Nayarit es hogar de diversas comunidades indígenas, entre ellas los pueblos Wixárika (huichol), Na'ayeri (cora), O'dam (tepehuanos) y Mexicaneros, cuyas lenguas forman parte del patrimonio cultural de nuestro Estado y del país.

A pesar de su importancia histórica y social, estos idiomas han sido relegados ante el predominio del español, lo que pone en riesgo su supervivencia y el acceso equitativo de sus hablantes a derechos fundamentales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a la Nación como pluricultural (artículo 2), otorgando derechos específicos a los pueblos indígenas, entre ellos el de conservar y desarrollar sus lenguas.

El reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos de las comunidades indígenas en Nayarit se sustenta en diversos instrumentos normativos de carácter nacional e internacional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- **Artículo 2:** *"La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas [...] Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad."*
- **Artículo 4:** *"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. [...] El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a preservar y desarrollar su cultura, lenguas, usos, costumbres y formas específicas de organización social."*

Además, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece la igualdad de todas las lenguas indígenas con el español.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas:

- **Artículo 4:** *"Las lenguas indígenas y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tienen la misma validez en términos de esta Ley."*
- **Artículo 9:** *"Las autoridades federales, estatales y municipales garantizarán a los hablantes de lenguas indígenas el derecho a acceder plenamente a la justicia, la educación y la salud en su lengua materna."*

A nivel internacional, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas refuerzan la obligación del Estado de garantizar estos derechos.

Convenios y Declaraciones Internacionales:

- **Convenio 169 de la OIT, Artículo 28:** *"Siempre que ello sea viable, deberán tomarse disposiciones para asegurar la enseñanza a los pueblos interesados en su propia lengua y en formas adaptadas a sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje."*
- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 13:** *"Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las futuras generaciones sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar esta protección."*

Sumado a esto se vuelve necesario establecer dentro de la normativa Estatal los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, ya que al ser un numero creciente de ciudadanos que hablan estas lenguas maternas, se les estaría sumiendo en un estado de indefensión y marginación al no prever dichos derechos.

Según el censo de población 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se estableció que en Nayarit hay 69,069 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena.

De las cuales predominantemente se encuentra primero la lengua Na'ayeri (cora), Wixarika (Huichol) y en menor medida pero igualmente representadas encontramos los hablantes de la lengua O'dam (Tepehuano) y Náhuatl.¹

1

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nay/poblacion/diversidad.aspx#:~:text=En%20Nayarit%20hay%2069%2C069%20personas,que%20hablan%20alguna%20lengua%20ind%C3%ADgena.&text=1%2C866-FUENTE%3A%20INEGI.,de%20Poblaci%C3%B3n%20y%20Vivienda%202020.&text=De%20cada%20100%20personas%20que,ind%C3%ADgena%2C%2012%20no%20hablan%20espa%C3%B1ol.>

| Lengua indígena | Número de hablantes 2020 |
|-------------------|--------------------------|
| Cora | 31,798 |
| Huichol | 29,599 |
| Tepehuano del sur | 2,672 |
| Náhuatl | 1,866 |

Ilustración 1 Tabla representativa de hablantes de lengua indígena

Necesidad de Protección Lingüística

La lengua es un elemento fundamental de la identidad de los pueblos y comunidades indígenas, así mismo para el Estado de Nayarit sus comunidades representas más que un atractivo cultural hacia el mundo, representa parte fundamental de la identidad de su pueblo, su pérdida implica la desaparición de conocimientos ancestrales, tradiciones orales y formas de organización comunitaria.

La falta de reconocimiento y garantía de los derechos lingüísticos limita el acceso de los hablantes indígenas a servicios básicos como salud, justicia y educación, esto afectando de manera directa al pleno desarrollo de los mismos en esta creciente sociedad.

En muchos casos, la barrera idiomática se traduce en discriminación y exclusión social la cual puede llevar a la juventud dentro de nuestras comunidades a debido al alto grado de marginación caer en las garras de la delincuencia o del mundo de la informalidad.

Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en su estudio 2020 estableció los porcentajes del grado de marginación a los ciudadanos que hablan alguna lengua materna dependiendo los distintos rubros que se mencionaran:

Porcentaje de población hablante de lengua indígena según indicador de carencia social en Nayarit, 2016 a 2020



Si bien ha venido disminuyendo gradualmente, aun no se logra que sea significativa la cifra, esto derivado de en muchas ocasiones la falta de personal capacitado que hable la lengua materna dentro de las instituciones.

La garantía de los derechos lingüísticos permite que los pueblos indígenas participen activamente en la vida política, económica y social del estado sin enfrentar barreras de comunicación, esto permitiendo acercar aún más a la ciudadanía hablante de alguna lengua a los espacios de toma de decisiones, así poder incentivar a que se sumen a los distintos espacios de dialogo por el bien de sus comunidades.

De igual manera esto permitirá profesionalizar cada vez más tanto a las instituciones como a aquellos que pertenecen a las mismas, logrando aperturar espacios en los cuales los miembros de las comunidades puedan acceder y con esto reducir de manera exponencial que se siga desertando de las instituciones educativas.

2

[https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes de pobreza y evaluacion 2020 Documentos/Informe Nayarit 2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Nayarit_2020.pdf)

El Estado de Nayarit con esto lograría alinearse con los marcos normativos nacionales e internacionales en materia de derechos lingüísticos de la ciudadanía indígena, garantizando la protección y promoción de sus lenguas.

Con acciones concretas por parte de las instituciones se lograrán establecer mecanismos y programas que vendrían a beneficiar de manera inmediata al pleno desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas comenzando por el:

1. Reconocimiento de las lenguas indígenas en el Estado de Nayarit como parte de su patrimonio cultural y social.
2. Implementación de políticas públicas de revitalización y promoción de las lenguas indígenas.
3. Creación de materiales educativos y medios de comunicación en lenguas indígenas.
4. Capacitación de servidores públicos en el uso y respeto de las lenguas originarias, así como la adhesión de personal hablante de la lengua materna a las instituciones.
5. Fortalecimiento de la educación intercultural bilingüe en las comunidades indígenas.

El reconocimiento y garantía de los derechos lingüísticos de las comunidades indígenas en Nayarit es un paso fundamental hacia la equidad y la justicia social, ya que la protección de estas lenguas no solo beneficia a sus hablantes, sino que enriquece la diversidad cultural del estado y fortalece su incorporación al ámbito social.

Resulta primordial implementar estas medidas concretas para salvaguardar este derecho fundamental, asegurando que las generaciones presentes y futuras puedan vivir y expresarse plenamente en su lengua materna.

Cuadro comparativo:



| LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA PARA EL ESTADO DE NAYARIT | |
|--|---|
| ACTUALMENTE | SE PROPONE |
| <p>Artículo 5°. - Se reconoce, en el ámbito de la competencia estatal, el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en el territorio, respecto a sus usos y costumbres, con el objeto de fortalecer la soberanía y la vida democrática de los tres órdenes de gobierno, en el marco que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.</p> | <p>Artículo 5°. - (...)</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>El Estado a través de sus instituciones y órdenes de gobierno, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas asentadas en su territorio.</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>Es derecho de todo Nayarita comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.</p> |

| | |
|-----------------|--|
| Sin correlativo | Ninguna persona podrá ser sujeto a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable. |
| Sin correlativo | <p>CAPITULO XII DERECHOS LINGUISITICOS</p> <p>Artículo 89.- El Estado y los municipios adoptarán e instrumentarán las medidas necesarias para asegurar que los pueblos y comunidades indígenas tengan los medios idóneos para poder recibir atención inmediata y con perspectiva cultural en cada una de sus instituciones, contando de manera preferente con un intérprete certificado que comprenda la lengua que, de forma mayoritaria, sea hablada en el ámbito geográfico que corresponda.</p> <p>Artículo 90.- Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:</p> |



a). – El Estado en coordinación del instituto de asuntos indígenas determinará cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

b). - En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.

El Estado y los municipios difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

Es por esto que por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de la honorable asamblea legislativa la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley de Derechos y Cultura indígena para el Estado de Nayarit en materia de derechos lingüísticos, en los siguientes términos:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS
ARTÍCULOS A LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA PARA EL
ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS**

Único. – Se **adiciona** un segundo y tercer párrafo al Artículo 5º; un capítulo XII y un artículo 89 y 90 todos de la ley de derechos y cultura indígena para el Estado de Nayarit.

Artículo 5º. - (...)

El Estado a través de sus instituciones y órdenes de gobierno, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas asentadas en su territorio.

Es derecho de todo Nayarita comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras. Ninguna persona podrá ser sujeto a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

CAPITULO XII

DERECHOS LINGUISITICOS

Artículo 89.- El Estado y los municipios adoptaran e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los pueblos y comunidades indígenas tengan los medios idóneos para poder recibir atención inmediata y con perspectiva cultural en cada una de sus instituciones, contando de manera preferente con un intérprete certificado que entienda por lo menos las lenguas de las etnias que se encuentren mayoritariamente representadas en el Estado de Nayarit

Artículo 90.- Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:



a). – El Estado en coordinación del instituto de asuntos indígenas determinara cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

b). - En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.

El Estado y los municipios difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

Transitorios

Único. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

TEPIC, NAYARIT A; LA FECHA DE SU PRESENTACION

MARIA BELEN MUÑOZ BARAJAS

a). – El Estado en coordinación del instituto de asuntos indígenas determinara cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

b). - En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.

El Estado y los municipios difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

Transitorios

Único. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

TEPIC, NAYARIT A; LA FECHA DE SU PRESENTACION



MARIA BELEN MUÑOZ BARAJAS

**PRESIDENTA DE LA COMISION PARA EL RESPETO Y LA PRESERVACION DE
LA CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS**



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Tepic, Nayarit; a 21 de febrero de 2025.

**DIPUTADO ADAHAN CASAS RIVAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**



El que suscribe **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; presento ante este Honorable Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS NUMERALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**, misma que se adjunta a la presente.

Sin otro asunto en particular le reitero la seguridad de mis atenciones.

ATENTAMENTE

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT**



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

**DIPUTADO ADAHAN CASAS RIVAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 49 fracción II, y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; presento ante este Honorable Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS NUMERALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 30 de septiembre de 2024 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, con motivo de la iniciativa presentada por el entonces Presidente, Lic. Andrés Manuel López Obrador, dicha reforma reconoce a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos el ejercicio pleno a la libre determinación y autonomía, así como a ser sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.



Ahora bien, las Comunidades y Pueblos Indígenas de acuerdo con el artículo 2° Constitucional y el Convenio 169 de la OIT, son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

En el último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2020, en México 23.2 millones de personas de tres años y más se autoidentificaban como indígenas, de estas, 11.9 millones eran mujeres y 11.3 millones hombres. De los 23.2 millones de personas que se autoidentificaban como indígenas, 7.1 millones hablaba alguna de las 68 lenguas indígenas existentes en el país, lo que equivale a 6.1% de la población total comunicándose con una lengua distinta al español.

Nayarit, lo mismo que otros Estados de la República Mexicana, atesora Pueblos y Comunidades Indígenas con una gran riqueza cultural, como el Na'ayeri, Wixárika, O'dam y Meshikan, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2020, tenía una población de un millón 235 mil 456, de esta cifra, 69 mil eran indígenas, representando un 6% del total de la población, de ellos, 31 mil 798 hablaban Na'ayeri, 29 mil 599 Wixárika, 2,672 O'dam y 1,866 Meshikan, por lo que se puede decir, que 6 de cada 100 personas hablaba alguna Lengua Indígena en el Estado.

Aunque originalmente se consideraba que los Na'ayeri se ubicaban solo en el Nayar, los Wixaritari en la Yesca y el Nayar, los O'dam en el municipio de Huajicori y los Meshikan en Acaponeta, hoy se puede afirmar que la población indígena se encuentra en todos los municipios del Estado de Nayarit, dado que están en completo movimiento, migran de sus comunidades por trabajo o por cuestiones educativas.

Aunque pareciera que los Pueblos y Comunidades Indígenas a nivel nacional constituyen un porcentaje considerable, es importante destacar que, la población indígena ha descendido de manera considerable, del 90% que representa a principios del siglo XIX, después de un siglo, solo representaban cerca del 25% y de acuerdo con el último Censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2020 solo representaban un 6% de la población total del país, datos que ponen en evidencia las políticas de exclusión, paternalismo y asimilación, que venía aplicando el Estado Mexicano en el afán de consolidar una sola Nación, que homogeneizaba y encapsulaba diversidad de culturas que tenían otras formas de hablar, de pensar y otras formas de organización propia.

Para hablar del reconocimiento de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, es necesario reconocer la resistencia y la lucha que han tenido estos, a lo largo del tiempo. Los movimientos indígenas según López Bárcenas¹, se pueden identificar en cuatro etapas, la primera tiene que ver con el origen colonial, es decir, con la invasión europea a nuestras tierras, hasta el periodo de las luchas

¹López Bárcenas Francisco, (2016), "Los movimientos Indígenas en México: rostros y caminos", El Cotidiano No. 200, pág. 60-75. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32548630006>.



independentistas; la segunda con la formación de los Estados Latinoamericanos y la imposición de las ideas liberales, promoviendo la propiedad privada y los derechos políticos individuales, atentando contra los territorios de los pueblos; el tercero, que comienza a principios del siglo XX por las políticas asimilacionistas que buscaban desaparecer a los pueblos indígenas, incorporándolos a la cultura nacional. El cuarto que se gesta contra las políticas neoliberales y que se mantiene en la actualidad.

La llegada de los europeos a la tierra prometida, estuvo marcada por el genocidio de miles de indígenas, que se negaban a abandonar sus tierras, su espiritualidad, sus conocimientos y saberes, su lengua y sus formas de organizarse. Se cuestionó su humanidad, considerándolos como seres sin sentimientos, incapaces de pensar, fue en este punto donde se estableció una relación de subordinación, que organizaba a las personas por razas y clases. Así pues, la racialización de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos tiene un origen colonial.

A pesar del genocidio masivo, los Pueblos y Comunidades Indígenas que sobrevivieron mantenían sus propias creencias y formas de organización y aunque se negaba su existencia, participaron en la lucha por la independencia de México, su integración a las filas, fue vital para conseguir la victoria; a pesar de su participación activa, su situación no cambió mucho, pues se seguía atentando contra sus territorios, promoviendo la propiedad privada y derechos políticos individuales que no los contemplaban.

Igual que en la lucha independentista, en la revolución mexicana su participación también fue activa, pues la promesa era el reparto de tierras, pero después de

conseguir el triunfo, los compromisos no se materializaron para todos los campesinos, Pueblos y Comunidades Indígenas. Ante la exigencia de sus derechos, se implementó una política indigenista, Valdivia Dounce², explica que la primera etapa de esta política puede denominarse como de *exclusión*, donde el Estado excluyó a los indios de la formación nacional, no había conciencia de su existencia, aunque era el tiempo en que la fuerza del trabajo indígena era sobreexplotada, sin acceso a los servicios públicos y de bienestar social.

La segunda, se denomina como *paternalista*, y se implementó con el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940), donde el reparto agrario fue una realidad para muchos de los campesinos e indígenas, se promovió una política indigenista de Estado, incentivando especial atención para los indios, aunque pudiera considerarse como un periodo bueno para los pueblos, de fondo se trataba de un tutelaje, donde el padre era el Estado y los hijos los indios, incapaces de valerse por si mismos, desconociendo a los pueblos la capacidad de autodeterminación, es decir, sus derechos a decidir su propio destino y desarrollo.

La tercera, inicia al frente de Manuel Ávila Camacho y en particular con Miguel Alemán Valdez, mismo que se puede nombrar como de *asimilación*, estos encauzaron sus esfuerzos en traer desarrollo y modernidad al país y la existencia de personas que tenían otras formas de vivir y hablar, era un sinónimo de atraso, por lo que la nueva política se enfocó en integrar al indio a la vida nacional, apostando por la desaparición de las diferencias culturales, lingüísticas y formas de vida, con la firme

²Valdivia Dounce María Teresa, (2009). "Políticas y reformas en materia indígena, 1990-2007", Argumentos No. 59, Ciudad de México, pág. 127-159.



idea de que con ello se acabaría la pobreza, de esta manera se crea El Instituto Nacional Indigenista, institución que hasta el día de hoy sigue vigente aunque con otro nombre. A pesar de que era una política que negaba y reconocía otras formas de vida encapsulándolas en una sola, con esto el Estado consiguió que los pueblos tuvieran acceso a la educación y a la salud.

En su intento de desaparecer la diversidad de culturas existentes en el país e integrarlas en una sola, el Estado mexicano reconoció su fracaso y decidió hacer partícipes a los pueblos indios, en el diseño de los programas de desarrollo, programas que se hacían desde el escritorio y que no tenían absoluta relación con la realidad de los pueblos, aunque su participación solo se limitaba a decir si querían o no el apoyo, esta política se mantuvo desde hasta el sexenio de Miguel Alemán.

A pesar de los esfuerzos de los colonizadores y más tarde de las políticas indigenistas, por someter a los Pueblos y Comunidades Indígenas y consolidar una sola nación, con una sola cultura y un solo idioma, estos han sabido mantener sus formas particulares de organización, incorporando prácticas externas a sus formas de vida, que pudieran identificarse como de asimilación, sin embargo y de acuerdo a la teoría de Control Cultural de Bonfil Batalla³, los pueblos y comunidades indígenas tomaron solo ciertas prácticas del exterior y los adaptaron a sus formas de vida, imprimiéndoles un significado propio.

³ La teoría del Control Cultural, Bonfil Batalla Guillermo, (1991). La teoría del control cultural, Estudios sobre las Culturas Contemporáneas, IV (12), pag. 165-204.

La etapa del *reconocimiento* de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, inició en la década de los 80, cuando empezaron a surgir organizaciones indígenas regionales que levantaron sus demandas fuera de los cauces institucionales, sus principales reclamos eran la dotación de tierras, libertad para administrar y explotar sus recursos naturales para beneficio de sus propias comunidades, derecho a elegir sus propias autoridades y cese a la represión en su contra⁴.

Aunque los indígenas siempre han estado presentes en todos los conflictos sociales en la construcción del Estado nacional, desde el punto de vista constitucional, estos no figuraban como parte de la nación mexicana, hasta el año 1992 con la reforma al artículo 4 Constitucional, por la ratificación del Convenio 169 de la OIT que obligaba al reconocimiento de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵. Pero que simplemente se limitaba a decir que la Nación mexicana tenía una composición pluricultural sustentada originalmente en sus Pueblos indígenas, sin otorgarles derechos de autonomía.

En la historia reciente mexicana, los movimientos indígenas cobrarán relevancia en el panorama nacional con la aparición pública del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, el primero de enero de 1994. Este movimiento, visibilizó los movimientos indígenas, mismo que tuvo como resultado un diálogo entre el EZLN y el gobierno federal y la firma de los Acuerdos de San Andrés Larrainzar, donde el gobierno

⁴ López Bárcenas Francisco, (2016), "Los movimientos Indígenas en México: rostros y caminos", El Cotidiano No. 200, pág. 60-75. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32548630006>.

⁵ Samano R., Durand Alcántara y Gómez González (2001), *Los acuerdos de San Andrés Larrainzar*, Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México, No. 103. Disponible en <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>.



federal se comprometía a reconocer la autonomía, la libre determinación y la autogestión de los pueblos, mediante el reconocimiento de estos en la propia Constitución General, Acuerdo que el Gobierno Federal incumplió, sin embargo, sentó las bases de la exigencia de la autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Es hasta la reforma Constitucional del 2001, que se establece el derecho de los pueblos a la libre determinación, y en consecuencia a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, pero esta reforma no se acercaba en lo más mínimo a lo pactado en los Acuerdos de San Andrés. Esta reforma obligó a los estados con población indígena a adecuar sus leyes locales de acuerdo con la referida reforma.

En el periodo 1990-2007, 17 Estados de la República mexicana reformaron sus constituciones para incluir disposiciones en materia indígena, de estos, solo 12 reconocieron textualmente la composición pluricultural de la nación y solo 10 aprobaron una ley reglamentaria en materia Indígena, tal es el caso del Nayarit que lo hizo en diciembre de 2004⁶.

Dentro del gobierno del Lic. Andrés Manuel López Obrador se implementaron 17 Planes de Justicia en los Pueblos y Comunidades Indígenas, donde salió a relucir el incumplimiento de los acuerdos de San Andrés y la necesidad de reformar la

⁶Valdivia Dounce María Teresa, (2009). "Políticas y reformas en materia indígena, 1990-2007", Argumentos No. 59, Ciudad de México, pág. 127-159.

Constitución Federal y garantizar plenamente el ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, como resultado, se creó un grupo de expertos que se encargarían de elaborar la propuesta de reforma.

La reforma al segundo Constitucional de 2024, es la respuesta, aunque no completa, de las exigencias de los movimientos indígenas que por años han resistido y han colocado el tema de los derechos indígenas en el plano nacional. Dicha reforma contempla principalmente el ejercicio pleno de la autonomía y libre determinación, para ser sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; reconocimiento a sus sistemas normativos internos; a la consulta libre previa e informada; a la protección de su patrimonio cultural y a sus lenguas indígenas; a una educación culturalmente adecuada; a la salud y medicina tradicional; medios de comunicación; trabajo comunitario; derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN

Es importante decir, que el ejercicio de la autonomía y libre determinación, se ha practicado en los pueblos indígenas desde siempre; tener sus propios sistemas de organización les ha permitido sobrevivir y permanecer hasta la actualidad. Los sistemas normativos internos, que regulan su vida, les permiten elegir a sus autoridades tradicionales, a través de sus propios mecanismos, que a su vez son legitimados mediante asambleas; la impartición de la justicia comunitaria, los acuerdos y el trabajo en colectivo, su forma de vivir y su relación con los recursos naturales de sus territorios, son acciones que se hacen en lo cotidiano y que son

parte de la autonomía de los pueblos, porque no interfiere un agente externo que los impulse.

SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO

Este postulado es la novedad de la reforma, dado que los Pueblos y Comunidades Indígenas, eran considerados hasta hace poco como sujetos de interés público, podemos decir que se mantenía una relación de subordinación y tutelaje con el Estado. Ser sujetos de derecho público implica, el reconocimiento de los propios pueblos como otro ente, con derecho a recibir presupuestos directos, a administrarlos y ejecutarlos de conformidad con sus necesidades.

Este derecho se venía exigiendo desde el movimiento de 1994 y se plasmó en los acuerdos de San Andrés, aunque sin éxito, porque no se reflejó en la reforma constitucional del 2001; sin embargo, a partir de esto, estados como Oaxaca, San Luis Potosí y Puebla, consideraron este supuesto en sus Constituciones Locales, como se puede observar en el siguiente cuadro.

| | Entidad | Constitución | Texto normativo |
|---|-----------------|---|--|
| 1 | San Luis Potosí | Constitución Política del estado de San Luis Potosí | <p>Artículo 1. ...</p> <p>Asegurando la unidad de la Nación la ley establecerá sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:</p> |

| | Entidad | Constitución | Texto normativo |
|---|---------|---|--|
| | | | <p>I al V...</p> <p>VI. El Estado otorga a las comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;</p> <p>(...)</p> |
| 2 | Oaxaca | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca | <p>Artículo 16. El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto, dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales</p> |



| | Entidad | Constitución | Texto normativo |
|---|---------|---|--|
| | | | de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afroamericanas. (...) |
| 3 | Puebla | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla | Artículo 13. El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñáhñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias. El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público. (...) |

Como quedo evidenciado, ser sujetos de derecho público no es algo novedoso para todos los Pueblos y Comunidades Indígenas, algunas entidades ya lo consideraban antes de la reforma en mención. En ejercicio directo de recursos a los Pueblos y Comunidades Indígenas también se venía haciendo, podemos mencionar como ejemplo a Cheran en Michoacán de Ocampo y a Ayutla de los Libres en el Estado de Guerrero.

La reforma al segundo Constitucional es el resultado de años de lucha, y la materialización de los derechos indígenas que ya se planteaban en los distintos tratados y convenios que había signado México, pero que, por cuestiones meramente políticas, se había resistido a concretar, a pesar de las exigencias de los movimientos indígenas. A continuación, se hace mención de estos tratados y convenios que refieren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y que dan sentido a la presentación de la presente iniciativa.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en diciembre de 1966, entro en vigor el 23 de marzo de 1976; fue aprobado en México por la cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 8 de diciembre de 1980 y publicado en el



Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1990, ya establecía en su artículo primero, el derecho a la libre determinación de los pueblos, así como a disponer libremente de sus riquezas y recurso naturales.

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el **derecho de libre determinación**. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, **todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales**, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

(...)

CONVENIO 169 DE LA OIT

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, adoptado en junio de 1989 en Ginebra Suiza, para los países independientes y aprobado en México, por la cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 11 de Julio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1990, es el primer documento internacional, que reconoce propiamente los derechos de los pueblos indígenas, estableciendo su derecho, a la

libre determinación, autonomía o autogobierno, así como los medios para financiar su autonomía; derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones jurídicas, económicas, sociales y culturales; derecho a conservar su cultura y no sufrir asimilación forzada; derecho a practicar, revitalizar, utilizar y fomentar sus tradiciones, costumbres culturales, sus historias, sus idiomas, y sistemas de escritura; derecho a contar con servicios de interpretación para hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas; derecho a la educación, en su propio idioma y en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje; derecho a la educación del Estado de las niñas y niños, sin discriminación alguna; derecho a establecer sus propios medios de información y comunicación; derecho a la consulta libre, previa, informada y de buena fe, por medio de sus instituciones representativas; derecho a su medicina tradicional y a mantener sus prácticas de salud y derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente ha poseído.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Otro de los documentos que hacen alusión a los derechos contenidos en la reforma del artículo 2 Constitucional, es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que contempla, el derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas, derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales; a conservar y reforzar sus propias instituciones jurídicas, económicas, sociales y culturales; a no ser desplazados por la fuerza de sus territorios; a practicar y revitalizar sus tradiciones

y costumbres culturales; a la protección de sus lugares religiosos y culturales; a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir sus idiomas y tradiciones orales, sistemas de escritura y literaturas; a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y acceder a todos los medios de información no indígenas; a las Consultas de buena fe por medio de sus instituciones representativas; derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales; derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Además de estos dos instrumentos jurídicos de carácter internacional que plasman específicamente los derechos de los pueblos indígenas, también podemos invocar la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 y que contiene los derechos fundamentales que deben respetarse en el mundo entero, en sus dos primeros artículos establece lo siguiente:

***Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

***Artículo 2.** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición*

económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

(...)

En ese sentido la presente iniciativa, no solo encuentra su fundamento en el quinto transitorio, de la reforma en mención, donde se establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del decreto, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, a fin de garantizar todos los derechos emanados de la Reforma Constitucional Federal, sino también en los instrumentos internacionales mencionados anteriormente, que abordan los derechos que tienen los Pueblos y Comunidades Indígenas.

El pueblo Wixárika, Na'ayeri, O'dam y Meshikan de Nayarit, no se han quedado al margen de la exigencia de sus derechos, esto quedó evidenciado en el Proceso de Participación y consulta Previa, Libre e Informada para Obtener las Opiniones, Propuestas y Planteamientos de los Pueblos Indígenas que radican en el Estado de Nayarit⁷, con relación a la diversas iniciativas y una sentencia, celebrada la etapa consultiva del 26 de agosto al 18 de septiembre de 2023, recabándose un total de 65

⁷ Para su consulta en el archivo que obra en el Congreso del Estado de Nayarit.



documentos suscritos por aproximadamente 11 localidades o comunidades indígenas y firmados por más de 1500 autoridades representativas, líderes naturales y/o comuneros, en donde plantearon diversas propuestas de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y que guarda relación con la reforma al artículo segundo Constitucional, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, mismas que se mencionan a continuación:

- *Se les reconozca a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.*
- *Se les reconozca el derecho a la participación y representación política a nivel municipal, local y federal, con equidad entre hombres y mujeres.*
- *Se respeten sus sistemas normativos, en la solución de conflictos internos.*
- *Que exista una Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas de Nayarit.*
- *Qué se le garantice el acceso a la justicia del Estado, con la asistencia de traductores, intérpretes y defensores que conozcan la lengua y cultura de sus pueblos.*
- *Qué se les respete el derecho a conservar, proteger y preservar sus tierras, territorios, recursos naturales y lugares sagrados.*

- *El Derecho a la Educación en todos los niveles, respetando el idioma indígena, con características plurilingüe e intercultural.*
- *El derecho a los servicios de salud de manera eficiente, respetando la medicina tradicional.*
- *Que se respete el derecho de proteger los elementos de la cultura e identidad de sus pueblos originarios en calidad de propietarios del patrimonio cultural colectivo (conocimientos y saberes ancestrales, expresiones artísticas, símbolos, diseños, imágenes, vocablos, entre otros).*
- *Que se les reconozcan sus derechos en la práctica y el ejercicio pleno de la autonomía y la libre determinación de sus pueblos y comunidades originarias.*
- *Que a los pueblos originarios de Nayarit se les reconozcan con los nombres propios originarios: Wixárika, Na'ayeri, Odam y Meshikan.*

Por lo anteriormente vertido, se presenta el siguiente cuadro comparativo, donde se expone las modificaciones planteadas en la presente iniciativa:



| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La protección y promoción del desarrollo de los valores de etnias indígenas que habitan en el Estado de Nayarit, además de observar lo ordenado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizará conforme a las bases y principios siguientes:</p> <p>Nuestra composición étnica plural, integrada por Coras, Huicholes, Mexicaneros y Tepehuanos se sustenta en los pueblos y comunidades indígenas que los integran y a los cuales les asiste el derecho a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica</p> | <p>Artículo 7.-...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Derogado.</p> <p>Derogado.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>y cultural; en la creación de sus sistemas normativos, sus usos y costumbres, formas de gobierno tradicional, desarrollo, formas de expresión religiosa y artística y en la facultad para proteger su identidad y patrimonio cultural. Solo se reconocerán como limitante a lo anteriormente establecido, el menoscabo a los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los reconocidos en la presente Constitución.</p> <p>El desarrollo de sus lenguas y tradiciones, así como la impartición de la educación bilingüe estará protegida por la Ley la cual sancionará cualquier forma de discriminación.</p> <p>Deberán participar en la elaboración y ejecución de planes y programas de desarrollo educativo, productivo, económico, cultural o social que se relacione con sus comunidades.</p> <p>La ley regulará la eficacia de sus propios sistemas normativos, estableciendo procedimientos de convalidación. Los</p> | <p>Derogado.</p> <p>Derogado.</p> |



| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|-------------------------|
| <p>tribunales y jueces velarán por el respeto de los derechos fundamentales de los indígenas y la dignidad e igualdad de la mujer.</p> | <p>Derogado.</p> |
| <p>En los términos que la Ley establezca, se preverán procedimientos simplificados y asistencia a los indígenas para que cuenten con un servicio eficiente del Registro Civil, así como de otras instituciones vinculadas con dichos servicios.</p> | <p>Derogado.</p> |
| <p>La Ley protegerá la propiedad y posesión de sus tierras cualquiera que sea la modalidad de estas, así como los derechos individuales y colectivos de uso y aprovechamiento del agua y recursos naturales, asegurando la protección del medio ambiente.</p> | <p>Derogado.</p> |
| <p>Los derechos sociales que esta Constitución otorga a pueblos y comunidades indígenas, deberán ejercitarse de manera directa a través de sus autoridades o por los interesados mismos.</p> | <p>Derogado.</p> |
| <p>V. a XIX. ...</p> | <p>Derogado.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|-----------------|---|
| | V. a XIX. ... |
| Sin correlativo | <p>Artículo 7 Bis.- El Estado de Nayarit tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, que son aquellas colectividades con continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio del Estado, que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.</p> <p>Se reconoce la existencia, permanencia y arraigo de los pueblos y comunidades Na'ayeri, Meshikan, O'dam y Wixárika, así como la de aquellos pueblos y comunidades indígenas en estatus migratorio, con residencia temporal o permanente en el territorio del Estado, las cuales preservan todas o parte de sus instituciones económicas, sociales, culturales, políticas y territoriales.</p> |



| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|---|
| | <p>El Estado de Nayarit reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes.</p> <p>Con el fin de garantizar su bienestar, el Estado de Nayarit expedirá las normas, políticas y acciones necesarias para asegurar el desarrollo integral de las personas, familias y comunidades indígenas migrantes, promoviendo su inclusión y el acceso a los derechos fundamentales en igualdad de condiciones.</p> <p>Se reconoce el derecho a la autoadscripción. La conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá, además de criterios etnolingüísticos, ser un criterio fundamental para determinar a los sujetos que se les aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en esta Constitución. Las autoridades tradicionales, con base a sus sistemas</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|--|
| | <p>normativos internos, coadyuvarán a este reconocimiento.</p> <p>Los pueblos y comunidades indígenas son considerados sujetos colectivos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación. En el ejercicio de este derecho, tendrán la capacidad de adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para el desarrollo de facultades económicas, políticas, sociales, educativas, judiciales, culturales, manejo de los recursos naturales y la protección al medio ambiente. La libre determinación de los pueblos indígenas se ejercerá en un marco Constitucional de autonomía que permita salvaguardar la integridad nacional.</p> <p>Las autoridades del Estado de Nayarit reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas</p> |



| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|--|
| | <p>destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a las leyes en la materia. En ningún caso, la autonomía indígena podrá ser restringida por autoridad o particular alguno, de conformidad con lo que establezca el orden jurídico del Estado.</p> <p>Las formas de organización política y administrativa, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos y comunidades indígenas, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y procedimientos, y contarán con el reconocimiento de las autoridades del Estado.</p> <p>Para garantizar el ejercicio a la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades indígenas las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Promover y reforzar sus propios sistemas, instituciones y formas |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|--|
| | <p>de organización política, económica, social, jurídica y cultural, así como fortalecer y enriquecer sus propias identidades y prácticas culturales;</p> <p>II. Solicitar, organizar, promover y participar en consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo que sean susceptibles de causar una afectación directa o causar impactos significativos en sus vidas o entorno;</p> <p>III. Administrar justicia en su jurisdicción a través de sus propias instituciones y sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, observando de manera estricta la interpretación intercultural de los derechos humanos, los derechos de las mujeres y niños, los principios generales de la</p> |



| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|--|
| | <p>Constitución Federal, los preceptos de esta Constitución y los principios generales del derecho. Las leyes determinarán las materias y los casos en los que sea necesaria la coordinación de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas con los tribunales del Estado de Nayarit, así como las materias reservadas en exclusividad al Poder Judicial del Estado de Nayarit;</p> <p>IV. Decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural;</p> <p>V. Participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de todos los niveles de gobierno del Estado de Nayarit;</p> |

| TEXTOS VIGENTES | TEXTOS PROPUESTOS |
|-----------------|--|
| | <p>VI. Diseñar, gestionar y ejecutar los programas de restauración, preservación, uso, aprovechamiento de los bosques, lagos, acuíferos, ríos y demás recursos naturales de su ámbito territorial, así como de reproducción de la flora y fauna silvestre, y de sus recursos y conocimientos biológicos.</p> <p>Los pueblos y comunidades indígenas tendrán acceso, uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan;</p> <p>VII. Administrar sus bienes comunitarios;</p> <p>VIII. Salvaguardar los espacios públicos y de convivencia comunitaria, edificios e instalaciones, así como la imagen urbana de sus pueblos y comunidades;</p> |



| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|--|
| | <p data-bbox="841 680 1240 1066">IX. Administrar y formular planes para preservar, controlar, reconstruir y desarrollar su patrimonio cultural, arquitectónico, biológico, natural, artístico, lingüístico, saberes, conocimientos y sus expresiones culturales y tradiciones, así como la propiedad intelectual colectiva de los mismos;</p> <p data-bbox="841 1117 1240 1436">X. Concurrir con la Administración Pública del Estado en la elaboración y determinación de los planes de salud, educación, vivienda y demás acciones económicas y sociales de su competencia, así como en la ejecución y vigilancia colectiva de su cumplimiento;</p> <p data-bbox="841 1486 1240 1583">XI. Participar colectivamente en el diseño, ejecución y evaluación de los programas económicos</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|---|
| | <p>en sus ámbitos territoriales, así como participar, a través de sus autoridades o representantes, en la planeación de las políticas económicas del Estado de Nayarit;</p> <p>XII. Acceder al uso, gestión y protección de sus lugares religiosos, ceremoniales y culturales, encargándose de la seguridad y el respeto hacia los mismos, salvaguardando en todo momento las disposiciones jurídicas aplicables de carácter federal o local;</p> <p>XIII. Mantener, proteger y enriquecer las manifestaciones pasadas y presentes de su cultura e identidad, su patrimonio arquitectónico e histórico, objetos, diseños, tecnologías, artes visuales e interpretativas, idioma, tradiciones orales, filosofía y cosmogonía, historia</p> |



| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|---|
| | <p>y literatura, y transmitirla a las generaciones futuras;</p> <p>XIV. Establecer, en coordinación con el Estado, programas de investigación, rescate y aprendizaje de las lenguas maternas, cultura y artesanías, y</p> <p>XV. Las demás que señale la ley correspondiente y otros ordenamientos aplicables, cuyos principios y contenidos atenderán a lo establecido en esta Constitución.</p> <p>Los pueblos y comunidades indígenas tendrán acceso, en todo momento, a la jurisdicción del Estado, garantizándoles procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con el Gobierno del Estado de Nayarit y los Ayuntamientos, además de una pronta decisión sobre estos conflictos. En la ley reglamentaria se establecerán los</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|--|
| | <p>mecanismos concretos que garanticen el ejercicio de estas facultades.</p> <p>Es un derecho irrenunciable e imprescriptible de los pueblos y comunidades indígenas, y sus integrantes, de ser asistidos en todo momento, durante el desarrollo de procedimientos jurisdiccionales llevados a cabo en los tribunales del Estado. Esta asistencia, que será profesional, especializada, culturalmente sensible, con perspectiva de género y de derechos culturales, será llevada a cabo por intérpretes y defensores, proporcionados de oficio por el Estado.</p> <p>En las resoluciones y razonamientos del Poder Judicial del Estado de Nayarit, cuando se vean involucrados indígenas, se deberán retomar los principios, garantías y derechos consignados en los instrumentos internacionales en la materia.</p> |



| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|---|
| | <p>Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a solucionar sus conflictos internos mediante sus sistemas normativos, respetando en estricto derecho los derechos humanos, la Constitución del Estado y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Queda prohibida toda pena que involucre la expulsión de personas de sus comunidades o pueblos, sea cual fuera la causa con que pretenda justificarse.</p> <p>Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a participar de forma plena en la vida política, económica, social y cultural del Estado de Nayarit. Para ello, han de observarse las siguientes medidas especiales:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Los pueblos y comunidades indígenas deberán ser consultadas de manera previa, libre e informada por las autoridades del Gobierno del Estado, del Congreso del Estado y los municipios antes de adoptar medidas administrativas o |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|---|
| | <p>legislativas susceptibles de afectarles o de causar un impacto significativo en su vida o entorno. Las consultas indígenas deberán de realizarse de conformidad con los principios que para ello señale la Constitución Federal, la propia del Estado, las leyes que se expidan en la materia y los tratados internacionales, garantizando el respeto y ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas;</p> <p>II. Los pueblos y comunidades indígenas tienen reconocido el derecho de libre asociación, y en su ejercicio pueden participar en la toma de decisiones públicas a través de la integración de órganos consultivos y de gobierno;</p> <p>III. El acceso a cargos de representación popular se hará atendiendo al principio de proporcionalidad y de equidad. Para</p> |



| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|---|
| | <p>garantizar la equidad entre hombres y mujeres indígenas, la elección de cargos de representación popular de candidatos indígenas se hará con alternancia entre los géneros. En ningún caso, los sistemas normativos o las practicas comunitarias podrán limitar el ejercicio de los derechos político-electorales, y</p> <p>IV. Las autoridades y representantes tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas del Estado serán elegidos de conformidad con sus sistemas normativos, y serán reconocidos por las autoridades del Estado de Nayarit, garantizando su legitimidad.</p> <p>El Estado dispondrá a favor de los pueblos y comunidades indígenas, los recursos suficientes para que estos puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación en los términos que la ley en la materia determine. Se</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|---|
| | <p>adoptarán las medidas eficaces para garantizar los medios de comunicación indígena y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, tales como el internet de banda ancha; asimismo, el Estado a través de las instituciones correspondientes, vigilará que los medios de comunicación reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. El Estado, sin perjuicio al derecho de la libertad de expresión, promoverá y fomentará que los medios de comunicación privados reflejen debidamente la diversidad cultural indígena.</p> <p>Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la preservación, revitalización, utilización, fomentación, mantenimiento y transmisión de sus historias, lenguas, tradiciones, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas. Asimismo, tiene derecho a mantener, administrar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus</p> |



| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|---|
| | <p>conocimientos tradicionales, sus ciencias, tecnologías, comprendiendo los recursos humanos, las semillas y formas de conocimiento de las propiedades de la fauna y flora, así como la danza y los juegos tradicionales, con respeto a las normas de protección animal.</p> <p>Los pueblos y comunidades indígenas, así como sus integrantes, tienen derecho al desarrollo propio. Para el ejercicio de este derecho, se observarán las siguientes bases:</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="829 1161 1243 1518">I. Los pueblos y comunidades indígenas podrán mantener y desarrollar sus instituciones políticas, económicas y sociales; disfrutar de sus propios medios de subsistencia y desarrollo; dedicarse a sus actividades económicas tradicionales y a expresar libremente su identidad cultural, religiosa, ritual y su cosmovisión; |

| TEXTOS VIGENTES | TEXTOS PROPUESTOS |
|-----------------|--|
| | <p>II. Los pueblos y comunidades indígenas que sean desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo podrán exigir una reparación justa y equitativa;</p> <p>III. Las artesanías, las actividades económicas tradicionales y de subsistencia de los pueblos y comunidades indígenas, tales como el comercio en vía pública, se reconocen y protegen como factores importantes para el mantenimiento de una cultura de autosuficiencia y desarrollo económico. El Estado impondrá las condiciones materiales necesarias para que estas se lleven a cabo en un marco de seguridad y dignidad;</p> <p>IV. Las autoridades del Estado de Nayarit deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas trabajadoras pertenecientes a los pueblos y</p> |



| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|--|
| | <p>comunidades indígenas, realicen sus actividades bajo un marco de protección y no discriminación en materia de acceso, contratación y condiciones de empleo, seguridad en el trabajo y el derecho de asociación;</p> <p>La educación de los pueblos y comunidades indígenas será con pertinencia intercultural y lingüística, laica, gratuita, de calidad y libre de toda discriminación. El Estado garantizará el acceso, permanencia y eficiencia terminal de los estudiantes indígenas, implementando un sistema de becas en todos los niveles educativos. Los pueblos indígenas tienen el derecho de participar en el desarrollo de los planes educativos para que las necesidades de sus comunidades puedan verse reflejadas. El Estado garantizará también la promoción y reconocimiento de la educación tradicional no oficializada a favor de los pueblos y comunidades indígenas.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|--|
| | <p>El Estado de Nayarit garantizará el derecho a la salud y el acceso a las clínicas y hospitales de los Servicios de Salud de Nayarit a los integrantes de los pueblos y comunidades originarias y las comunidades indígenas migrantes. Se establecerán centros de salud comunitaria. Los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a disfrutar del más alto nivel de salud.</p> <p>Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a sus prácticas de salud, sanación y medicina tradicional, incluida la preservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Los médicos tradicionales y parteras estarán plenamente reconocidos por el Estado, el cual garantizará la formación de estos a través de la creación de escuelas comunitarias, así como la libre circulación de sus plantas</p> |



| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|---|
| | <p>medicinales y de todos sus recursos curativos.</p> <p>El Estado de Nayarit, reconoce y garantizará, la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos y comunidades indígenas sobre sus territorios legalmente reconocidos a través de los instrumentos administrativos pertinentes. Asimismo, garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ejercer sus sistemas normativos en la regulación de sus territorios y en la solución de sus conflictos. Este derecho se ejercerá observando en todo momento lo dispuesto en esta Constitución, las leyes, planes y programas que de ella emanen.</p> <p>El Gobierno del Estado de Nayarit velará y dará puntual seguimiento a los procedimientos de restitución y/o reversión de bienes afectados por decretos expropiatorios, los cuales hayan cumplido o cesado el objeto social para los que fueron decretados, o haya</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|--|
| | <p>fenecido la utilidad pública de los mismos, observando siempre las formalidades del marco legal aplicable.</p> <p>Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar, controlar y gestionar tierras, territorios y recursos existentes que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma, en el marco normativo de los derechos de propiedad.</p> <p>Las autoridades del Estado de Nayarit, en coordinación con las autoridades y representantes tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, protegerán los territorios respecto a las obras urbanas, públicas o privadas, proyectos y megaproyectos, que generen un impacto ambiental, urbano y social. Las autoridades del Estado de Nayarit no podrán autorizar ninguna obra que afecte el suelo de conservación y que</p> |



| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|---|
| | <p>contravengan las disposiciones contenidas en esta Constitución.</p> <p>Los cultivos tradicionales son parte del patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas y constituyen parte de la biodiversidad del Estado de Nayarit. El material genético de estos cultivos desarrollado a través de generaciones no es susceptible de apropiación por ninguna empresa privada, nacional o extranjera, y se protegerán de la contaminación que pudieran producir plantas genéticamente modificadas. El Estado de Nayarit establecerá un banco de material genético que garantice la conservación y protección de dicho material. Se prohíbe la siembra de semillas transgénicas en el territorio del Estado de Nayarit.</p> <p>Para asegurar el cumplimiento y vigencia de estos derechos sociales y culturales, todas las autoridades del Estado de Nayarit, en sus respectivas competencias, quedan sujetas a las siguientes obligaciones:</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|---|
| | <p>I. Establecer políticas públicas y partidas específicas y transversales en los presupuestos de egresos para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos y comunidades originarias y de los indígenas migrantes, así como los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos y comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de los mismos;</p> <p>II. Consultar a los pueblos y comunidades indígenas de forma previa, libre, informada y de buena fe, sobre las medidas legislativas y administrativas que sean susceptibles de afectarles o provocar un impacto significativo en sus vidas o entorno;</p> <p>III. Fortalecer la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la toma de decisiones públicas y</p> |



| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|--|
| | <p>garantizar su representación en el acceso a cargos de elección popular, atendiendo el porcentaje de población que constituyan en el ámbito territorial de que se trate. Se creará un sistema institucional que registre a todos los pueblos y comunidades indígenas que den cuenta de su territorio, ubicación geográfica, población, etnia, lengua y variantes, autoridades, mesas directivas, prácticas tradicionales y cualquier otro indicador relevante que para ellos deba considerarse agregar;</p> <p>IV. Impulsar el desarrollo local de los pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales mediante acciones coordinadas entre los diversos órdenes de gobierno, tales como la creación de formas de producción comunitarias y el otorgamiento de los medios necesarios para la misma;</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|---|
| | <p>V. Asegurar que los pueblos y comunidades indígenas tengan acceso pleno a las instalaciones, los bienes y los servicios relacionados con la salud, agua potable, saneamiento, el derecho a la alimentación y el deporte;</p> <p>VI. Establecer la condición oficial de las lenguas indígenas, promover la formación de intérpretes, la creación de políticas públicas y un instituto de lenguas. De igual forma, debe asegurarse de que los miembros de los pueblos y comunidades indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, servicios de interpretación u otros medios adecuados;</p> <p>VII. Fomentar la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de</p> |



| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|---|
| | <p>los pueblos y comunidades indígenas residentes, así como la libre determinación para llevar a cabo sus ciclos festivos y religiosos, atendiendo sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones;</p> <p>VIII. Las resoluciones, oficios y demás documentación oficial deberá ser acompañada de las traducciones certificadas en lenguas indígenas, cuando así sea solicitado o la relevancia del asunto lo requiera, y</p> <p>IX. El Congreso del Estado tendrá que publicar y difundir las traducciones en lenguas indígenas de las leyes más importantes del Estado. De la misma forma, el informe anual que presente el Gobernador del Estado deberá ser traducido en las lenguas indígenas presentes en la entidad, garantizando con ello el acceso pleno a la información pública y el respeto a la diversidad lingüística.</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|-----------------|
| TRANSITORIOS | |
| <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, atendiendo a las disposiciones y salvedades previstas en los artículos transitorios siguientes.</p> | |
| <p>SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.</p> | |
| <p>TERCERO. El Poder Ejecutivo estatal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.</p> | |
| <p>CUARTO. El Congreso del Estado, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá realizar la armonización del marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto, así como expedir sus leyes reglamentarias.</p> | |
| <p>QUINTO. El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit dispondrá que el texto normativo íntegro del presente Decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.</p> | |
| <p>SEXTO. Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la Entidad.</p> | |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS NUMERALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.



ÚNICO.- Se adiciona un artículo 7 Bis, **Se derogan** la fracción IV del artículo 7, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a la III. ...

IV. DEROGADA

V. a la XIX. ...

Artículo 7 Bis. – El Estado de Nayarit tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, que son aquellas colectividades con continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio del Estado, que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Se reconoce la existencia, permanencia y arraigo de los pueblos y comunidades Na'ayeri, Meshikan, O'dam y Wixárika, así como la de aquellos pueblos y comunidades indígenas en estatus migratorio, con residencia temporal o permanente en el territorio del Estado, las cuales preservan todas o parte de sus instituciones económicas, sociales, culturales, políticas y territoriales.

El Estado de Nayarit reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes.

Con el fin de garantizar su bienestar, el Estado de Nayarit expedirá las normas, políticas y acciones necesarias para asegurar el desarrollo integral de las personas, familias y comunidades indígenas migrantes, promoviendo su inclusión y el acceso a los derechos fundamentales en igualdad de condiciones.

Se reconoce el derecho a la autoadscripción. La conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá, además de criterios etnolingüísticos, ser un criterio fundamental para determinar a los sujetos que se les aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en esta Constitución. Las autoridades tradicionales, con base a sus sistemas normativos internos, coadyuvarán a este reconocimiento.

Los pueblos y comunidades indígenas son considerados sujetos colectivos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación. En el ejercicio de este derecho, tendrán la capacidad de adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para el desarrollo de facultades económicas, políticas, sociales, educativas, judiciales, culturales, manejo de los recursos naturales y la protección al medio ambiente. La libre determinación de los pueblos indígenas se ejercerá en un marco Constitucional de autonomía que permita salvaguardar la integridad nacional.



Las autoridades del Estado de Nayarit reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a las leyes en la materia. En ningún caso, la autonomía indígena podrá ser restringida por autoridad o particular alguno, de conformidad con lo que establezca el orden jurídico del Estado.

Las formas de organización política y administrativa, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos y comunidades indígenas, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y procedimientos, y contarán con el reconocimiento de las autoridades del Estado.

Para garantizar el ejercicio a la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades indígenas las siguientes facultades:

- I. Promover y reforzar sus propios sistemas, instituciones y formas de organización política, económica, social, jurídica y cultural, así como fortalecer y enriquecer sus propias identidades y prácticas culturales;
- II. Solicitar, organizar, promover y participar en consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo que sean susceptibles de causar una afectación directa o causar impactos significativos en sus vidas o entorno;

- III. Administrar justicia en su jurisdicción a través de sus propias instituciones y sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, observando de manera estricta la interpretación intercultural de los derechos humanos, los derechos de las mujeres y niños, los principios generales de la Constitución Federal, los preceptos de esta Constitución y los principios generales del derecho. Las leyes determinarán las materias y los casos en los que sea necesaria la coordinación de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas con los tribunales del Estado de Nayarit, así como las materias reservadas en exclusividad al Poder Judicial del Estado de Nayarit;
- IV. Decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural;
- V. Participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de todos los niveles de gobierno del Estado de Nayarit;
- VI. Diseñar, gestionar y ejecutar los programas de restauración, preservación, uso, aprovechamiento de los bosques, lagos, acuíferos, ríos y demás recursos naturales de su ámbito territorial, así como de reproducción de la flora y fauna silvestre, y de sus recursos y conocimientos biológicos.



Los pueblos y comunidades indígenas tendrán acceso, uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan;

- VII. Administrar sus bienes comunitarios;
- VIII. Salvaguardar los espacios públicos y de convivencia comunitaria, edificios e instalaciones, así como la imagen urbana de sus pueblos y comunidades;
- IX. Administrar y formular planes para preservar, controlar, reconstruir y desarrollar su patrimonio cultural, arquitectónico, biológico, natural, artístico, lingüístico, saberes, conocimientos y sus expresiones culturales y tradiciones, así como la propiedad intelectual colectiva de los mismos;
- X. Concurrir con las Autoridades de la Administración Pública del Estado en la elaboración y determinación de los planes de salud, educación, vivienda y demás acciones económicas y sociales de su competencia, así como en la ejecución y vigilancia colectiva de su cumplimiento;
- XI. Participar colectivamente en el diseño, ejecución y evaluación de los programas económicos en sus ámbitos territoriales, así como participar, a través de sus autoridades o representantes, en la planeación de las políticas económicas del Estado de Nayarit;

- XII. Acceder al uso, gestión y protección de sus lugares religiosos, ceremoniales y culturales, encargándose de la seguridad y el respeto hacia los mismos, salvaguardando en todo momento las disposiciones jurídicas aplicables de carácter federal o local;
- XIII. Mantener, proteger y enriquecer las manifestaciones pasadas y presentes de su cultura e identidad, su patrimonio arquitectónico e histórico, objetos, diseños, tecnologías, artes visuales e interpretativas, idioma, tradiciones orales, filosofía y cosmogonía, historia y literatura, y transmitirla a las generaciones futuras;
- XIV. Establecer, en coordinación con el Estado, programas de investigación, rescate y aprendizaje de las lenguas maternas, cultura y artesanías, y
- XV. Las demás que señale la ley correspondiente y otros ordenamientos aplicables, cuyos principios y contenidos atenderán a lo establecido en esta Constitución.

Los pueblos y comunidades indígenas tendrán acceso, en todo momento, a la jurisdicción del Estado, garantizándoles procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con el Gobierno del Estado de Nayarit y los Ayuntamientos, además de una pronta decisión sobre estos conflictos. En la

ley reglamentaria se establecerán los mecanismos concretos que garanticen el ejercicio de estas facultades.

Es un derecho irrenunciable e imprescriptible de los pueblos y comunidades indígenas, y sus integrantes, de ser asistidos en todo momento, durante el desarrollo de procedimientos jurisdiccionales llevados a cabo en los tribunales del Estado. Esta asistencia, que será profesional, especializada, culturalmente sensible, con perspectiva de género y de derechos culturales, será llevada a cabo por intérpretes y defensores, proporcionados de oficio por el Estado.

En las resoluciones y razonamientos del Poder Judicial del Estado de Nayarit, cuando se vean involucrados indígenas, se deberán retomar los principios, garantías y derechos consignados en los instrumentos internacionales en la materia.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a solucionar sus conflictos internos mediante sus sistemas normativos, respetando en estricto derecho los derechos humanos, la Constitución del Estado y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Queda prohibida toda pena que involucre la expulsión de personas de sus comunidades o pueblos, sea cual fuera la causa con que pretenda justificarse.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a participar de forma plena en la vida política, económica, social y cultural del Estado de Nayarit. Para ello, han de observarse las siguientes medidas especiales:

- I. Los pueblos y comunidades indígenas deberán ser consultadas de manera previa, libre e informada por las autoridades del Gobierno del Estado, del Congreso del Estado y los municipios antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles o de causar un impacto significativo en su vida o entorno. Las consultas indígenas deberán de realizarse de conformidad con los principios que para ello señale la Constitución Federal, la propia del Estado, las leyes que se expidan en la materia y los tratados internacionales, garantizando el respeto y ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas;
- II. Los pueblos y comunidades indígenas tienen reconocido el derecho de libre asociación, y en su ejercicio pueden participar en la toma de decisiones públicas a través de la integración de órganos consultivos y de gobierno;
- III. El acceso a cargos de representación popular se hará atendiendo al principio de proporcionalidad y de equidad. Para garantizar la equidad entre hombres y mujeres indígenas, la elección de cargos de representación popular de candidatos indígenas se hará con alternancia entre los géneros. En ningún caso, los sistemas normativos o las practicas comunitarias podrán limitar el ejercicio de los derechos político-electorales, y

- IV. Las autoridades y representantes tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas del Estado serán elegidos de conformidad con sus sistemas normativos, y serán reconocidos por las autoridades del Estado de Nayarit, garantizando su legitimidad.

El Estado dispondrá a favor de los pueblos y comunidades indígenas, los recursos suficientes para que estos puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación en los términos que la ley en la materia determine. Se adoptarán las medidas eficaces para garantizar los medios de comunicación indígena y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, tales como el internet de banda ancha; asimismo, el Estado a través de las instituciones correspondientes, vigilará que los medios de comunicación reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. El Estado, sin perjuicio al derecho de la libertad de expresión, promoverá y fomentará que los medios de comunicación privados reflejen debidamente la diversidad cultural indígena.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la preservación, revitalización, utilización, fomentación, mantenimiento y transmisión de sus historias, lenguas, tradiciones, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas. Asimismo, tiene derecho a mantener, administrar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias, tecnologías, comprendiendo los recursos humanos, las semillas y formas de conocimiento de las propiedades de la fauna y flora, así como la danza y los juegos tradicionales, con respeto a las normas de protección animal.

Los pueblos y comunidades indígenas, así como sus integrantes, tienen derecho al desarrollo propio. Para el ejercicio de este derecho, se observarán las siguientes bases:

- I. Los pueblos y comunidades indígenas podrán mantener y desarrollar sus instituciones políticas, económicas y sociales; disfrutar de sus propios medios de subsistencia y desarrollo; dedicarse a sus actividades económicas tradicionales y a expresar libremente su identidad cultural, religiosa, ritual y su cosmovisión;
- II. Los pueblos y comunidades indígenas que sean desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo podrán exigir una reparación justa y equitativa;
- III. Las artesanías, las actividades económicas tradicionales y de subsistencia de los pueblos y comunidades indígenas, tales como el comercio en vía pública, se reconocen y protegen como factores importantes para el mantenimiento de una cultura de autosuficiencia y desarrollo económico. El Estado impondrá las condiciones materiales necesarias para que estas se lleven a cabo en un marco de seguridad y dignidad;
- IV. Las autoridades del Estado de Nayarit deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas trabajadoras pertenecientes



a los pueblos y comunidades indígenas, realicen sus actividades bajo un marco de protección y no discriminación en materia de acceso, contratación y condiciones de empleo, seguridad en el trabajo y el derecho de asociación;

La educación de los pueblos y comunidades indígenas será con pertinencia intercultural y lingüística, laica, gratuita, de calidad y libre de toda discriminación. El Estado garantizará el acceso, permanencia y eficiencia terminal de los estudiantes indígenas, implementando un sistema de becas en todos los niveles educativos. Los pueblos indígenas tienen el derecho de participar en el desarrollo de los planes educativos para que las necesidades de sus comunidades puedan verse reflejadas. El Estado garantizará también la promoción y reconocimiento de la educación tradicional no oficializada a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

El Estado de Nayarit garantizará el derecho a la salud y el acceso a las clínicas y hospitales de los Servicios de Salud de Nayarit a los integrantes de los pueblos y comunidades originarias y las comunidades indígenas migrantes. Se establecerán centros de salud comunitaria. Los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a disfrutar del más alto nivel de salud.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a sus prácticas de salud, sanación y medicina tradicional, incluida la preservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Los médicos tradicionales y

parteras estarán plenamente reconocidos por el Estado, el cual garantizará la formación de estos a través de la creación de escuelas comunitarias, así como la libre circulación de sus plantas medicinales y de todos sus recursos curativos.

El Estado de Nayarit, reconoce y garantizará, la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos y comunidades indígenas sobre sus territorios legalmente reconocidos a través de los instrumentos administrativos pertinentes. Asimismo, garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ejercer sus sistemas normativos en la regulación de sus territorios y en la solución de sus conflictos. Este derecho se ejercerá observando en todo momento lo dispuesto en esta Constitución, las leyes, planes y programas que de ella emanen.

El Gobierno del Estado de Nayarit velará y dará puntual seguimiento a los procedimientos de restitución y/o reversión de bienes afectados por decretos expropiatorios, los cuales hayan cumplido o cesado el objeto social para los que fueron decretados, o haya fenecido la utilidad pública de los mismos, observando siempre las formalidades del marco legal aplicable.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar, controlar y gestionar tierras, territorios y recursos existentes que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma, en el marco normativo de los derechos de propiedad.



Las autoridades del Estado de Nayarit, en coordinación con las autoridades y representantes tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, protegerán los territorios respecto a las obras urbanas, públicas o privadas, proyectos y megaproyectos, que generen un impacto ambiental, urbano y social. Las autoridades del Estado de Nayarit no podrán autorizar ninguna obra que afecte el suelo de conservación y que contravengan las disposiciones contenidas en esta Constitución.

Los cultivos tradicionales son parte del patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas y constituyen parte de la biodiversidad del Estado de Nayarit. El material genético de estos cultivos desarrollado a través de generaciones no es susceptible de apropiación por ninguna empresa privada, nacional o extranjera, y se protegerán de la contaminación que pudieran producir plantas genéticamente modificadas. El Estado de Nayarit establecerá un banco de material genético que garantice la conservación y protección de dicho material. Se prohíbe la siembra de semillas transgénicas en el territorio del Estado de Nayarit.

Para asegurar el cumplimiento y vigencia de estos derechos sociales y culturales, todas las autoridades del Estado de Nayarit, en sus respectivas competencias, quedan sujetas a las siguientes obligaciones:

- I. Establecer políticas públicas y partidas específicas y transversales en los presupuestos de egresos para garantizar el ejercicio pleno de los

derechos de los pueblos y comunidades originarias y de los indígenas migrantes, así como los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos y comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de los mismos;

- II. Consultar a los pueblos y comunidades indígenas de forma previa, libre, informada y de buena fe, sobre las medidas legislativas y administrativas que sean susceptibles de afectarles o provocar un impacto significativo en sus vidas o entorno;
- III. Fortalecer la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la toma de decisiones públicas y garantizar su representación en el acceso a cargos de elección popular, atendiendo el porcentaje de población que constituyan en el ámbito territorial de que se trate. Se creará un sistema institucional que registre a todos los pueblos y comunidades indígenas que den cuenta de su territorio, ubicación geográfica, población, etnia, lengua y variantes, autoridades, mesas directivas, prácticas tradicionales y cualquier otro indicador relevante que para ellos deba considerarse agregar;
- IV. Impulsar el desarrollo local de los pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales mediante acciones coordinadas entre los diversos órdenes de gobierno, tales como la creación de formas de producción comunitarias y el otorgamiento de los medios necesarios para la misma;

- V. **Asegurar que los pueblos y comunidades indígenas tengan acceso pleno a las instalaciones, los bienes y los servicios relacionados con la salud, agua potable, saneamiento, el derecho a la alimentación y el deporte;**

- VI. **Establecer la condición oficial de las lenguas indígenas, promover la formación de intérpretes, la creación de políticas públicas y un instituto de lenguas. De igual forma, debe asegurarse de que los miembros de los pueblos y comunidades indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, servicios de interpretación u otros medios adecuados;**

- VII. **Fomentar la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas residentes, así como la libre determinación para llevar a cabo sus ciclos festivos y religiosos, atendiendo sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones;**

- VIII. **Las resoluciones, oficios y demás documentación oficial deberá ser acompañada de las traducciones certificadas en lenguas indígenas, cuando así sea solicitado o la relevancia del asunto lo requiera, y**

- IX. **El Congreso del Estado tendrá que publicar y difundir las traducciones en lenguas indígenas de las leyes más importantes del Estado. De la misma forma, el informe anual que presente el Gobernador del Estado deberá ser traducido en las lenguas indígenas presentes en la entidad,**

garantizando con ello el acceso pleno a la información pública y el respeto a la diversidad lingüística.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, atendiendo a las disposiciones y salvedades previstas en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. El Poder Ejecutivo estatal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

CUARTO. El Congreso del Estado, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá realizar la armonización del marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto, así como expedir sus leyes reglamentarias.

QUINTO. El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit dispondrá que el texto normativo íntegro del presente Decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.

SEXTO. Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la Entidad.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT**

**DRA. EN D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS NUMERALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

**DIPUTADO ADAHAN CASAS RIVAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E.**

El que suscribe **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; presento ante este Honorable Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Comunidades y Pueblos Indígenas de acuerdo con el artículo 2 Constitucional y el Convenio 169 de la OIT, son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

En el último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2020, en México 23.2 millones de personas de tres años y más se autoidentificaban como indígenas. De estas, 11.9 millones eran mujeres y 11.3 millones hombres. De los 23.2



millones de personas que se autoidentificaban como indígenas, 7.1 millones hablaba alguna lengua indígena existentes en el país, lo que equivale a 6.1% de la población total comunicándose con una lengua distinta al español.

De acuerdo con el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de enero de 2008, en México hay 11 familias lingüísticas, agrupadas en 68 lenguas indígenas con 364 variantes lingüísticas. Las 11 familias lingüísticas indoamericanas, son: Álgica, Yuto-nahua, Cochimí-Yumana, Seri, Otomangue, Maya, Totonacotepehua, Tarasca, Mixe-zoque, Chontal de Oaxaca y Huave.

Las 68 Lenguas Indígenas reconocidas son: Akateko, Amuzgo, Awakateko, Ayapaneco, Cora, Cucapá, Cuicateco, Chatino, Chichimeco jonaz, Chinanteco, Chocholteco, Chontal de Oaxaca, Chontal de Tabasco, Chuj, Ch'ol, Guarijío, Huasteco, Huave, Huichol, Ixcateco, Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, Kickapoo, Kiliwa, Kumiai, Ku'ahl, K'iche', Lacandón, Mam, Matlatzinca, Maya, Mayo, Mazahua, Mazateco, Mixe, Mixteco, Náhuatl, Oluteco, Otomí, Paipai, Pame, Pápago, Pima, Popoloca, Popoloca de la Sierra, Qato'k, Q'anjob'al, Q'eqchí', Sayulteco, Seri, Tarahumara, Tarasco, Teko, Tepehua, Tepehuano del norte, Tepehuano del sur, Texistepequeño, Tojolabal, Totonaco, Triqui, Tlahuica, Tlapaneco, Tseltal, Tsotsil, Yaqui, Zapoteco y Zoque.

Nayarit, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2020, tenía un millón 235 mil 456 habitantes, de esta cifra, 69 mil eran indígenas, representando un 6% de la población total. Esta población indígena, hablaba cuatro de las Lenguas

Indígenas reconocidas en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, el Na'ayeri (Cora) con 31 mil 798 hablantes, Wixárika (huichol) 29 mil 599 hablantes, O'dam (Tepehuano del Sur) con 2,672 y Meshikan (Náhuatl) con 1866 hablantes, mismas que pertenecen a la familia lingüística del Yuto-nahua.

Actualmente, estas Lenguas Indígenas reconocidas en el Catálogo Nacional, enfrentan una crisis, pues algunas de ellas están en riesgo de desaparecer. El lingüicidio es un hecho. La desaparición o muerte de las lenguas dio inicio en la colonización y continuó con las políticas indigenistas emprendidas por el Estado Mexicano, con la idea de una sola Nación, un solo idioma, una sola identidad la mexicana.

Por lo que la pérdida de las lenguas no es un caso fortuito, es consecuencia de una nación que en su constitución negó y sigue negando la existencia de otras formas de comunicarse y de pensar. Aunque los datos no son exactos Yasnaya Aguilar Gil, escritora y lingüista Mixe, señala que a partir de la independencia de lo que hoy se llama México el 65% de la población hablaba una lengua indígena, a más 200 años, solo el 6.5% de la población mexicana habla alguna lengua indígena. Expertos que trabajan en el Catálogo de Lenguas amenazadas en el mundo, advierten que una lengua se extingue cada tres meses y expertos en diversidad lingüística predicen que, de continuar la situación actual, la mitad de las lenguas habrá desaparecido dentro de 100 años¹.

¹ Disponible en <https://estepais.com/cultura/mexico-pais-multilingue/>

La pérdida de una lengua indígena, no solo implica la desaparición de una lengua en sí, sino de toda una cultura, sus conocimientos, sus formas de sentir, vivir y conectar, con la naturaleza y deidades. A través de la lengua se nombra y se vive la vida, la lengua es el canal de comunicación con lo que no es visible, pero que se siente. Por lo que, al perderse una lengua, muere toda una cultura, y esto se percibe claramente en el siguiente poema como una forma de denuncia a la pérdida de las Lenguas Indígenas:

Cuando muere una lengua²

Cuando muere una lengua, las cosas divinas, estrellas, sol y luna; las cosas humanas, pensar y sentir, no se reflejan ya en ese espejo.

Cuando muere una lengua todo lo que hay en el mundo, mares y ríos, animales y plantas, ni se piensan, ni pronuncian con atisbos y sonidos que no existen ya. Entonces se cierra a todos los pueblos del mundo, una ventana, una puerta. Un asomarse de modo distinto a las cosas divinas y humanas, a cuanto es ser y vida en la tierra.

Cuando muere una lengua, sus palabras de amor, entonación de dolor y querencia, tal vez viejos cantos, relatos, discursos, plegarias, nadie cual fueron alcanzarán a repetir.

Cuando muere una lengua, ya muchas han muerto y muchas pueden morir. Espejos para siempre quebrados, sombra de voces para siempre acalladas: la humanidad se empobrece.

² Poema de Miguel León Portilla

Actualmente en Nayarit, la pérdida de la Lengua Meshikan es inminente, pues son contados las personas que hablan esta Lengua y regularmente solo son personas adultas que ya no transmitieron su conocimiento a sus descendientes y que junto con ellos morirá todo un legado, seguido del O'dam que año con año disminuye su número de hablantes, y aunque el Wixárika y el Na'ayeri siguen con hablantes considerables, sino se llevan a cabo medidas legislativas que promuevan su conservación, revitalización y desarrollo, estarán en la misma situación que las demás lenguas.

A pesar de este panorama desolador, movimientos indígenas, intelectuales, académicos y Poetas indígenas han colocado el tema de los derechos lingüísticos, como parte de los derechos individuales y colectivos de los Pueblos, gracias a esto el 13 de marzo de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que reconoce y protege las Lenguas Indígenas del País.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, las lenguas indígenas:

son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Por lo que la presente iniciativa no solo encuentra su fundamento en la Ley en mención, sino en la propia Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 2, en su apartado A, fracción V establece:

(...)

V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.

(...)

Además de las leyes nacionales, a nivel internacional podemos encontrar leyes que abordan los derechos lingüísticos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y que, junto con los movimientos indígenas, constituyen la base fundamental de la creación de los instrumentos jurídicos del país.

Convenio 169 de la OIT

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, adoptado en junio de 1989 en Ginebra Suiza, para los países independientes y aprobado en México, por la cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 11 de Julio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1990, es el primer documento internacional, que reconoce

propiamente los derechos de los pueblos indígenas, y que específicamente en el artículo 13 establece lo siguiente:

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.

(...)

Artículo 14

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

(...)

Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

(...)

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

(...)

Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Otro de los documentos que hacen alusión a los derechos lingüísticos de los Pueblos y Comunidades Indígenas es la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobado el 13 de septiembre de 2007, en el mismo sentido que el Convenio 169 de la organización Internacional del Trabajo dispone en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen **derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas**, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

(...)

Artículo 14

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que **impartan educación en sus propios idiomas**, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

(...)

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a **la educación en su propia cultura y en su propio idioma**.

Además de la creación de marcos normativos que protegen los derechos lingüísticos de los Pueblos y Comunidades Indígenas se han emprendido acciones, a fin de visibilizar la existencia de las Lenguas Indígenas e invitar a la conservación, preservación, revitalización y desarrollo de las mismas, como el Día Internacional de la Lengua Materna, aprobado en la Conferencia general de la UNESCO de 1991, Iniciativa de Bangladesh y que México, lo mismo que otros países lo celebran el 21 de febrero desde el año 2000.

Bajo el panorama desolador de la pérdida de las Lenguas, la Asamblea de las Naciones Unidas, también proclamó el 18 de diciembre de 2019, en el periodo comprendido entre 2020 a 2032 como el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas del Mundo, con el propósito de llamar al mundo sobre la difícil situación que enfrentan las Lenguas Indígenas y movilizar a las partes interesadas y los recursos para su preservación, revitalización y promoción, acción a la que se ha sumado el país.

En ese sentido y con el ánimo de contribuir a la promoción, conservación, revitalización y desarrollo de las Lenguas Indígenas que atesora nuestro Estado, se advierte la necesidad de crear un marco normativo en materia de Lenguas Indígenas, que tenga por objeto reconocer, fomentar, conservar, revitalizar y desarrollar cada una de estas.

Para materializar este objetivo, el proyecto de Ley se estructura de la siguiente manera:

LEY DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE NAYARIT

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

De los Derechos de los Hablantes de las Lenguas Indígenas

Capítulo III

De la Distribución, Concurrencias y Coordinación de Competencias

Capítulo IV

Dirección Estatal de Lenguas Indígenas

Transitorios

Convencido que de la nueva Ley contribuye a saldar un poco la deuda histórica que tenemos con los Pueblos y Comunidades Indígenas, reconociendo su grandeza cultural a través del reconocimiento de sus derechos lingüísticos, con el objeto de seguir manteniendo vivas cada una de las Lenguas que aguardan toda una cultura.

En ese orden de ideas, esta iniciativa que presento ante el Honorable Congreso del Estado contiene lo siguiente:

El Capítulo Primero, se denomina Disposiciones Generales, contienen el objeto de la Ley que es el de regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas del estado; la definición de las lenguas indígenas, que son aquellas

que proceden de los pueblos existentes en el territorio, antes de lo que hoy se denomina Nayarit; el reconocimiento de las lenguas indígenas Na'ayerí, Wixárika, O'dam y Meshikan como lenguas del Estado de Nayarit y la adopción de medidas para la difusión de la diversidad lingüística y cultural de la Entidad.

Por su parte, el **Capítulo Segundo denominado, de los Derechos de los Hablantes de Lenguas Indígenas**, que aborda el derecho de todo Nayarita a comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado; el derecho a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena de la que sea hablante; acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, así como a la práctica y uso de su lengua materna.

Así mismo, el **Capítulo Tercero, denominada de la Distribución, Concurrencias y Coordinación de Competencias**, contiene la coordinación del Estado y municipios para incluir planes y programas en materia de educación y cultura indígena, así políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción, desarrollo, estudio y difusión de las lenguas indígenas, con la participación de los Pueblos y comunidades Indígenas.

Capítulo IV, De la Dirección Estatal de Las Lenguas Indígenas, aborda la creación de una Dirección Estatal de Lenguas Indígenas del estado de Nayarit, teniendo como objetivo promover el fortalecimiento, preservación, revitalización, y desarrollo de las Lenguas indígenas que se hablan en el Estado de Nayarit; las atribuciones y la integración de la Dirección, así como del Consejo Estatal como órgano colectivo de gobierno de la Dirección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito poner a consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Nayarit, en los términos siguientes:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE
LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE NAYARIT**

ÚNICO. Se expide la **Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Nayarit**, para quedar como sigue:

**LEY DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS DEL ESTADO DE NAYARIT**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Nayarit y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades Indígenas de la Entidad, así como la promoción del uso cotidiano, desarrollo, revitalización y transmisión de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.

Artículo 2. Las Lenguas Indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio, antes del establecimiento de lo que hoy se denomina Estado de Nayarit, además de aquellas provenientes de otras entidades de la República Mexicana, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio de la Entidad con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Artículo 3. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico de la Entidad. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural del Estado de Nayarit.

Artículo 4. Las lenguas indígenas Na'ayeri, Wixárika, O'dam y Meshikan se reconocen plenamente, en los términos de la presente Ley como Lenguas del Estado de Nayarit, por su origen histórico y tendrán la misma validez que el español, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 5. El Estado a través de sus municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas estatales.

Artículo 6. El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la Entidad. Además, destinará un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas estatales, y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas predominantes en el Estado de Nayarit.

Artículo 7. Las Lenguas Indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo.

En la Entidad, los municipios que cuenten con hablantes de lenguas indígenas, en consulta con las comunidades originarias y migrantes, determinaran cuales de sus dependencias administrativas adoptaran e instrumentaran las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lengua indígena.

El Estado en coordinación con los municipios, tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

Artículo 8. Ninguna persona podrá ser sujeto a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

CAPÍTULO II DE LO DERECHOS DE LOS HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS

Artículo 9. Es derecho de todo Nayarita comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

Artículo 10. El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, respetando los preceptos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Las autoridades estatales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos y asesorados gratuitamente, en todo tiempo, por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística.

Artículo 11. Las autoridades educativas estatales y municipales garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la

interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Artículo 12. La sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley, y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN, CONCURRENCIAS Y COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 13. Corresponde al Estado y los municipios, la creación y realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

- I. Incluir dentro de los planes y programas, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción, desarrollo, estudio y difusión, bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas estatales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;
- II. Difundir en las Lenguas Indígenas de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;
- III. Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas del Estado para promover su uso, desarrollo, revitalización y preservación;
- IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas estatales, así como de sus aportaciones a la cultura de la Entidad.
- V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para



contribuir a la preservación, revitalización, transmisión, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas estatales y su literatura;

- VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;
- VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas estatales y sus expresiones literarias, así como, promover su enseñanza;
- VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales, comunitarios u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas estatales;
- IX. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas estatales;
- X. Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas estatales y español;
- XII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas encargadas de la promoción, desarrollo, revitalización, preservación y transmisión de las Lenguas Indígenas, cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas estatales requeridas en sus respectivos territorios;
- XIII. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas estatales de los migrantes indígenas en el territorio estatal;

- XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las Lenguas Indígenas estatales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en el gobierno del Estado, espacios académicos y de investigación, y
- XV. Instrumentar las medidas necesarias para que, en los municipios indígenas del Estado, las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE LENGUAS INDÍGENAS

Artículo 14. Se crea la Dirección Estatal de Lenguas Indígenas del estado de Nayarit, como organismo, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación, revitalización y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el Estado, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Entidad, y asesorar a los municipios para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, la Dirección tendrá las siguientes características y atribuciones:

- I. Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas estatales, en coordinación con los municipios, los pueblos y comunidades indígenas;
- II. Promover programas, proyectos y acciones para reforzar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas estatales;
- III. Ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas estatales y promover el acceso a su conocimiento; estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad en la materia;
- IV. Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de

- licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación;
- V. Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo;
 - VI. Elaborar y promover la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas estatales;
 - VII. Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas estatales y promover su difusión;
 - VIII. Realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas estatales, y apoyar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a diseñar la metodología para la realización del censo sociolingüístico para conocer el número y distribución de sus hablantes;
 - IX. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial, de los municipios, de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia;
 - X. Informar sobre la aplicación de lo que dispone la Constitución, los tratados internacionales ratificados por México y esta Ley, en materia de lenguas indígenas, y expedir las recomendaciones y medidas pertinentes para garantizar su preservación, revitalización, transmisión y desarrollo;
 - XI. Promover y apoyar la creación y funcionamiento centros comunitarios, según la presencia de las lenguas indígenas estatales en los municipios respectivos, y
 - XII. Celebrar convenios, con apego a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias de la Dirección y a la normatividad aplicable.

Artículo 15. La administración de la Dirección de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Estatal, como órgano colectivo de gobierno, y un director o directora general responsable del funcionamiento de la propia dirección. El domicilio legal del Instituto será la Ciudad de Tepic, Nayarit.

Artículo 16. El Consejo Estatal se integrará de manera paritaria, con: siete representantes de la Administración Pública Estatal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas. Para garantizar el principio de paridad de género, el total de integrantes del Consejo Estatal no deberá exceder de 7 personas del mismo género.

Quienes representan a la Administración Pública Estatal son:

- I. La persona titular de Consejo Estatal Para la Cultura y las Artes de Nayarit;
- II. Una persona representante de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Infraestructura;
- V. Una persona representante de la Secretaría de Educación;
- VI. Un representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y
- VII. Una persona representante de la Delegación Estatal de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La persona titular de la Dirección General será designada por la persona titular del Ejecutivo Estatal, a propuesta de una terna integrada de manera paritaria y presentada por el Consejo Estatal, y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; debiendo ser preferentemente una persona hablante nativa de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas de la Dirección y preferentemente gozar de reconocido prestigio

profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.

Artículo 17. Las reglas de funcionamiento del órgano de gobierno, la estructura administrativa y operativa, así como las facultades y reglas de ejecución de la Dirección, se establecerán en el Reglamento Interno del organismo y que serán expedidas por el Consejo Estatal.

El órgano de gobierno se reunirá cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente; se integrará por la mayoría de sus integrantes, y sus decisiones se adoptarán con la mayoría de los presentes.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones la persona titular de la Dirección tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Estatal.

Artículo 19. El Consejo Estatal de la Dirección de Lenguas Indígenas, previa consulta a los estudios particulares de los Institutos Nacional de Antropología e Historia y Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a propuesta conjunta de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y de las instituciones académicas que formen parte del propio Consejo, hará el catálogo de las lenguas indígenas del Estado, mismo que actualizara constantemente.

Artículo 20. El patrimonio de la Dirección de Lenguas Indígenas se integrará con los bienes que enseguida se enumeran:

- I. La cantidad que anualmente le fije como subsidio el Gobierno del Estado, a través del Presupuesto de Egresos;
- II. Con los productos que adquiera por las obras que realice y por la venta de sus publicaciones, y
- III. Los que adquiera por herencia, legados, donaciones o por cualquier otro título de personas o de instituciones públicas o privadas.

Artículo 21. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones señaladas en esta Ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Pueblos y comunidades Indígena, el H. Congreso del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben para proteger, promover, preservar, usar y desarrollar las lenguas indígenas.

Artículo 22. Las relaciones laborales de la Dirección de Lenguas Indígenas y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.

Artículo 23. La Dirección de Lenguas Indígenas promoverá que las autoridades correspondientes expidan las leyes que sancionen y penalicen la comisión de cualquier tipo de discriminación, exclusión y explotación de las personas hablantes de lenguas indígenas del Estado, o que transgredan las disposiciones que establecen derechos a favor de los hablantes de lenguas indígenas, consagrados en esta ley.

Artículo 24. Las autoridades, instituciones, servidores y funcionarios públicos que contravengan lo dispuesto en la presente ley serán sujetos de responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, referente a la responsabilidad de los servidores públicos y sus leyes reglamentarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se crea la **Dirección de Lenguas Indígenas del Estado de Nayarit**, el cual tendrá por objeto, la protección, conservación, revitalización y desarrollo de las Lenguas Indígenas de la Entidad.

TERCERO. Los entes públicos contarán con un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto para realizar o promover las acciones y adecuaciones necesarias que permitan la correcta aplicación de esta Ley.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT**

**DRA. EN D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE NAYARIT.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

**DIPUTADO ADAHAN CASAS RIVAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**



La que suscribe **Diputada Jocelyn Patricia Fernández Molina**, Presidenta de la Comisión Especial de Investigación en Materia de Femicidios, de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar el artículo 361 TER del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de agravante en el delito de Femicidio y reparación integral del daño**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DELITO DE FEMINICIDIO.

A lo largo de la historia, las mujeres han luchado por lograr a plenitud el ejercicio de todos sus derechos, situación que generó un cambio estructural en la forma de organización pública y política de nuestro país.

La lucha ha dado pie a un análisis profundo del origen de la polarización entre hombres y mujeres, y la razones por las cuales la vida en sociedad comenzó a generar estereotipos de género, encasillando acciones, roles y el acceso a espacios de desarrollo profesional y académicos.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Y dentro de todas esas reflexiones acompañadas de reclamos y exigencias por buscar que las mujeres fueran tomadas en cuenta a la par de los hombres como ciudadanas capaces de contar con un patrimonio, una carrera profesional exitosa y un cargo político importante, se identificó a la violencia como un común denominador que no ha permitido su total y pleno empoderamiento.

Como en todos los casos, la violencia en contra de las mujeres tiene sus niveles de intensidad, sus grados y características específicas, algunas situaciones son más fáciles de identificar que otras, lo que permite que algunas mujeres víctimas de maltratos puedan salir de esos círculos de agresiones y tener un nuevo comienzo en sus vidas, tanto para ellas como para sus hijas e hijos.

Sin embargo, en los últimos años ha cobrado relevancia un tipo de violencia catalogada como la más extrema a la que pueden ser víctimas niñas y mujeres, estamos hablando del feminicidio.¹

Este tipo de violencia, es generada por razones de género y tiene su origen en la desigualdad que ha llevado a miles de mujeres a vivir situaciones de discriminación, subordinación, maltratos y sumisión, dando como consecuencia su muerte.

Desafortunadamente, los feminicidios en México y en Nayarit, son un tema vigente, representan una alerta que debemos atender y, sobre todo, un llamado a que todas las autoridades nos sumemos con acciones concretas que den respuestas eficaces.

Es importante reconocer, el gran avance que hemos tenido en la política nacional y estatal, desde la incorporación de la igualdad de género como un tema fundamental y sustantivo, la implementación de programas de apoyo a la erradicación de la

¹ Para mayor información sobre ¿Qué es el feminicidio y cómo identificarlo? Se puede consultar el artículo digital con el mismo título, publicado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, consultable en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es#:-:text=octubre%20de%202016-.La%20muerte%20violenta%20de%20las%20mujeres%20por%20razones%20de%20género,encuentran%20respecto%20de%20los%20hombres.>



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

violencia en contra de las mujeres y la obligación de involucrar a mujeres en espacios de toma de decisiones.

Sin duda, los esfuerzos son claros pero el camino aún es largo y por esta razón presentamos la iniciativa que busca incorporar como parte de las agravantes del delito de feminicidio, cuando sea cometido en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

Con lo anterior, estaremos generando una protección más amplia de quienes puedan resultar afectados y marcados de por vida, puesto que presenciar el asesinato, es algo que necesitará de recursos psicológicos y atención especializada que les ayude a sobrellevar su pérdida y los traumas que deriven de la comisión de este delito.

Por esta razón, cuando estamos frente al delito de feminicidio, la colaboración y vinculación institucional son elementales entre las autoridades que brindan diferentes servicios de asistencia social, pues al materializarse la muerte de una mujer, el Estado tendrá la obligación de apoyar a esas familias y garantizar la seguridad las demás mujeres.

La violencia feminicida,² se entiende como la forma más extrema de violencia de género en contra de las mujeres, donde lamentablemente puede culminar con la muerte.

² Artículo 22 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/acceso_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

En México, la muerte violenta de las mujeres por razones de género se tipifica en el sistema penal como feminicidio, y es considerada una de las manifestaciones más graves y extremas de violencia, donde algunas causas que lo actualizan son:³

- Signos de violencia sexual;
- Lesiones y mutilaciones;
- Antecedentes de violencia, y
- Existencia de una relación sentimental, afectiva o de confianza.

Bajo ese contexto, el Código Penal para el Estado de Nayarit, regula el delito de feminicidio, bajo las características siguientes:⁴

| Delito de Feminicidio | |
|--|---|
| Pena | Se impone una pena de 40 a 60 años de prisión y multa de 500 a 1,000 días. |
| Elemento esencial | Se actualiza cuando se priva de la vida a una mujer por razones de género. |
| Tentativa | Se considerará tentativa de feminicidio, cuando se intente dolosamente privar de la vida a una mujer por razón de género y no se concrete. |
| Agravantes | Se regulan una serie de agravantes que se sancionan con una pena de 50 a 65 años de prisión y multa de 600 a 1,200 días. |
| Servidores Públicos que intervengan | Cuando algún servidor público retarde o entorpezca la procuración o administración de justicia en el delito de feminicidio, se impondrá una pena de |

³ Consultable en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es#:~:text=En%20nuestro%20Código%20Penal%20Federal,mujer%20por%20razones%20de%20género>

⁴ Artículos 361 Bis, 361 Ter y 361 Quáter del Código Penal para el Estado de Nayarit. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/codigos/codigo_penal_nuevo.pdf.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

| Delito de Femicidio | |
|---------------------|---|
| | prisión de 3 a 8 años, multa de 500 a 1,500 días, además de ser destituido e inhabilitado de 3 a 10 años. |

Este tipo penal, representa un instrumento para sancionar los actos que atenten en contra de la vida de las mujeres, por lo que, es fundamental procurar su eficacia para que las autoridades ministeriales y jurisdiccionales puedan atender todos los casos de manera integral.



II. DATOS ESTADÍSTICOS EN MATERIA DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER.

La violencia en contra de las mujeres, es un problema real que daña el desarrollo social en México y en Nayarit, por ello, se debe trabajar para erradicar los actos que atenten en contra de la integridad y la vida de las mujeres.

Sobre el tema, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta una serie de datos que nos permiten visualizar la gravedad de este tema en México, donde se destaca lo siguiente:⁵

| Área | Total | | Psicológica | | Económica o patrimonial y/o discriminación | | Física | | Sexual | |
|--------|-------|-------|-------------|-------|--|-------|--------|-------|--------|-------|
| | 2021 | 2016 | 2021 | 2016 | 2021 | 2016 | 2021 | 2016 | 2021 | 2016 |
| Rural | 60.3% | 58.2% | 44.1% | 40.3% | 23.5% | 23.0% | 31.9% | 28.9% | 32.6% | 24.3% |
| Urbano | 73.0% | 69.3% | 58.8% | 53.2% | 28.6% | 30.6% | 35.6% | 35.3% | 54.8% | 45.9% |

⁵ Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

| Edad | Total | | Psicológica | | Económica o patrimonial y/o discriminación | | Física | | Sexual | |
|------------|-------|-------|-------------|-------|--|-------|--------|-------|--------|-------|
| | 2021 | 2016 | 2021 | 2016 | 2021 | 2016 | 2021 | 2016 | 2021 | 2016 |
| 15-24 años | 74.6% | 66.8% | 55.3% | 49.1% | 19.5% | 21.0% | 32.4% | 30.1% | 60.4% | 42.9% |
| 25-34 años | 75.0% | 70.1% | 55.7% | 51.6% | 31.9% | 33.1% | 35.5% | 34.6% | 57.9% | 48.5% |
| 35-44 años | 72.3% | 68.9% | 52.5% | 51.2% | 31.0% | 33.5% | 36.3% | 36.2% | 50.7% | 42.1% |
| 45-54 años | 70.4% | 67.0% | 51.2% | 51.2% | 30.5% | 31.1% | 37.4% | 37.2% | 47.1% | 40.8% |
| 55-64 años | 64.9% | 62.7% | 47.4% | 48.5% | 27.1% | 29.8% | 38.3% | 35.4% | 40.1% | 33.6% |
| 65 y más | 65.0% | 64.4% | 41.4% | 42.9% | 23.3% | 25.9% | 30.2% | 30.4% | 33.5% | 24.3% |

| Escolaridad | Total | | Psicológica | | Económica o patrimonial y/o discriminación | | Física | | Sexual | |
|-------------------------|-------|-------|-------------|-------|--|-------|--------|-------|--------|-------|
| | 2021 | 2016 | 2021 | 2016 | 2021 | 2016 | 2021 | 2016 | 2021 | 2016 |
| Ninguno | 56.7% | 51.3% | 42.9% | 43.4% | 27.3% | 26.3% | 31.7% | 29.1% | 25.0% | 20.7% |
| Básica incompleta | 62.7% | 62.0% | 46.6% | 47.6% | 27.5% | 29.0% | 36.5% | 36.6% | 33.9% | 30.1% |
| Básica completa | 70.1% | 67.2% | 59.8% | 49.5% | 27.4% | 28.8% | 36.2% | 35.5% | 48.7% | 42.8% |
| Media superior completa | 75.8% | 70.7% | 55.9% | 53.2% | 27.2% | 28.5% | 33.8% | 32.4% | 61.2% | 31.5% |
| Superior completa | 77.9% | 72.6% | 60.6% | 53.2% | 28.0% | 31.8% | 31.5% | 29.6% | 66.8% | 49.4% |

| Situación conyugal | Total | | Psicológica | | Económica o patrimonial y/o discriminación | | Física | | Sexual | |
|------------------------------|-------|-------|-------------|-------|--|-------|--------|-------|--------|-------|
| | 2021 | 2016 | 2021 | 2016 | 2021 | 2016 | 2021 | 2016 | 2021 | 2016 |
| Casada o unida | 66.9% | 64.2% | 47.7% | 47.7% | 25.7% | 28.1% | 32.9% | 32.9% | 44.9% | 37.5% |
| Separada, divorciada o viuda | 74.0% | 72.6% | 59.6% | 60.4% | 44.9% | 47.3% | 43.9% | 44.4% | 48.1% | 41.4% |
| Soltera | 73.8% | 65.8% | 53.3% | 43.7% | 16.9% | 17.5% | 31.0% | 28.7% | 61.5% | 30.2% |

De lo anterior, es posible observar la prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años o más en México; donde se proyecta quienes experimentan mayor violencia son:

- Quienes residen en las zonas urbanas;
- Las mujeres de edades entre 25 y 34 años;
- Las que tienen una escolaridad superior, y
- Las que se encuentran separadas, divorciadas o viudas.

Ahora bien, en el caso específico del feminicidio en Nayarit, la Fiscalía General del Estado presenta las siguientes cifras:



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina



Las cifras referidas, presentan un escenario complejo para nuestro Estado, por lo que, debemos trabajar desde esta Legislatura para seguir fortaleciendo las disposiciones legales a fin de garantizar una vida libre de violencia en favor de las mujeres y niñas de Nayarit, y que propicien un adecuado marco legal que blinde este objetivo.

III. REPARACIÓN INTEGRAL Y ADECUADA DEL DAÑO.

La reparación del daño tiene el carácter de sanción pública y de responsabilidad civil, la cual, tendrá que ser plena, efectiva y preferente a cualquier otra sanción, misma que deberá atender la gravedad del daño causado y la afectación del desarrollo integral de la víctima directa e indirecta.

Como referencia de lo anterior, la tesis II.3o.P.6 P (11a.),⁶ emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, en materia Penal, de la Undécima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Julio de 2022, Tomo V, página 4683, establece lo siguiente:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN MATERIA PENAL. PARA FIJAR SU MONTO DEBE TOMARSE EN CUENTA CADA UNA DE

⁶ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024976>.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

**LAS CONDUCTAS DELICTIVAS ATRIBUIDAS AL SENTENCIADO,
CON INDEPENDENCIA DE QUE SEAN DE LA MISMA NATURALEZA
(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**

Hechos: Al quejoso se le condenó en una misma causa penal por la comisión de tres hechos delictuosos (de igual naturaleza) contra la misma víctima en momentos distintos; la alzada convalidó que el Juez lo condenara al pago de la reparación del daño moral establecida en la fracción III del artículo 26 del Código Penal del Estado de México, pero sólo como si se tratara de un delito.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para fijar el monto que corresponde a la reparación del daño moral, el juzgador debe proceder a su imposición por cada conducta delictiva por la que se condene al acusado, conforme al artículo 26, fracción III, del Código Penal del Estado de México, con independencia de que sean de la misma naturaleza y de que se le acuse de éstas en la misma causa penal.

Justificación: La reparación integral del daño tiene como objetivo que la víctima u ofendido tenga una compensación que le repare de la afectación generada por la comisión del delito, tanto económica, moral, física y psicológica, entre otras. Esta reparación se encuentra íntimamente relacionada con el hecho que la origina, lo que da lugar a que por cada conducta ilícita se deba reparar el daño causado; entonces, cuando en un proceso penal se dicta sentencia por varios delitos del mismo género, la autoridad judicial debe imponer la condena respecto de cada uno de esos eventos.

Énfasis añadido



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Derivado de lo anterior, es que se entiende a la reparación integral del daño como una compensación que repare la afectación a la víctima de la conducta delictiva, considerando los aspectos económicos, morales, físicos y psicológicos, los cuales, son rubros fundamentales para garantizar el desarrollo completo de las mujeres y niñas.

En ese orden de ideas, para considerar que una reparación es adecuada e integral, cuando se presente derivado de la comisión del delito de feminicidio, es fundamental que sea suficiente para cubrir el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud física y psicológica de la víctima directa o indirecta, al tratarse de una institución cuya finalidad es salvaguardar una verdadera reparación integral y completa de las afectaciones provocadas.⁷

IV. OBJETIVOS DE LA INICIATIVA.

La iniciativa está orientada en tres vertientes:

- a) Se busca instaurar como agravante del delito de feminicidio cuando se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima, esto, por las implicaciones psicológicas que puedan derivarse de este hecho en ellos.
- b) En el proyecto se considera que, cuando exista relación de parentesco, además de las sanciones previstas el Juez decretará la pérdida de los derechos de la patria potestad, tutela y los de carácter sucesorio, considerando la inhabilitación para ser tutores o curadores, lo que permitirá una protección integral a favor de quienes subsisten a la víctima.

⁷ Jurisprudencia 1a./J. 11/2021 (11a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia penal y constitucional, de la Undécima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Agosto de 2021, Tomo IV, página 3546. Consultable en: <https://sijf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023490>.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Sobre este punto, es importante señalar que actualmente el Código Penal regula de manera general que, tratándose de una relación de parentesco, además de las sanciones correspondientes, se perderán los derechos con respecto a la víctima u ofendidos, incluidos los de carácter sucesorios, no obstante, es importante precisar puntualmente en la redacción normativa, cuáles son los derechos que se perderán. Esto es, en aras del espíritu de la reforma que está orientado a la protección integral a favor de quienes subsisten a la víctima.

Asimismo, en la iniciativa se regula que al momento en que la sentencia cause ejecutoria, el Juez remitirá copia certificada de ella a la Dirección Estatal del Registro Civil competente, para generar certeza jurídica en las consecuencias de este delito y con esto, garantizar un proceso completo y efectivo que tenga una culminación acorde a las consecuencias generadas, además, de evitar que la víctima directa o indirecta, tenga que llevar otro proceso legal que implique costos, desgaste emocional y retrasos procedimentales que pudieran entorpecer y afectar una efectiva impartición de justicia.

- c) Finalmente, se establece de manera expresa la responsabilidad que tiene el delincuente de cubrir la reparación integral y adecuada del daño generado a la víctima o a quienes le subsisten, esto, de manera independiente de las sanciones que le correspondan por la comisión del acto delictivo. Esta reparación del daño, deberá considerar la atención médica y psicológica, así como, de rehabilitación o tratamientos curativos que se requieran como consecuencia del delito.

Como referencia a las reformas planteadas se incluye el cuadro comparativo que contiene las modificaciones:



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

| CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT | |
|---|---|
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| TÍTULO DÉCIMO OCTAVO | |
| DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL | |
| CAPÍTULO II | |
| REGLAS COMUNES PARA LESIONES Y HOMICIDIOS | |
| <p>ARTÍCULO 361 TER.- Se impondrá una pena de cincuenta a setenta y cinco años y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad, y</p> <p>VI. Que el delito fuere cometido previo suministro de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>Tratándose de una relación de parentesco, se impondrá además de la</p> | <p>ARTÍCULO 361 TER.- ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad;</p> <p>VI. Que el delito fuere cometido previo suministro de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima, y</p> <p>VII. Que el delito se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.</p> <p>Tratándose de una relación de parentesco, se impondrá además de la</p> |



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

| CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT | |
|--|---|
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| <p>prisión, la pérdida de derechos con respecto a la víctima u ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> | <p>prisión, la pérdida de derechos con respecto a la víctima u ofendidos. El Juez, en su caso, decretará la pérdida de los derechos de la patria potestad, tutela y los de carácter sucesorio, además, serán inhabilitados para ser tutores y/o curadores, lo que permitirá una protección integral a favor de quienes subsisten a la víctima.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior y una vez que la sentencia cause ejecutoria, el Juez que la haya pronunciado remitirá copia certificada de ella a la Dirección Estatal del Registro Civil competente, para los efectos conducentes.</p> <p>El responsable del delito de feminicidio o la tentativa de éste, además de las sanciones correspondientes, deberá realizar el pago de la reparación integral y adecuada del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten, incluyendo la atención médica y psicológica de los servicios sociales</p> |



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

| CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT | |
|--|--|
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| ... | y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que se requieran como consecuencia del delito. |
| ... | ... |

| TRANSITORIO |
|---|
| ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. |

V. VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ONU.

Eradicar la violencia, garantizar el pleno desarrollo de las niñas y las mujeres y generar condiciones de respeto e igualdad, son algunos de los propósitos que busca alcanzar la Organización de las Naciones Unidas, ONU.

Por ello, se generó una ruta a seguir con objetivos y metas claras que cada uno de los países deberá cumplir para poner fin a los problemas más sentidos de la sociedad, entre los cuales encontramos la violencia y la discriminación.

Bajo este contexto, la iniciativa que se presenta tiene una relación directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales, establecen una agenda de trabajo



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

para que, por todo el mundo se sigan las mismas directrices y se sumen esfuerzos para que las personas accedan a una mejor calidad de vida.

De forma particular, el Objetivo número 5⁸ promueve la igualdad de género, la

5 **LOGRAR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EMPODERAR A TODAS LAS MUJERES Y LAS NIÑAS**



erradicación de la violencia y de todas las formas de discriminación; el Objetivo número 10⁹ impulsa la igualdad de oportunidades a través de las modificaciones legales necesarias para garantizar el pleno desarrollo social, y el Objetivo número 16¹⁰ fomenta instituciones sólidas mismas que participen con las acciones necesarias para reducir el maltrato y, desde luego, la violencia.

Los Objetivos¹¹ señalados en el párrafo anterior, generan un esquema sostenible ante las problemáticas sociales,

⁸ El Objetivo 5 se refiere a que la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible; para consultar más sobre este tema se puede acceder a: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>.

⁹ Este Objetivo señala que la desigualdad amenaza el desarrollo social y económico a largo plazo, frena la reducción de la pobreza y destruye el sentido de realización y autoestima de las personas; para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>.

¹⁰ Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible el número 16 pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles; para más datos sobre este Objetivo consultar: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>.

¹¹ Imagen obtenida de la página siguiente: https://www.un.org/sustainabledevelopment/wp-content/uploads/sites/3/2024/01/2309739_S_SDG_2023_infographics_5-5.pdf.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

buscando garantizar una mayor inversión en el fortalecimiento de las políticas económicas y legislativas, prestando una especial atención a los sectores que han sido desfavorecidos.

En el caso de las mujeres, históricamente se ha perseguido la igualdad en todos los sentidos de la vida, y como tomadores de decisiones, tenemos la obligación de generar las acciones necesarias para que contemos con el reconocimiento material y tangible de las prerrogativas que todas y todos tenemos.

Así pues, para ilustrar la vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, se incluye el esquema siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.¹²

¹² Para mayor información sobre el tema se puede consultar el acceso siguiente: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/#>.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar el artículo 361 TER del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de agravante en el delito de Femicidio y reparación integral del daño**, en los términos siguientes:

**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y
ADICIONAR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones V y VI, así como, el segundo párrafo del artículo 361 TER; y se **adicionan** la fracción VII, así como, un tercer y cuarto párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 361 TER, del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 361 TER.- ...

I. a la IV. ...

V. Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad;

VI. Que el delito fuere cometido previo suministro de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima, **y**



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

VII. Que el delito se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

Tratándose de una relación de parentesco, se impondrá además de la prisión, la pérdida de derechos con respecto a la víctima u ofendidos. **El Juez, en su caso, decretará la pérdida de los derechos de la patria potestad, tutela y los de carácter sucesorio, además, serán inhabilitados para ser tutores y/o curadores, lo que permitirá una protección integral a favor de quienes subsisten a la víctima.**

Para efectos del párrafo anterior y una vez que la sentencia cause ejecutoria, el Juez que la haya pronunciado remitirá copia certificada de ella a la Dirección Estatal del Registro Civil competente, para los efectos conducentes.

El responsable del delito de feminicidio o la tentativa de éste, además de las sanciones correspondientes, deberá realizar el pago de la reparación integral y adecuada del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten, incluyendo la atención médica y psicológica de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que se requieran como consecuencia del delito.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

ATENTAMENTE

DIPUTADA JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ MOLINA

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA
DE FEMINICIDIOS**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en la localidad de Colorado de la Mora, municipio de Tepic, Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Trigésima Cuarta Legislatura, sometemos para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO AUTORIZAR EL TRASLADO PROVISIONAL DEL RECINTO Y LA CELEBRACIÓN DE SESIÓN SOLEMNE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LA LOCALIDAD DE COLORADO DE LA MORA, MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT**; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, desarrolló el análisis de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia de la presentación del oficio que motivó el presente Dictamen;
- II. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los argumentos y razonamientos con base en los cuales se sustenta el sentido de la presente, y
- III. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se señala el Proyecto de Decreto que sometemos a su atenta consideración.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, fue presentado en la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, oficio signado por la Dra. en D. Rocío Esther González García, Secretaria General de Gobierno, mediante el cual



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en la localidad de Colorado de la Mora, municipio de Tepic, Nayarit.

solicita, de manera formal y con plena autorización del Gobernador de la Entidad, a esta Trigésima Cuarta Legislatura, el traslado provisional del Recinto Oficial del Poder Legislativo, a la localidad de Colorado de la Mora, Municipio de Tepic, Nayarit, para que el día 26 de febrero del presente año, en punto de las 11:00 horas se lleve a cabo sesión solemne en conmemoración del “**DÍA INTERNACIONAL DE LA LENGUA MATERNA**”.

2. Con base en lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión Legislativa para efecto de proceder con su análisis.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales tiene competencia para emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68, 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 55 fracción I inciso h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. División de Poderes. El Gobierno del Estado es republicano, popular y representativo, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, así lo establece en su artículo 2 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.¹ Estos Poderes no podrán reunirse en un solo individuo o corporación, ni las personas que tengan algún cargo en alguno de ellos podrán tenerlo a la vez en ninguno de los otros.² La Capital del Estado de Nayarit, es la ciudad de Tepic, y en ella residirán habitualmente los Poderes del mismo.³

¹ Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

² Artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

³ Artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en la localidad de Colorado de la Mora, municipio de Tepic, Nayarit.

El Poder Legislativo del Estado se depositará en una asamblea que se denominará: Congreso del Estado.⁴

TERCERA. Recinto Oficial del Congreso. De conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la sede del Congreso será la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit y solo podrá cambiarse transitoriamente con arreglo a las disposiciones establecidas en la Constitución Local.

Asimismo, la ley referida, en su artículo 6 señala que el recinto oficial del Congreso es el lugar en donde se reúnen los diputados para sesionar, y solo por acuerdo de la mayoría calificada de sus miembros podrá trasladarse provisionalmente a otro lugar de la entidad.

Cabe destacar que las sesiones del Congreso, tendrán verificativo en el recinto oficial "Licenciado Benito Juárez García", salvo traslado transitorio que la Asamblea autorice por mayoría calificada de votos.⁵

CUARTA. Tipos de Sesiones Celebradas por el Congreso del Estado. De acuerdo al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, las sesiones que celebre la Asamblea serán por su naturaleza ordinarias y extraordinarias, tendrán la modalidad de públicas, privadas, permanentes, solemnes o especiales:

Artículo 70.- Son ordinarias las sesiones que se celebren preferentemente los martes y jueves de cada semana durante los periodos ordinarios de la Legislatura, o cuando lo acuerde la Comisión de Gobierno y la Presidencia de la Mesa Directiva, podrá realizarse más de una sesión el mismo día o en cualquier otro diferente a los señalados, tomando en consideración su importancia, la cantidad de dictámenes legislativos y los requerimientos de su trámite procesal.

⁴ Artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

⁵ Artículo 84, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en la localidad de Colorado de la Mora, municipio de Tepic, Nayarit.

Artículo 71.- *Tendrán carácter de extraordinarias las efectuadas fuera de los periodos ordinarios de sesiones, cuando fueren convocadas en los términos constitucionales y de la ley. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán permanentes cuando así se acuerde por mayoría de votos de la Asamblea, y concluirán cuando lo determine la misma.*

Artículo 72.- *Son solemnes las que se convoquen para la celebración de un hecho histórico o acontecimiento relevante en la vida nacional o de la entidad, en las que no se adopten resoluciones legislativas. Las sesiones solemnes siempre serán públicas. Invariablemente, tendrá el carácter de solemne la primera sesión que se lleve al cabo para la apertura de cada periodo ordinario de sesiones. El carácter de sesión especial se determinará cuando la Legislatura en pleno celebre encuentros, comparecencias, foros o consultas sobre los asuntos de su competencia.*

Artículo 73.- *Son públicas las sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes o especiales a las cuales pueda concurrir cualquier persona, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.*

Artículo 74.- *Son privadas las sesiones ordinarias y extraordinarias que se efectúen exclusivamente con la presencia de los diputados y quienes ellos determinen; en éstas se tratarán asuntos que tengan el carácter de reservado.*

...

I. a la IV.

Las sesiones que celebre el Congreso, con independencia a su naturaleza, clasificación y regulación reglamentaria, se sujetarán según corresponda a las siguientes disposiciones generales:⁶

⁶ Artículo 84, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en la localidad de Colorado de la Mora, municipio de Tepic, Nayarit.

- I. Las sesiones, son los eventos donde previa las formalidades de su instalación, se analiza, discute y aprueba según corresponda, los asuntos que compete conocer al Congreso;
- II. Las sesiones del Congreso, tendrán verificativo en el recinto oficial "Licenciado Benito Juárez García", salvo traslado transitorio que la Asamblea autorice por mayoría calificada de votos, y
- III. Las sesiones plenarias constituyen el espacio donde converge la manifestación plural de las ideas de las diferentes corrientes políticas acreditadas en el Congreso.

QUINTA. Traslado Provisional del Recinto Oficial del Congreso. De conformidad con lo expuesto en el apartado de "Antecedentes", el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaria General de Gobierno, solicitó por escrito y de manera formal, el traslado provisional del Recinto Oficial del Poder Legislativo, a la localidad de Colorado de la Mora, Municipio de Tepic, Nayarit, para que el día 26 de febrero del presente año, en punto de las 11:00 horas se lleve a cabo sesión solemne en el marco de la conmemoración del "DÍA INTERNACIONAL DE LA LENGUA MATERNA".

El Día Internacional de la Lengua Materna, fue proclamado por primera vez por la UNESCO en 1999, y adoptado posteriormente por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/56/262 de 2002.

Hoy en día, se estima que al menos 43% de las 6000 lenguas que se hablan en el mundo están en peligro de extinción. Tan sólo unos pocos centenares de idiomas han tenido el privilegio de incorporarse a los sistemas educativos y al dominio público; y menos de un centenar se utilizan en el mundo digital.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en la localidad de Colorado de la Mora, municipio de Tepic, Nayarit.

De acuerdo con lo anterior, la diversidad lingüística se encuentra cada vez más amenazada con un mayor número de lenguas que desaparecen. Cada dos semanas, como promedio, una lengua desaparece, llevándose con su extinción todo un patrimonio cultural e intelectual, pues es ampliamente reconocido por filósofos del lenguaje, lingüistas, antropólogos y sociólogos de la lengua que una lengua representa un sistema de creencias que configura, ordena y da sentido a la realidad; es decir, ésta implica un paradigma y una visión del mundo.

México es uno de los países con mayor diversidad lingüística en el mundo, pues en su territorio se hablan al menos 68 lenguas indígenas; sin embargo, 60 por ciento de ellas está en riesgo de desaparecer. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 51.3 por ciento de los 7.4 millones de hablantes de alguna lengua indígena en el país son mujeres y 48.7 por ciento hombres.⁷

Nuestro país reconoce en la Constitución Federal a nuestra nación como pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas; garantizando su derecho a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen sus culturas e identidades.

Por su parte, en Nayarit, la Constitución Política Local reconoce nuestra composición étnica plural, integrada por Coras, Huicholes, Mexicaneros y Tepehuanos, la cual se sustenta en los pueblos y comunidades indígenas que los integran y a los cuales les asiste el derecho a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica y cultural; en la creación de sus sistemas normativos, sus usos y costumbres, formas de gobierno tradicional, desarrollo, formas de expresión religiosa y artística y en la facultad para proteger su identidad y patrimonio cultural.⁸ Además, establece que el desarrollo de sus

⁷<https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-de-la-lengua-materna-0> Consulta realizada el 14-febrero-2025.

⁸ Artículo 7, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en la localidad de Colorado de la Mora, municipio de Tepic, Nayarit.

lenguas y tradiciones, así como la impartición de la educación bilingüe estará protegida por la Ley la cual sancionará cualquier forma de discriminación.⁹

Este año 2025 marca el 25 aniversario del Día Internacional de la Lengua Materna. Este hito pone de relieve un cuarto de siglo de esfuerzos dedicados a preservar la diversidad lingüística y promover el uso de la lengua materna. Constituye una importante oportunidad para reflexionar sobre los logros, renovar los compromisos y destacar el papel fundamental que desempeña la preservación de las lenguas en la salvaguardia del patrimonio cultural, la mejora de los resultados educativos y la creación de sociedades más pacíficas y sostenibles.¹⁰

Como podemos observar, el reconocimiento **del Día Internacional de la Lengua Materna** pone énfasis en la necesidad de proteger y revitalizar las lenguas maternas especialmente aquellas que están en peligro de extinción, reforzar la identidad de las comunidades; debido a que muchas lenguas indígenas están desapareciendo rápidamente, lo que conlleva la pérdida de cultura, tradiciones y conocimientos de nuestros antepasados.

Por lo tanto, por nuestra composición étnica plural, en Nayarit es imprescindible la conmemoración de esta fecha tan importante, para reconocer la riqueza lingüística y cultural de nuestra entidad, proteger lenguas en peligro y promover una sociedad inclusiva donde se respeten los derechos de nuestros pueblos y comunidades indígenas.

⁹ Artículo 7, fracción IV, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

¹⁰ <https://www.unesco.org/es/days/mother-language#:~:text=Celebraciones%202025,uso%20de%20la%20lengua%20materna>.
Consulta realizada el 14-febrero-2025.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en la localidad de Colorado de la Mora, municipio de Tepic, Nayarit.

De manera que, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos acertada la propuesta del Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, de llevar a cabo el traslado del Recinto Legislativo de este H. Congreso del Estado, con el objeto de la celebración de una sesión solemne en conmemoración de Día Internacional de la Lengua Materna, en la localidad de Colorado de la Mora, una pequeña localidad perteneciente al municipio de Tepic la cual se encuentra integrada por 314 habitantes¹¹ en donde la totalidad de su población es indígena.

Por lo antes expuesto y fundado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, acordamos emitir el siguiente:

¹¹ <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=180170116#collapse-Resumen> Consulta realizada el 17-febrero-2025.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en la localidad de Colorado de la Mora, municipio de Tepic, Nayarit.

III. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO AUTORIZAR EL TRASLADO PROVISIONAL DEL RECINTO Y LA CELEBRACIÓN DE SESIÓN SOLEMNE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LA LOCALIDAD DE COLORADO DE LA MORA, MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.

ÚNICO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit al espacio ubicado en la localidad de Colorado de la Mora, Municipio de Tepic, Nayarit, en domicilio conocido, a efecto de que el día miércoles 26 de febrero del año 2025, a las 11:00 horas, la Trigésima Cuarta Legislatura celebre sesión pública solemne en el marco de la conmemoración del “**DÍA INTERNACIONAL DE LA LENGUA MATERNA**”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos correspondientes.

TERCERO. Se autoriza al Diputado Presidente de la Comisión de Gobierno para que, realice los trámites necesarios para dar cumplimiento al objeto referido en el presente Decreto.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría General y a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, a efecto de que se realicen los trámites necesarios a fin de dar cumplimiento con el propósito mencionado en este Decreto.

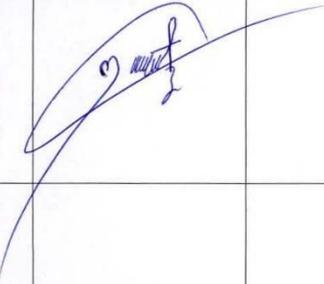


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en la localidad de Colorado de la Mora, municipio de Tepic, Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta |  | | |
|  Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vicepresidenta | | | |
|  Dip. Marisol Sánchez Navarro Secretaria |  | | |
|  Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vocal |  | | |



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en la localidad de Colorado de la Mora, municipio de Tepic, Nayarit.

| | | | |
|---|---|--|--|
|  Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vocal |  | | |
|  Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal |  | | |
|  Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal |  | | |
|  Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal | | | |
|  Dip. Salvador Castañeda Rangel Vocal |  | | |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de la Mesa Directiva que autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a un diputado integrante de la Trigésima Cuarta Legislatura.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Legislativa de la Trigésima Cuarta Legislatura, de conformidad con las atribuciones que nos confieren los artículos 21, fracciones II y XII, 26, 32, fracción II, inciso a y 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 10 fracción V, 36, 37 inciso g), 95, 138 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, nos permitimos presentar a la respetable deliberación de esta soberanía la presente **Proposición de la Mesa Directiva que autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a un diputado integrante de la Trigésima Cuarta Legislatura**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- La solicitud de licencia es un acto unilateral de voluntad que produce la separación temporal del cargo de un servidor público; tiene como característica que el solicitante no pierde la calidad de la función de la cual se ausenta, es decir, no lo despoja del cargo, sino que su naturaleza jurídica es la de una separación temporal que deja intacto el derecho para volver a ejercer la encomienda¹.

La licencia es un instrumento por medio del cual el órgano legislativo autoriza a alguno de sus miembros para separarse temporalmente de sus labores²; asimismo, también es entendido como un derecho al que puede acogerse voluntariamente cualquier legislador, siempre y cuando se haga por el conducto adecuado y las formalidades previstas dentro del trámite legislativo.

¹ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit Comentada, José Miguel Madero Estrada, página 86.

² Consultable en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/glosario.php?filter=L>



Proposición de la Mesa Directiva que autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a un diputado integrante de la Trigésima Cuarta Legislatura.

Tal como lo podemos apreciar del artículo 47 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; de los artículos 21 fracción XII y 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como numeral 37, inciso g) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; corresponde al Poder Legislativo conceder licencia a las y los diputados integrantes de la legislatura; siendo competencia de la Mesa Directiva, recibir y proponer ante el Pleno, en los casos que así lo considere, la resolución de solicitudes de licencia y reincorporación al ejercicio de sus funciones de las y los diputados.

Lo anterior lo podemos apreciar de manera textual de las disposiciones normativas siguientes:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

ARTÍCULO 47.- *Son atribuciones de la Legislatura:*

I. a la XXXV. ...

XXXVI.- Conceder licencia al Gobernador, a los Diputados y demás servidores públicos en los casos que por mandato de Ley deba intervenir el Congreso, así como para reincorporarse a sus funciones. Asimismo, podrá conocer y resolver en su caso, sobre las licencias solicitadas por los integrantes de los ayuntamientos cuando así corresponda.

XXXVII. a la XXXIX. ...

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit

Artículo 21.- *Son derechos de los diputados:*

I. a la XII. ...

XII. Solicitar licencia para separarse del cargo, así como para reincorporarse a sus funciones;

XIII. al XVIII. ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de la Mesa Directiva que autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a un diputado integrante de la Trigésima Cuarta Legislatura.

Artículo 26.- Los diputados quedarán separados de su cargo cuando les sea autorizada licencia, o en aquellos otros casos en que se resuelva su separación conforme a la ley de responsabilidades, llamándose al suplente o al que siga en la lista.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

Artículo 37.- La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) a la f) ...

g) **Recibir y proponer ante el Pleno o la Diputación Permanente, en los casos en que así lo considere, la resolución de solicitudes de licencia y reincorporación al ejercicio de sus funciones de las y los diputados, y**

h) ...

Ahora bien, de las disposiciones que regulan el tema, no se aprecia la exigencia de formas específicas para su presentación, por lo cual, bastará que la haga de manera manifiesta e indubitable la o el diputado que así tenga la voluntad de solicitarla, así como se atienda conforme al procedimiento legislativo correspondiente.

- Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, fue presentado ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, oficio sin número suscrito por el Diputado Jesús Armando Vélez Macías, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo que ostenta como Diputado de la Trigésima Cuarta Legislatura, en los términos siguientes:

Tepic, Nayarit a la fecha de su presentación.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**

De conformidad a lo señalado en el artículo 32 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y de manera equiparada al artículo 21, fracción XI, artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder



Proposición de la Mesa Directiva que autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a un diputado integrante de la Trigésima Cuarta Legislatura.

Legislativo del Estado de Nayarit, acudo ante este órgano legislativo a señalar que he decidido solicitar licencia por tiempo indefinido al cargo de Diputado Local del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de lo anterior solicito a su vez se hagan los trámites legislativos correspondientes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Rúbrica

JESUS ARMANDO VELEZ MACIAS

Del análisis del oficio presentado por el Diputado Jesús Armando Vélez Macias, se observa que:

1. Se encuentra dirigido a la autoridad competente;
2. De la redacción literal, se aprecia la voluntad del Diputado para solicitar licencia por tiempo indefinido al cargo de referencia;
3. Se encuentra debidamente fundado, y
4. Contiene la firma ológrafa al calce, por lo cual, se hace manifiesta su voluntad.

En razón de lo anterior, quienes conformamos esta Mesa Directiva estamos en condiciones de expresar que la solicitud de licencia en estudio es viable conforme a derecho, toda vez que al ser un derecho personal de las diputadas y diputados solicitarlo por *motu proprio* y no requiere de mayores requisitos y elementos, más que la simple manifestación de voluntad del promovente, para que esta representación democrática haga el trámite correspondiente para hacerla efectiva en los términos y condiciones solicitados.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de la Mesa Directiva que autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a un diputado integrante de la Trigésima Cuarta Legislatura.

En ese sentido, se deberá proceder en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Bajo las anteriores consideraciones, quienes quienes integramos la Mesa Directiva de la Trigésima Cuarta Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa, acordamos emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO Y SIN GOCE DE SUELDO AL DIPUTADO JESUS ARMANDO VELEZ MACIAS, INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

ÚNICO. Se autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo al Diputado **Jesús Armando Vélez Macias**, para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Cítese con la debida oportunidad al ciudadano **Edgar Noel López Arciniega** en su carácter de Diputado Suplente, a efecto de que comparezca ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit a rendir la protesta de Ley correspondiente.

TERCERO. Una vez que tome protesta de Ley, el Ciudadano Edgar Noel López Arciniega, se integrará a los órganos legislativos y con los cargos que desempeñaba el Diputado con licencia Jesús Armando Vélez Macías.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de la Mesa Directiva que autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a un diputado integrante de la Trigésima Cuarta Legislatura.

CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Diputado con licencia **Jesús Armando Vélez Macias**, para los efectos legales conducentes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa

Dip. Adahan Casas Rivas
Presidente

Dip. Jesús Armando Vélez Macias
Vicepresidente


Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Secretaria


Dip. Nadia Alejandra Ramirez López
Secretaria



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto expedir la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

La Comisión de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo Segundo Transitorio del Decreto número 16 de fecha 27 de enero de 2025 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Reforma al Poder Judicial Local; 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 25 y 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; suscribe la presente **Proposición de Acuerdo que tiene por objeto expedir la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit;** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- a) El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) Con fecha 14 de octubre de 2024, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, estableciendo en el Transitorio Segundo que: *"Los Congresos Locales y los*



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto expedir la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas”.

- c) En cumplimiento al mandato Constitucional mencionado, este H. Congreso del Estado de Nayarit, expidió el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma del Poder Judicial Local, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 27 de enero del año 2025.
- d) Con fecha 28 de enero de 2025 a través de la Secretaría General de este H. Congreso, remitió oficio a la presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma del Poder Judicial Local, con el objetivo de que emitiera el listado de vacantes, renunciaciones y quienes decidan participar para la elección extraordinaria 2025.
- e) Con fecha 05 de febrero del año 2025, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, remitió a este H. Congreso, el listado de candidaturas que se elegirán en el periodo extraordinario 2025.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto expedir la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Por lo anterior, esta Comisión Gobierno emite la presente Proposición de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Esta Comisión, es competente para emitir la presente proposición de acuerdo, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 32 fracción I inciso a), 34 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 25 y 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. REFORMA CONSTITUCIONAL LOCAL. El Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial,¹ fue publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación. Según lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio de dicho Decreto, las entidades federativas cuentan con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del Decreto, para llevar a cabo las adecuaciones necesarias en sus Constituciones Locales. Además, se establece que la renovación total de los cargos de elección en los Poderes Judiciales Locales deberá concluir coincidiendo con la elección federal ordinaria del año 2027.

Estas adecuaciones deben garantizar que las y los ciudadanos nayaritas puedan participar activamente en la elección de las personas que ocuparán los distintos cargos dentro del Poder Judicial del Estado y de disciplina judicial. Este proceso

¹ Disponible para consulta a través del sitio web del Diario Oficial de la Federación.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto expedir la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

busca asegurar una mayor legitimidad democrática y transparencia en la gestión del Poder Judicial Local.

Ahora bien, el pasado 27 de enero del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que contiene la Reforma Constitucional Local, en materia de reforma al Poder Judicial Local, que de acuerdo con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente, es decir, el 28 de enero de 2024, así pues, en el proceso electoral extraordinario 2025, se elegirá la totalidad de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las magistraturas y personas juzgadoras que se encuentren vacantes, renunciadas y quienes se encuentren en funciones y que decidan participar.

En ese tenor, este H. Congreso deberá emitir en un plazo de diez días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, así como, la Convocatoria para integrar el Comité Estatal de Evaluación, el cual estará conformado por cuatro personas reconocidas en el actividad jurídica, quienes recibirán los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e indentificará a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia así como antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

De esta manera, resulta un imperativo para esta Comisión de Gobierno emitir en los términos señalados del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido, la Convocatoria para el proceso de elección de los cargos de Magistradas y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto expedir la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Expuesto lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto de fecha 27 de enero del año 2025, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, esta Comisión de Gobierno presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO EMITIR LA CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. - En cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma al Poder Judicial Local, se emite Convocatoria Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en los términos que se adjunta al presente Acuerdo de Trámite.

TRANSITORIOS



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto expedir la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo y el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo, a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para los efectos conducentes.

TERCERO. Para efectos de su difusión, publíquese la Convocatoria adjunta en la página oficial de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit www.congresonayarit.gob.mx, así como en sus cuentas oficiales de redes sociales.

CUARTO. El Congreso del Estado, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, y las demás autoridades con atribuciones en el procedimiento que regula esta Convocatoria, atenderán lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y acatarán en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en lo que sea aplicable al proceso electoral local, respecto a la renovación del Poder Judicial en la Entidad.

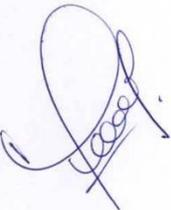


PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto expedir la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Dado en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE GOBIERNO

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente |  | | |
|  Dip. Georgina Guadalupe López Arias Primera Vicepresidenta |  | | |
|  Dip. Marisol Sánchez Navarro Vicepresidenta |  | | |



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto expedir la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

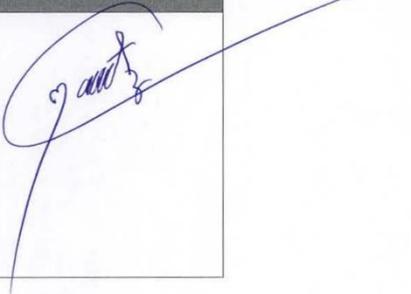
| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. José Ramón Cambero Pérez Vicepresidente | | | |
|  Dip. Jesús Armando Vélez Macías Vicepresidente | | | |
|  Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal |  | | |
|  Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal |  | | |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto expedir la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|--|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal |  | | |
|  Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal |  | | |

| SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO | FIRMA |
|---|--|
|  Dip. Marisol Contreras Pérez Secretaria |  |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto expedir la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 16 de fecha 27 de enero de 2025 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma al Poder Judicial Local; 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 25 y 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Comisión de Gobierno, emite la siguiente:

CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

BASES

PRIMERA. CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA

Se convoca a la ciudadanía en general a participar en el proceso de elección de candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado de Nayarit en la elección extraordinaria del primero de junio de 2025.

SEGUNDA. DE LOS CARGOS A ELEGIR Y SU PERIODO DE VIGENCIA



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto expedir la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

La presente Convocatoria señala los cargos a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario para integrar el Poder Judicial del Estado de Nayarit, durante el año 2025, mediante el procedimiento que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como las Leyes Electorales Generales y Locales vigentes, Acuerdos Generales del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral de Nayarit y conforme a los Lineamientos que a su vez expida el Comité Estatal de Evaluación a saber:

- 9 Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit;
- 3 Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y
- 37 cargos de Juezas y cargos de Jueces.

Considerando la elección extraordinaria en cuestión se estima necesario que, por única ocasión, el periodo de vigencia para las personas que resulten electas como Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y como Juezas y Jueces en el periodo extraordinario 2025, sea por 8 años, cuyo vencimiento será en el año 2033.

Por lo que se refiere a los demás cargos, se establece que, por única ocasión, los periodos de vigencia de los nombramientos que sean sujetos a elección popular en el 2025, duren los siguientes periodos:

- Una Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial durará en su encargo cinco años, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto expedir la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

- Dos Magistrados o Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial durará en su encargo ocho años.

Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

TERCERA. DE LOS REQUISITOS

- a) Para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nayarit, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección;
 - III. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución con título profesional de Licenciado en Derecho, expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación mínimo de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto expedir la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
 - V. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución; y
 - VI. No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante 90 días anteriores a la designación.
- b) Para ser electa persona Jueza o Juez, se requiere, cumplir con los requisitos previstos para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, con excepción de la edad que será de veinticinco años cumplidos al día de la elección.

CUARTA. DE LOS DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Las y los aspirantes a Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, y Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento;



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto expedir la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

- b) Para acreditar la residencia en el país podrán exhibir: credencial para votar con fotografía vigente, o en caso de no contar con credencial para votar o que esta no contenga el domicilio, presentar comprobante de domicilio con un mínimo de 1 año de antigüedad (predial, agua, luz, banco o teléfono);
- c) Título de Licenciatura en Derecho;
- d) Cédula Profesional de Licenciada o Licenciado en Derecho;
- e) Certificado de estudios o historial académico que acredite los promedios de calificación correspondientes establecidos en los requisitos señalados en la fracción III de la Base Tercera de esta Convocatoria;
- f) Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, de cuando menos de tres años; con respecto a la práctica profesional requerida para las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, deberán acreditar al menos cinco años en un área jurídica afín a su candidatura;
- g) Currículum vitae sin anexos, en el que señale y un correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
- h) Resumen del currículum vitae en una cuartilla;
- i) Carta bajo protesta de decir verdad en escrito libre, en la que manifieste:
 - 1. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
 - 2. Que no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de violencia política en razón de género;
 - 3. Haber residido en el país durante el año anterior a la Convocatoria, y
 - 4. No tener un impedimento de los señalados en la fracción VI de la Base Tercera de esta convocatoria.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto expedir la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

- j) Ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación relacionados con el puesto y la naturaleza jurídica al que se aspira;
- k) Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que, bajo protesta de decir verdad, respalden su idoneidad para desempeñar el cargo, que deberán contener nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico, y
- l) Firmar el formato anexo en el que acepta las bases y se sujeta a los términos previstos en la presente convocatoria.

Toda la documentación exigida, además de ser presentada de manera física deberá presentarse digitalizada en formato PDF, en un dispositivo de almacenamiento tipo USB, prevaleciendo siempre la documentación física.

QUINTA. PROCEDIMIENTO Y ETAPAS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA

En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán lo siguiente:

1. El Congreso del Estado emitirá la Convocatoria para la integración del Comité Estatal de Evaluación a más tardar el día 06 de febrero del año 2025;
2. El Comité Estatal de Evaluación se integrará por una persona designada por el Congreso del Estado a través de su Comisión de Gobierno; una persona designada por el titular del Poder Ejecutivo y, dos personas designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
3. El Comité Estatal de Evaluación se instalará en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de la designación;



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto expedir la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

4. Una vez instalado el Comité Estatal de Evaluación deberá expedir sus reglas para su funcionamiento conforme a la Ley Electoral del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, así como los lineamientos que contendrán los criterios para la selección de los cargos a elegir, ello en un plazo que no exceda de cinco días naturales a referida instalación;
5. El Comité Estatal de Evaluación, publicará la Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y elección de postulaciones dentro de los cinco días naturales siguientes a la expedición de la normativa señalada en el punto anterior;
6. Una vez expedida la Convocatoria por el Comité Estatal de Evaluación, deberá ser remitida al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial para que cada uno reciba los expedientes de las personas aspirantes y los remita al Comité Estatal de Evaluación de conformidad con la Convocatoria respectiva;
7. Las personas aspirantes tendrán un plazo de 10 días naturales contados a partir de la publicación de la Convocatoria en cada uno de los Poderes, para realizar los trámites correspondientes, podrán participar en varios procesos de selección, siempre y cuando se trate del mismo cargo y deberá señalar en su inscripción él o los procesos en los que deseen participar. En caso de que se advierta que alguna persona se registró para distintos cargos dentro de la misma elección, prevalecerá el primer registro, salvo que se desista y opte por otro dentro del plazo mencionado;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto expedir la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

8. El Comité Estatal de Evaluación calificará la idoneidad de las personas elegibles y remitirá a la autoridad que representa a cada Poder del Estado para su aprobación dentro del plazo establecido en su convocatoria;
9. Los listados aprobados, en términos del numeral anterior, serán remitidos al Congreso, y
10. El Congreso del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado, y los remitirá al Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

SEXTA. DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS

1. **Convocatoria y postulación de candidaturas.** El H. Congreso del Estado de Nayarit emite la presente Convocatoria para que se lleven a cabo los procedimientos correspondientes para integrar los listados de personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Nayarit.
2. **Campañas Electorales.** Se desarrollarán conforme a las fechas y plazos que determine el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
3. **Jornada Electoral.** Se llevará a cabo el domingo 1° de junio de 2025.



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto expedir la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

4. Cómputo, publicación de resultados y entrega de constancias. La autoridad electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al órgano jurisdiccional electoral competente, quien resolverá las impugnaciones antes de la fecha en que las personas aspirantes electas tomen protesta de su encargo.

5. Toma de protesta de las personas electas. Se efectuará ante el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit el 15 de octubre de 2025.

Por tratarse de una elección extraordinaria, la duración del periodo de campañas para el proceso electoral al que se convoca será de 30 días.

SÉPTIMA. DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección y la debida protección a los datos personales sensibles de las personas aspirantes, las versiones públicas de la documentación de cada una de quienes hayan obtenido la calidad de candidatas, se publicará conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Local en la materia.

Al someterse a lo dispuesto en la presente convocatoria, las personas aspirantes autorizan la difusión de su solicitud y documentos en versión pública en los sitios establecidos para tal efecto.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto expedir la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

OCTAVA. AVISO DE PRIVACIDAD

Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección y la debida protección a los datos personales sensibles de las personas aspirantes, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás legislación aplicable, será publicado el aviso de privacidad correspondiente, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

La inscripción de las personas aspirantes se realizará mediante un número de folio, garantizando que en las publicaciones de los listados únicamente se incluirá el número de folio y no el nombre de las personas.

NOVENA. DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit y, en su caso, por los demás Poderes, el Comité Estatal de Evaluación e instancias competentes que intervengan durante este Proceso Electoral Extraordinario, según la naturaleza del acto de que se trate, su ámbito de competencia y lo que establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

DÉCIMA. DÍAS PARA ACTUAR

Para los efectos de la presente Convocatoria y en virtud del proceso electoral extraordinario, todos los días se consideran hábiles.



Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto expedir la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO

**Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente**

**Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Primera Vicepresidenta**

**Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta**

**Dip. José Ramón Cambero Pérez
Vicepresidente**

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Vicepresidente**

**Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal**

**Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal**

**Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal**

**Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal**

**Dip. Marisol Contreras Pérez
Secretaría**



Proposición de Acuerdo que emite Convocatoria a los Poderes del Estado para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025.

La Comisión de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 fracción II, inciso b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; Segundo Transitorio del Decreto número 16 de fecha 27 de enero de 2025 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Reforma al Poder Judicial Local; 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 25 y 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, suscriben la **Proposición de Acuerdo que emite Convocatoria a los Poderes del Estado para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025**; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- a) Con fecha 3 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) Con fecha 10 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen correspondiente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
- c) Con fecha 11 de septiembre de 2024, se recibió a través de la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, la Minuta con Proyecto



Proposición de Acuerdo que emite Convocatoria a los Poderes del Estado para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025.

de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

- d) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 11 de septiembre de 2024, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial.
- e) Con fecha del 13 de septiembre de 2024, se llevó a cabo el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las distintas legislaturas locales, de los cuales veintitrés fueron aprobatorios y uno en contra, correspondiente a la legislatura estatal de Jalisco. Al contar con la mayoría señalada por el artículo 135 de la Constitución Federal, el senador Gerardo Fernández Noroña, Presidente de la Mesa Directiva, informó de esto a la Asamblea y declaró aprobado el Decreto. Posteriormente, se remitió a la Cámara de Diputados para la declaración correspondiente, la cual se emitió ese mismo día.
- f) El 15 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
- g) El 20 de enero del presente año, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el**



Proposición de Acuerdo que emite Convocatoria a los Poderes del Estado para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025.

que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial.

- h) Posteriormente, el H. Congreso del Estado de Nayarit, previa aprobación de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, aprobó **el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial con fecha 27 de enero de 2025.**

En consecuencia, de lo anterior, por medio del presente se establecen las bases y los criterios para la integración del Comité Estatal de Evaluación, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Esta Comisión, es competente para emitir la presente proposición de acuerdo, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 32 fracción I inciso a), 34 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 25 y 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL. El 5 de febrero de 2024, en el marco del 107° aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el entonces Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, presentó un paquete de iniciativas de reforma al texto constitucional. Entre ellas, destacó la denominada Iniciativa con Proyecto de



Proposición de Acuerdo que emite Convocatoria a los Poderes del Estado para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial.

Según la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial¹, el Poder Judicial de la Federación enfrenta una falta de auténtica independencia en sus instituciones encargadas de impartir justicia, así como un distanciamiento de estas con la sociedad, lo que ha mermado su credibilidad y legitimidad.

Para abordar estas deficiencias, la reforma constitucional propuso, en primer lugar, reconfigurar la estructura del sistema de justicia, incorporando salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar activamente en la elección de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en los órganos de disciplina del Poder Judicial de la Federación.

Además, la Reforma Constitucional propuso separar las funciones administrativas y disciplinarias del Poder Judicial de las funciones jurisdiccionales, con el objetivo de garantizar su autonomía, independencia y especialización técnica. Esto llevó a la creación de un Órgano de Administración Judicial con independencia y autonomía técnica, de gestión y resolutive, separado funcional y orgánicamente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, se estableció un Tribunal de Disciplina

¹ Disponible en la versión digital de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en su edición del 5 de febrero de 2024, con número de registro 6457-15. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-15.pdf#page=2>



Proposición de Acuerdo que emite Convocatoria a los Poderes del Estado para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025.

Judicial con amplias facultades para recibir denuncias, investigar conductas presuntamente ilegales y sancionar a los servidores públicos del Poder Judicial que incumplan la Constitución y las leyes, o que no actúen con el más alto grado de profesionalismo y ética.

La Reforma Constitucional también busca promover que las personas juzgadas emitan resoluciones fundadas y motivadas en un tiempo razonable, garantizando los principios de justicia pronta y expedita.

En resumen, la señalada Reforma Judicial, implica un cambio de paradigma en la impartición de justicia, transitando de un entorno caracterizado por una meritocracia cuestionable y marcado por acusaciones de corrupción, nepotismo, tráfico de influencias y abusos de autoridad, hacia un sistema más alineado con los intereses colectivos, además de ser más competente y receptivo a los retos y demandas del México contemporáneo.

Uno de los aspectos más relevantes de esta Reforma Constitucional es la intención de dotar al Poder Judicial de una mayor legitimidad democrática. A diferencia de otros poderes del Estado, como el Legislativo, cuyos miembros son elegidos por el electorado y toman decisiones de manera deliberativa, o el Ejecutivo, cuyo titular es elegido mediante el sistema electoral reflejando la voluntad de las mayorías, las decisiones del Poder Judicial recaen en una minoría privilegiada. Esta minoría, protegida por mecanismos constitucionales, tiene la capacidad de revertir decisiones tomadas democráticamente por los representantes populares².

² Álvarez, F. D. Á. (2003). Legitimidad democrática y control judicial de constitucionalidad. (Refutaciones al carácter contra mayoritario del poder judicial). *Dikaion*, 12.



Proposición de Acuerdo que emite Convocatoria a los Poderes del Estado para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025.

Esta situación es lo que el jurista estadounidense Alexander Bickel³ denominó como la "Counter-majoritarian Difficulty" u "Objeción contra mayoritaria". Este fenómeno ocurre cuando el Poder Judicial, al ejercer sus facultades, limita o contradice las decisiones de los órganos de representación popular, incluso incorporando contenido al derecho nacional que podría ir en contra del sistema democrático. Esto puede llevar a un modelo elitista que, en ocasiones, excede la división de poderes, afectando la legitimidad del Poder Judicial ante la sociedad y aislándolo del resto del sistema democrático.

Las personas juzgadoras, al igual que el resto de los poderes públicos, no están exentas de que su legitimación, ya sea directa o indirecta, de origen o de ejercicio, sea evaluada por la voluntad popular. Sin embargo, esto no implica que los jueces deban convertirse en portavoces de las opiniones mayoritarias del momento. Por el contrario, deben ejercer sus facultades de manera tal que eviten entrar en constante conflicto con la voluntad popular, manteniendo un equilibrio entre la independencia judicial y el respeto a los principios democráticos⁴.

TERCERA. DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL LOCAL. Ahora bien, conforme a la Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial, aprobada por el H. Congreso del Estado, se estableció que, el proceso electoral extraordinario 2025, dará inicio a la entrada en vigor del Decreto publicado con fecha 27 de enero de 2025. En dicha elección, se elegirá la totalidad de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las magistraturas y personas juzgadoras que se encuentren vacantes, renuncias y quienes se encuentren en funciones y que decidan participar en el proceso electoral extraordinario. Para efectos de lo anterior,

³ Rivera León, Mauro Arturo. (2010). Jurisdicción constitucional: ecos del argumento contra mayoritario. *Cuestiones constitucionales*, (22), 223-260.

⁴ Guerra, L. L. (1997). La legitimidad democrática del juez. *Cuadernos de derecho Público*.



Proposición de Acuerdo que emite Convocatoria a los Poderes del Estado para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025.

se consideran vacantes, aquellos cargos cuyo periodo concluyan en el año de la elección extraordinaria.

CUARTA. DEL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN. La reforma constitucional señalada estableció que, el Comité Estatal de Evaluación, es un ente colegiado que deberá estar compuesto por personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia así como antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Así, este Comité, se deberá integrar por una persona designada por el Congreso del Estado a través de su Comisión de Gobierno; una persona designada por el titular del Poder Ejecutivo y, dos personas designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

La función primordial del Comité Estatal de Evaluación será, integrar por cada uno de los Poderes, un listado de las personas aspirantes a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado, de la siguiente manera:

- a) Dos personas tratándose de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de hasta tres personas en el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, y
- b) Dos personas en el caso de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.



Proposición de Acuerdo que emite Convocatoria a los Poderes del Estado para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025.

Finalmente, el Comité Estatal de Evaluación establecerá criterios y metodologías de evaluación y selección adecuadas para identificar a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, así como de postulación común de candidaturas.

Con base en las consideraciones anteriormente señaladas, esta Comisión de Gobierno, emite la siguiente:

Proposición de Acuerdo

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 fracción II, inciso b), c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo Segundo Transitorio del Decreto número 16, de fecha 27 de enero de 2025 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 25 y 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, emite la Convocatoria para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las Candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025, la cual se encuentra anexa al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del H. Congreso del Estado de Nayarit y el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Proposición de Acuerdo que emite Convocatoria a los Poderes del Estado para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado y la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, para que procedan a designar a quienes integrarán el Comité Estatal de Evaluación, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria que se anexa.

Asimismo, notifíquese a la Comisión de Gobierno de este H. Congreso del Estado de Nayarit, para los mismos fines descritos en el párrafo anterior.

TERCERO. Publíquese la Convocatoria anexa al presente Acuerdo para su difusión en la página oficial de internet del Honorable Congreso del Estado de Nayarit www.congresonayarit.gob.mx

CUARTO. Publíquese la Convocatoria anexa al presente Acuerdo en los estrados de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para sus efectos conducentes.

QUINTO. Cada uno de los Poderes del Estado dotará de los elementos técnicos y materiales al Comité Estatal de Evaluación para que desarrolle sus funciones.

SEXTO. El Comité Estatal de Evaluación establecerá criterios y metodologías de evaluación y selección adecuadas para identificar a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, así como de postulación común de candidaturas.

SÉPTIMO. El Comité Estatal de Evaluación, deberá de instalarse a más tardar en un plazo que no exceda de quince días naturales, contados a partir de la aprobación de la presente convocatoria.



Proposición de Acuerdo que emite Convocatoria a los Poderes del Estado para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025.

OCTAVO. El Comité Estatal de Evaluación, deberá emitir dentro de los cinco días naturales siguientes a su instalación, sus reglas para su funcionamiento conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y demás disposiciones legales correspondientes, así como, los lineamientos que contendrán los criterios para la selección de los cargos a elegir.

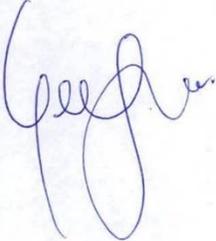


PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que emite Convocatoria a los Poderes del Estado para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, Tepic, su capital, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

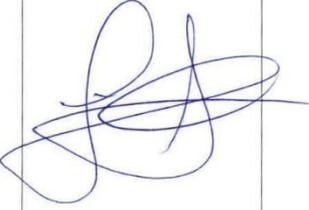
COMISIÓN DE GOBIERNO

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente |  | | |
|  Dip. Georgina Guadalupe López Arias Primera Vicepresidenta |  | | |
|  Dip. Marisol Sánchez Navarro Vicepresidenta |  | | |



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

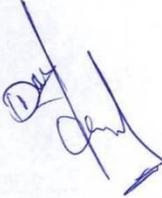
Proposición de Acuerdo que emite Convocatoria a los Poderes del Estado para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025.

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. José Ramón Cambero Pérez Vicepresidente | | | |
|  Dip. Jesús Armando Vélez Macías Vicepresidente | | | |
|  Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal |  | | |
|  Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal |  | | |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que emite Convocatoria a los Poderes del Estado para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025.

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|--|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal |  | | |
|  Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal |  | | |

| SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO | FIRMA |
|--|--|
|  Dip. Marisol Contreras Pérez Secretaria |  |



Proposición de Acuerdo que emite Convocatoria a los Poderes del Estado para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 fracción II, inciso b), c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; Segundo Transitorio del Decreto número 16, de fecha 27 de enero de 2025 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Reforma al Poder Judicial Local; 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 25 y 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Comisión de Gobierno, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A los Poderes del Estado de Nayarit, en el ámbito de su competencia designen a las personas integrantes del Comité Estatal de Evaluación, el cual deberá estar integrado por cuatro personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirán los expedientes de las personas aspirantes a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado, en la elección extraordinaria del año 2025.

Los integrantes del Comité Estatal de Evaluación, deberán de evaluar los perfiles de las personas aspirantes a los distintos cargos de elección, a fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificar a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño de los distintos cargos, al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA. ASPECTOS GENERALES



Proposición de Acuerdo que emite Convocatoria a los Poderes del Estado para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025.

El proceso de selección estará a cargo de la Comisión de Gobierno en el caso del representante del Poder Legislativo; del titular del Poder Ejecutivo y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el caso de los dos representantes del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDA. CARGO Y DURACIÓN

El proceso tiene por objeto la designación de una persona por parte del Congreso del Estado a través de su Comisión de Gobierno; una persona designada por el titular del Poder Ejecutivo y, dos personas designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para ocupar el cargo de integrantes del Comité Estatal de Evaluación, quienes durarán en el encargo hasta en tanto tomen protesta las personas que resulten electas para los distintos cargos de elección del Poder Judicial del Estado, en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán las funciones y facultades establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, en las demás disposiciones aplicables a la materia.

TERCERA. REQUISITOS

Los requisitos que deberán reunir las personas designadas por cada uno de los Poderes serán los establecidos en el artículo 84, fracción II inciso b), requisitos que se enlistan a continuación:

1. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;



Proposición de Acuerdo que emite Convocatoria a los Poderes del Estado para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025.

2. No haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
3. Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y ejercicio profesional de la actividad jurídica de por lo menos cinco años, y
4. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

CUARTA. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

Las personas designadas por el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberán acreditar los requisitos con los documentos que a continuación se enlistan:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral, vigente, para su identificación;
3. Copia certificada del título;
4. Carta de no antecedentes penales;
5. Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente; en caso de haber laborado en otra entidad federativa, deberá presentarse constancia de no inhabilitación otorgada por la autoridad competente de dicho Estado;



Proposición de Acuerdo que emite Convocatoria a los Poderes del Estado para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025.

6. Currículum Vitae en el que precise su fecha de nacimiento, domicilio y los datos generales sobre su experiencia profesional. Deberá anexar la documentación por medio de la cual, acredite lo anterior;
7. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa en la que se manifieste, no ser o haber sido dirigente nacional o estatal en algún partido político en el tiempo prohibido por la ley.

QUINTA. PLAZO PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN.

1. El Comité Estatal de Evaluación, deberá de instalarse dentro de los **ocho días naturales**, contados a partir de la emisión de la presente convocatoria.
2. El Comité Estatal de Evaluación, deberá emitir dentro del plazo de los **cinco días naturales** siguientes a su instalación, sus reglas para el adecuado funcionamiento conforme a la Ley Electoral del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales correspondientes, así como, los lineamientos que contendrán los criterios para la selección de los cargos a elegir.
3. Una vez emitidas las reglas de funcionamiento y los lineamientos para la selección, el Comité Estatal de Evaluación, contará con un plazo de **cinco días** para emitir la Convocatoria dirigida a profesionales del derecho en el Estado, interesados en participar en la evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparan los cargos, en los términos descritos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dicha Convocatoria se



Proposición de Acuerdo que emite Convocatoria a los Poderes del Estado para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025.

enviará al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, para efectos de que integren sus propias listas.

4. Las personas interesadas en participar en la elección extraordinaria 2025, contarán con un **plazo de diez días naturales** para registrarse ante cada uno de los Poderes, en los términos y requisitos de la Convocatoria que emita el Comité Estatal de Evaluación.
5. Cada uno de los Poderes recibirá los expedientes de quienes decidan participar en el proceso electoral extraordinario en los plazos previstos en la Convocatoria que expida el Comité Estatal de Evaluación. Una vez concluido el registro cada uno de los Poderes enviará los expedientes al Comité Estatal de Evaluación, para que en un **plazo de diez días naturales** integren el listado con no más de tres candidatos o candidatas que hayan resultado mejor evaluados, por cada uno de los Poderes, asegurando siempre la paridad de género en su conformación.
6. El Comité Estatal de Evaluación, remitirá la lista de candidatos y candidatas al Congreso del Estado para que por su conducto los envíe al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para que este prosiga con los actos necesarios para la elección ciudadana correspondiente.
7. El Congreso del Estado remitirá al Instituto Estatal Electoral la lista de candidatas y candidatos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que emite Convocatoria a los Poderes del Estado para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025.

SEXTA. AVISO DE PRIVACIDAD

Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de designación y la debida protección a los datos personales sensibles, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás legislación aplicable, será publicado el aviso de privacidad correspondiente, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La designación por parte del Congreso del Estado a través de su Comisión de Gobierno; así como del titular del Poder Ejecutivo y, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el proceso de designación de los integrantes del Comité Estatal de Evaluación, tendrán naturaleza definitiva y carácter inapelable.
2. Para los efectos de la presente Convocatoria y en virtud del proceso electoral extraordinario, todos los días se consideran hábiles.
3. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Presidencia de la Comisión de Gobierno.



PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SUS SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL ACUERDO QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

Quienes integramos la Comisión de Gobierno, sometemos a la deliberación de la Diputación Permanente la **PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SUS SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL ACUERDO QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las y los integrantes de la Comisión de Gobierno de este H. Congreso, desarrollamos los trabajos relativos a la presente Proposición de Acuerdo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**”, se da constancia de los precedentes del presente asunto;
- II. En el apartado de “**Exposición de Motivos**”, quienes integramos la Comisión de Gobierno, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de la presente, y
- III. En el apartado de “**Resolutivos**”, se señalan los proyectos que expresan el sentido de la Proposición de Acuerdo.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Honorable Asamblea Legislativa aprobó el *Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit*.
2. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Honorable Asamblea Legislativa aprobó el *Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit*.
3. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, fue presentado ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria, un documento suscrito por el Diputado Jesús Armando Vélez Macías, a través del cual hace del conocimiento de su separación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y a su vez manifiesta su decisión de incorporarse al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.



PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SUS SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL ACUERDO QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

En consecuencia, esta Comisión emite el presente Acuerdo a fin de reformar los acuerdos señalados en los numerales uno y dos que anteceden, al tenor de la siguiente:

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. Competencia de la Comisión. De conformidad con los artículos 35 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 25, 26 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Gobierno es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDA. Reforma al Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit. Los Órganos Representativos del Gobierno Interior del Congreso del Estado se dividen en dos vertientes: la primera en el orden político y administrativo, dentro del cual se derivan la Comisión de Gobierno y la Diputación Permanente, y la segunda: en el orden de las actividades legislativas en las que se encuentran la Mesa Directiva, las Comisiones Ordinarias, Especiales, y los Grupos Parlamentarios.¹

De conformidad con la legislación interna del Poder Legislativo Estatal, los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los Diputados para realizar tareas específicas en el Congreso, coadyuvan al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresan las corrientes políticas y de opinión representadas en la Legislatura y facilitan la participación de los Diputados para el cumplimiento de sus atribuciones legislativas.²

Los grupos parlamentarios se constituirán al inicio de la Legislatura cuando presenten a la Mesa Directiva el acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, especificando la lista de sus integrantes, firmas y el partido a que corresponda, así como el nombre del Diputado o Diputada que estará al frente de la coordinación, el cual se elegirá de acuerdo a los documentos básicos de cada instituto político. Asimismo, se hará entrega del acta donde consten las normas acordadas por los miembros para su funcionamiento interno, según dispongan los estatutos de cada partido político en el que militen.³

Las diputadas y los diputados de un mismo partido político o coalición electoral podrán constituir un solo grupo parlamentario requiriéndose dos o más diputadas y diputados para su integración. En caso de que por un partido político haya sido electo un diputado, este

¹ Artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

² Artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

³ Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SUS SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL ACUERDO QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

tendrá el carácter de representación parlamentaria, en tanto no se adhiera a un grupo constituido.⁴

En este aspecto, con fecha veintidós de agosto del presente año, la Asamblea Legislativa emitió el Acuerdo de Declaratoria de Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit.

En dicho Acuerdo, se declaró la constitución de los Grupos Parlamentarios y las Representaciones Parlamentarias que a continuación se señalan:

***Grupos Parlamentarios**

1. Partido Político MORENA, con doce integrantes;
2. Partido Verde Ecologista de México, con cuatro integrantes;
3. Partido del Trabajo, con cuatro integrantes;
4. Partido Acción Nacional, con tres integrantes;
5. Partido Fuerza por México Nayarit, con dos integrantes, y
6. Partido Revolucionario Institucional, con dos integrantes.

***Representaciones Parlamentarias**

1. Partido Nueva Alianza Nayarit;
2. Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit, y
3. Partido Movimiento Levántate para Nayarit.

Ahora bien, el párrafo tercero del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece que, si en el curso de la Legislatura se modifica la integración de los grupos parlamentarios, se deberá notificar a la Comisión de Gobierno, para llevar a cabo las medidas pertinentes.

En este aspecto, con fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del Congreso del Estado, un oficio suscrito por el Diputado Jesús Armando Vélez Macías, el cual se presenta a continuación:

⁴ Artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SUS SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL ACUERDO QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Tepic, Nayarit a la fecha de su presentación.



Asunto: Se solicita incorporación al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Mesa Directiva de la
Diputación Permanente del H.
Congreso del Estado de Nayarit
Presente

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 21 fracción III y 59 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, hago del conocimiento de esta representación, mi separación con efectos inmediatos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, manifiesto mi voluntad de incorporarme de manera inmediata al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por lo que, solicito se realicen los trámites legislativos y administrativos correspondientes para dar cumplimiento a esta solicitud.

Sin otro particular, agradezco la atención.

Atentamente

Dip. Jesús Armando Vélez Macías

Del documento anterior podemos observar que:



PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SUS SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL ACUERDO QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

1. El Diputado en mención hace del conocimiento de su separación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. Asimismo, el legislador manifiesta su determinación para integrarse al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En consecuencia, resulta indispensable modificar el *Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit*, ante la desincorporación del Diputado Jesús Armando Vélez Macías del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y a su vez, su integración al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

TERCERA. Reforma al Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit. De conformidad con la normatividad interna del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, al inicio del período del Congreso, previa declaratoria de constitución de los grupos parlamentarios, asociación parlamentaria plural y representaciones parlamentarias, el Pleno aprobará la conformación de la Comisión de Gobierno que fungirá durante el ejercicio constitucional de la Legislatura.⁵

La Comisión de Gobierno expresa la pluralidad del Congreso, y su funcionamiento colegiado tendrá por objeto impulsar entendimientos y convergencias políticas necesarias, a efecto de alcanzar acuerdos para que la Asamblea esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le competen.⁶

Asimismo, esta Comisión funge como una instancia de dirección a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Cámara de Diputados.

Además, de acuerdo a su naturaleza, esta Comisión es un órgano que tiene como propósito preservar la libertad de las deliberaciones parlamentarias, procurar la efectividad de los

⁵ Artículo 34, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

⁶ Artículo 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SUS SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL ACUERDO QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

trabajos legislativos y aplicar imparcialmente la legislación interna, por ello, se encuentra integrada por representantes de las diferentes ideologías políticas, para garantizar la unidad y pluralidad en el Poder Legislativo.

En cuanto a su integración, la normatividad interna del Poder Legislativo establece que deberá estar integrada en los siguientes términos:

1. **Presidente**, que será el Coordinador del Grupo Parlamentario con mayor número de Diputados;
2. **Vicepresidentes**, los Coordinadores del resto de los Grupos Parlamentarios;
3. **Vocales**, los Diputados con representación parlamentaria, y
4. **Secretario o Secretaria**.

Con respecto a las atribuciones de la Comisión de Gobierno, tiene a su cargo, entre otras, las siguientes:⁷

- Representar la pluralidad de los partidos políticos acreditados en el Congreso.
- Proponer ante la Asamblea el nombramiento de los integrantes de las comisiones ordinarias y especiales, y en su caso a los integrantes de la Diputación Permanente.
- Autorizar la celebración y el desahogo de sesiones del Pleno o reuniones de trabajo de las comisiones de manera virtual, considerando la necesidad por algún desastre natural, contingencia ambiental o de salud.
- Presentar a la Asamblea proposiciones de puntos de acuerdo que entrañen una posición política del Poder Legislativo.
- Elaborar la propuesta del Plan de Desarrollo Institucional.
- Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo.
- Elaborar el calendario cívico anual con el propósito de programar la celebración conducente en las sesiones del Congreso.

⁷ Artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y artículo 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.



PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SUS SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL ACUERDO QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

En este aspecto, con fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro la Asamblea Legislativa aprobó el *Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit*, por medio del cual, el Pleno del Poder Legislativo integró la Comisión de Gobierno que habrá de funcionar durante el periodo constitucional de la Legislatura.

Así pues, la Comisión de Gobierno quedó conformada por las coordinadoras y coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido Político MORENA, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional, Partido Fuerza por México Nayarit y Partido Revolucionario Institucional constituidos en la presente Legislatura, así como por los tres representantes parlamentarios del Partido Nueva Alianza Nayarit, Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit y Partido Movimiento Levántate para Nayarit, así como por una integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA en su calidad de Secretaria de la Comisión de Gobierno.

Ahora bien, tras la decisión tomada por el Diputado Jesús Armando Vélez Macías de su desincorporación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para integrarse al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ahora, la Comisión de Gobierno quedará conformada⁸ de la manera siguiente:

- El Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA;
- La Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México;
- La Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo;
- El Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;
- La Representante Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional;
- La Representante Parlamentaria del Partido Fuerza por México Nayarit;
- El Representante Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit;
- La Representante Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit;
- El Representante Parlamentario del Partido Movimiento Levántate para Nayarit, y
- Una integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA.

⁸ Con los cargos que establecen los artículos 34 y 36, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el artículo 29, primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SUS SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL ACUERDO QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

De manera que, ante los cambios originados a partir de la decisión del Diputado Jesús Armando Vélez Macías, resulta necesario llevar a cabo la reforma del Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Bajo las anteriores consideraciones, quienes conformamos esta Comisión de Gobierno estimamos necesaria la modificación de los acuerdos referidos; por lo que acordamos los siguientes:

III. RESOLUTIVOS

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SU SIMILAR QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Se reforma el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ÚNICO. ...

...

...

...

1. al 13. ...

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
Diputadas y Diputados

1. al 4. ...

5. Jesús Armando Vélez Macías

...

...

1. al 4. ...



PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SUS SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL ACUERDO QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

...
...

1. al 3. ...

**Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.
Diputada**

1. Francis Paola Vargas Arciniega

...
...

1. ...

...
...

1. ...

...
...

1. ...

...
...

1. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SUS SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL ACUERDO QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SU SIMILAR QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ÚNICO.- ...

I. a la IV. ...

V. **Vocal.-** Diputada Francis Paola Vargas Arciniega, Representante Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional;

VI. a la X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

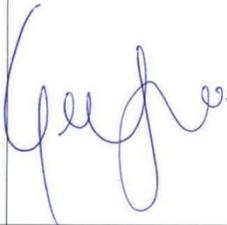
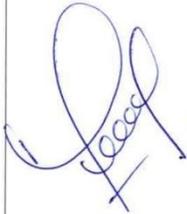


PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SUS SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL ACUERDO QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Dado en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

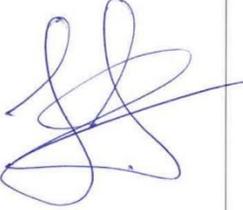
COMISIÓN DE GOBIERNO

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente |  | | |
|  Dip. Georgina Guadalupe López Arias Primer Vicepresidenta |  | | |
|  Dip. Marisol Sánchez Navarro Vicepresidenta |  | | |
|  | | | |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SUS SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL ACUERDO QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

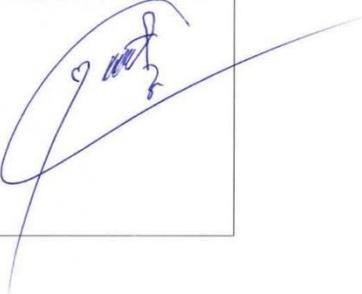
| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. José Ramón Cambero Pérez Vicepresidente | | | |
|  Dip. Jesús Armando Vélez Macías Vicepresidente | | | |
|  Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal |  | | |
|  Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal |  | | |
|  Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina |  | | |



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR A SUS SIMILARES QUE DECLARAN LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL ACUERDO QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Vocal | | | |
|  Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal |  | | |

| SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO | FIRMA |
|--|--|
|  Dip. Marisol Contreras Pérez Secretaria |  |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

**Diputadas y Diputados de la
Honorable Diputación Permanente
Presente**



Con fundamento en dispuesto por el Artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito formular la propuesta de integración de la Mesa Directiva que regirá los trabajos legislativos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura, por lo tanto, me permito proponer a las y los siguientes diputados:

| | |
|-----------------------|--|
| Presidente | Diputado Adahan Casas Rivas |
| Vicepresidente | Diputado Jesús Armando Vélez Macías |
| Secretario | Adriana Elizabeth Haro Oliveros |
| Secretaria | Diputada Nadia Alejandra Ramírez López |

Suplentes:

| | |
|-----------------------|---------------------------------------|
| Vicepresidenta | Diputada Hilda Zulema Montoya García |
| Secretario | Diputado Jorge Salvador Álvarez López |
| Secretaria | Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara |

Hago llegar a la mesa directiva la presente propuesta, solicitando el apoyo de mis compañeras diputadas y compañeros diputados.

Atentamente

Tepic, Nayarit, 11 de febrero de 2025

Dip. Marisol Contreras Pérez
Integrante de la Trigésima Cuarta Legislatura



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Vicepresidente en Comisión de Transparencia, Información
Gubernamental, Protección de Datos y Archivos

**DIP. ADAHAN CASAS RIVAS PRESIDENTE
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NAYARIT.**



El que suscribe, **Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, para someter a consideración de esta Soberanía la **presente iniciativa con proyecto de acuerdo que tiene por objeto exhortar a los 20 municipios del Estado de Nayarit para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento a la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, instalando los Juzgados Cívicos, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas, el Poder Legislativo por su trascendencia en la vida social del pueblo se erige como una de las instituciones más importantes del Estado moderno, en tal tenor podemos expresar que la labor desarrollada por el Parlamento tiene una relación directa y estrecha con la legalidad. En este caso el establecer mecanismos de vigilancia de cumplimiento de sus Acuerdos y Decretos como lo es el caso de la Implementación de medidas Legislativas como son Los Juzgados Cívicos, esto en base a la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit.

Tel. 215 2500 Ext. 152 / dip.rodolfopedroza@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Vicepresidente en Comisión de Transparencia, Información
Gubernamental, Protección de Datos y Archivos

En primer término, hay que tomar en consideración la intención del Legislador al expedir esta norma en el año 2021 con la finalidad de combatir la decadencia en los valores cívicos, humanos, sociales y culturales que se han ido perdiendo al pasar del tiempo en nuestra población, y que deben ser el pilar fundamental para tener una relación de paz y tranquilidad en nuestro estado.

Asimismo, esta propuesta trae consigo un efecto cadena que a la larga beneficiara al estado y a la sociedad, pues la idea es tener una baja en los actos delictivos, así como la violencia inmersa en la sociedad, trayendo consigo un estado de armonía social, rigiéndose por los principios del respeto mutuo, solidaridad, cooperación, empatía, igualdad, generosidad y los demás valores que hacen una sociedad cívica.

Por ende, la idiosincrasia de nuestra sociedad debe cambiar a modo de que no solo se crea que el estado es el encargado de cambiar el rumbo de esta sociedad, sino que debe ser un trabajo conjunto entre sociedad-estado, que nos permita tener la finalidad de integrarnos como una sociedad armónica, cívica y justa.

Con la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, se tiene la finalidad de hacer la cultura cívica, una parte inherente al actuar de la sociedad día con día, en pocas palabras una costumbre, que día con día nos haga una mejor sociedad, repleta con conductas apegadas a los buenos valores sociales, cívicos y humanos, estando siempre en pro de la tranquilidad social, dignidad de las personas, seguridad de las personas y seres vivos, el entorno urbano, el medio ambiente así como crear la conciencia sobre el cuidado nuestros servicios públicos.

Tel. 215 2500 Ext. 152 / dip.rodolfopedroza@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Vicepresidente en Comisión de Transparencia, Información
Gubernamental, Protección de Datos y Archivos

La Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, contiene lo siguiente:

- a) La creación de la figura jurídica de Juzgados Cívicos que estarán a cargo de Jueces Cívicos, quien será el ente encargado de conocer y resolver las controversias administrativas de las posibles infracciones a la presente Ley cometidas por las personas sujetas a este reglamento.
- b) Un Catálogo de las infracciones, cuando las conductas atenten contra la dignidad, la tranquilidad, la seguridad de la sociedad y el entorno urbano.
- c) La descripción de cada una de las faltas cívicas, dado que la especificidad de la mismas evitará las sanciones por analogía, trayendo consigo una actuar transparente tanto de las fuerzas de seguridad pública como jueves cívicos. Los deberes ciudadanos, de manera enunciada, encargados de garantizar una convivencia pacífica.
- d) Se contemplan que las remisiones de probables infractores estarán a cargo del área responsable de la seguridad pública en los municipios, quienes los pondrán a disposición del Juez Cívico, quien llevará un registro municipal de infractores para la imposición de las sanciones correspondientes por parte del Juez Cívico, quien obligatoriamente tendrá que consultar dicho registro.
- e) Se establece como herramienta de identificación administrativa que dará mayor certeza al Juez Cívico hará la imposición de sanciones correspondientes, precisando que no se trata de un registro público, sino de un registro municipal de infractores, en el que se establece que será obligatoriamente su consulta por parte del Juez Cívico al imponer la sanción.
- f) Se contemplará la obligatoriedad de incluir en los programas de formación

Tel. 215 2500 Ext. 152 / dip.rodolfopedroza@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Vicepresidente en Comisión de Transparencia, Información
Gubernamental, Protección de Datos y Archivos

Policial, la materia de Justicia Cívica para los elementos de conforman el área de Seguridad Pública Municipal.

Por tanto, resulta una obligación del estado ejercer la función de sancionar esas conductas a efecto de brindar a las personas la tranquilidad ciudadana y al pacífico disfrute de los derechos, preservar garantías y generar confianza en las instituciones y en sus responsables.

La intención del legislador, aprobar esta Ley es establecer normas mínimas de convivencia y que deberían ser parte de nuestro propio comportamiento, expone el deterioro en el que nos encontramos inmersos, fomentando la cultura cívica y conciencia en todos los ciudadanos, respecto a la convivencia vecinal y la conservación de espacios públicos limpios y en buenas condiciones.

Ahora bien, la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, publicada el 2 de Junio del 2021 que entró en vigor el 3 de junio del 2021 en su artículo 3 establece que el Estado y sus Municipios, en el ámbito de su competencia velarán porque se dé plena difusión de los valores que esta Ley consagra como fundamentales, sin perjuicio del reconocimiento de otros que garanticen y formen parte de la cultura cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes.

Por esta cuestión existía la obligación de cada uno de los 20 Ayuntamientos del Estado de Nayarit, de crear en su jurisdicción un Juzgado cívico dando un periodo establecido en su transitorio segundo de esta ley, mismo que se cita:

Tel. 215 2500 Ext. 152 / dip.rodolfopedroza@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Vicepresidente en Comisión de Transparencia, Información
Gubernamental, Protección de Datos y Archivos

***Segundo.-** Los Municipios de Tepic y Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, contarán con un plazo de 1 año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para realizar las adecuaciones en infraestructura y personal necesarios para el cumplimiento de ésta Ley.*

Los Municipios de Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruíz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tuxpan y Xalisco, contarán con un plazo de 2 años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para realizar las adecuaciones en infraestructura y personal para el cumplimiento de ésta Ley.

Dicho lo anterior, a la fecha nos encontramos a 3 años y medio de la entrada en vigor de esta Ley, por lo cual los veinte municipios del Estado de Nayarit ya deberían de tener en funcionamiento su respectivo Juzgado cívico, **sin embargo, este acto no se ha materializado en la mayor parte de los Municipios.**

Por lo anterior expuesto, se presenta ante esta soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO. La Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, emite respetuoso exhorto a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para que en ejercicio de sus atribuciones y facultades realicen las gestiones y acciones necesarias para garantizar la instalación de los Juzgados Cívicos en sus respectivas municipalidades, en cumplimiento a la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit.

Tel. 215 2500 Ext. 152 / dip.rodolfopedroza@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Vicepresidente en Comisión de Transparencia, Información
Gubernamental, Protección de Datos y Archivos

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, órgano de difusión del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos conducentes, remítase el presente acuerdo a las autoridades exhortadas.

TERCERO. Los Ayuntamientos por medio de la persona titular de la Presidencia Municipal o en su caso la Secretaría del Ayuntamiento, deberán remitir al H. Congreso del Estado las acciones realizadas para constituir los Juzgados Cívicos en sus respectivos municipios.

Por lo antes expuesto y fundado se somete a la consideración de la Asamblea la Proposición de Acuerdo en los términos anteriores.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
XXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

Tel. 215 2500 Ext. 152 / dip.rodolfopedroza@congresonayarit.gob.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



Proposición de Acuerdo que tiene por objeto emitir el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

La Comisión de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 26 fracción IV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; suscribe el **ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO EMITIR EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT 2024-2027**; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobierno encargada de conocer el presente Acuerdo, lo desarrolló de la siguiente manera:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo del presente asunto;
- II. En el apartado de “**Exposición de Motivos**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Acuerdo, y
- III. Finalmente, en el apartado de “**Proposición de Acuerdo**” el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se emitió el Acuerdo mediante el cual queda formalmente instalada la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.



Proposición de Acuerdo que tiene por objeto emitir el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027.

2. El día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se emitió el Acuerdo donde se declara la constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.
3. Una vez establecida la Comisión de Gobierno, el quince de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno de Estado, el Decreto que Reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en materia del Plan de Desarrollo Institucional.
4. Posteriormente, con fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit aprobó el Acuerdo que establece la Guía Metodológica para la Elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027.
5. Una vez aprobada la Guía Metodológica, el quince de enero de dos mil veinticinco, se aprobó el Plan de Trabajo para la Elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como la Convocatoria del Proceso de Participación Ciudadana para la Elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027.
6. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el Proceso de Participación Ciudadana en las Instalaciones de la Universidad Tecnológica de Nayarit, para recoger las propuestas, planteamientos y opiniones de la ciudadanía.
7. El día treinta de enero de dos mil veinticinco, en el Patio Central del Recinto del Congreso del Estado de Nayarit, se realizó la presentación de las propuestas generadas en cada mesa temática, a cargo de las y los



Proposición de Acuerdo que tiene por objeto emitir el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027.

representantes electos por mesa, quienes fueron portavoces de los resultados del proceso de Participación Ciudadana.

8. Con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, se aprobó el Acuerdo que tiene por objeto emitir el Informe de Resultados del Proceso de Participación Ciudadana para la construcción del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo de Nayarit 2024-2027, donde se emitieron los resultados obtenidos en dicho Proceso.

En consecuencia, por medio del presente Acuerdo se emite el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027, al tenor de las siguientes:

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. De la Competencia de la Comisión. La Comisión de Gobierno, es competente para emitir el Acuerdo que tiene por objeto emitir el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 117 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el artículo 26 fracción IV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. Del Poder Legislativo Estatal. De acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto emitir el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027.

El Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado¹, el cual se integra por dieciocho Diputadas o Diputados electos por mayoría relativa y doce por representación proporcional².

La Legislatura del Estado celebrará anualmente dos periodos ordinarios de sesiones: uno que contará desde el dieciocho de agosto hasta el diecisiete de diciembre, y otro que comenzará el dieciocho de febrero terminando el diecisiete de mayo³.

El Plan de Desarrollo Institucional deberá aprobarse por el Pleno del Congreso, a más tardar al inicio del Segundo Periodo de Sesiones del Primer año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet del Congreso.

Así pues, el Plan de Desarrollo Institucional debe aprobarse por el Pleno en el segundo periodo de sesiones que dio inicio el dieciocho de febrero del presente año, por lo que esta Comisión, como se señala en el apartado de antecedentes, ha realizado múltiples trabajos con el firme propósito de elaborar e integrar el Plan que regirá a la Trigésima Cuarta Legislatura.

TERCERA. Del Plan de Desarrollo Institucional. El Plan de Desarrollo Institucional, es el documento rector en materia de planeación legislativa y administrativa en el que se establecen los objetivos, las estrategias, y las líneas de acción a las que se sujetará el Congreso para el mejor desempeño de las atribuciones que le corresponden, en condiciones de calidad y eficiencia⁴

¹ Artículo 25, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

² Artículo 26, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

³ Artículo 36, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

⁴ Artículo 117, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto emitir el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027.

El Plan de Desarrollo Institucional contempla un sistema de planeación por medio del cual se establecen los objetivos a alcanzar dentro del periodo constitucional de cada Legislatura, así como las formas de evaluación, debiendo contener como mínimo los siguientes puntos⁵:

- I. Trabajo Parlamentario;
- II. Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, y
- III. Vinculación Institucional.

En ese sentido, el Plan será el documento rector que nos ayudará como Congreso a planear nuestro trabajo en el periodo constitucional que nos corresponde, así como también nos servirá de parámetro para saber si estamos cumpliendo con los objetivos planteados en el mismo.

CUARTA. Metodología del Plan de Desarrollo Institucional. Ahora bien, conforme a la metodología aprobada por esta Asamblea Legislativa con el propósito de la construcción del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) para el ejercicio constitucional 2024-2027, se partirá de la estructura siguiente:

I. TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

II. INTRODUCCIÓN

III. FUNDAMENTACIÓN

- a) Marco conceptual
- b) Marco jurídico
- c) Antecedentes

IV. MISIÓN Y VISIÓN

V. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL

⁵ Artículo 118, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto emitir el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027.

VI. DIAGNÓSTICO LEGISLATIVO

VII. ELEMENTOS ORIENTADORES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PDI 2024-2027

- a) Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024
- b) Proceso de Participación Ciudadana
- c) Marco jurídico constitucional y legal en el ámbito federal
- d) Marco jurídico constitucional y legal en el ámbito local
- e) Plataformas electorales de los partidos políticos representados en el Honorable Congreso del Estado
- f) Propuestas electorales de las Diputadas y Diputados durante el Proceso Electoral 2024
- g) Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027
- h) Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030
- i) Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas

VIII. EJES GENERALES

- a) Trabajo Parlamentario
- b) Desarrollo y Fortalecimiento Institucional
- c) Vinculación Institucional

IX. EJES TRANSVERSALES

X. IMPLEMENTACIÓN

XI. INDICADORES, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

XII. ACTUALIZACIÓN

ANEXO A. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- a) Primer Foro
- b) Segundo Foro



Proposición de Acuerdo que tiene por objeto emitir el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027.

QUINTA. De los Ejes Generales. El Plan de Desarrollo Institucional será el documento base que se tomará en cuenta para el trabajo que realizará esta XXXIV Legislatura durante su ejercicio constitucional, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, se abordan los siguientes puntos a manera de Ejes Generales:

- **Eje General I. Trabajo Parlamentario** será una herramienta fundamental para la construcción de un Estado democrático, plural y justo, se orientará en el desarrollo de una estrategia integral capaz de identificar las áreas prioritarias para mejorar la calidad de vida de las y los nayaritas, así como lograr el desarrollo social, político y económico de acuerdo a la realidad de nuestro estado.
- **Eje General II. Desarrollo y Fortalecimiento Institucional** se enfocará a la promoción de acciones encaminadas al bienestar de las unidades, áreas y órganos técnicos, con el objetivo de garantizar un desempeño eficiente y adecuado dentro de este H. Congreso.
- **Eje General III. Vinculación Institucional** se enfocará a encaminar acciones a fin de fortalecer los lazos interinstitucionales de este H. Congreso del Estado con los diversos sectores públicos y privados a fin de promover mecanismos de participación, coordinación y colaboración que permitan tener una legislatura cercana a la problemática y necesidades de las y los nayaritas, y a su vez, estos estén informados del trabajo parlamentario que se desarrolla por parte de esta Trigésima Cuarta Legislatura.

A su vez cada uno de los ejes generales se compone por ejes rectores y estos por ejes estratégicos con sus respectivas estrategias y líneas de acción, mismas que ayudaran a cumplir con los objetivos fijados en el Plan.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto emitir el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027.

SEXTA. De los Ejes Transversales. Los Ejes Generales anteriormente referidos serán abordados con dos perspectivas, a través de dos ejes transversales; ello implica que en toda acción legislativa se procurará que se aborden desde dichas ópticas:

- **Eje Transversal I. Interculturalidad.** La interculturalidad hace alusión a la interacción y el diálogo entre las diferentes culturas, con el objetivo de promover la diversidad, el respeto y la inclusión, con el objetivo de construir una sociedad más justa y equitativa.

Es importante reconocer y salvaguardar la riqueza cultural de nuestra entidad, por ello, a través de este eje transversal se busca fortalecer el marco jurídico local a fin de asegurar la promoción, respeto y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de que cuenten con mayores garantías que les permitan ejercer sus derechos, así como la conservación y protección de su lengua, sus usos y costumbres, su identidad y su patrimonio material e inmaterial.

- **Eje Transversal II. Igualdad Sustantiva.** La igualdad sustantiva es un principio que busca garantizar que todas las personas, independientemente de su género, tengan acceso a los mismos derechos, oportunidades y condiciones en la práctica, superando las desigualdades estructurales y sociales que puedan existir.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la igualdad sustantiva es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por ello, a través de este eje trasversal se garantiza que toda



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto emitir el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027.

acción legislativa irá encaminada a eliminar las barreras estructurales que perpetúan la discriminación y las desigualdades en el acceso a recursos, oportunidades y derechos, especialmente para grupos en situación de vulnerabilidad o bien, grupos que históricamente han sido marginados.

Es importante subrayar que, el Plan de Desarrollo Institucional se ha construido con las visiones de las y los integrantes de la XXXIV Legislatura, con la visión de la ciudadanía que participó en los foros de participación ciudadana y con la visión de las y los trabajadores del H. Congreso del Estado, para formar un plan donde todas y todos sean escuchados y tomados en cuenta, porque el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2025 es de todas y todos, siendo su objeto principal el construir a través del trabajo legislativo, un mejor Nayarit y un mejor futuro para las y los nayaritas.

Con base en las consideraciones anteriormente señaladas, esta Comisión de Gobierno, emite la siguiente:

III. PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO EMITIR EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT 2024-2027.

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 26 fracción IV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Trigésima Cuarta Legislatura emite el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027, de conformidad al documento que se adjunta.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto emitir el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La Comisión de Gobierno determinará las acciones conducentes para la edición y difusión correspondiente del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027.

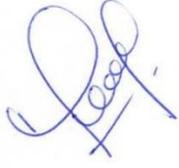


PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto emitir el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, Tepic, su capital, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

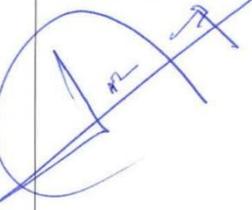
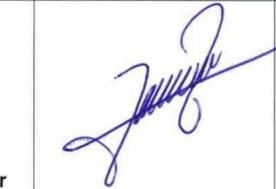
COMISIÓN DE GOBIERNO

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente |  | | |
|  Dip. Georgina Guadalupe López Arias Primera Vicepresidenta |  | | |
|  Dip. Marisol Sánchez Navarro Vicepresidenta |  | | |



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

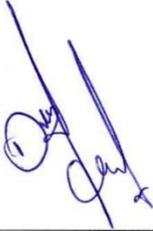
Proposición de Acuerdo que tiene por objeto emitir el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027.

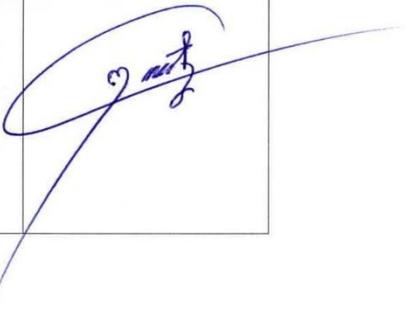
| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. José Ramón Cambero Pérez Vicepresidente |  | | |
|  Dip. Francis Paola Vargas Arciniega Vocal | | | |
|  Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal |  | | |
|  Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal |  | | |



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto emitir el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027.

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|--|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal |  | | |
|  Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal |  | | |

| SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO | FIRMA |
|---|---|
|  Dip. Marisol Contreras Pérez Secretaria |  |



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXIV Legislatura a través
de la Diputación Permanente, dicta

Acuerdo

Que emite la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit

ÚNICO. - En cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma al Poder Judicial Local, se emite Convocatoria Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en los términos que se adjunta al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo y el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo, a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para los efectos conducentes.

TERCERO. Para efectos de su difusión, publíquese la Convocatoria adjunta en la página oficial de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit www.congresonayarit.gob.mx , así como en sus cuentas oficiales de redes sociales.

CUARTO. El Congreso del Estado, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, y las demás autoridades con atribuciones en el procedimiento que regula esta Convocatoria, atenderán lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y acatarán en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en lo que sea aplicable al proceso electoral local, respecto a la renovación del Poder Judicial en la Entidad.



Dado en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García”, recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Diputación Permanente

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria,

Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Secretario

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 16 de fecha 27 de enero de 2025 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma al Poder Judicial Local; 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 25 y 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Comisión de Gobierno, emite la siguiente:

CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

BASES

PRIMERA. CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA

Se convoca a la ciudadanía en general a participar en el proceso de elección de candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado de Nayarit en la elección extraordinaria del primero de junio de 2025.

SEGUNDA. DE LOS CARGOS A ELEGIR Y SU PERIODO DE VIGENCIA

La presente Convocatoria señala los cargos a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario para integrar el Poder Judicial del Estado de Nayarit, durante el año 2025, mediante el procedimiento que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como las Leyes Electorales Generales y Locales vigentes, Acuerdos Generales del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal

Electoral de Nayarit y conforme a los Lineamientos que a su vez expida el Comité Estatal de Evaluación a saber:

- 9 Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit;
- 3 Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y
- 37 cargos de Juezas y cargos de Jueces.

Considerando la elección extraordinaria en cuestión se estima necesario que, por única ocasión, el periodo de vigencia para las personas que resulten electas como Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y como Juezas y Jueces en el periodo extraordinario 2025, sea por 8 años, cuyo vencimiento será en el año 2033.

Por lo que se refiere a los demás cargos, se establece que, por única ocasión, los periodos de vigencia de los nombramientos que sean sujetos a elección popular en el 2025, duren los siguientes periodos:

- Una Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial durará en su encargo cinco años, y
- Dos Magistrados o Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial durará en su encargo ocho años.

Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

TERCERA. DE LOS REQUISITOS

- a) Para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nayarit, a saber:
- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección;
 - III. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución con título profesional de Licenciado en Derecho, expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación mínimo de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
 - IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
 - V. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución; y
 - VI. No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante 90 días anteriores a la designación.



- b) Para ser electa persona Jueza o Juez, se requiere, cumplir con los requisitos previstos para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, con excepción de la edad que será de veinticinco años cumplidos al día de la elección.

CUARTA. DE LOS DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Las y los aspirantes a Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, y Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento;
- b) Para acreditar la residencia en el país podrán exhibir: credencial para votar con fotografía vigente, o en caso de no contar con credencial para votar o que esta no contenga el domicilio, presentar comprobante de domicilio con un mínimo de 1 año de antigüedad (predial, agua, luz, banco o teléfono);
- c) Título de Licenciatura en Derecho;
- d) Cédula Profesional de Licenciada o Licenciado en Derecho;
- e) Certificado de estudios o historial académico que acredite los promedios de calificación correspondientes establecidos en los requisitos señalados en la fracción III de la Base Tercera de esta Convocatoria;
- f) Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, de cuando menos de tres años; con respecto a la práctica profesional requerida para las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, deberán acreditar al menos cinco años en un área jurídica afín a su candidatura;
- g) Currículum vitae sin anexos, en el que señale y un correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
- h) Resumen del currículum vitae en una cuartilla;

- i) Carta bajo protesta de decir verdad en escrito libre, en la que manifieste:
 - 1. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
 - 2. Que no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de violencia política en razón de género;
 - 3. Haber residido en el país durante el año anterior a la Convocatoria, y
 - 4. No tener un impedimento de los señalados en la fracción VI de la Base Tercera de esta convocatoria.
- j) Ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación relacionados con el puesto y la naturaleza jurídica al que se aspira;
- k) Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que, bajo protesta de decir verdad, respalden su idoneidad para desempeñar el cargo, que deberán contener nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico, y
- l) Firmar el formato anexo en el que acepta las bases y se sujeta a los términos previstos en la presente convocatoria.

Toda la documentación exigida, además de ser presentada de manera física deberá presentarse digitalizada en formato PDF, en un dispositivo de almacenamiento tipo USB, prevaleciendo siempre la documentación física.

QUINTA. PROCEDIMIENTO Y ETAPAS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA

En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán lo siguiente:

- 1. El Congreso del Estado emitirá la Convocatoria para la integración del Comité Estatal de Evaluación a más tardar el día 06 de febrero del año 2025;
- 2. El Comité Estatal de Evaluación se integrará por una persona designada por el Congreso del Estado a través de su Comisión de Gobierno; una persona

- designada por el titular del Poder Ejecutivo y, dos personas designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
3. El Comité Estatal de Evaluación se instalará en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de la designación;
 4. Una vez instalado el Comité Estatal de Evaluación deberá expedir sus reglas para su funcionamiento conforme a la Ley Electoral del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, así como los lineamientos que contendrán los criterios para la selección de los cargos a elegir, ello en un plazo que no exceda de cinco días naturales a referida instalación;
 5. El Comité Estatal de Evaluación, publicará la Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y elección de postulaciones dentro de los cinco días naturales siguientes a la expedición de la normativa señalada en el punto anterior;
 6. Una vez expedida la Convocatoria por el Comité Estatal de Evaluación, deberá ser remitida al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial para que cada uno reciba los expedientes de las personas aspirantes y los remita al Comité Estatal de Evaluación de conformidad con la Convocatoria respectiva;
 7. Las personas aspirantes tendrán un plazo de 10 días naturales contados a partir de la publicación de la Convocatoria en cada uno de los Poderes, para realizar los trámites correspondientes, podrán participar en varios procesos de selección, siempre y cuando se trate del mismo cargo y deberá señalar en su inscripción él o los procesos en los que deseen participar. En caso de que se advierta que alguna persona se registró para distintos cargos dentro de la misma elección, prevalecerá el primer registro, salvo que se desista y opte por otro dentro del plazo mencionado;

8. El Comité Estatal de Evaluación calificará la idoneidad de las personas elegibles y remitirá a la autoridad que representa a cada Poder del Estado para su aprobación dentro del plazo establecido en su convocatoria;
9. Los listados aprobados, en términos del numeral anterior, serán remitidos al Congreso, y
10. El Congreso del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado, y los remitirá al Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

SEXTA. DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS

1. **Convocatoria y postulación de candidaturas.** El H. Congreso del Estado de Nayarit emite la presente Convocatoria para que se lleven a cabo los procedimientos correspondientes para integrar los listados de personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Nayarit.
2. **Campañas Electorales.** Se desarrollarán conforme a las fechas y plazos que determine el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
3. **Jornada Electoral.** Se llevará a cabo el domingo 1° de junio de 2025.
4. **Cómputo, publicación de resultados y entrega de constancias.** La autoridad electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y

enviará sus resultados al órgano jurisdiccional electoral competente, quien resolverá las impugnaciones antes de la fecha en que las personas aspirantes electas tomen protesta de su encargo.

- 5. Toma de protesta de las personas electas.** Se efectuará ante el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit el 15 de octubre de 2025.

Por tratarse de una elección extraordinaria, la duración del periodo de campañas para el proceso electoral al que se convoca será de 30 días.

SÉPTIMA. DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección y la debida protección a los datos personales sensibles de las personas aspirantes, las versiones públicas de la documentación de cada una de quienes hayan obtenido la calidad de candidatas, se publicará conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Local en la materia.

Al someterse a lo dispuesto en la presente convocatoria, las personas aspirantes autorizan la difusión de su solicitud y documentos en versión pública en los sitios establecidos para tal efecto.

OCTAVA. AVISO DE PRIVACIDAD

Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección y la debida protección a los datos personales sensibles de las personas aspirantes, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás legislación aplicable, será publicado el aviso de privacidad correspondiente, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

La inscripción de las personas aspirantes se realizará mediante un número de folio, garantizando que en las publicaciones de los listados únicamente se incluirá el número de folio y no el nombre de las personas.

NOVENA. DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit y, en su caso, por los demás Poderes, el Comité Estatal de Evaluación e instancias competentes que intervengan durante este Proceso Electoral Extraordinario, según la naturaleza del acto de que se trate, su ámbito de competencia y lo que establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

DÉCIMA. DÍAS PARA ACTUAR

Para los efectos de la presente Convocatoria y en virtud del proceso electoral extraordinario, todos los días se consideran hábiles.



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXIV Legislatura a través
de la Diputación Permanente, dicta

Acuerdo

**Que emite la Convocatoria a los Poderes del Estado
para la integración del Comité Estatal de
Evaluación para seleccionar las candidaturas a los
cargos del Poder Judicial Local, en la elección
extraordinaria del año 2025.**

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 fracción II, inciso b), c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo Segundo Transitorio del Decreto número 16, de fecha 27 de enero de 2025 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 25 y 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, emite la Convocatoria para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las Candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025, la cual se encuentra anexa al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del H.

Congreso del Estado de Nayarit y el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado y la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, para que procedan a designar a quienes integrarán el Comité Estatal de Evaluación, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria que se anexa.

Asimismo, notifíquese a la Comisión de Gobierno de este H. Congreso del Estado de Nayarit, para los mismos fines descritos en el párrafo anterior.

TERCERO. Publíquese la Convocatoria anexa al presente Acuerdo para su difusión en la página oficial de internet del Honorable Congreso del Estado de Nayarit www.congresonayarit.gob.mx

CUARTO. Publíquese la Convocatoria anexa al presente Acuerdo en los estrados de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para sus efectos conducentes.

QUINTO. Cada uno de los Poderes del Estado dotará de los elementos técnicos y materiales al Comité Estatal de Evaluación para que desarrolle sus funciones.

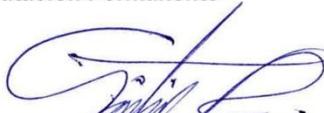
SEXTO. El Comité Estatal de Evaluación establecerá criterios y metodologías de evaluación y selección adecuadas para identificar a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, así como de postulación común de candidaturas.

SÉPTIMO. El Comité Estatal de Evaluación, deberá de instalarse a más tardar en un plazo que no exceda de quince días naturales, contados a partir de la aprobación de la presente convocatoria.

OCTAVO. El Comité Estatal de Evaluación, deberá emitir dentro de los cinco días naturales siguientes a su instalación, sus reglas para su funcionamiento conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y demás disposiciones legales correspondientes, así como, los lineamientos que contendrán los criterios para la selección de los cargos a elegir.

Dado en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García”, recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Diputación Permanente



Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT



Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria,



Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Secretario

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 fracción II, inciso b), c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; Segundo Transitorio del Decreto número 16, de fecha 27 de enero de 2025 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Reforma al Poder Judicial Local; 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 25 y 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Comisión de Gobierno, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A los Poderes del Estado de Nayarit, en el ámbito de su competencia designen a las personas integrantes del Comité Estatal de Evaluación, el cual deberá estar integrado por cuatro personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirán los expedientes de las personas aspirantes a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado, en la elección extraordinaria del año 2025.

Los integrantes del Comité Estatal de Evaluación, deberán de evaluar los perfiles de las personas aspirantes a los distintos cargos de elección, a fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificar a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño de los distintos cargos, al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA. ASPECTOS GENERALES

El proceso de selección estará a cargo de la Comisión de Gobierno en el caso del representante del Poder Legislativo; del titular del Poder Ejecutivo y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el caso de los dos representantes del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDA. CARGO Y DURACIÓN

El proceso tiene por objeto la designación de una persona por parte del Congreso del Estado a través de su Comisión de Gobierno; una persona designada por el titular del Poder Ejecutivo y, dos personas designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para ocupar el cargo de integrantes del Comité Estatal de Evaluación, quienes durarán en el encargo hasta en tanto tomen protesta las personas que resulten electas para los distintos cargos de elección del Poder Judicial del Estado, en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán las funciones y facultades establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, en las demás disposiciones aplicables a la materia.

TERCERA. REQUISITOS

Los requisitos que deberán reunir las personas designadas por cada uno de los Poderes serán los establecidos en el artículo 84, fracción II inciso b), requisitos que se enlistan a continuación:

1. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. No haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
3. Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y ejercicio profesional de la actividad jurídica de por lo menos cinco años, y
4. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

CUARTA. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

Las personas designadas por el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberán acreditar los requisitos con los documentos que a continuación se enlistan:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral, vigente, para su identificación;
3. Copia certificada del título;
4. Carta de no antecedentes penales;
5. Constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente; en caso de haber laborado en otra entidad federativa, deberá presentarse constancia de no inhabilitación otorgada por la autoridad competente de dicho Estado;
6. Currículum Vitae en el que precise su fecha de nacimiento, domicilio y los datos generales sobre su experiencia profesional. Deberá anexar la documentación por medio de la cual, acredite lo anterior;
7. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa en la que se manifieste, no ser o haber sido dirigente nacional o estatal en algún partido político en el tiempo prohibido por la ley.

QUINTA. PLAZO PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN.

1. El Comité Estatal de Evaluación, deberá de instalarse dentro de los **ocho días naturales**, contados a partir de la emisión de la presente convocatoria.

2. El Comité Estatal de Evaluación, deberá emitir dentro del plazo de los **cinco días naturales** siguientes a su instalación, sus reglas para el adecuado funcionamiento conforme a la Ley Electoral del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales correspondientes, así como, los lineamientos que contendrán los criterios para la selección de los cargos a elegir.
3. Una vez emitidas las reglas de funcionamiento y los lineamientos para la selección, el Comité Estatal de Evaluación, contará con un plazo de **cinco días** para emitir la Convocatoria dirigida a profesionales del derecho en el Estado, interesados en participar en la evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparan los cargos, en los términos descritos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dicha Convocatoria se enviará al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, para efectos de que integren sus propias listas.
4. Las personas interesadas en participar en la elección extraordinaria 2025, contarán con un **plazo de diez días naturales** para registrarse ante cada uno de los Poderes, en los términos y requisitos de la Convocatoria que emita el Comité Estatal de Evaluación.
5. Cada uno de los Poderes recibirá los expedientes de quienes decidan participar en el proceso electoral extraordinario en los plazos previstos en la Convocatoria que expida el Comité Estatal de Evaluación. Una vez concluido el registro cada uno de los Poderes enviará los expedientes al Comité Estatal de Evaluación, para que en un **plazo de diez días naturales** integren el listado con no más de tres candidatos o candidatas que hayan resultado mejor evaluados, por cada uno de los Poderes, asegurando siempre la paridad de género en su conformación.
6. El Comité Estatal de Evaluación, remitirá la lista de candidatos y candidatas al Congreso del Estado para que por su conducto los envíe al Instituto

Estatut Electoral de Nayarit, para que este prosiga con los actos necesarios para la elección ciudadana correspondiente.

7. El Congreso del Estado remitirá al Instituto Estatal Electoral la lista de candidatas y candidatos.

SÉXTA. AVISO DE PRIVACIDAD

Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de designación y la debida protección a los datos personales sensibles, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás legislación aplicable, será publicado el aviso de privacidad correspondiente, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La designación por parte del Congreso del Estado a través de su Comisión de Gobierno; así como del titular del Poder Ejecutivo y, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el proceso de designación de los integrantes del Comité Estatal de Evaluación, tendrán naturaleza definitiva y carácter inapelable.
2. Para los efectos de la presente Convocatoria y en virtud del proceso electoral extraordinario, todos los días se consideran hábiles.
3. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Presidencia de la Comisión de Gobierno.



El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXIV Legislatura a través
de la Diputación Permanente, dicta

Acuerdo

**Que reforma a su similar que Declara la
Constitución de los Grupos y
Representaciones Parlamentarias de la
Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable
Congreso del Estado de Nayarit.**

ÚNICO. Se reforma el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ÚNICO. ...

...

...

...

1. al 13. ...

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Diputadas y Diputados

1. al 4. ...

5. **Jesús Armando Vélez Macías**

...

...

1. al 4. ...

...

...

1. al 3. ...

Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Diputada

1. **Francis Paola Vargas Arciniega**

...

...

1. ...

...



...

1. ...

...

...

1. ...

...

...

1. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.



Dado en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García”, recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Diputación Permanente

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaría,

Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXIV Legislatura a través
de la Diputación Permanente, dicta

Acuerdo

**Que reforma a su similar que Declara la
Constitución de la Comisión de Gobierno de
la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable
Congreso del Estado de Nayarit.**

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ÚNICO.- ...

I. a la IV. ...

V. **Vocal.-** Diputada Francis Paola Vargas Arciniega, Representante Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional;

VI. a la X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García”, recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Diputación Permanente



Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT



Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria,



Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Secretario.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIV Legislatura, a través
de la Diputación Permanente dicta:*

Acuerdo

Que elige Mesa Directiva para el Segundo
Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año
de Ejercicio Constitucional

Único.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Diputación Permanente en Junta Preparatoria celebrada el martes 11 de febrero del año 2025, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura, en los siguientes términos:

| | |
|----------------|--------------------------------------|
| Presidente | Dip. Adahan Casas Rivas |
| Vicepresidente | Dip. Jesús Armando Vélez Macías |
| Secretaria | Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros |
| Secretaria | Dip. Nadia Alejandra Ramírez López |

Suplentes:

| | |
|----------------|---------------------------------------|
| Vicepresidenta | Dip. Hilda Zulema Montoya García |
| Secretario | Diputado Jorge Salvador Álvarez López |
| Secretaria | Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara |

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del martes 18 de febrero del año en curso y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Diputación Permanente

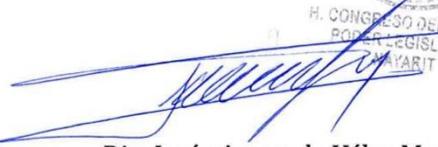

Dip. Salvador Castañeda Rangel

Presidente,




Dip. Marisol Sánchez Navarro

Secretaria,


Dip. Jesús Armando Vélez Macías

Secretario,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIV Legislatura, dicta:*

Acuerdo

Que exhorta a los 20 municipios del Estado de Nayarit, para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento a la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, instalando los Juzgados Cívicos.

ÚNICO. La Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, emite respetuoso exhorto a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para que en ejercicio de sus atribuciones y facultades realicen las gestiones y acciones necesarias para garantizar la instalación de los Juzgados Cívicos en sus respectivas municipalidades, en cumplimiento a la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit.

Transitorios

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, órgano de difusión del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos conducentes, remítase el presente acuerdo a las autoridades exhortadas.

TERCERO. Los Ayuntamientos por medio de la persona titular de la Presidencia Municipal o en su caso la Secretaría del Ayuntamiento, deberán remitir al H. Congreso del Estado las acciones realizadas para constituir los Juzgados Cívicos en sus respectivos municipios.

Dado en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Dip. Adahan Casas Rivas
Presidente,



Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Secretaria,



Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIV Legislatura, dicta:**

ACUERDO

QUE EMITE EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT 2024-2027.

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 26 fracción IV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Trigésima Cuarta Legislatura emite el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027, de conformidad al documento que se adjunta.

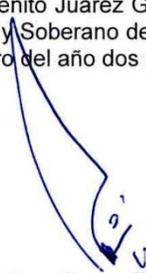
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La Comisión de Gobierno determinará las acciones conducentes para la edición y difusión correspondiente del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit 2024-2027.

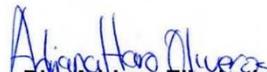


DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.


Dip. Adahan Casas Rivas
Presidente



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT


**Dip. Adriana Elizabeth Haro
Oliveros**
Secretaria


Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria



PDI

**PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027**

“POR UN CONGRESO SENSIBLE
Y UN PUEBLO VISIBLE”

Congreso del Estado de Nayarit
XXXIV Legislatura



❖❖ PRESENTACIÓN ❖❖

“El Poder Legislativo es la presencia del pueblo en los espacios de las decisiones gubernamentales; la cohesión social, el resultado de ellas.”

Estimadas y estimados nayaritas.

Con gran respeto, las Diputadas y los Diputados de la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, presentamos y dedicamos este Plan de Desarrollo Institucional para el periodo constitucional 2024-2027, a las y los nayaritas, quienes nos han confiado el honor de representarlos mediante el cargo que desempeñamos con orgullo y responsabilidad.

Este Plan, es el documento rector que orientará nuestro trabajo, diseñado con el objetivo de construir un Nayarit más justo e igualitario, donde se escriban nuevos horizontes y se construya el Nayarit del mañana, donde todas y todos sus habitantes puedan disfrutar plenamente de sus derechos, un Estado donde los grupos históricamente olvidados y marginados recobren el espacio y la voz que siempre les ha correspondido.

Hoy, Nayarit atraviesa una etapa de transformación social, política y económica, no obstante, persisten desafíos significativos que demandan atención prioritaria, en este contexto, los Diputados y Diputadas que conformamos este Poder Legislativo sabemos de nuestra responsabilidad ineludible de abordar y resolver estas necesidades apremiantes.

Este Poder Legislativo reconoce la imperativa necesidad de un cambio sustancial en diversas áreas de Nayarit. No obstante, comprendemos que la construcción del Nayarit anhelado por todas y todos sus habitantes exige una acción concertada, fundamentada en la convergencia de voluntades y la unidad en torno a un objetivo común: la dignificación social.

En conclusión, quienes integramos la Trigésima Cuarta Legislatura, reafirmamos ante el pueblo de Nayarit nuestro compromiso de actuar con probidad, sustentados en principios éticos y morales, con el propósito de alcanzar los




PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027





objetivos establecidos en el presente Plan de Desarrollo Institucional. Esto, en aras de fortalecer la estabilidad económica, política y social de nuestro Estado, y, fundamentalmente, para promover el bienestar de todos los habitantes de Nayarit.

POR UN CONGRESO SENSIBLE Y UN PUEBLO VISIBLE

Tepic, Nayarit, febrero de 2025

COMISIÓN DE GOBIERNO

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Primer Vicepresidenta

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta

Dip. José Ramón Cambero Pérez
Vicepresidente

Dip. Francis Paola Vargas Arciniega
Vocal

Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal

Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal

Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal

Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal

Dip. Marisol Contreras Pérez
Secretaría

*Congreso del Estado de Nayarit. Acuerdo que reforma a su similar que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit; aprobado a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



ÍNDICE

| | Pag. |
|---|------|
| I. TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA | 1 |
| II. INTRODUCCIÓN | 9 |
| III. FUNDAMENTACIÓN | 13 |
| a) Marco conceptual | 15 |
| b) Marco jurídico | 16 |
| c) Antecedentes | 19 |
| IV. MISIÓN Y VISIÓN | 21 |
| V. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL | 25 |
| VI. DIAGNÓSTICO LEGISLATIVO | 33 |
| VII. ELEMENTOS ORIENTADORES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PDI 2024-2027 | 39 |
| a) Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 | 41 |
| b) Proceso de Participación Ciudadana | 41 |
| c) Marco jurídico constitucional y legal en el ámbito federal | 45 |
| d) Marco jurídico constitucional y legal en el ámbito local | 46 |
| e) Plataformas electorales de los partidos políticos representados en el Honorable Congreso del Estado | 47 |
| f) Propuestas electorales de las Diputadas y Diputados durante el Proceso Electoral 2024 | 53 |
| g) Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 | 54 |





| | Pag. |
|---|-----------|
| h) Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 | 54 |
| i) Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas | 55 |
| VIII. EJES GENERALES | 57 |
| a) Trabajo Parlamentario | 60 |
| b) Desarrollo y Fortalecimiento Institucional | 68 |
| c) Vinculación Institucional | 70 |
| IX. EJES TRANSVERSALES | 73 |
| X. IMPLEMENTACIÓN | 77 |
| XI. INDICADORES, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN | 81 |
| XII. ACTUALIZACIÓN | 85 |
| ANEXO A. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA | 89 |
| Primer Foro | 91 |
| Segundo Foro | 101 |





TRIGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA



I. TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

**XXXIV
LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**

La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, instalada oficialmente tras rendir protesta constitucional el día diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, está conformada por un total de treinta legisladoras y legisladores. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Honorable Congreso del Estado se integra por dieciocho Diputadas y Diputados electos por mayoría relativa y doce por representación proporcional, garantizando así una representación equilibrada de la voluntad popular en el ámbito legislativo.



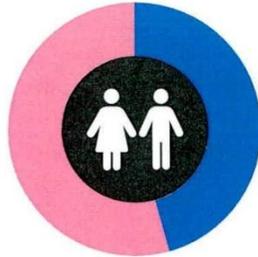
Integrantes de la Trigésima Cuarta Legislatura





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

❖ **Clasificación por Género**



La Trigésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, está conformada bajo el principio de paridad de género, puesto que la conforman treinta Diputadas y Diputados distribuidos por género de la siguiente forma:

- Dieciséis Diputadas
- Catorce Diputados

❖ **Legisladoras y Legisladores pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad**

Es importante destacar que en esta Trigésima Cuarta Legislatura están presentes legisladoras y legisladores que representan y pertenecen a pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad y personas migrantes.



❖ **Clasificación por Grupos y Representaciones Parlamentarias**



La integración de la Trigésima Cuarta Legislatura se integra por nueve Grupos y/o Representaciones Parlamentarias constituidos de la siguiente forma: trece legisladores del Partido Morena; cuatro del Partido del Trabajo; cinco del Partido Verde Ecologista de México; tres del Partido Acción Nacional; una del Partido Revolucionario Institucional; uno del Partido Nueva Alianza Nayarit; una del Partido Fuerza por México Nayarit; una del Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit, y uno del Partido Movimiento Levántate para Nayarit.

Asimismo, los Grupos y Representaciones Parlamentarias se conforman de la siguiente manera:





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

◆ Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena



**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA
RANGEL**
DISTRITO 1 - ACAPONETA,
HUAJICORÍ Y ROSAMORADA



**DIP. RODOLFO GÓMEZ
TADEO**
DISTRITO 15 - COMPOSTELA



**DIP. MADRID GWENDOLYNE
VARGAS PAREDES**
DISTRITO 16 - BAHÍA DE BANDERAS



**DIP. HILDA ZULEMA MONTOYA
GARCÍA**
DISTRITO 8 - TEPIC



**DIP. JESSICA ABILENE TORRES
FREGOSO**
DISTRITO 6 - TEPIC



**DIP. MARÍA DE LA PAZ RAMOS
HEREDIA**
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



**DIP. MARISOL CONTRERAS
PÉREZ**
DISTRITO 4 - SANTIAGO IXCUINTLA
Y TUXPAN



**DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES
VÁZQUEZ**
DISTRITO 10 - TEPIC



**DIP. LUIS DANIEL PÉREZ
LERMA**
DISTRITO 14 - XALISCO



**DIP. RICARDO PARRA
TIZNADO**
DISTRITO 2 - ROSAMORADA
SANTIAGO IXCUINTLA Y TECUALA





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027



**DIP. CARMINA YADIRA
REGALADO MARDUENO**
DISTRITO 18 - BAHÍA DE BANDERAS



**DIP. ADAHAN CASAS
RIVAS**
DISTRITO 12 - JALÁ, SANTA MARÍA
DEL ORO, TEPIC Y LA YESCA



**DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ
BARAJAS**
DISTRITO 3 - DEL NAYAR Y RUIZ

◆ Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



**DIP. GEORGINA GUADALUPE
LÓPEZ ARIAS**
DISTRITO 7 - TEPIC



**DIP. SILVIA GUADALUPE
BRISEÑO CRUZ**
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



DIP. JOSÉ GÓMEZ PÉREZ
DISTRITO 17 - BAHÍA DE BANDERAS



**DIP. FLAVIO OBDULIO FONSECA
ROBLES**
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



**DIP. JESÚS ARMANDO VÉLEZ
MACÍAS**
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

◆ Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



**DIP. MARISOL SÁNCHEZ
NAVARRO**
DISTRITO 13 - AHUACATLÁN,
AMATLÁN DE CAÑAS, IXTLÁN
DEL RÍO Y SAN PEDRO
LAGUNILLAS



**DIP. JAIME CERVANTES
VALDEZ**
DISTRITO 11 - TEPIC



**DIP. ADRIANA ELIZABETH
HARO OLIVEROS**
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



**DIP. MARÍA MAGDALENA
GARCÍA ROBLES**
DISTRITO 9 - TEPIC





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

◆ Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



DIP. JOSÉ RAMÓN CAMBERO
PÉREZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



DIP. RODOLFO PEDROZA
RAMÍREZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



DIP. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ
LÓPEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

◆ Representación
Parlamentaria del
Partido Revolucionario
Institucional



DIP. FRANCIS PAOLA
VARGAS ARCINIEGA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

◆ Representación
Parlamentaria del
Partido Fuerza por
México Nayarit



DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO
LARA
DISTRITO 5 - SAN BLÁS Y SANTIAGO
IXCUINTLA

◆ Representación
Parlamentaria del
Partido Nueva Alianza
Nayarit



DIP. JORGE SALVADOR ÁLVAREZ
LÓPEZ
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

◆ Representación
Parlamentaria del
Partido Movimiento
Levántate para Nayarit



DIP. DIEGO CRISTÓBAL CALDERÓN
ESTRADA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

◆ Representación
Parlamentaria del
Partido Redes Sociales
Progresistas Nayarit



DIP. JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ
MOLINA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

*Congreso del Estado de Nayarit. Acuerdo que reforma a su similar que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit; aprobado a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.





TRIGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA



II. INTRODUCCIÓN



PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación Mexicana se constituye como una República representativa, democrática, laica y federal.¹ Dicho precepto constitucional reconoce la organización del país bajo una estructura de división y ejercicio del Poder Público, que se materializa en la distribución del Supremo Poder de la Nación en tres entidades autónomas: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.² Cada uno de estos Poderes ejerce competencias y funciones delimitadas por el ordenamiento jurídico, con el propósito de garantizar un equilibrio efectivo y un sistema de controles recíprocos, previniendo la concentración del poder y fortaleciendo el Estado de Derecho.

Este principio de separación de Poderes se extiende a las entidades federativas, conforme al artículo 116 de nuestra Constitución General, que dispone que el poder público de los Estados se organiza de manera análoga, replicando la división tripartita en Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Esta homologación estructural asegura la coherencia y armonización del sistema constitucional y político mexicano.

En este marco, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en cumplimiento de los principios estipulados por nuestra Carta Magna, establece la división de Poderes en su artículo 22, promoviendo lo siguiente:

ARTÍCULO 22.- *El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

En ese orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit reconoce en su artículo 25 que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado, el cual se integrará por dieciocho diputados electos por mayoría relativa y doce diputados electos por representación proporcional.

Conviene destacar que, dentro de la estructura política y parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit, existe una instancia directiva denominada

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 116, Primer Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

"Comisión de Gobierno", cuya finalidad es optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas del propio Congreso.

En tal sentido, con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, quedó formalmente instalada la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en la cual, se determinó por primera vez en la historia de la Institución que una persona perteneciente a un pueblo y comunidad indígena fuera designada como Presidente de la Comisión de Gobierno.

Considerando lo anterior, es fundamental señalar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 párrafo segundo y 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Comisión de Gobierno tiene la responsabilidad de preparar y llevar a cabo las actividades necesarias para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional, el cual trasciende por ser el documento rector en el que se establecen, a través de sus objetivos, estrategias y líneas de acción, la planeación legislativa y administrativa que obedecerá este órgano parlamentario para lograr de manera eficiente el ejercicio de sus funciones.

Es importante señalar que este Plan ha sido elaborado desde una perspectiva plural, ya que recoge las visiones y estrategias propuestas por diversos entes públicos, con el objetivo de colaborar y facilitar el desarrollo de nuestras funciones, contribuyendo así a la construcción de un futuro compartido. Además, por decisión de las y los integrantes de la Trigésima Cuarta Legislatura, este Plan incluye las voces que han participado en su formulación. Por lo tanto, además de abordar diversas necesidades multidisciplinarias, el Plan tiene como objetivo primordial la promoción y el respeto de los derechos humanos.

Así, a través de las diversas minutas constitucionales emitidas por el Congreso de la Unión, las legislaturas locales han desempeñado un papel fundamental en la transformación del país. En este contexto, la Trigésima Cuarta Legislatura ha asumido el reto de legislar con sensibilidad y enfoque en el desarrollo del Estado, comprometiéndose a cumplir con nuestra responsabilidad de velar por el bienestar y la igualdad de todas y todos.





TRIGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA



III. FUNDAMENTACIÓN



PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

a) Marco conceptual

El Plan de Desarrollo Institucional se puede definir de la siguiente manera:

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española la palabra “Plan” se refiere a Intención, Proyecto, Programa, Propósito, Idea, Objetivo o Fin, entre otros; de las definiciones que señala se destaca la siguiente:

Modelo sistemático de una actuación pública o privada, que se elabora anticipadamente para dirigirla y encauzarla.³

La palabra “Desarrollo”, se forma a base del prefijo des indicando lo contrario de la acción del verbo enrollar, por lo cual puede entenderse la palabra desarrollar como la acción contraria a enrollar, es decir, desplegar o extender; asimismo, el Diccionario de la lengua española lo asimila a Crecimiento, Aumento, Acrecentamiento, Incremento, Progreso, Avance, entre otros.

Por otro lado, respecto a la palabra “Institucional” pertenece o se refiere a una institución o instituciones, en este caso, alude al Congreso del Estado de Nayarit.

Dichos términos pueden tener diversas acepciones según el área a la que se apliquen, en lo que interesa, el Plan de Desarrollo Institucional es relacionado al Congreso del Estado de Nayarit, por lo que, está identificada la institución, tratándose de la Asamblea en la cual se deposita el Poder Legislativo en nuestro Estado,⁴ atendiendo la división de poderes.⁵

Por otro lado, las Diputadas y Diputados que integran el Congreso del Estado de Nayarit, son representantes de elección popular, por lo que ostentan el carácter de servidores públicos, como señalan tanto el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el diverso 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Para el caso en particular, con base en las definiciones aludidas, podemos entender el Plan de Desarrollo Institucional **como un modelo sistemático, es decir, un esquema metódico, ordenado y organizado, que guía la actuación desarrollada**

³Real Academia Española. <https://dle.rae.es/plan>

⁴ Congreso del Estado de Nayarit. Artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

⁵ Congreso del Estado de Nayarit. Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

por las Diputadas y Diputados, así como para quienes se desempeñan en la Institución.

Este plan, previamente elaborado, tiene como objetivo dirigir y encauzar la labor legislativa, presupuestal, administrativa, de control, investigación y fiscalización que le confiere la Constitución local al Congreso del Estado de Nayarit. En este sentido, el Plan de Desarrollo Institucional establece las directrices necesarias para garantizar el progreso y avance de estas facultades, buscando optimizar el funcionamiento del Congreso en cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en su artículo 117, señala que el Plan de Desarrollo Institucional es el documento rector en materia de planeación legislativa y administrativa en el que se establecen los objetivos, las estrategias y las líneas de acción a las que se sujetará el Congreso para el mejor desempeño de las atribuciones que le corresponden, en condiciones de calidad y eficacia.

El Plan de Desarrollo Institucional del Congreso se elabora con el fin de establecer objetivos, estrategias y líneas de acción que permitan mejorar el funcionamiento legislativo y administrativo del Congreso.

b) Marco jurídico

El marco jurídico del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) del Congreso del Estado de Nayarit 2024-2027, está basado en diversas leyes, normas y reglamentos que rigen tanto el funcionamiento de los poderes públicos como las competencias del Congreso en particular, constituyéndose de forma enunciativa, mas no limitativa de la forma siguiente:

• **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1º. Estipula la obligación de todas las autoridades para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

Artículo 6º. Regula el derecho de acceso a la información pública y la libertad de expresión, esenciales para un plan de desarrollo legislativo, pues garantizan la transparencia, la rendición de cuentas y el derecho de los ciudadanos a conocer el trabajo legislativo. Asimismo, fomenta la participación ciudadana informada.

Artículo 25, segundo párrafo. Establece la obligación del Estado de promover el desarrollo económico, social y cultural del país de manera integral y sustentable.

Artículo 26. Establece el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, el cual busca integrar a la sociedad en la creación y ejecución de políticas económicas y sociales, asegurando que estas se adapten a las necesidades del país de manera inclusiva y coordinada, con la intervención de diferentes niveles de gobierno y de la ciudadanía, esto de conformidad a lo previsto por las facultades por exclusión que adquieren los poderes legislativos de los Estados por disposición del artículo 124 del mismo precepto legal.

Artículo 35, fracción III. Garantiza a los ciudadanos el derecho a asociarse libremente para participar de manera pacífica en los asuntos políticos del país. Este derecho es clave para promover una participación ciudadana activa en la vida democrática y en las decisiones que afectan a la sociedad. Basado en este derecho, se promueve un poder legislativo abierto, transparente y participativo, con foros y consultas públicas durante el proceso legislativo, incluyendo la elaboración de este Plan.

Artículo 116. Regula la organización de los poderes locales, incluido el poder legislativo. Este artículo es crucial, ya que define la autonomía y el funcionamiento de este Congreso local, por lo que el Plan de Desarrollo Institucional debe ajustarse a las normas y límites establecidos.

Artículo 124. Otorga a los Estados la autonomía para diseñar y ejecutar sus propios planes de desarrollo, siempre y cuando no contravengan la Constitución Federal. De esta disposición deriva la autonomía legislativa estatal.

Artículo 133. Manifiesta la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales.





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**

Artículos 25 al 60. Este bloque de artículos, establece y detalla el marco competencial que el Poder Legislativo local y sus integrantes deben seguir para garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 133. Se refiere a la administración y gasto de los recursos públicos con base en los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, que deben atender el Estado y los municipios en la planeación del desarrollo estatal y municipal.

Artículo 134. Define los lineamientos que las instituciones gubernamentales deben seguir para llevar a cabo la planeación en cumplimiento con los objetivos del Estado. Esto se realiza a través de un Sistema de Planeación Estatal y Municipal, que debe tomarse en cuenta para la elaboración de este instrumento, dada la colaboración e interrelación institucional con el Poder Ejecutivo Estatal, encargado de dirigir la planeación en el Estado.

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit**

Artículo 117. Define al Plan de Desarrollo Institucional como el documento rector en materia de planeación legislativa y administrativa, asimismo, fija los objetivos, las estrategias y las líneas de acción para guiar al Congreso en el ejercicio de sus atribuciones, garantizando un desempeño de calidad y eficacia.

Artículo 118. Establece que el Plan debe incluir un sistema de planeación que defina las prioridades, objetivos y metas a cumplir durante el periodo constitucional de cada Legislatura, además de incorporar mecanismos de evaluación. El Plan debe abarcar al menos tres áreas clave: el Trabajo Parlamentario, el Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, y la Vinculación Institucional.

Artículo 119. Regula los procedimientos y plazos para la elaboración, aprobación y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional, señalando que la Comisión de Gobierno es responsable de preparar y coordinar las actividades necesarias para su elaboración conforme a los acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa.





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

- **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**

Artículo 26, fracción IV. Establece la obligación de elaborar la propuesta del Plan de Desarrollo Institucional para la Comisión de Gobierno con la opinión previa de los presidentes de las comisiones legislativas ordinarias.

El Reglamento, en sus artículos 166, 171 y 179, otorga a la Secretaría General del H. Congreso del Estado la atribución de proponer los contenidos de la Agenda Legislativa.

c) Antecedentes

Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se celebró la Sesión Pública Solemne de Instalación de la XXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, declarándose válidos los trabajos que se desarrollen y resoluciones que se dicten.

En ese sentido, el día dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro, se dio apertura al Primer Periodo Ordinario de sesiones de la XXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit.

Posteriormente, fue publicado con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que Reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en materia del Plan de Desarrollo Institucional.

Así pues, con el objeto de cumplir con sus atribuciones la XXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit y conforme lo prevé el artículo 117 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el treinta de octubre de dos mil veinticuatro el Pleno del H. Congreso del Estado de Nayarit aprobó el Acuerdo que establece la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027, acuerdo que establece los criterios y parámetros que guiarán la elaboración del citado Plan, en concordancia con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica.

Por consiguiente, el día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría General de este Congreso del Estado, en apoyo a la Comisión de Gobierno, extendió una invitación a todas las Diputadas y Diputados que conforman la Trigésima





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Cuarta Legislatura para que presentaran sus opiniones y propuestas para la construcción del Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027.

Asimismo, el día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, esta Comisión de Gobierno celebró una capacitación dirigida a todas las Diputadas y Diputados, asesores legislativos y personal de las diversas áreas técnicas de este Congreso, la cual, fue impartida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, en la Sala de Comisiones “Esteban Baca Calderón”, ubicada en el interior del edificio del Congreso del Estado de Nayarit.

De igual forma, con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Gobierno que establece el Plan de Trabajo, así como la Convocatoria del Proceso de Participación Ciudadana para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027, definiendo la ruta operativa para su desarrollo.

En ese tenor, el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el **Foro de Participación Ciudadana** en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Nayarit, ubicada en el municipio de Xalisco, lugar en el que, mediante mesas temáticas, las y los participantes pudieron emitir sus propuestas, planteamientos u opiniones para la elaboración de este Plan de Desarrollo Institucional.

Posterior a ello, se celebró en el Patio Central del Recinto Oficial de este Congreso, el día treinta de enero de dos mil veinticinco, la presentación de las propuestas por el representante de cada una de las mesas temáticas.

Finalmente, con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, se aprobó el Acuerdo que tiene por objeto emitir el Informe de Resultados del Proceso de Participación Ciudadana para la construcción del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo de Nayarit 2024-2027, donde se emitieron los resultados obtenidos en dicho Proceso.





TRIGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA



IV. MISIÓN Y VISIÓN



PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

MISIÓN

Promover el bienestar social de las y los nayaritas, mediante la creación y actualización de un marco jurídico que garantice el respeto, la protección y la promoción efectiva de los derechos humanos, comprometiéndose a fortalecer el Estado de Derecho, a través de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

VISIÓN

Ser una Legislatura sensible, honesta, plural, transparente, comprometida con el diálogo abierto, la rendición de cuentas y el respeto a los valores éticos, que permita observar las dinámicas sociales contemporáneas y adaptarnos a ellas, optimizando el marco constitucional y legal para garantizar los derechos humanos, y promover el desarrollo social y económico sostenible del Estado; contribuyendo a la restructuración y el bienestar del tejido social nayarita; asegurando la equidad y los derechos de todos los grupos sociales, mediante la consolidación de los múltiples mecanismos contemplados en la legislación local.





TRIGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA



V. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL



PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

El realizar un diagnóstico integral de la normativa y operatividad que guardan los Órganos Técnicos que conforman el H. Congreso del Estado de Nayarit, tiene como objetivo obtener el estado actual que guarda la institución en su interior, a fin de diseñar un Plan de acción orientado a la mejora de los resultados institucionales para el período constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Por ello, a fin contribuir en el desarrollo de las atribuciones del Poder Legislativo, su interior se organiza por diversas áreas agrupadas en Órganos Técnicos que se prevén en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el cual estipula a la letra lo siguiente:⁶

***Artículo 75.-** La estructura técnica del Congreso se integra por la Secretaría General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna y la Auditoría Superior del Estado, siendo la Comisión de Gobierno la autoridad administrativa inmediata.*

En ese mismo orden de ideas y a efecto de desarrollar el presente diagnóstico, se realizó un análisis introspectivo de las áreas, mismo que arrojó los siguientes resultados:

- **Secretaría General.**

La Secretaría General del Congreso es el órgano técnico que auxilia y asesora jurídicamente a los Órganos de Gobierno Interior del Poder Legislativo; cuenta con la atribución de realizar los estudios de investigación y de atender las etapas del proceso legislativo, así como dirigir la defensa legal de los asuntos jurídico-parlamentarios, para el cumplimiento de estas y las funciones previstas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Secretaría General tiene la siguiente estructura:⁷

I. Dirección de Proceso Legislativo;

- a) *Coordinación de Apoyo Parlamentario, y*
- b) *Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria.*

⁶Énfasis añadido.

⁷ Énfasis añadido.





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

II. Dirección de Investigación Legislativa;

- a) *Coordinación de Estudios de las Finanzas y Administración Pública, y*
- b) *Coordinación de Estudios de Opinión Pública e Investigación Aplicada.*

III. Secretaría Técnica.

- **Comisión de Gobierno.**

Conforme a los artículos 159, 160 y 192 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la administración general del Congreso será coordinada por la Comisión de Gobierno.

Para el despacho ejecutivo, político y administrativo que la Ley confiere a la Comisión de Gobierno, su presidente o presidenta contará con una secretaria particular, esta persona se desempeñará como asistente administrativo de este último.

La Comisión de Gobierno contará con unidades dependientes que le prestarán apoyo técnico, las cuales son:

- I. Unidad de Comunicación Social;**
- II. Unidad de Gestoría Social;**
- III. Unidad de Transparencia;**
- IV. Unidad Jurídica;**
- V. Unidad de Asesores;**
- VI. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y**
- VII. Coordinación de Archivos.**

En atención a la función de despacho ejecutivo y administrativo que recae en la Secretaría Particular de la Comisión de Gobierno, las unidades dependientes de esta última responden operativamente a la persona titular de la Secretaría Particular.

- **Contraloría Interna.**

La Contraloría Interna es el órgano interno de control y la dependencia competente para promover el desarrollo administrativo institucional y verificar el cumplimiento de las obligaciones administrativas y legales de los servidores públicos de las demás





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

dependencias del Congreso; al efecto podrá realizar investigaciones, auditorías, al igual que recibir, investigar, substanciar y resolver las quejas respecto de la aplicación de los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Congreso, de conformidad a la presente Ley, el Reglamento, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La Contraloría Interna para el cumplimiento de sus funciones contará con la estructura siguiente:

- I. Dirección de Auditoría Financiera;**
- II. Dirección de Auditoría Operacional y Administrativa;**
- III. Autoridad Investigadora, y**
- IV. Autoridad Substanciadora.**

- **Oficialía Mayor.**

La Oficialía Mayor es el Órgano Técnico responsable de la planeación, programación, presupuestación, organización, dirección, ejecución y seguimiento de las funciones y actividades económico-administrativas del Congreso, así como de establecer los mecanismos adecuados para la administración y desarrollo del personal y el suministro de bienes y la prestación de servicios administrativos, con la finalidad de atender las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que requieran los diferentes Órganos de Gobierno y la estructura técnica y administrativa del Congreso.

Para el despacho de sus asuntos, contará con la siguiente estructura:

- I. Dirección de Tesorería;**
 - a) Departamento de Programación, Presupuesto y Finanzas;
 - b) Departamento de Contabilidad;
 - c) Departamento de Trámites y Liquidación de Pagos, y
 - d) Departamento de Validación, Control e Integración Documental.
- II. Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional;**
 - a) Departamento de Administración y Control de Personal;
 - b) Departamento de Nómina, y
 - c) Departamento de Capacitación y Formación Permanente.





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

III. Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y

Almacén;

- a) Departamento de Adquisiciones;
- b) Departamento de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles;
- c) Departamento de Almacenes;
- d) Departamento de Servicios Generales;
- e) Departamento de Mantenimiento y Conservación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- f) Departamento de Resguardo y Seguridad, y
- g) Departamento de Logística y Eventos.

IV. Secretaría Técnica.

Ahora bien, con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro se llevó a cabo un taller por parte de la Oficialía Mayor de este Poder. En él colaboraron las Áreas y Órganos Técnicos de este Congreso a fin de poder definir el proceso para llevar a cabo el diagnóstico institucional, obteniendo como resultado un conocimiento preciso y completo de sus capacidades y debilidades, permitiendo a los diferentes actores organizacionales, identificar las necesidades de cambio y administrar este de manera eficaz; arrojando de forma global, los siguientes puntos:

Fortalezas:

- Existe personal con experiencia y calificado para llevar a cabo las funciones inherentes a sus áreas.
- El personal cuenta con vocación de servicio.
- Validación de la información comprobatoria y justificativa del gasto a efecto que se cumpla con las disposiciones fiscales.
- La Oficialía Mayor cuenta con espacio físico para el resguardo y custodia de pólizas contables, así como archivo de trámite.
- Se cuenta con un área técnica jurídica que facilita los trabajos administrativos.
- Procesos definidos de atención y seguimiento de los asuntos turnados a las diversas áreas y órganos técnicos.

Oportunidades:

- Capacitar continuamente al personal interno del Congreso en temas relacionados a las atribuciones inherentes a sus áreas y órganos técnicos.





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

- Reformar, adicionar y/o en su caso derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso con el objetivo de modificar, fortalecer y/o actualizar diversos procesos y funciones de las áreas y órganos técnicos del Congreso.
- Fortalecer la vinculación y colaboración entre las múltiples áreas internas del Congreso y, con instituciones públicas, privadas y sociedad civil organizada a fin de un mejor desempeño de las funciones del Congreso.
- Adquirir e implementar herramientas tecnológicas que optimicen los procesos internos de las áreas y órganos técnicos del Congreso de conformidad a sus atribuciones y funciones.
- Fortalecer los lineamientos y mecanismos para el ejercicio y el control del gasto.
- Certificar a personal en competencias específicas de procesos administrativos.
- Valorar la ampliación de los recursos humanos de acuerdo a la carga de trabajo, así como adecuar los espacios físicos de conformidad a las necesidades de las áreas y órganos técnicos del Congreso.

Debilidades:

- Ausencia de un programa de capacitación constante en las materias inherentes a las responsabilidades atribuidas a las áreas y órganos técnicos internos del Congreso.
- Imprecisión de las funciones marcadas en la normativa interna y en la distribución de trabajo.
- Espacios y recursos limitados para el correcto desempeño de las atribuciones asignadas a las múltiples áreas del Congreso.
- Amplia carga de trabajo para el personal interno.
- Rezago de trabajo legislativo heredado en múltiples áreas de legislaturas anteriores.
- Ausencia de normativa adecuada para múltiples áreas técnicas internas.
- Ausencia de estandarización en el proceso de certificación de documentos solicitados por las áreas del Congreso.
- Deficiencias en el manejo de la información y correspondencia.





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

Amenazas:

- Riesgo de filtración de información contenida en expedientes de investigación derivado a la falta de espacios físicos adecuados.
- Constante amenaza de incumplir con los tiempos establecidos para procedimientos jurisdiccionales, legislativos y prescripción de expedientes de acuerdo a la excesiva carga de trabajo de las unidades correspondientes.
- Falta de suficiencia presupuestal.
- Poca estabilidad derivada de cambios provenientes del Congreso de la Unión que impactan la labor específica de las unidades, áreas y órganos internos.
- La inflación y el aumento de precios tratándose de los equipos, insumos, software y demás elementos de carácter tecnológico.
- Riesgos de nulidad de actuaciones derivado a deficiencias en la defensa de Probables Responsables.
- Toma de las instalaciones del H. Congreso del Estado derivado de demandas sociales por parte de grupos o colectivos.





TRIGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA



VI. DIAGNÓSTICO LEGISLATIVO



PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027





**PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027**

La Trigésima Cuarta Legislatura, correspondiente al periodo constitucional 2024-2027, es, sin lugar a dudas, una legislatura que se instaura en un momento histórico para el país. No solo comienza el ejercicio de la Administración Pública Federal, sino que, por primera vez, una mujer, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, asume la presidencia. Esto nos impulsa a asumir el reto de estar a la altura del contexto nacional y responder a las necesidades sociales que demandan las y los nayaritas.

En este sentido, durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio constitucional, nos hemos dedicado a legislar en temas prioritarios para el desarrollo democrático, político, económico, social y jurídico de nuestro país y por supuesto, de nuestra entidad federativa. Esto se ha logrado mediante la aprobación de diversas minutas de reformas constitucionales, así como la aprobación de leyes y decretos en las áreas fiscal, penal y administrativa.

Así mismo, atendiendo el mandato de la Constitución General, con fecha veintisiete de enero de la presente anualidad se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local, lo cual nos habrá de llevar a hacer las adecuaciones a la legislación secundaria en la materia.

Aunado a ello, se destaca que, atendiendo el contexto derivado de las diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a sus respectivas leyes reglamentarias, será necesario realizar las armonizaciones correspondientes al marco normativo local.

De manera enunciativa, mas no limitativa, se enlistan las diversas reformas a la Constitución General, indicando aquellas que implican obligaciones legislativas para este Honorable Congreso del Estado:

| | |
|-----------------------------------|---|
| Decreto: | Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud. |
| Fecha de publicación: | 17/01/2025 |
| Fecha de entrada en vigor: | 18/01/2025 |
| Materia: | Se sancionan todas las actividades relacionadas con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos. |
| Armonización: | De conformidad con el Cuarto transitorio, se tiene un plazo de 365 días naturales siguientes a la publicación para hacer las adecuaciones normativas. |





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

| | |
|-----------------------------------|--|
| Decreto: | Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa. |
| Fecha de publicación: | 31/12/2024 |
| Fecha de entrada en vigor: | 01/01/2025 |
| Materia: | Casos en los que procede la prisión preventiva oficiosa. |
| Armonización: | De conformidad con el Cuarto transitorio, se tiene un plazo de 365 días naturales siguientes a la publicación para hacer las adecuaciones normativas. |

| | |
|-----------------------------------|--|
| Decreto: | Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. |
| Fecha de publicación: | 20/12/2024 |
| Fecha de entrada en vigor: | 21/12/2024 (Salvo lo dispuesto en lo previsto en el transitorio Décimo). |
| Materia: | Se busca fusionar facultades de diversas unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados, organismos públicos descentralizados, fideicomisos y Organismos Autónomos. |
| Armonización: | De acuerdo con el Cuarto transitorio, se cuenta con un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el segundo transitorio. |

| | |
|-----------------------------------|---|
| Decreto: | Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar. |
| Fecha de publicación: | 02/12/2024 |
| Fecha de entrada en vigor: | 03/12/2024 |
| Materia: | Vivienda, pensiones no contributivas, apoyos a jornaleros, productores y pescadores, personas con discapacidad. |
| Armonización: | De conformidad con lo dispuesto en el Cuarto transitorio, en un plazo máximo de 180 días naturales siguientes a la publicación, se deberán hacer las adecuaciones normativas. |

| | |
|-----------------------------------|--|
| Decreto: | Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. |
| Fecha de publicación: | 15/11/2024 |
| Fecha de entrada en vigor: | 16/11/2024 |
| Materia: | Nombramientos en la Administración Pública Federal, Estatal y municipal deberán observar el principio de paridad; derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, igualdad de salario sin tener en cuenta sexo, género o nacionalidad. |





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

| | |
|-----------------------------------|---|
| Armonización: | En términos del Tercero transitorio, se cuenta con un plazo máximo de 180 días a partir de su entrada en vigor para armonizar el marco jurídico con lo contenido en el Decreto, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento de manera gradual conforme a sus respectivos Presupuestos de Egresos. |
| Decreto: | Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos. |
| Fecha de publicación: | 30/09/2024 |
| Fecha de entrada en vigor: | 01/10/2024 |
| Materia: | Establece las bases constitucionales que reconocen a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Regula diversas disposiciones en materia de jurisdicción indígena; política lingüística multilingüe; modelos educativos pluriculturales; medicina tradicional y partería; bioculturalidad y lugares sagrados; desarrollo integral y medio ambiente; y consultas indígenas. |
| Armonización: | En términos del Quinto transitorio, se cuenta con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, a fin de realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos. |

Además de las armonizaciones constitucionales, existen Leyes Generales que establecen la obligación de realizar las adecuaciones normativas correspondientes, por lo que, esta Trigésima Cuarta Legislatura habrá de trabajar a fin de estar acorde al marco jurídico constitucional y legal.

Asimismo, derivado de la revisión al marco jurídico interno de este Honorable Congreso, se detectó la necesidad de realizar adecuaciones normativas tanto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ello a fin de actualizar sus disposiciones derivado de necesidades operativas y carga de trabajo.





TRIGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA



VII. ELEMENTOS ORIENTADORES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PDI 2024-2027




PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027





**PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027**

El Plan de Desarrollo Institucional constituye un documento de gran relevancia para el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, dado que se articula y se alinea con las agendas nacionales e internacionales de las cuales México es parte. Bajo ese contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 26, establece un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, cuyo objetivo es guiar el crecimiento del país de manera organizada, participativa y equitativa, atendiendo las demandas de la sociedad y al contexto económico, político y social de nuestro país.

A partir de estos principios, se puede observar que la relevancia de este Plan radica en su alineación con diversos planes, agendas e intereses de carácter público, los cuales tienen como objetivo promover el desarrollo integral y sostenible para el bienestar de la sociedad.

Los Elementos Orientadores que han sido considerados para la formulación de las propuestas contenidas en este Plan, son los siguientes:

a) Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024

El Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado de Nayarit de la Trigésima Tercera Legislatura representa el documento rector de la Asamblea legislativa antecesora, reconocemos que fue en la gestión legislativa donde se detonó el desarrollo en diversas materias, no obstante, permanecen múltiples temáticas que es necesario retomar y seguir fortaleciendo, por ello, el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 es considerado por esta Trigésima Cuarta Legislatura como un elemento clave en la formulación de propuestas para este documento que será rector de la presente administración del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

b) Proceso de Participación Ciudadana

Con la finalidad de escuchar todas las voces y construir de manera conjunta el Plan de trabajo de la Trigésima Cuarta Legislatura, se llevó a cabo el Proceso de Participación Ciudadana para la Elaboración del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) del Poder Legislativo 2024-2027.





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

En él, se mantuvo un diálogo abierto y directo con los múltiples sectores políticos, económicos y sociales del Estado, quienes contribuyeron activamente emitiendo sus propuestas, planteamientos u opiniones para ser consideradas en la construcción del Plan de Desarrollo Institucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.

De ahí que, a fin de llevar a cabo el desarrollo de este Proceso de Participación Ciudadana, se invitó mediante oficio a instituciones públicas y privadas, así como a la sociedad civil organizada. Esta convocatoria para participar en este proceso se difundió en los medios de comunicación con mayor audiencia, tales como, radio, televisión y redes sociales para invitar a sectores sociales, económicos, culturales, empresarial, colectivos, académicos, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas con discapacidad, personas migrantes y público en general.



Este proceso se desarrolló a través de dos modalidades de participación, a partir de Foros de Participación Ciudadana y la recepción de propuestas a través del microsítio en la página oficial de internet de este Congreso.

- **Foros de Participación.**

El primer Foro de Participación Ciudadana se celebró el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, donde se recogieron las propuestas, planteamientos u opiniones de la sociedad navarrita a través de once mesas temáticas, las cuales se distribuyeron de la siguiente manera:





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

| NO. | MESA TEMÁTICA | MODERADOR (A) |
|-----|--|--------------------------------------|
| 1 | Desarrollo Económico y Social, Trabajo y Previsión Social | Lic. Carlos Adolfo González Treviño |
| 2 | Educación | Mtra. Frida Viridiana Herena Herrera |
| 3 | Salud y Bienestar | Dr. Pablo Pimienta Márquez |
| 4 | Turismo | Lic. José Antonio Ávila Escobedo |
| 5 | Mujeres y Equidad de Género | Lic. Alicia Tzontecomani Mendieta |
| 6 | Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas | Lic. Neuvy Benítez Rentería |
| 7 | Personas con Discapacidad | Lic. José Guzmán Rentería |
| 8 | Sector Económico Primario | Dra. Emma Lorena Sifuentes Ocegueda |
| 9 | Medio Ambiente y Recursos Naturales | Ing. Myriam Gabriela Velasco Pérez |
| 10 | Derechos Humanos, Paz y Justicia | Dra. Adriana Yolanda Marín Benítez |
| 11 | Gobernanza y Fortalecimiento Institucional | Mtro. José Eduardo González Pacheco |

Bajo esta dinámica, dicho Foro de Participación obtuvo un registro de 251 personas, las cuales participaron en cada una de las mesas temáticas de conformidad a los siguientes resultados

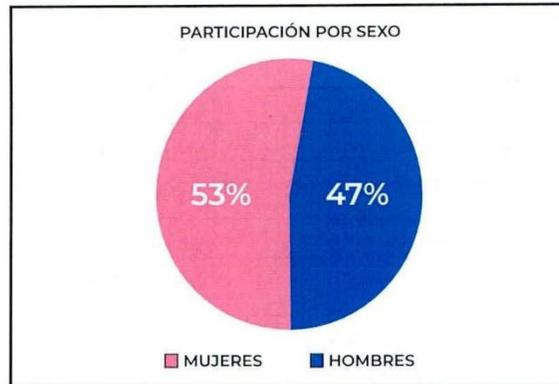
| PARTICIPACIÓN POR MESAS TEMÁTICAS (DE ACUERDO A LISTAS DE REGISTRO) | |
|---|-------------------------|
| MESA TEMÁTICA | NÚMERO DE PARTICIPANTES |
| Desarrollo Económico y Social, Trabajo y Previsión Social | 28 |
| Educación | 33 |
| Salud y Bienestar | 33 |
| Turismo | 11 |
| Mujeres y Equidad de Género | 18 |
| Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas | 31 |
| Personas con Discapacidad | 13 |
| Sector Económico Primario | 17 |
| Medio Ambiente y Recursos Naturales | 19 |
| Derechos Humanos, Paz y Justicia | 21 |
| Gobernanza y Fortalecimiento Institucional | 27 |
| TOTAL | 251 |





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

A partir de la información expuesta, es posible afirmar que de la totalidad de las y los asistentes a este Foro de Participación, la asistencia por sexo de las y los participantes fue del 53% del sexo femenino y el 47% del sexo masculino.



Estas mesas temáticas fueron desarrolladas bajo una misma dinámica de trabajo, la cual obedece a la siguiente metodología:

1. Al inicio de cada mesa, se les solicitó a las y los participantes su consentimiento para la toma de audio, foto y video.
2. Las moderadoras y moderadores comenzaron con una breve introducción, con el fin de contextualizar a las y los participantes, proporcionando información relevante sobre el tema asignado y las áreas de oportunidad.
3. Las moderadoras y moderadores promovieron en todo momento una discusión estructurada y enfocada en los temas centrales del Foro, procurando que las intervenciones fueran ágiles, favoreciendo una participación dinámica y efectiva.
4. Las moderadoras y moderadores, así como el personal de apoyo técnico colaboraron en la captura de los puntos de vista, perspectivas, opiniones y propuestas que se presentaron durante el diálogo en las mesas.
5. El personal de apoyo técnico de la Secretaría General, fue el responsable de la redacción del acta en cada mesa temática, la cual fue revisada para asegurar que cumpliera con los criterios de estilo y formalidad, obteniendo un total de once actas, mismas que fueron firmadas por las moderadoras y los moderadores, así como por las personas participantes.





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

6. Cada mesa, designó a un representante para que diera lectura de las propuestas generadas al día siguiente, en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Nayarit.

Posterior a ello, se celebró el segundo Foro en el Recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, el día treinta de enero de dos mil veinticinco, el cual, al estar en presencia de las Diputadas y Diputados de la Trigésima Cuarta Legislatura, así como del público en general, cada representante de las once mesas temáticas, hizo uso de la voz para dar lectura de las propuestas generadas en su mesa.

- **Micrositio en la página oficial de internet del Congreso.**

Asimismo, este H. Congreso del Estado, de conformidad a lo dispuesto por la Convocatoria del Proceso de Participación Ciudadana para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo 2024-2027, habilitó en un periodo comprendido del quince al veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, el micrositio oficial del Congreso, una plataforma donde las y los nayaritas pudieron emitir sus propuestas y planteamientos, contribuyendo así de manera directa a la construcción del Plan de Desarrollo Institucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.

c) Marco jurídico constitucional y legal en el ámbito federal

El conjunto de tratados, leyes, reglamentos y normas que regulan una sociedad o entidad específica representa un pilar fundamental en el desarrollo de las diversas propuestas contenidas en este Plan dada su trascendencia y contenido rector.

En ese sentido, el marco normativo es el que proporciona el fundamento legal sobre el cual se debe construir y operar una sociedad, garantizando el orden, la justicia y el funcionamiento adecuado de las instituciones.

De acuerdo con el artículo 40 Constitucional los Estados Unidos Mexicanos, se constituyen como una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por entidades federativas que gozan de autonomía para organizar sus regímenes internos bajo lo establecido por la propia Constitución del Estado mexicano.





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Además, se señala en el artículo 133 Constitucional que ésta, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En ese tenor, es importante destacar que, en el Estado mexicano, existe un extenso marco jurídico vigente con ámbito de aplicación en el orden local, así como también dentro del federalismo que impera en nuestro país. Por ello, nuestro marco jurídico está compuesto esencialmente por:

- **Leyes Generales**

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación.

En ese sentido, las leyes generales son normas que regulan materias que pueden legislar de manera concurrente a la Federación y los Estados, es común que cuando el Congreso de la Unión expide una Ley General, las Entidades Federativas deben emitir sus leyes locales a fin de regular el actuar en la materia, pero en armonía a los principios previstos en la Ley General que fungen como la base para las leyes locales.

- **Leyes Nacionales**

Por su parte, las leyes nacionales son normas que por disposición constitucional son expedidas por el Congreso de la Unión y tienen aplicación tanto en la Federación como en los Estados, es decir, las Leyes Nacionales rigen el actuar de las Entidades Federativas y la Federación, por consiguiente, los Estados no necesariamente tienen que emitir una ley que armonice lo dispuesto por la Ley Nacional.

d) Marco jurídico constitucional y legal en el ámbito local

El Estado Libre y Soberano de Nayarit, integrante de la Federación de conformidad al artículo 43 de nuestra Constitución General, cuenta para su actuar local con una norma superior que sienta las bases del marco jurídico de la Entidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, seguida por las Leyes, Reglamentos y demás normativa que integran el marco jurídico del Estado.





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

e) Plataformas electorales de los partidos políticos representados en el Honorable Congreso del Estado

Las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos constituyen una agenda fundamental debido a las temáticas de interés prioritario que de estas organizaciones político-electorales mantienen en su ejercicio de representación ciudadana, es por ello que, se presenta un extracto de las mismas:

• **Partido Morena^a**

La plataforma electoral del partido Morena presenta las propuestas y compromisos enfocados en los temas prioritarios que buscan abordar, los cuales están alineados con su Proyecto de Nación 2024-2030; este proyecto actúa como guía para consolidar, entre otros, los logros de la Cuarta Transformación, siendo parte de ello, un nuevo pacto entre el Estado mexicano y las mujeres, promoviendo su inclusión, promoción y reconocimiento de su protagonismo en la regeneración nacional.

De igual manera, se propone un ejercicio renovado del Poder Público, basado en el artículo 39 de la Constitución Mexicana, que otorga al pueblo el derecho de configurar y cambiar las instituciones y representantes, este ejercicio debe ser transparente, evitando el uso indebido del Poder para intereses personales o de grupos, y respetando la ley. Además, el manejo responsable de los recursos públicos es esencial para garantizar los derechos básicos de la población, y es obligación de los gobernantes escuchar a la ciudadanía y corregir los errores cometidos.

La plataforma también hace un llamado al humanismo mexicano forjado a lo largo de las diversas culturas que han habitado el territorio nacional. Este legado se basa en la prioridad de las necesidades colectivas sobre intereses particulares, fortaleciendo los lazos sociales en todos los niveles. Se concibe a la sociedad mexicana con un fuerte compromiso con la justicia, igualdad, libertad y verdad, valores que sostuvieron grandes movimientos históricos como la Independencia y la Revolución Mexicana. Este humanismo se refleja, asimismo, en una profunda empatía hacia los sectores más vulnerables.

En ese marco es posible destacar que dicha plataforma electoral promueve temas

^aInstituto Estatal Electoral de Nayarit.
https://leenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_MORENA.pdf





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

como: regeneración de las instituciones; combate a la corrupción; impulso a los sectores productivos; bienestar y justicia social; pueblos indígenas y afromexicanos; propuestas de igualdad de género, entre otros.

- **Partido del Trabajo (PT)**⁹

Este partido político y su plataforma electoral desde un contexto nacional como local se encuentra apegado al Proyecto de Nación 2024-2030 del partido Morena y sus principios; en su ideología específica establece la importancia esencial de colocar a través de la Línea de Masas a la ciudadanía dentro del liderazgo en lugar del partido o al Estado, esto ha sido un principio fundamental para guiar todo el trabajo ético, político, económico, social, y organizativo.

El enfoque se centra en la clase obrera, campesinado, mujeres, jóvenes, profesionistas, pueblos originarios y otros sectores populares, le implica a la dirigencia que debe integrarse a las masas, aprender de sus luchas y desarrollar su capacidad para decidir de forma democrática sobre sus problemas y luchas sociales.

Promueve políticas de justicia social, igualdad económica, protección de los derechos laborales y la intervención del Estado en la economía para garantizar bienestar y equidad. También aboga por los derechos de las clases trabajadoras, la expansión de los servicios públicos y el fortalecimiento de los sindicatos, lo que se refleja en su plataforma electoral con temática relacionada a economía y desarrollo social (jubilaciones y combate a la pobreza), entre otros.

- **Partido Verde Ecologista de México (PVEM)**¹⁰

Históricamente, el partido ha defendido el desarrollo sustentable y la protección ambiental frente al cambio climático, estableciendo una plataforma integral que coloca a las personas en el centro de la acción política.

El Partido Verde Ecologista de México en su plataforma señala su dedicación de crear respuestas por medio del diálogo y la colaboración con fuerzas políticas y

⁹Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_PT.pdf

¹⁰Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_PVEM.pdf





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024-2027

expertos, con el objetivo de desarrollar mejores políticas públicas y legislaciones para el desarrollo sostenible. Trabajando también en fortalecer iniciativas que promuevan el bienestar en Nayarit, para contribuir a un Estado más equitativo, democrático y solidario.

En su plataforma se advierten acciones encaminadas a abordar las principales preocupaciones sociales, con metas a corto, mediano y largo plazo, de lo que se destacan los temas siguientes: bienestar sustentable; transporte accesible; ciudades verdes e incluyentes; salud planetaria; municipios cero residuos; sin agua no hay futuro; felicidad laboral, ecoturismo: experimenta, conecta y preserva, entre otros.

- **Partido Acción Nacional (PAN)**¹¹

En general el Partido Acción Nacional (PAN) conforme su ideología se concibe así mismo como protagonista esencial de la democratización de México, se adhiere a los principios de doctrina aprobados en la Asamblea Constituyente del 14 al 17 de septiembre de 1939, en los que se fundamenta, como la solidaridad y subsidiariedad, para que una sociedad ordenada y generosa concorra a la realización del bien común.

A través de su plataforma electoral pone a la persona en el centro de la política, buscando su realización y perfeccionamiento, enfocándose en el bienestar social, la igualdad de oportunidades y el desarrollo humano. Se compromete a mejorar la calidad de vida de los nayaritas, combatiendo la pobreza y promoviendo la inclusión de todos los sectores sociales. También, reafirma su compromiso con la democracia, la participación ciudadana y la justicia social.

Entre los temas que se estructuran en su plataforma se puede enfatizar que propone respaldar el sustento económico de las familias en Nayarit y promover la libre competencia económica, y una política pública y gobiernos municipales transparentes.

¹¹Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
https://leenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_PAN.pdf





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

- **Partido Revolucionario Institucional (PRI),¹²**

Desde sus inicios el Partido Revolucionario Institucional (PRI), se concibe como un partido con principios basados en el nacionalismo revolucionario, que plantea como sus principios esenciales además del nacionalismo, las libertades, la igualdad, los derechos humanos, la división de poderes, el federalismo, la democracia y la justicia social.

Su plataforma electoral parte de la aspiración de construir una sociedad justa, incluyente y equitativa, ello a través de un desarrollo sostenible para cubrir las necesidades actuales sin comprometer las oportunidades de las futuras generaciones en concordancia con los objetivos de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que abarca la economía, el desarrollo social y el medio ambiente, señalando que dicho partido enfrenta los problemas con determinación, imaginación y creatividad, y que su plataforma electoral es a base de ejercicios democráticos y participativos, resultado de un intenso debate de ideas, sesiones de reflexión, consulta, análisis, discusión y diálogo en torno a la problemática que más preocupa a la ciudadanía nayarita, que contiene propuestas relacionadas con gobernanza y participación ciudadana; seguridad y justicia para todos, y crecimiento y desarrollo económico y empleo para todos, entre otros temas.

- **Fuerza por México Nayarit¹³**

El partido Fuerza por México Nayarit señala que la mayor fuerza de Nayarit es su gente, asume como su responsabilidad corresponder sus exigencias con propuestas y acciones de mejora.

Su oferta política pretende buscar la igualdad social, proponiendo un cambio o transformación profunda, atendándose entre otras cosas, combatir la violencia contra las mujeres, la generación de empleo, garantizar la seguridad, y luchar contra la delincuencia.

Pretende crear sociedades pacíficas, democráticas e incluyentes a través de acciones políticas, económicas y sociales que atiendan los factores estructurales

¹² Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_PRI.pdf

¹³ Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_FXMN.pdf





**PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027**

construyendo instituciones que garanticen la equidad y respeto.

Su objetivo es lograr un Estado en el que toda la población pueda gozar de sus derechos de bienestar, libertad y seguridad, prevaleciendo la democracia y garantizándose el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, reiterando como su eje central a la sociedad civil. Su plataforma electoral se compone de seis ejes de acción sustanciales: erradicación de los distintos tipos de violencia en contra de las mujeres, paridad en la toma de decisiones públicas; mejoramiento de las condiciones e instituciones de salud; bienestar social, educación de calidad, modernización incluyente y desarrollo sostenible; combate contra la corrupción y la impunidad, ética pública, gobiernos transparentes y rendición de cuentas; una política de construcción integral de paz: seguridad ciudadana, prevención del delito, derechos humanos y procuración de justicia; fomento al empleo, empleo digno, democracia sindical y productividad laboral.

- **Nueva Alianza Nayarit**¹⁴

El partido político Nueva Alianza Nayarit, sostiene una ideología liberal, fundada en los principios de independencia y libertad, cuyos valores se sustentan en las garantías individuales, la separación de la Iglesia y el Estado, el laicismo y la libertad religiosa, la abolición de los fueros y la igualdad de todos ante la Ley.

Su plataforma electoral, se basa en valores de libertad, justicia y universales, con sustento en la educación, vinculándose su partido al proyecto nacional denominado México; siendo uno de sus propósitos importantes erradicar la violencia política contra las mujeres por razón del género siguiendo la política nacional.

En Nayarit, dicho partido político desea construir un Estado fuerte donde impere la ley y el buen gobierno, donde los ciudadanos vivan en paz y armonía con el disfrute y protección de sus libertades individuales, económicas y políticas, en un panorama de equidad e igualdad.

Contiene una visión realista y propositiva para resolver los problemas sociales comprometiéndose con las y los ciudadanos con una apertura a los diversos

¹⁴Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
https://leenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_NAN.pdf





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

sectores de la sociedad considerando fundamental la participación ciudadana.

El contenido en el que se basa su plataforma comienza con valores de libertad, justicia y valores universales; plantea una nueva forma de gobierno; protección a la ciudadanía; mejora en la prestación de servicios públicos; fortalecer el sistema federal mexicano; promoción exterior del Estado y sus municipios; una nueva economía; participación y empoderamiento ciudadanos, entre otros.

Redes Sociales Progresistas Nayarit (RSPN)¹⁵

Este partido, adopta una visión progresista basada en la ideología socialdemócrata, aplicando sus principios a la realidad local. Se destacan logros como el estado de bienestar, acceso universal a la educación y seguridad social, avances en las relaciones laborales frente al neoliberalismo, y la lucha por derechos fundamentales.

Propone en su plataforma electoral, crear relaciones entre el Estado y la sociedad a partir de la distribución del poder económico, político y social, así como la descentralización del poder político, plantea también soluciones legislativas y programas de gobierno municipales relacionados con modelos de atención ciudadana, claros y sencillos con trascendencia y beneficios a corto y largo plazo.

Por otro lado, se compromete a trabajar en favor de las personas, de todos los sectores de la sociedad nayarita, como el de las mujeres y las personas jóvenes. Así como a una transformación histórico-económica, para el desarrollo social, político y económico de nuestro Estado, con el objeto de garantizar el progreso, prosperidad, igualdad, seguridad, bienestar, Estado de Derecho y protección de las libertades individuales.

La plataforma se organizó en cuatro ejes estratégicos denominados: estado democrático, social y de derechos; economía progresista; paz, seguridad y justicia social; restauración del medio ambiente y protección animal.

¹⁵Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_RSPN.pdf





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

- **Movimiento Levántate para Nayarit (MLN).¹⁶**

Su plataforma electoral la sustentan sobre dos documentos, que denominan como Declaración de Principios y el Programa de Acción, cuyo contenido hace referencia a la problemática del Estado, resultándoles aplicable tanto en el ámbito legislativo como en la administración pública municipal.

Proponen una reestructuración social con mayor participación ciudadana para una legislatura local y gobiernos municipales funcionales, atendiéndose entre otros temas la disminución de la pobreza en el campo y la ciudad; crear condiciones de seguridad jurídica y social; fomentar la generación de empleos formales y formación de emprendedores; dignificación de salarios, entre otros.

Dicha plataforma, sirve de orientador a dicho partido político, proponiendo cuatro ejes estructurales para alcanzar el desarrollo, siendo los siguientes: crecimiento y desarrollo económico; salud y seguridad social para Nayarit; seguridad pública y Estado de Derecho, y educación inclusiva.

f) Propuestas electorales de las Diputadas y Diputados durante el Proceso Electoral 2024

En el marco del Proceso Electoral de 2024, en el cual se eligieron diversos cargos públicos federales y locales, se incluyó también la elección de las y los Diputados al Congreso del Estado de Nayarit. Durante dicho proceso, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit (IEEN) recabó y puso a disposición de la ciudadanía a través de su plataforma en línea denominada, "Candidatas y Candidatos, Conóceles"¹⁷ las propuestas de las y los aspirantes.

Por tal motivo, esta Comisión de Gobierno ha considerado pertinente tomar como elemento orientador para la construcción de este Plan, las Propuestas Electorales elaboradas por las Diputadas y Diputados integrantes de la Trigésima Cuarta Legislatura durante el Proceso Electoral en cuestión.

¹⁶ Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_MLN.pdf

¹⁷ Instituto Estatal Electoral de Nayarit. <http://conoceles2024.ieenayarit.org:9475/#/inicio>





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

g) Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, es un instrumento de gobierno, construido bajo el interés público con la participación de la ciudadanía y cada uno de los sectores que conforman la dinámica de nuestro Estado, todo bajo la premisa de generar un sistema de planeación democrática alineada a la estrategia nacional definida en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y la Agenda Internacional de Desarrollo Sostenible.¹⁸

Es una estrategia participativa con una visión de largo plazo que vincula el pensamiento estratégico y la planeación táctica para imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al desarrollo de Nayarit; siempre respetando la identidad, cultura, valores, potencialidades y los recursos de nuestro Estado en la búsqueda desarrollo social integral de todas y todos.¹⁹

La razón que motiva a esta Comisión para considerar el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 como un elemento orientador, es la necesidad de establecer una sinergia entre ambos instrumentos. Esto con el objetivo de coordinar y optimizar esfuerzos para promover un desarrollo institucional armónico entre los dos Poderes del Estado en favor de Nayarit.

h) Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030

De conformidad al artículo 21 de la Ley de Planeación, el cual prevé que la *Presidenta de la República envíe el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión, y dado que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit prevé en su artículo 119 fracción III que el Plan deberá aprobarse por el Pleno del Congreso, a más tardar al inicio del Segundo Periodo de Sesiones del Primer año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura*²⁰, este H. Congreso ha considerado que en caso de ser necesario, se actualizará el Plan de Desarrollo Institucional con posterioridad, de conformidad a la facultad expresa por la fracción VI del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, lo anterior, a fin de contribuir y alinear el Plan de

¹⁸ Instituto de Planeación del Estado de Nayarit. <https://iplanay.gob.mx/ped-21-27/#1636667768478-1570907a-2c57>

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Congreso del Estado de Nayarit. Artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

Desarrollo Institucional 2024-2027 al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que prevé nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26, apartado A y al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

i) Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, pertenecen a una agenda civilizatoria que plantea 17 objetivos y 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental de la que nuestro país forma parte; esta misma, *pone la dignidad y la igualdad de las personas en el centro y llama a cambiar nuestro estilo de desarrollo. Es un compromiso universal adquirido tanto por países desarrollados como en desarrollo, en el marco de una alianza mundial reforzada, que toma en cuenta los medios de implementación para realizar el cambio y la prevención de desastres por eventos naturales extremos, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.*

En la misma línea, en septiembre de 2015, los 193 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas de la que México es parte, adoptaron una nueva agenda global conformada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas específicas. Es en este contexto donde surge el compromiso de nuestro país por alinear sus políticas desde sus tres órdenes de gobierno al cumplimiento de este instrumento. Por ello, resulta crucial que este H. Congreso del Estado diseñe sus estrategias en el ámbito de sus atribuciones para garantizar un ejercicio con una visión clara hacia un mejor futuro.

²¹ Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

²² Organización de las Naciones Unidas. <https://www.cepal.org/es/acerca-la-agenda-2030-desarrollo-sostenible-0>





TRIGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA



VIII. EJES GENERALES



PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024-2027

La labor legislativa es un pilar fundamental en cualquier sistema democrático ya que sus decisiones y procesos inciden directamente en la creación y modificación de las normas que rigen la vida social, política y económica de una Nación o Estado. El papel de las y los legisladores, junto con las instituciones y áreas técnicas que facilitan su trabajo, son la clave para garantizar un gobierno responsable y orientado al bienestar común.

Para que el proceso legislativo sea eficiente y efectivo, es necesario contar con una institución sólida, es por ello la necesidad de contar con mecanismos estratégicos que fortalezcan la institución en su organización interior, contar con una planeación parlamentaria clara y mantener alianzas con otros entes que participen en el desarrollo e implementación de las políticas públicas.

Bajo este contexto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el presente Plan tiene como objetivo abordar de manera integral un entorno que fomente la mejora continua del trabajo del Congreso del Estado de Nayarit²³ bajo los siguientes puntos que se abordarán a manera de Ejes Generales:

- El **Trabajo Parlamentario** será una herramienta fundamental para la construcción de un Estado democrático, plural y justo, se orientará en el desarrollo de una estrategia integral capaz de identificar las áreas prioritarias para mejorar la calidad de vida de las y los nayaritas, así como lograr el desarrollo social, político y económico de acuerdo a la realidad de nuestro estado.
- El **Desarrollo y Fortalecimiento Institucional** se enfocará a la promoción de acciones encaminadas al bienestar de las unidades, áreas y órganos técnicos, con el objetivo de garantizar un desempeño eficiente y adecuado dentro de este H. Congreso.
- La **Vinculación Institucional** se enfocará a encaminar acciones a fin de fortalecer los lazos interinstitucionales de este H. Congreso del Estado con los diversos sectores públicos y privados a fin de promover mecanismos de participación, coordinación y colaboración que permitan tener una legislatura cercana a la problemática y necesidades de las y los nayaritas, y a su vez, estos estén informados del trabajo parlamentario que se desarrolla por parte de esta Trigésima Cuarta Legislatura.

²³Congreso del Estado de Nayarit. Artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

TRABAJO **PARLAMENTARIO**

El Trabajo Parlamentario es una de las bases del Poder Legislativo, por lo que para esta Trigésima Cuarta Legislatura, resulta claro que el desarrollo social implica el bienestar de las personas, el acceso a servicios básicos como la salud, la educación y la seguridad social, así como la igualdad de oportunidades para todos los sectores de la población.

En este ámbito, el trabajo parlamentario debe centrarse en la creación de leyes y políticas que promuevan la equidad y la inclusión social. La estrategia parlamentaria integral debe ser capaz de identificar las áreas prioritarias para mejorar la calidad de vida de las personas, tales como el combate a la pobreza, la promoción de la igualdad de género, la protección de los derechos humanos y la inclusión de grupos vulnerables.

Dado que es a partir de este Eje General donde se plasman en la agenda legislativa las exigencias de todos los sectores a fin de permitirle al Congreso del Estado desarrollar sus funciones sustantivas, elaborando leyes que garanticen el acceso equitativo a todos los derechos, el trabajo parlamentario también debe fortalecer la participación ciudadana, incentivando mecanismos de consulta y deliberación para que las políticas sean realmente representativas de las necesidades del pueblo.

Para la construcción de este Eje, se partió de los elementos orientadores para la construcción del Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027, particularmente de las propuestas, planteamientos u opiniones recabadas en el Foro de Consulta que se llevó a cabo con fecha veintinueve de enero de la presente anualidad; las propuestas presentadas por escrito por las y los integrantes de esta Trigésima Cuarta Legislatura y las propuestas electorales de las y los Diputados durante el proceso electoral 2024.

Una vez que las propuestas fueron sistematizadas y agrupadas por eje rector, se analizó la posibilidad para ser consideradas en el presente instrumento de planeación, en cuanto a su viabilidad técnica y jurídica derivado del ámbito competencial del Poder Legislativo Estatal y su vigencia, es decir, si la propuesta o planteamiento ya se encontraba contemplada en la legislación local.





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

Posteriormente, se agruparon las propuestas a fin de construir los ejes estratégicos con sus respectivas estrategias y líneas de acción de acuerdo a la temática en común, cuidando en todo momento construir líneas de acción bajo los principios de generalidad, universalidad y finalidad social.

EJE RECTOR 1: GOBERNANZA Y GOVERNABILIDAD

Objetivo General del Eje Rector.

Desarrollar acciones legislativas que permitan armonizar y actualizar los marcos normativos en diversos sectores clave con un enfoque en derechos humanos, género, accesibilidad, participación ciudadana y transparencia, promoviendo una gestión pública inclusiva, eficiente y responsable.

EJE ESTRATÉGICO 1.1: GOBIERNO EFICIENTE

Objetivo Específico del Eje Estratégico.

Garantizar un gobierno eficiente e inclusivo, mediante la actualización y armonización del marco legislativo, el fortalecimiento institucional y la mejora de la gestión pública.

Estrategia 1. Emprender acciones legislativas para la armonización, regulación y/o actualización normativa.

Líneas de Acción:

- Realizar las armonizaciones de la legislación local con la Constitución General y las leyes reglamentarias con perspectiva de género.
- Armonizar la Constitución Local así como la legislación secundaria, con el Artículo 2o de la Constitución General, en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
- Efectuar las acciones legislativas pertinentes a fin de fortalecer el marco jurídico en materia de planeación, programación y presupuesto, con perspectiva de género y enfoque a grupos en situación de vulnerabilidad.
- Promover acciones legislativas dentro del ámbito competencial del Poder Legislativo a fin de fortalecer el marco jurídico de actuación de la administración pública municipal.





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Estrategia 2. Ejecutar acciones legislativas en materia de acceso a trámites y servicios públicos, favoreciendo la inclusión, accesibilidad, interculturalidad e interseccionalidad.

Líneas de Acción:

- Realizar acciones legislativas en la materia de mejora regulatoria, enfocándose en la eficiencia y la inclusión, trato digno y especial atención a las personas con discapacidad.
- Empezar trabajos legislativos a fin de fortalecer el marco jurídico en materia de movilidad, teniendo como objetivo que esta sea sustentable, accesible e inclusiva.

Estrategia 3. Ejercer acciones legislativas en materia de participación ciudadana, transparencia, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Líneas de Acción:

- Realizar acciones legislativas tendientes a combatir la corrupción a través de mecanismos de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas; así como el fortalecimiento de las atribuciones de las autoridades competentes en la materia.
- Implementar acciones legislativas que promuevan mecanismos de participación ciudadana y apertura gubernamental en los diversos ámbitos de la administración pública.

EJE ESTRATÉGICO 1.2: DERECHOS HUMANOS, PAZ, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Objetivo Específico del Eje Estratégico.

Contribuir con el bienestar y desarrollo de la sociedad nayarita priorizando la eficiencia del sistema judicial, la protección de los derechos humanos, la prevención de la violencia de género, garantizando un sistema inclusivo y equitativo; con el objetivo de generar un entorno justo, accesible y una defensa efectiva para los sectores más desfavorecidos.

Estrategia 1. Fortalecer la calidad y acceso a la justicia.

Líneas de Acción:

- Fortalecer mediante acciones legislativas, la estructura y funcionamiento del





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

sistema judicial; la defensoría pública y la asistencia jurídica para un mejor acceso a la justicia con especial atención a grupos vulnerables.

- Impulsar adecuaciones al marco legislativo en materia penal, con la finalidad de contar con tipos penales sólidos, especialmente en aquellos referentes a los delitos cometidos contra mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.

Estrategia 2. Fortalecer la legislación local para garantizar la igualdad, la inclusión y la protección de los derechos humanos en Nayarit.

Líneas de acción:

- Promover la igualdad sustantiva, paridad de género e inclusión de personas con discapacidad a través del impulso de acciones legislativas que permitan garantizar un acceso equitativo en derechos, empleo, educación y participación política.
- Fortalecer el marco legislativo en materia de derechos humanos, con énfasis en la erradicación a la violencia política de género, protegiendo a grupos vulnerables como mujeres, víctimas, personas indígenas, la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad y defensores del medio ambiente.
- Realizar acciones legislativas en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, garantizando el derecho a la consulta previa, libre e informada.

EJE RECTOR 2: BIENESTAR SOCIAL

Objetivo General del Eje Rector.

Implementar acciones legislativas en los ámbitos social, educativo y de salud que promuevan el bienestar integral de la población con un enfoque intercultural, inclusivo y con perspectiva de género, para mejorar la calidad de vida de todos los sectores de la sociedad.

EJE ESTRATÉGICO 2.1: FORTALECIMIENTO SOCIAL

Objetivo Específico del Eje Estratégico.

Promover el bienestar de diversos sectores de la población, impulsando su desarrollo integral a través de la práctica de actividades deportivas y culturales.

Estrategia 1. Fortalecer a través de acciones legislativas la protección de los derechos de las personas migrantes y sus familias.





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Líneas de Acción:

- Realizar acciones legislativas a favor del reconocimiento y respeto de los derechos de la población migrante, especialmente para garantizar su desarrollo integral y bienestar.

Estrategia 2. Reforzar mediante acciones legislativas la protección y ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el Estado.

Líneas de Acción:

- Impulsar acciones legislativas que fortalezcan los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes para asegurar su bienestar y pleno desarrollo.

Estrategia 3. Impulsar el desarrollo integral del deporte, la educación física y la cultura.

Líneas de Acción:

- Empezar acciones legislativas que contribuyan a fomentar la práctica de actividades físicas, artísticas, culturales y/o recreativas, primordialmente en niñas, niños y adultos mayores.

Estrategia 4. Fortalecer a través de acciones legislativas la protección y bienestar animal.

Líneas de Acción:

- Efectuar actuaciones legislativas en materia de bienestar animal, promoviendo la adopción y el cuidado responsable, además de fortalecer el marco legal para prevenir y erradicar el maltrato animal.

EJE ESTRATÉGICO 2.2: EDUCACIÓN

Objetivo Específico del Eje Estratégico.

Empezar acciones legislativas en el ámbito competencial local que fomenten el acceso, permanencia y calidad en la educación, promoviendo que esta sea inclusiva, equitativa y respetuosa de los derechos humanos.

Estrategia 1. Fomentar acciones legislativas en favor de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, promoviendo que esta sea inclusiva.





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

Líneas de Acción:

- Realizar acciones legislativas a fin de promover una educación inclusiva en el Estado, garantizando el pleno respeto a los derechos humanos y estableciendo medidas que favorezcan al acceso, permanencia y conclusión de estudios.

EJE ESTRATÉGICO 2.3: SALUD

Objetivo Específico del Eje Estratégico.

Desarrollar acciones legislativas que fortalezcan la salud y la atención médica integral con un enfoque intercultural, incluyente y con perspectiva de género, con el fin de mejorar el bienestar de la población.

Estrategia 1. Realizar acciones legislativas a fin de promover los servicios de salud pública con un enfoque intercultural y comunitario, con perspectiva de género y favoreciendo la prevención, detección temprana y control de enfermedades.

Líneas de Acción:

- Empezar acciones legislativas en el ámbito de competencias estatal para optimizar las acciones en materia de prevención, detección temprana, control y atención de enfermedades, con enfoque intercultural, incluyente y con perspectiva de género.
- Fomentar acciones legislativas que, de conformidad al marco jurídico aplicable en el ámbito local, impulsen prevención, tratamiento y control de las adicciones con enfoque al respeto de los derechos humanos.
- Impulsar acciones legislativas que permitan fortalecer la salud mental, así como la atención de enfermedades mentales con perspectiva de género y de manera incluyente.

EJE RECTOR 3: DESARROLLO SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE

Objetivo General del Eje Rector.

Consolidar un marco legislativo sólido e integral que impulse el desarrollo sostenible del Estado, fortaleciendo la legislación ambiental y promoviendo la conservación de los recursos naturales, al tiempo que se fomenta un crecimiento económico regional y comunitario ordenado, inclusivo y sustentable.





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

**EJE ESTRATÉGICO 3.1: DESARROLLO SUSTENTABLE, ECONÓMICO, REGIONAL
Y/O COMUNITARIO**

Objetivo Específico del Eje Estratégico.

Fortalecer el marco jurídico local que permita detonar el desarrollo económico, regional y comunitario de manera ordenada, sustentable, sostenible e inclusiva.

Estrategia 1. Emprender acciones legislativas en el ámbito de competencias local, a fin de preservar el medio ambiente y los recursos naturales.

Líneas de Acción:

- Impulsar trabajos legislativos a fin de fomentar el cuidado al medio ambiente, la conservación y uso consciente de los recursos naturales, así como fortalecer los mecanismos de vigilancia y el régimen sancionador en la materia.

Estrategia 2. Impulsar acciones legislativas que promuevan el desarrollo sostenible e inclusivo en el Estado, a través del fortalecimiento de las actividades primarias, la capacitación para el trabajo, el autoempleo y el comercio.

Líneas de Acción:

- Emprender acciones legislativas que promuevan e impulsen la capacitación para el trabajo, el autoempleo, el fomento al emprendimiento o comercio, particularmente en favor de la autosustentabilidad de los pueblos y comunidades indígenas y de personas en situación de vulnerabilidad.
- Impulsar acciones legislativas que promuevan o detonen el desarrollo de la economía rural o regional.
- Promover mediante la legislación local el fortalecimiento a la pesca, la acuicultura, la agricultura y la ganadería, tanto para su comercialización, como para el autoconsumo; incorporando prácticas productivas sostenibles y que preferentemente favorezcan el equilibrio ecológico y la conservación del medio ambiente.

Estrategia 3. Fortalecer el marco jurídico local en materia de fraccionamientos, asentamientos humanos, ordenamiento territorial y urbano.

Líneas de Acción:

- Emprender acciones legislativas que promuevan la regularización de asentamientos humanos, así como un desarrollo territorial y urbano sostenible e incluyente en el Estado.





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

Estrategia 4. Realizar acciones legislativas en favor del Desarrollo Turístico Sostenible e Inclusivo.

Líneas de Acción:

- Impulsar mediante acciones legislativas la diversificación de la oferta turística a través de la promoción de los diversos tipos de turismo y los diferentes destinos en el Estado, la calidad de la prestación de sus servicios, la difusión digital y/o las prácticas de turismo responsables e incluyentes

Estrategia 5. Legislar en favor de infraestructura pública accesible, incluyente y sustentable.

Líneas de Acción:

- Proponer acciones legislativas que fomenten el desarrollo de espacios públicos, dignos, accesibles e incluyentes.





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

El H. Congreso del Estado de Nayarit, a través del Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, tiene por objetivo generar mejores condiciones en el desempeño de las labores ordinarias al interior del recinto legislativo y optimizar sus resultados, a partir del desarrollo y fortalecimiento de los procesos administrativos y la resolución de las problemáticas internas de la institución.

EJE RECTOR 4: CONSOLIDACIÓN INSTITUCIONAL

Objetivo General del Eje Rector.

Promover las directrices sobre las cuales se fortalezca la formación profesional, en el ánimo que se refleje en productividad y eficacia en los procesos implementados en la gestión al interior del Congreso.

EJE ESTRATÉGICO 4.1: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Objetivo Específico del Eje Estratégico.

Consolidar una estructura administrativa sólida a través de la elaboración, coordinación y proposición de mecanismos que permitan eficientar el desempeño del personal.

Estrategia 1. Promover el desarrollo de competencias en el personal, así como la optimización del control interno del mismo.

Líneas de Acción:

- Coordinar mecanismos para el control interno del personal para la elaboración y actualización de plantillas, registros, apertura de expedientes y sistemas de control de asistencia.
- Elaborar un módulo tecnológico e informático de plazas presupuestadas autorizadas, externo al sistema de nómina.
- Proponer la certificación al personal de este H. Congreso del Estado.
- Celebrar con diversas instancias convenios de capacitación para la inclusión del personal.





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

EJE ESTRATÉGICO 4.2: PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Objetivo Específico del Eje Estratégico.

Fortalecer los procesos y procedimientos que se ejecutan al interior del Congreso a fin de garantizar eficazmente el marco competencial en su ámbito organizacional.

Estrategia 1. Optimizar los procesos y procedimientos administrativos a fin de eficientar sus resultados.

Líneas de Acción:

- Impulsar el marco jurídico interno del Congreso para optimizar el desarrollo de los trabajos administrativos y parlamentarios, así como analizar la composición y atribuciones de las Comisiones Legislativas.
- Implementar un mecanismo de control para los procesos de certificación de documentos y su validación en la Oficialía Mayor.
- Empezar acciones en materia de protección civil dentro de la institución, para la prevención, atención, preparación y evacuación en situaciones de emergencia, especialmente para personas con discapacidad.

EJE ESTRATÉGICO 4.3: MANEJO DE LOS RECURSOS

Objetivo Específico del Eje Estratégico.

Administrar los recursos públicos con eficiencia y eficacia a fin de cumplir oportunamente con las atribuciones de este H. Congreso del Estado.

Estrategia 1. Fortalecer los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios.

Líneas de Acción:

- Mejorar los procesos para la recepción, registro, requisición y distribución de materiales.
- Implementar estrategias para el ahorro de energía eléctrica, agua potable, así como papel de oficina.

Estrategia 2. Reforzar el control del recurso público mediante mecanismos financieros de validación, registro y manejo contable.

Líneas de Acción:

- Proponer lineamientos internos que regulen los procesos administrativos que cumplan con la normativa vigente para la adecuada verificación y validación de documentación comprobatoria y justificativa del gasto.





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

Para la Trigésima Cuarta Legislatura es fundamental establecer un Congreso cercano y abierto, por tanto, es fundamental establecer vínculos sólidos con diversos sectores sociales e institucionales a fin de garantizar el cumplimiento integral de sus objetivos.

EJE RECTOR 5: VINCULACIÓN SOCIAL

Objetivo General del Eje Rector.

Hacer partícipes a las y los nayaritas en la toma de decisiones legislativas, así como dar a conocer el trabajo legislativo que se realiza en beneficio del Estado.

EJE ESTRATÉGICO 5.1: CONGRESO ABIERTO AL DIÁLOGO

Objetivo Específico del Eje Estratégico.

Reafirmar acciones que promuevan la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas de los procesos legislativos, garantizando el acceso a la información y el diálogo con la sociedad.

Estrategia 1. Generar e implementar estrategias de participación ciudadana a fin de fortalecer la relación institucional con la ciudadanía.

Líneas de Acción:

- Generar mecanismos de participación ciudadana que permitan consolidar un Congreso abierto al diálogo a fin de conocer las inquietudes sociales.
- Consolidar mecanismos de participación ciudadana a través de los diversos medios digitales o virtuales del Congreso del Estado en temas asociados al trabajo parlamentario.

EJE RECTOR 6: VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Objetivo General del Eje Rector.

Enriquecer la labor legislativa a través de la coordinación y colaboración con instituciones públicas o privadas.





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

EJE ESTRATÉGICO 6.1: COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Objetivo Específico del Eje Estratégico.

Generar alianzas con instituciones públicas y/o privadas a fin de cumplir eficaz y eficientemente con las facultades del Congreso del Estado.

Estrategia 1. Fortalecer la relación con los sectores públicos y privados, promoviendo la colaboración mutua.

Líneas de Acción:

- Promover y mantener el diálogo constante con los diversos entes públicos de los tres niveles de Gobierno, así como de otros Estados y la sociedad civil, a fin de atender temas de relevancia para la entidad.
- Promover y suscribir convenios de colaboración o coordinación con instituciones públicas y/o privadas con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales.

EJE RECTOR 7: COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN SOCIAL

Objetivo General del Eje Rector.

Que la ciudadanía este informada sobre el trabajo que se realiza en el Congreso del Estado, con la difusión de las actividades realizadas por la Comisión de Gobierno, las Comisiones Legislativas, la Asamblea Legislativa o la Diputación Permanente a través de los diferentes medios de comunicación y difusión existentes en el Estado.

EJE ESTRATÉGICO 7.1: MONITOREO Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

Objetivo Específico del Eje Estratégico.

Difundir el trabajo legislativo y las actividades que se realizan en el Congreso, así como monitorear las noticias en los principales medios del país y de la entidad.

Estrategia 1. Atender, fortalecer y dar seguimiento a las temáticas informativas de los medios de comunicación, garantizando una cobertura continua y efectiva.

Líneas de Acción:

- Dar seguimiento a los asuntos informativos de interés del Congreso y asistir a las Diputadas y los Diputados a efecto de conocer y atender el acontecer diario de nuestra entidad.





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

- Proporcionar acompañamiento a los medios de comunicación que brinden cobertura al trabajo legislativo y las actividades del Congreso del Estado.
- Fortalecer las campañas de difusión de las actividades legislativas en los medios de comunicación (radio, televisión y medios digitales).





TRIGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA



IX. EJES TRANSVERSALES



PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

El Plan de Desarrollo Institucional, además de disponer de múltiples ejes, objetivos y líneas de acción, establece Ejes Transversales, los cuales, son considerados elementos fundamentales que confieren identidad a cualquier Plan de Desarrollo Institucional. Estos Ejes Transversales establecen los principios que guiarán la administración legislativa en turno, razón por la cual su contenido tiene un enfoque interdisciplinario reflejado en los ejes y líneas de acción propuestas para este documento rector.

De igual manera, la transversalidad implica que el quehacer legislativo de esta Trigésima Cuarta Legislatura deberá estar guiado en todo momento por el respeto, la promoción de la interculturalidad y la igualdad sustantiva en la entidad.

En este contexto, es necesario subrayar que esta Comisión de Gobierno, tras un análisis integral de las propuestas presentadas y considerando la realidad política, económica y social de nuestro Estado, ha determinado que es prioritario abordar temas vinculados al respeto y fortalecimiento de los derechos humanos de las y los nayaritas.

Por ello, esta Comisión, ha desarrollado los siguientes Ejes Transversales, cuyas líneas de acción se encuentran plasmadas e integradas en los tres Ejes Generales anteriormente desarrollados:

INTERCULTURALIDAD

EJE TRANSVERSAL I

La interculturalidad hace alusión a la interacción y el diálogo entre las diferentes culturas, con el objetivo de promover la diversidad, el respeto y la inclusión, con el objetivo de construir una sociedad más justa y equitativa.

Es importante reconocer y salvaguardar la riqueza cultural de nuestra entidad, por ello, a través de este eje transversal se busca fortalecer el marco jurídico local a fin de asegurar la promoción, respeto y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de que cuenten con mayores garantías que les permitan ejercer sus derechos, así como la conservación y protección de su lengua, sus usos y costumbres, su identidad y su patrimonio material e inmaterial.





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

IGUALDAD SUSTANTIVA

EJE TRANSVERSAL II

La igualdad sustantiva es un principio que busca garantizar que todas las personas, independientemente de su género, tengan acceso a los mismos derechos, oportunidades y condiciones en la práctica, superando las desigualdades estructurales y sociales que puedan existir.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la igualdad sustantiva es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por ello, a través de este eje transversal se garantiza que toda acción legislativa irá encaminada a eliminar las barreras estructurales que perpetúan la discriminación y las desigualdades en el acceso a recursos, oportunidades y derechos, especialmente para grupos en situación de vulnerabilidad o bien, grupos que históricamente han sido marginados.





TRIGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA



X. IMPLEMENTACIÓN




PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027





**PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027**

Una vez aprobado formalmente el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo 2024-2027, debe procederse a su implementación, entendida ésta, como la realización de acciones concretas y medibles para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción que lo conforman.

Ahora bien, para cumplir con los propósitos del presente Plan de Desarrollo Institucional, se elaborará un Programa Operativo Anual mismo que estará directamente vinculado a la Matriz de Indicadores del Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio que corresponda. El Programa Operativo Anual institucional, se erige como el programa concreto de acción en el que se establecen de manera ordenada y secuencial las actividades y los programas específicos a llevarse a cabo para un año calendario.

En tal virtud, los objetivos y líneas de acción del presente instrumento de planeación se deberán contemplar en la elaboración y aprobación de los Programas Operativos Anuales de los próximos ejercicios anuales que correspondan al periodo constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura, haciendo énfasis que estos Programas deberán cumplir con la normativa en la materia.

Aunado a ello, es importante hacer mención que cada Comisión Legislativa Ordinaria por disposición legal debe contar con un Plan de Trabajo, mismo que deberá estar diseñado atendiendo a los ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el presente Plan de Desarrollo Institucional.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en concordancia con el diverso 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; entre las atribuciones de la Junta Directiva de las Comisiones se encuentra el de aprobar su Plan de Trabajo que regirá durante el ejercicio constitucional de la Legislatura, mismo que deberá aprobarse y hacerse del conocimiento de la Asamblea dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado el presente instrumento.

Consiguientemente, la implementación del Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027 se encuentra garantizada a través de la elaboración y ejecución de los diversos Planes de Trabajo de las Comisiones Legislativas, así como de los Programas Operativos Anuales de las diversas unidades y áreas de este Congreso del Estado.





TRIGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA



XI. INDICADORES, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN




PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

De conformidad con el marco jurídico del Congreso, para el seguimiento y evaluación del Plan, se podrán diseñar e implementar los indicadores necesarios que permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos y líneas de acción contenidas en el presente Instrumento. Para ello, las Unidades Administrativas responsables, de acuerdo con su ámbito competencial, propondrán con el apoyo técnico y colaboración de la Contraloría Interna, los indicadores correspondientes, mismos que habrán de someterse a la consideración de la Comisión de Gobierno, quién mediante acuerdo definirá los indicadores y mecanismo de evaluación de cumplimiento.

Lo anterior en el entendido que, un indicador es una medida cuantitativa o cualitativa que permite monitorear y evaluar el avance de cumplimiento de los objetivos y líneas de acción, ello con el propósito de determinar si las acciones implementadas están efectivamente generando los resultados esperados y si es necesario hacer ajustes que permitan asegurar su realización.





TRIGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA



XII. ACTUALIZACIÓN



PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027





**PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027**

En virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competencia del Pleno de la Asamblea de este Honorable Congreso, a propuesta de la Comisión de Gobierno, proceder a la actualización de este Plan de Desarrollo Institucional conforme a lo señalado en el artículo 119, fracción VI.

Resulta importante señalar que los resultados que arroje la evaluación del cumplimiento del Plan serán un factor que permita determinar la necesidad de realizar ajustes.

Asimismo, se debe puntualizar que, quienes integramos la Trigésima Cuarta Legislatura estamos atentos a las necesidades y demandas sociales de las y los nayaritas, así como a las diversas circunstancias sociales que pudiesen requerir la modificación del presente instrumento.

Finalmente, como ya se precisó en apartados anteriores, en caso de que sea necesario, el Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027 podría sujetarse a los ajustes correspondientes una vez que se haya publicado el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.





TRIGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA



ANEXO A. EVIDENCIA FOTOGRAFICA DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



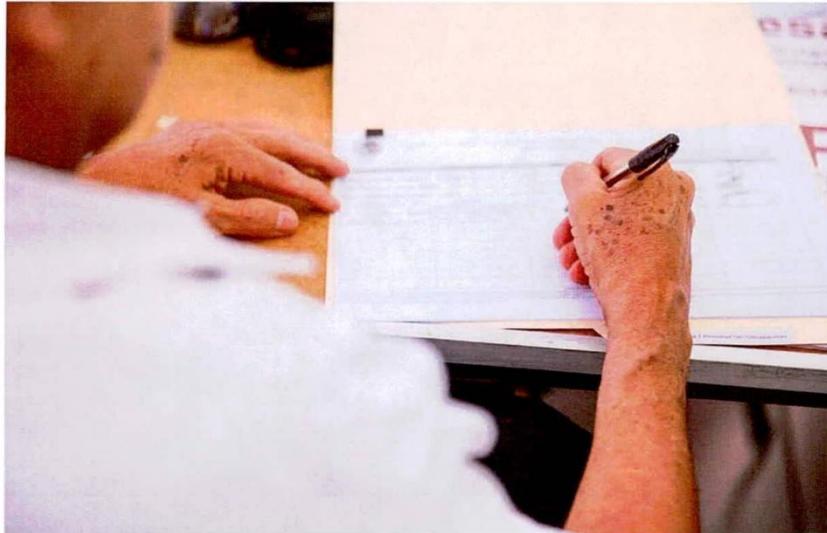
PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

◆ **PRIMER FORO** ◆
Celebrado el día 29 de enero de 2025





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA





PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2024-2027

SEGUNDO FORO
Celebrado el día 30 de enero de 2025





TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA





**POR UN CONGRESO SENSIBLE
Y UN PUEBLO VISIBLE**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, formulamos el presente **ACUERDO DE TRÁMITE QUE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE UNA CONSEJERA O CONSEJERO TITULAR Y DOS SUPLENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para emitir el presente acuerdo con fundamento en los artículos 33, 34 y 35 de la *Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit*; y en uso de las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción III, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los diversos 55 fracción III inciso f) y 67 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*.

SEGUNDA. DEL RECONOCIMIENTO DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO. La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece en los artículos 1 y 4, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

TERCERA. DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT (CDDHN). Conforme a lo establecido en el artículo 101 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, la salvaguarda de los Derechos Humanos será responsabilidad de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Defensa de los Derechos Humanos. Este ente tiene la facultad de atender quejas por actos u omisiones de naturaleza administrativa que provengan de cualquier servidor público estatal o municipal, y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

De este modo, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit actúa como el organismo público encargado de la protección de los derechos humanos, función que, en virtud de su base constitucional, tiene un impacto significativo en la relación entre las autoridades y los gobernados. A través de sus recomendaciones, este organismo contribuye a mejorar las condiciones institucionales que, ya sea por acción u omisión, vulneran los Derechos Humanos.

La regulación de dicho Organismo Público Autónomo está en la *Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit*, la cual establece entre sus objetivos, regular el estudio, promoción, divulgación y protección de los derechos humanos en el Estado¹.

¹ Artículo 1, de Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

CUARTA. DE LA ESTRUCTURA DE LA CDDHN. La estructura de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit está establecida principalmente en el artículo 19 de la *Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit*, integrándose por los órganos siguientes:

1. Órgano Directivo, representado por la Presidencia.
2. Órgano Consultivo, es el Consejo.
3. Los Órganos Ejecutivos, son:
 - a) La Secretaría Ejecutiva;
 - b) La Visitaduría General;
 - c) Las Visitadurías Regionales, y
 - d) Las Visitadurías Adjuntas.
4. Los Órganos Administrativos, Técnicos y Operativos son:
 - a) La Dirección de Administración, Contabilidad y Recursos Humanos;
 - b) La Coordinación de Archivos, y
 - c) Las demás unidades administrativas previstas por la Ley Orgánica y su Reglamento.

QUINTA. DE LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO CONSULTIVO O CONSEJO. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, cuenta con un Órgano Consultivo o Consejo, integrado por seis personas consejeras y un presidente o presidenta que desempeña tanto la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Presidencia del Consejo, como la Presidencia de la referida Comisión de Defensa de los Derechos Humanos².

Las seis personas consejeras tendrán el carácter de titulares y habrá además dos personas consejeras que tendrán el carácter de suplentes, con el propósito de cubrir las ausencias definitivas de los (as) primeros (as). Las personas consejeras ejercerán su función por un periodo de cinco años, sin posibilidad de ser ratificadas³.

SEXTA. DE LA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO. Conforme lo señala el artículo 35 de la *Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit*, la designación de las personas integrantes del Consejo de la Comisión, propietarios y suplentes, corresponde al Congreso del Estado, y es el mismo procedimiento que se señala para la designación de Presidente, en virtud de que el citado precepto remite al diverso artículo 23, el cual, adecuado a los integrantes del consejo, establece el procedimiento siguiente:

- 1.- El Congreso del Estado, a través de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, emitirá convocatoria pública dirigida preferentemente a los gremios, instituciones y profesionales con residencia en el Estado, para que acudan a presentar sus propuestas en lo particular de aspirantes al cargo;
- 2.- La convocatoria deberá ser publicada en la página oficial de internet del Congreso y en por lo menos dos diarios de mayor circulación en la entidad, cuando menos en tres ocasiones;

² Artículo 33, de Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

³ Artículo 35, de Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

- 3.- El plazo para recibir las propuestas no podrá ser menor a 8 días naturales;
- 4.- Las propuestas que se reciban deberán acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 34 de la citada Ley Orgánica, así como de sus datos curriculares;
- 5.- Cerrado el plazo para la recepción de propuestas, los expedientes serán turnados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de proceder a la revisión y determinar que participantes cumplen los requisitos y condiciones de elegibilidad, dentro de los 5 días siguientes a que se haya cerrado la convocatoria;
- 6.- La Comisión de Justicia y Derechos Humanos podrá solicitar la documentación o referencias adicionales que acrediten los datos registrados relativos al cumplimiento de los requisitos o comprobación de sus datos curriculares;
- 7.- La Comisión de Justicia y Derechos Humanos convocará a los participantes que hayan cumplido los requisitos de ley, para entrevistarles bajo las condiciones y modalidades previstas en la Convocatoria;
- 8.- Una vez agotado lo anterior, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos deberá emitir su dictamen conclusivo del procedimiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de la última entrevista,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

en el que formulará la propuesta de las y los candidatos que son los idóneos para ocupar el cargo;

9.- De las propuestas realizadas por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, designará a las personas integrantes del consejo que se requieren, por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, y

10.- Toda la información que se derive del proceso de designación, se hará pública a través de la página de internet oficial del Congreso.

Es de destacarse que las personas que integren el Consejo, serán designadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Honorable Congreso del Estado, o en sus recesos, por la Diputación Permanente y durarán en su cargo cinco años, sin tener la posibilidad de ser ratificadas.

SÉPTIMA. DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERO O CONSEJERA. Los requisitos que deben cumplir las personas integrantes del Consejo, propietarios o suplentes, se establecen en el artículo 34 de la *Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit*, siendo los siguientes:

- 1.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- 2.- Contar con buena reputación y prestigio en la sociedad nayarita;
- 3.- No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

- 4.- No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación;
- 5.- No desempeñar cargo o comisión como servidor público federal, estatal o municipal, y
- 6.- No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, que inhabilite para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

OCTAVA. DE LA DESIGNACIÓN ANTERIOR DE INTEGRANTES DEL CONSEJO. Con fecha 12 de diciembre de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el *Decreto que designa a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit*, mediante el cual se designaron las Ciudadanas y Ciudadanos Daniel Germán Rodríguez Flores, Juan Manuel Ibáñez Cortés, Virginia Garay Cázares, Karla Georgina Ruiz Macedo, María Lucinda Arias Vázquez y José Alfredo Ramírez Valdez, por un periodo de cinco años que comprenderán del 14 de diciembre de 2023 al 13 de diciembre de 2028. A la vez se designó al Ciudadano Juan José Morales Sánchez, como Consejero Suplente.

NOVENA. SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PROCESO PARA DESIGNACIÓN DE UNA CONSEJERA O CONSEJERO TITULAR Y DOS SUPLENTES.

Con fecha 22 de julio de 2024 se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Honorable Congreso del Estado, el oficio CDDHN/PRE/236/2024 firmado por el Doctor Carlos Prieto Godoy, Presidente de la Comisión y del Consejo Consultivo



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Ciudadano de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; mediante el cual informa que, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la *Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit* y 42 del *Reglamento Interior de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit*, se estableció la ausencia definitiva del Consejero Propietario C. Daniel Germán Rodríguez Flores, ello al haber registrado tres inasistencias consecutivas e injustificadas a las sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano del citado organismo autónomo, por lo cual, se llamó al Consejero Suplente C. Juan José Morales Sánchez.

Asimismo, mediante oficio CDDHN/PRE/003/2025 recibido con fecha 08 de enero de 2025, el Doctor Carlos Prieto Godoy, Presidente de la Comisión y del Consejo Consultivo Ciudadano de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit informó a este Honorable Congreso del Estado el sensible fallecimiento de la Consejera Titular María Lucinda Arias Vázquez, acaecida el pasado 10 de diciembre del año 2024. Por lo cual, señala que el Consejo Consultivo Ciudadano actualmente se encuentra conformado por cinco consejeros titulares, siendo necesario contar en términos de la Ley en la materia, con seis consejeros propietarios y dos suplentes.

Por lo anterior, se solicitó de manera respetuosa, a este Honorable Congreso del Estado, emita la Convocatoria correspondiente, a fin de designar a tres personas consejeras, una titular y dos suplentes.

Dicha petición, en razón de competencia, fue turnada a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en tal condición, es necesario cumplir los parámetros legales que establece la *Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit*, y la normatividad del Poder Legislativo para



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

seleccionar y designar a una persona titular y dos suplentes del Consejo Consultivo Ciudadano de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, cuyo cargo comprenderá a partir de su designación al 13 de diciembre de 2028.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión Legislativa concordamos en emitir el siguiente:

ACUERDO DE TRÁMITE QUE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE UNA CONSEJERA O CONSEJERO TITULAR Y DOS SUPLENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 33, 34 y 35 de la *Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit*; y en uso de las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción III, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como el diverso 55 fracción III inciso f), del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Nayarit emite la Convocatoria Pública para el proceso de selección y designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes, del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en términos del documento que se adjunta.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo de Trámite entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La Convocatoria deberá ser publicada en la página oficial de internet del H. Congreso del Estado de Nayarit y en por lo menos dos diarios de mayor circulación en el Estado de Nayarit, cuando menos tres veces.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Honorable Congreso del Estado de Nayarit para realizar las acciones necesarias para la debida publicación de la Convocatoria de referencia, en los términos previstos en el artículo transitorio segundo del presente Acuerdo de Trámite.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

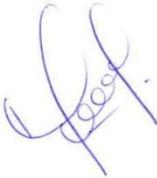
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta |  | | |
|  Dip. Francis Paola Vargas Arciniega Vicepresidenta |  | | |
|  Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Secretaria |  | | |



**PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA**

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso Vocal | | | |
|  Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal |  | | |
|  Dip. José Ramón Cambero Pérez Vocal | | | |
|  Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal |  | | |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Con fundamento en los artículos 33, 34 y 35 de la *Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit*; y en uso de las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción III, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como el diverso 55 fracción III inciso f) del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos:

CONVOCA

De manera preferente a los gremios, instituciones y profesionales con residencia en el Estado, y al público en general, que tengan a bien participar en el proceso de selección y designación personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; por un periodo que comprenderá del día de su designación hasta el 13 de diciembre de 2028; al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA. ASPECTOS GENERALES.

1. Las personas interesadas en participar en el proceso de selección y designación de los cargos de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, deberán acompañar a la solicitud de registro, los documentos en original o copia simple, con los cuales acrediten que cumplen con los requisitos señalados en la presente Convocatoria.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

SEGUNDA. CARGO Y PERIODO PARA DESIGNAR.

1.- El proceso de selección tiene por objeto la designación de los cargos de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; para un periodo que comprenderá del día de su designación hasta el 13 de diciembre de 2028, quienes ejercerán las funciones establecidas por la *Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit* y demás normativa aplicable.

TERCERA. REQUISITOS.

La persona que aspire a ser Consejera o Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, titular o suplente, para ser elegible deberá reunir los requisitos siguientes:

- 1.- Ser mexicano o mexicana en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- 2.- Contar con buena reputación y prestigio en la sociedad nayarita;
- 3.- No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

- 4.- No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación;
- 5.- No desempeñar cargo o comisión como servidor público federal, estatal o municipal, y
- 6.- No haber sido condenada o condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, que inhabilite para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

CUARTA. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

- 1.- Escrito libre con firma autógrafa dirigido a la Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por el cual se solicite su registro y manifieste que desea participar en el proceso de selección y designación, asimismo deberá manifestar su conformidad de sujetarse a las disposiciones y plazos previstos en la presente Convocatoria;
- 2.- Copia certificada del acta de nacimiento;
- 3.- Constancia que acredite residencia efectiva en la entidad expedida por autoridad competente;



Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

4.- Copia simple de anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, emitida por la autoridad electoral competente, debiendo acompañar original para cotejo;

5.- Carta de no antecedentes penales;

6.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit. En caso de haber laborado en otra entidad federativa deberá acompañarse la constancia de no inhabilitación, otorgada por la autoridad competente de dicho Estado, o bien, en caso de haber laborado en la federación, constancia de no inhabilitación, expedida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

7.- Curriculum Vitae, en el que precise correo electrónico para recibir notificaciones, número telefónico, así como los datos generales con los que se señale preferentemente su trayectoria profesional, académica y/o en actividades relacionadas con el cargo al que aspira;

8.- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa en el que manifieste:

a) No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

b) No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación, y

c) No desempeñar cargo o comisión como servidor público federal, estatal o municipal.

9.- En su caso, escrito de manifestación de respaldo de los gremios, instituciones o profesionistas que apoyen la candidatura de la persona aspirante, y

10.- Escrito por medio del cual autoriza que el Congreso del Estado de Nayarit conserve y resguarde los datos personales e información sensible que contenga la documentación que haga entrega, por el tiempo del proceso de selección, en atención a la normativa en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

La Comisión legislativa que emite la presente Convocatoria, se reserva el derecho de solicitar en cualquier etapa del proceso, la documentación o referencias adicionales que acrediten el cumplimiento de los requisitos antes señalados. De no acreditarse la existencia o autenticidad de los mismos se descalificará al aspirante.

QUINTA. PLAZOS Y HORARIOS PAR EL REGISTRO.

1.- Las solicitudes de registro dirigidas a la Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Nayarit, se



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

presentarán de manera personal ante la Secretaría General, en la sede del recinto oficial del Poder Legislativo ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.

2.- Las solicitudes podrán presentarse a partir del día 07 hasta el 21 de febrero del año en curso, en un horario de 9:00 a 16:00 horas en días hábiles.

3.- La Secretaría General del Congreso asignará un número de folio a cada solicitud de registro, y contendrá la descripción de la información y documentación entregada a este H. Congreso del Estado.

4.- Cerrado el plazo para la recepción de solicitudes, dentro de los 5 días siguientes, la Comisión Legislativa de mérito con apoyo técnico de la Secretaría General, verificará la documentación presentada con la que se presume el cumplimiento de los requisitos legales y se publicará el listado con los folios de las personas registradas, en la página de internet del Congreso <https://congresonayarit.gob.mx/>.

SEXTA. NOTIFICACIONES.

1.- Las notificaciones con motivo del proceso de selección y designación, se realizarán al correo electrónico proporcionado como medio de contacto de conformidad con la **BASE CUARTA, numeral 7** de la presente Convocatoria.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

SÉPTIMA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

1.- Registro de aspirantes y cotejo documental. Para la entrega de las solicitudes de las y los aspirantes serán recibidos en la Secretaría General del H. Congreso del Estado, ubicado en Avenida México, número 38 norte, en el Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit; los días y horarios señalados en la **BASE QUINTA** de esta Convocatoria.

La solicitud de registro y la documentación que presenten las personas sujetas a esta Convocatoria, serán recibidas siempre y cuando en el oficio de presentación aparezca la firma autógrafa de la persona aspirante. Al momento de presentar la solicitud de registro las personas recibirán un número de folio y la descripción de la información y documentación entregada a este H. Congreso del Estado. El mencionado comprobante tendrá como único efecto jurídico acusar de recibida la documentación ahí precisada, por lo que, en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Convocatoria.

2.- Verificación de los requisitos legales. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos con el apoyo técnico de la Secretaría General, dentro de los 5 días siguientes, verificará la documentación presentada con la que se presume el cumplimiento de los requisitos legales.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

3.- Acuerdo de trámite que emite la lista de aspirantes inscritos. Dentro del mismo plazo señalado en el punto inmediato anterior, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos deberá emitir un Acuerdo de Trámite en el que se informe si las personas aspirantes presumen el cumplimiento de todos los requisitos. El presente acuerdo no tiene efectos definitivos, por lo cual, de corroborarse alguna situación de inelegibilidad de una persona aspirante, podrá determinar lo correspondiente la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

4.- Parlamento abierto. Se ordenará la publicación de la lista de personas aspirantes de las que se presume el cumplimiento de todos los requisitos con base en el acuerdo de trámite mencionado en el punto anterior, así como los Curriculum Vitae simplificados de cada uno de los aspirantes en el micrositio de parlamento abierto de la página oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit <https://parlamentoabierto.congresonayarit.gob.mx/>, en los términos previstos en las disposiciones aplicables.

5.- Valoración curricular y entrevista. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos llevará a cabo una serie de entrevistas en las cuales comparecerán las y los aspirantes que hayan acreditado haber presentado toda la documentación requerida para el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, entre los días del 10 al 14 de marzo, mismas que se desarrollarán en la "Sala de Comisiones Esteban Baca Calderón" recinto oficial del Congreso del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real a través de las redes sociales oficiales del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Las entrevistas serán realizadas de manera presencial, por las y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos, así como por las y los diputados que se acrediten para ello, y deberán atender lo siguiente:

a) Antes de la entrevista. Las y los aspirantes deberán presentarse por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista, y

b) Durante la entrevista. Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, tendrá una duración de hasta 10 minutos.

Concluida la exposición de cada aspirante, las y los diputados podrán formular preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar, contando el aspirante hasta con 5 minutos para dar contestación a las mismas.

6.- Validación de perfiles. En la etapa de valoración curricular y entrevista se ponderará e identificará los perfiles de cada persona aspirante, con el fin de validar que se apeguen a los principios rectores de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

OCTAVA. INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Posterior a la celebración de las entrevistas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos emitirá un dictamen conclusivo del procedimiento, en el que se verificará que las y los aspirantes hubiesen cumplido con los requisitos y la entrevista señalada en la presente Convocatoria, mismo que será puesto a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del proceso de entrevistas a las y los aspirantes, para que, con la votación de las dos terceras partes de las y los diputados presentes en sesión del pleno, se designe a las personas que habrán de ocupar los cargos de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

NOVENA. DISPOSICIONES GENERALES.

- 1.- La determinación del H. Congreso del Estado de Nayarit tendrá naturaleza definitiva y carácter inapelable.
- 2.- Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión legislativa de Justicia y Derechos Humanos.
- 3.- La Comisión de Justicia y Derechos Humanos podrá realizar los ajustes necesarios a los plazos de la presente Convocatoria a través de un Acuerdo de Trámite, en atención a lo previsto en las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

1. La presente Convocatoria, se publicará en la página oficial de internet del Congreso del Estado de Nayarit, <https://congresonayarit.gob.mx/>, debiéndose dar difusión en los medios de mayor publicidad.
2. Los datos personales de las y los aspirantes son confidenciales aun después de concluido el procedimiento de selección.

Sin detrimento de lo anterior, el solo registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga su autorización a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para publicar únicamente la información referente a nombres de las y los aspirantes incluidos en la lista, en estricto orden alfabético, y adicionalmente publicará en el Portal de Internet, los estudios que hayan cursado y empleos, servicios y actividades profesionales que hayan prestado, conforme a su información curricular presentada bajo el procedimiento de registro previsto en la presente Convocatoria.

Tepic, a los siete días de febrero del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**DIP. MARISOL CONTRERAS PÉREZ
PRESIDENTA**

**DIP. FRANCIS PAOLA VARGAS ARCINIEGA
VICEPRESIDENTA**



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA**

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

**DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
SECRETARIA**

**DIP. JESSICA ABILENE TORRES
FREGOSO
VOCAL**

**DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO
VOCAL**

**DIP. JOSÉ RAMÓN CAMBERO
PÉREZ
VOCAL**

**DIP. JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ
MOLINA
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

Quiénes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, suscribimos el **ACUERDO DE TRÁMITE QUE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR EL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para emitir el presente acuerdo con fundamento en los artículos 22 de la *Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit*, 69 fracción III, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los diversos 55 fracción III inciso f) y 67, del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*.

SEGUNDA. DEL RECONOCIMIENTO DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en los artículos 1 y 4, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

TERCERA. DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y GENERALES. El inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre las facultades del Congreso de la Unión, el expedir leyes generales que establezcan los tipos penales y sus sanciones en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley. En ese sentido, se señala que las Leyes generales



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

contemplan la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, entidades federativas y los municipios.

De acuerdo con lo anterior, con fecha 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, la cual tiene entre sus objetos, el establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece dicha Ley.

Al respecto, la citada Ley General prevé que en el tercer párrafo del artículo 50 que, cada entidad federativa creará una Comisión Local de Búsqueda, misma que se coordinará con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y realizarán, en el ámbito de sus competencias funciones análogas.

CUARTA. DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NAYARIT. De conformidad con lo previsto en la Ley General en la materia, con fecha 28 de agosto de 2020 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la *Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit*, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado y sus municipios, para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, así como regular el objeto, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado y el Consejo Estatal Ciudadano.¹

¹ Artículo 2 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

La Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado es un órgano público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio del Estado de Nayarit, de conformidad con la legislación en la materia.²

QUINTA. DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO. El Consejo Estatal Ciudadano es un órgano de consulta de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit, la duración de su función es de tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público, salvo en los casos de instituciones docentes, científicas o de beneficencia. Al respecto, quienes integran dicho Consejo ejercerán su función de forma honorífica.³

El Consejo Estatal Ciudadano se integra de la siguiente manera:⁴



² Artículo 8 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit.
³ Artículos 21 y 23 segundo párrafo, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit.
⁴ Artículo 22 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

Los representantes a que se refieren las fracciones II y III serán propuestos por el Ejecutivo del Estado en consenso con colectivos y remitirá sus propuestas al Congreso del Estado para su respectivo nombramiento.

Al respecto, es de señalar que cada titular tendrá un suplente, nombrado en los mismos términos.

Entre las atribuciones que tiene el Consejo Estatal se encuentran las siguientes:⁵

- Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas y protocolos, así como los lineamientos para el funcionamiento de los registros, bancos de datos y herramientas que se establecen las leyes en la materia.
- Proponer acciones a las instituciones para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses.
- Invitar a sus deliberaciones a personas expertas, familias, académicos, instituciones nacionales o internacionales, para dialogar sobre temas de competencia del Consejo Estatal.
- Proponer, acompañar, y en su caso, brindar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas.
- Emitir recomendaciones sobre la integración, operación y ejercicio del presupuesto de la Comisión de Búsqueda.
- Dar vista a las autoridades competentes o a los órganos internos de control por la falta de actuación, omisión, obstaculización de la búsqueda y/o investigación o cualquier otra irregularidad por parte de servidores públicos o autoridades

⁵Artículo 25 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

involucradas, en los delitos materia de la Ley General y los que se deriven o hayan dado origen a la desaparición de las personas, así como por las faltas administrativas previstas en las disposiciones aplicables, en que se incurra en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas.

- Evaluar el desempeño de la persona titular de la Comisión de Búsqueda.
- Solicitar al Ejecutivo la destitución de la persona titular de la Comisión de Búsqueda, por acuerdo de al menos cuatro de los siete integrantes.
- Emitir informes semestrales respecto a los avances y evaluaciones que se lleven a cabo para el debido cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda y otros temas relacionados con la Ley General de la materia.
- Establecer canales de comunicación con sociedad civil y familiares de desaparecidos;
- Conformar grupos de trabajo y convocar asesorías técnicas por expertos nacionales e internacionales, que acompañen en el diseño, implementación, mejora de las estrategias de búsqueda y la coordinación interinstitucional.
- Vigilar, supervisar y evaluar la función de la Comisión de Búsqueda.

SÉXTA. DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERO O CONSEJERA. Los requisitos que deben cumplir las personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, ya sea titulares o suplentes, se establecen en el artículo 23 de la *Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit*, siendo los siguientes:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

- I. Que no hayan sido condenados por delito doloso o haber sido objeto de recomendaciones de organismos públicos autónomos de derechos humanos por violaciones graves a derechos humanos, violaciones en materia de desaparición de personas o sanciones administrativas graves de carácter firme, a quien haya sido funcionario público;
- II. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;
- III. No haber sido servidor público en los dos años previos, y
- IV. No tener conflicto de intereses en la búsqueda de personas

Adicionalmente, el artículo 22 fracción I de la citada Ley, señala que los miembros designados por grupos o colectivos, solo podrán ser familiares de personas desaparecidas, y en el caso del miembro especialista previsto en la fracción II del mismo numeral, deberá tener reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General.

SÉPTIMA. DEL PROCESO PARA INTEGRAR EL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO. Derivado de lo dispuesto en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, es posible concluir que el proceso para integrar el Consejo Estatal Ciudadano es el siguiente:

1. Emisión de la **Convocatoria Pública** para instaurar el proceso de selección, designación y nombramiento para la integración del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

por parte del Congreso del Estado, a través de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos;

2. Con la coordinación y apoyo técnico de la Comisión de Búsqueda de Personas, los grupos y colectivos designarán en consenso a cuatro miembros titulares con sus respectivos suplentes, cuyos nombres y expedientes son remitidos a este Congreso del Estado, a través de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
3. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, previo consenso con colectivos, remitirá a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, las propuestas para integrar el Consejo Estatal Ciudadano, de conformidad con lo siguiente:
 - Un miembro especialista titular y un suplente, con reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General;
 - Dos representantes titulares con sus respectivos suplentes, de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.
4. Recibidas las propuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos emitirá la Lista y ordenará su publicación en el micrositio de parlamento abierto de la página oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit <https://parlamentoabierto.congresonayarit.gob.mx/>, a fin de someterlos a Consulta y Escrutinio Público.
5. Agotada la etapa anterior, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos entrevistará a las y los aspirantes propuestos por el titular del Poder Ejecutivo y que hayan cumplido los requisitos de elegibilidad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

6. Desahogadas las entrevistas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos emitirá un dictamen conclusivo del procedimiento, en el que se verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Convocatoria y en la Ley en la materia, mismo que será puesto a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa para el nombramiento de las y los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, en carácter de titulares y suplentes.

En razón de lo anterior, quienes integramos la Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos, emitimos el siguiente:

ACUERDO DE TRÁMITE QUE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR EL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. - Con fundamento en los artículos 22 de la *Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit*, 69 fracción III, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los diversos 55 fracción III inciso f) y 67 segundo párrafo, del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Nayarit, emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit, en términos del documento que se adjunta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo de Trámite entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La Convocatoria deberá ser publicada en la página oficial de internet y redes sociales oficiales del H. Congreso del Estado de Nayarit.

TERCERO. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo, a la Secretaria General del Poder Ejecutivo Estatal, así como a la Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Honorable Congreso del Estado de Nayarit para realizar las acciones necesarias para la debida publicación y difusión de la Convocatoria de referencia, en los términos previstos en el artículo transitorio segundo del presente Acuerdo de Trámite.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta |  | | |
|  Dip. Francis Paola Vargas Arciniega Vicepresidenta |  | | |
|  Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Secretaria |  | | |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCION | EN CONTRA |
|  Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso Vocal | | | |
|  Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal |  | | |
|  Dip. José Ramón Cambero Pérez Vocal | | | |
|  Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal |  | | |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

Con fundamento en los artículos 22 de la *Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit*, 69 fracción III, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como el diverso 55 fracción III inciso f) del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos:

CONVOCA

A familiares de personas desaparecidas o no localizadas; grupos de búsqueda; colectivos, asociaciones u organizaciones que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos; así como a expertos en materia de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, en la protección y defensa de los derechos humanos o en la persecución de los delitos que se prevén en la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, a participar en el proceso de selección y designación de personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit; por un periodo de tres años a partir de su nombramiento, al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA. ASPECTOS GENERALES.

El Consejo Estatal Ciudadano estará integrado por:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

- A. Cuatro miembros designados, en conceso, por los grupos o colectivos de familias de personas desaparecidas en el Estado, y solo podrán ser familiares de personas desaparecidas;
- B. Un miembro especialista de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, y
- C. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Las personas interesadas en participar en el proceso de selección y designación del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit, deberán acompañar los documentos correspondientes en original o copia simple, con los cuales acrediten que cumplen con los requisitos señalados en la presente Convocatoria.

SEGUNDA. CARGO Y PERIODO DE DESIGNACIÓN.

- A. Para la designación de los miembros a los que se refiere el **APARTADO "A"** de la **BASE PRIMERA** de la presente Convocatoria, los grupos o colectivos de familias de personas desaparecidas en el Estado deberán designar de manera conjunta a cuatro personas con sus respectivos suplentes, debiendo ser estos familiares de personas desaparecidas o no localizadas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

Entendiéndose por familiares lo dispuesto por la fracción VII del artículo 4 de la *Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit*: las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida o no localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad de convivencia, pacto civil de solidaridad u otras figuras análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida o no localizada que así lo acrediten ante autoridades competentes.

Para efectos de lo anterior, la Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción XX del artículo 13 de la *Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit* y la fracción XV del artículo 6 del *Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como Órgano Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit*; emprenderá las acciones de coordinación, enlace y apoyo a fin de que los grupos o colectivos de familias de personas desaparecidas o no localizadas en el Estado realicen la designación de titulares y suplentes a los que se refiere el presente apartado, en los términos previstos en la presente Convocatoria.

- B. Para la designación de los miembros a los que se refieren los **APARTADOS "B" y "C"** de la **BASE PRIMERA** de la presente Convocatoria, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, previo consenso con Grupos y Colectivos de familias de personas desaparecidas o no localizadas, remitirá a este Honorable Congreso del Estado las respectivas propuestas de titular y suplente respectivamente, en los términos previstos en la presente Convocatoria.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

La duración del encargo, será de tres años contados a partir de la fecha de su nombramiento, sin posibilidad de reelección, sin que puedan desempeñar cargo como servidor público, salvo en los casos de instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Aunado a ello, las personas que integren el Consejo Estatal Ciudadano ejercerán su función de forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

TERCERA. REQUISITOS.

La persona que aspire a integrar el Consejo Estatal Ciudadano, ya sea en carácter de titular o suplente, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 23 de la *Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit*, siendo estos, los siguientes:

- I. No haber sido condenado o condenada por delito doloso o haber sido objeto de recomendaciones de organismos públicos autónomos de derechos humanos por violaciones graves a derechos humanos, violaciones en materia de desaparición de personas o sanciones administrativas graves de carácter firme, a quien haya sido funcionaria o funcionario público;
- II. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;
- III. No haber sido servidora o servidor público en los dos años previos, y
- IV. No tener conflicto de intereses en la búsqueda de personas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

CUARTA. DOCUMENTACIÓN A COMPROBATORIA.

- I. Copia simple de identificación oficial vigente (credencial para votar o pasaporte);
- II. Carta de no antecedentes penales;
- III. En caso de haber sido servidora o servidor público; constancia de no inhabilitación expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

En caso de haber laborado en otra entidad federativa deberá acompañarse la constancia de no inhabilitación, otorgada por la autoridad competente de dicho Estado, o bien, en caso de haber laborado en la federación, constancia de no inhabilitación, expedida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

- IV. Formato de escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste:
 - a. No haber sido objeto de recomendaciones de organismos públicos autónomos de derechos humanos por violaciones graves a derechos humanos y/o violaciones en materia de desaparición de personas;
 - b. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;
 - c. No haber sido servidora o servidor público en los dos años previos a su nombramiento;
 - d. No tener conflicto de intereses en la búsqueda de personas, y
 - e. Finalmente, deberá señalar número telefónico y correo electrónico para recibir notificaciones.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

- V. En el caso de los miembros designados por Grupos o Colectivos a los que se refiere el **APARTADO “A”** de la **BASE PRIMERA** de la presente Convocatoria, se deberá entregar documento oficial por parte de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, donde se haga constar su calidad de víctima debidamente registrada en el Registro Estatal de Víctimas.

La designación de los cuatro miembros del Consejo por parte de los Colectivos de Familiares de personas desaparecidas que será coordinada por la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**, se realizará poniendo a consideración de los colectivos de los cuales se tiene registro.

- VI. En el caso de la persona interesada a formar parte del Consejo Estatal Ciudadano en carácter de miembro especialista previsto en el **APARTADO “B”** de la **BASE PRIMERA** de la presente Convocatoria, deberá acompañar su Currículum Vitae y la documentación comprobatoria correspondiente, en donde se haga constar que goza de reconocido prestigio y experiencia en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se reserva el derecho de solicitar en cualquier etapa del proceso, la documentación o referencias adicionales que acrediten el cumplimiento de los requisitos antes señalados.

QUINTA. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y EN SU CASO, NOMBRAMIENTO.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

1. Con relación a los miembros a los que se refiere el **APARTADO "A"** de la **BASE PRIMERA** de la presente Convocatoria, con la coordinación y apoyo técnico de la Comisión de Búsqueda de Personas; los grupos o colectivos de familias de personas desaparecidas en el Estado seleccionarán y designarán de manera conjunta a cuatro personas con sus respectivos suplentes, cuyos nombres y documentación comprobatoria prevista en la **BASE CUARTA** de la presente, deberán ser remitidos a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos a través de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado en la sede del recinto oficial del Poder Legislativo ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit las solicitudes podrán presentarse a partir de la emisión de la presente convocatoria hasta el 28 de febrero del año en curso, en un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.
2. Con relación al miembro especialista y a los dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos a los que se refieren los **APARTADOS "B" y "C"** de la **BASE PRIMERA** de la presente Convocatoria, el Titular del Ejecutivo Estatal, previo consenso con Grupos y Colectivos en la materia, remitirá a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos a través de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, la lista de personas propuestas para su designación como titular y su respectivo suplente, acompañando la documentación comprobatoria a que hace referencia la **BASE CUARTA**, hasta el 21 de febrero del año en curso, en un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.
3. Una vez que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal remita a esta Soberanía las propuestas para integrar el Consejo Estatal Ciudadano, previo a su nombramiento, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, mediante



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

Acuerdo de Trámite, emitirá la lista de las personas propuestas y se ordenará su publicación en el microsítio de parlamento abierto de la página oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit <https://parlamentoabierto.congresonayarit.gob.mx/>, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, a fin de someterlo a Consulta y Escrutinio Público.

4. Agotadas las etapas anteriores, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos llevará a cabo una serie de entrevistas en las cuales comparecerán las y los aspirantes propuestos por el titular del Poder Ejecutivo y que hayan cumplido los requisitos de elegibilidad, durante la semana del 24 al 28 de febrero del presente año, mismas que se desarrollarán en la "Sala de Comisiones Esteban Baca Calderón" recinto oficial del Congreso del Estado de Nayarit.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real a través de las redes sociales oficiales del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Las entrevistas serán realizadas de manera presencial, por las y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos, así como por las y los diputados que se acrediten para ello, y deberán atender lo siguiente:

- a) **Antes de la entrevista.** Las y los aspirantes deberán presentarse por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista, y
- b) **Durante la entrevista.** Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, tendrá una duración de hasta 10 minutos.

Concluida la exposición de cada aspirante, las y los diputados podrán formular preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

contando el aspirante hasta con 5 minutos para dar contestación a las mismas.

En la entrevista se constatará que los perfiles propuestos por el titular del Ejecutivo Estatal cumplan con los requisitos previstos por la presente Convocatoria y la *Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit*.

SEXTA. DICTAMEN CONCLUSIVO.

Posterior a la celebración de las etapas previstas en la **BASE QUINTA** la Comisión de Justicia y Derechos Humanos emitirá un dictamen conclusivo del procedimiento, en el que se verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Convocatoria, mismo que será puesto a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa dentro de los diez días hábiles siguientes para su respectivo nombramiento.

En caso de que sean rechazadas una o más propuestas por el Congreso del Estado, el Ejecutivo en consenso con los colectivos de familias de personas desaparecidas, integrará las nuevas propuestas para integrar el Consejo Estatal, y serán remitidas al Congreso del Estado para su nombramiento. Cada integrante titular tendrá un suplente.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

Para los efectos previstos en la presente Convocatoria, se efectuarán las notificaciones correspondientes, tanto a las personas designadas por Grupos o Colectivos, como a las personas propuestas por el Titular del Poder Ejecutivo, a



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

través del número telefónico y/o correo electrónico proporcionado como medio para recibir notificaciones.

OCTAVA. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La determinación del H. Congreso del Estado de Nayarit tendrá naturaleza definitiva y carácter inapelable.
2. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión legislativa de Justicia y Derechos Humanos.
3. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos podrá realizar los ajustes necesarios a los plazos de la presente Convocatoria a través de un Acuerdo de Trámite, en atención a lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA. TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los datos personales que se recaben con motivo de la presente Convocatoria son confidenciales aun después de concluido el procedimiento de selección.

Sin detrimento de lo anterior, la sola presentación de la documentación para participar en el proceso de selección, designación y en su caso nombramiento, implicará que otorga su autorización a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para publicar únicamente la información en donde se haga constar el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Convocatoria.

Tepic, a los siete días de febrero del año dos mil veinticinco.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIP. MARISOL CONTRERAS PÉREZ
PRESIDENTA

DIP. FRANCIS PAOLA VARGAS ARCINIEGA
VICEPRESIDENTA

DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
SECRETARIA

DIP. JESSICA ABILENE TORRES
FREGOSO
VOCAL

DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO
VOCAL

DIP. JOSÉ RAMÓN CAMBERO
PÉREZ
VOCAL

DIP. JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ
MOLINA
VOCAL



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, suscribimos el presente **ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIFERENTES INICIATIVAS PRESENTADAS POR DIVERSOS LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO;** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 25 de septiembre de 2024, el Diputado Jorge Salvador Álvarez López presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación, la Ley de los Derechos de niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, todas del Estado de Nayarit, en materia de alfabetización inicial.**
2. Con fecha 10 de octubre de 2024, fue presentada por la Diputada Georgina Guadalupe López Arias la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambas para el Estado de Nayarit, en materia de uso de uniformes neutros en centros escolares,** ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

3. El día 11 de noviembre de 2024, la Diputada Marisol Sánchez Navarro, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y así como la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado de Nayarit, en materia de fotografías de integrantes de la legislatura, de artículos trascendentes y/o memorables del Congreso del Estado y el ceremonial y protocolo en los homenajes póstumos o luctuosos que se les rendirá a personalidades.**
4. El día 12 de noviembre de 2024, fue presentada ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Juventud y la Ley para el Desarrollo Social, ambas del Estado de Nayarit, en materia de acceso, permanencia y conclusión de estudios como derecho de las juventudes, por el Diputado Jorge Salvador Álvarez López.**
5. Con fecha 21 de noviembre de 2024, la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, presentó la **Iniciativa que Reforma el contenido normativo del artículo 6° y 9° de Ley Educación para el Estado de Nayarit en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación**, ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.
6. El día 9 de diciembre de 2024, la Diputada Marisol Sánchez Navarro, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, la **Iniciativa con**



ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Proyecto de Decreto que tiene por objeto instituir el día 03 de septiembre de cada año como el “Día Estatal del Mariachi”.

7. El día 17 de diciembre de 2024, fue presentada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en nombre del Doctor Ernesto Galarza, así como Declarar el 15 de agosto de cada año como el Día Estatal dedicado a tan ilustre personaje**, ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, por la Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara .
8. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó los turnos de las iniciativas en mención, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.
9. Por último, el día 4 de febrero de 2025, la Diputada Marisol Sánchez Navarro, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura de la Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, oficio No. 007/CPE/DMSN/2025, a través del cual solicita se inicien los trabajos necesarios para dar trámite y seguimiento a las iniciativas presentadas y que se encuentren remitidas a la Comisión Legislativa que preside.

Derivado del análisis de las Iniciativas presentadas, nos vemos en la necesidad de someter los respectivos proyectos a una opinión técnica y presupuestal, primordialmente de la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Educación, ambas del Gobierno del Estado de Nayarit, así como de los Servicios



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

de Educación Pública del Estado de Nayarit, con el objeto de conocer y tomar en consideración sus valiosas opiniones, dado que conocen de primera mano, la dinámica social y cultural que permiten conocer si son viables y representan avances significativos para la instrucción académica en el Estado; por lo cual, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la competencia. La Comisión de Educación y Cultura es competente para emitir el presente Acuerdo de Trámite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por los artículos 66, 69 fracción VI, y 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 55 fracción VI y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. De la facultad de solicitar información. El Poder Legislativo es uno de los órganos constitucionales del Estado que ostentan representación popular y es el encargado de la creación, modificación y derogación de las leyes. Es el órgano encargado de representar a la ciudadanía y de formular la normativa que regula la convivencia y el funcionamiento del estado; además de ser el fiscalizador y controlador de la acción del gobierno.

El funcionamiento del Poder Legislativo se lleva a cabo a través de un proceso conocido como proceso legislativo, que es el conjunto de etapas y procedimientos que se siguen para la creación, modificación o derogación de leyes. Este proceso implica varios pasos, que generalmente comienzan con la propuesta de una ley, la discusión y modificación del texto (dictamen), y la eventual aprobación por parte de las y los legisladores que lo integran.



ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

En resumen, el proceso legislativo asegura que las leyes sean creadas de manera estructurada, representativa y conforme a las normas constitucionales, con el fin de regular y orientar el funcionamiento de la sociedad.

Es importante destacar que durante el proceso legislativo las Comisiones Legislativas tienen un trabajo esencial, pues se encargan de analizar las propuestas presentadas al Congreso del Estado, siempre que los asuntos sean de su competencia, para lo cual deberán emitir un dictamen legislativo.

Así pues, el dictamen legislativo desempeña un papel crucial en el proceso legislativo, ya que es un acto formal y colegiado que refleja la decisión mayoritaria de los miembros de una comisión dictaminadora. Esta Comisión es un órgano especializado dentro del Poder Legislativo, encargado de examinar, analizar y dar su opinión sobre los proyectos de ley, reformas o iniciativas legislativas presentadas. Su función principal es estudiar los proyectos en detalle, realizar audiencias, consultar a expertos, y, en general, evaluar la viabilidad y el impacto de la propuesta legislativa.

Ahora bien, las Comisiones Legislativas para la elaboración de un Dictamen pueden solicitar a las autoridades estatales o municipales, los datos y documentos necesarios para el despacho de los asuntos cuando estos se refieran a la Iniciativa por dictaminar.

Al respecto los artículos 62, fracción III y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, textualmente señalan lo siguiente:

Artículo 62.- ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

I. y III.

III. *Las Comisiones Legislativas en ejercicio de sus atribuciones, podrán emitir Acuerdos de Trámite, con la finalidad de consignar en un documento enunciativamente lo siguiente:*

- a) *Prórroga para la presentación del dictamen de iniciativas turnadas a su estudio;*
- b) *Derogado.*
- c) **Solicitudes de información a los Poderes Ejecutivo, Judicial y Ayuntamientos, relativa a iniciativas por dictaminar;**
- d) *Solicitar al pleno se autorice la comparecencia ante comisiones, de funcionarios del Poder Ejecutivo, con la finalidad de ilustrar el despacho de los asuntos que se les encomienden, y*
- e) *Los asuntos que le sean encomendados por la Asamblea Legislativa o la Diputación Permanente, así como los que se deriven de su propia competencia.*

Artículo 63.- *Las comisiones, por conducto de su presidente o presidenta, podrán solicitar a oficinas del gobierno del Estado o los Ayuntamientos, todos los datos y documentos que estimen convenientes para el despacho de los asuntos, siempre que se refieran a la iniciativa por dictaminar y el asunto no tenga carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de negativa o demora para proporcionar dicha información, se comunicará primero a la presidencia del Congreso, a fin de que por su conducto se dirija escrito a la persona Titular del Poder Ejecutivo del estado o de alguno de los Municipios para hacerles de su conocimiento los hechos y solicitarles ordenen lo conducente conforme a sus respectivos órdenes de competencia.*

Por lo que, de acuerdo a las Iniciativas en estudio, esta Comisión legislativa considera pertinente solicitar una opinión técnica especializada, así como una opinión sobre suficiencia presupuestal, esto a través de un ejercicio de colaboración y coordinación institucional, con el objetivo de contar con la mayor cantidad de información y datos necesarios para generar trabajos legislativos de calidad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

En este contexto, se trata de un procedimiento común dentro del proceso legislativo en el que se solicita la opinión del Poder Ejecutivo sobre la viabilidad de una iniciativa o proyecto de ley. Esta solicitud es importante porque permite evaluar si el proyecto propuesto es factible en términos de presupuesto y recursos disponibles.

En el caso mencionado, se está pidiendo que diversas dependencias del Poder Ejecutivo, como la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Educación y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, emitan su opinión sobre varios puntos clave:

- a) **Suficiencia presupuestal:** Se solicita información sobre si existen recursos disponibles que puedan destinarse a la implementación de la iniciativa o proyecto propuesto. Esto es fundamental para saber si el proyecto puede llevarse a cabo sin comprometer la estabilidad financiera del Estado.
- b) **Viabilidad del proyecto:** Además de los aspectos financieros, también se pide una evaluación sobre la factibilidad técnica, operativa y estratégica del proyecto. Esto incluye considerar aspectos como los recursos humanos, materiales y logísticos necesarios para ejecutar la iniciativa.

En resumen, solicitar esta información al Poder Ejecutivo y sus dependencias es un paso esencial para asegurarse de que cualquier iniciativa legislativa sea financieramente viable y pueda implementarse de manera efectiva dentro de las capacidades presupuestarias del gobierno estatal.

TERCERA. Del objeto de las Iniciativas. Las iniciativas presentadas por diversos legisladores tienen diferentes objetos, sin embargo, poseen en común la realización de diversas acciones legislativas con el objeto de fortalecer tanto el derecho a la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes nayaritas, como el derecho a la cultura de toda la sociedad nayarita.

A continuación, se presentan el objetivo así la transcripción sintetizada de las exposiciones de motivos de cada una de las iniciativas en cuestión.

1. Iniciativa presentada por el Diputado Jorge Salvador Álvarez López, en materia de alfabetización inicial.

Objeto de la iniciativa: Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, todas del Estado de Nayarit, en materia de alfabetización inicial, bajo la siguiente exposición de motivos:

La educación, representa un elemento indispensable si queremos tener sociedades en constante crecimiento y con un alto valor social.

La alfabetización, se presenta como un elemento de la etapa inicial o de primer nivel de escolarización, la cual, puede considerarse como uno de los rubros más importantes en la educación primaria, enfocado principalmente, en aprender a leer y a escribir de manera correcta.

Resulta importante señalar, que fomentar la alfabetización inicial de las niñas y los niños, no solamente beneficiará a este grupo, ya que de manera indirecta generará un mayor bienestar para sus familias, y con esto, romper con los ciclos de pobreza y desigualdad que existen en Nayarit.

Revisando la legislación local, se advierte que no se reconoce la alfabetización inicial como derecho de la niñez, por ello, se propone una reforma que incluya tres ordenamientos en el sentido siguiente:

- *En la Ley de Educación, se plantea regular la alfabetización inicial para trazar las políticas educativas que impulsen programas de apoyo a las primeras interacciones que tiene la niñez con el aprendizaje, así como, diseñar las herramientas que contribuyan a la formación docente en diversas actividades*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

alfabetizadoras, dirigidas a promover la adquisición y perfeccionamiento de las habilidades lingüísticas y pre-académicas;

• En la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se busca reconocer la alfabetización inicial como un derecho y atribuirles a las autoridades la facultad de impulsar políticas educativas sobre el tema, y

• En la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, se propone reconocer el desarrollo de herramientas tecnológicas de apoyo para la alfabetización inicial.

2. Iniciativa presentada por la Diputada Georgina Guadalupe López Arias, en materia de uniformes neutros.

Objeto de la iniciativa: Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambas para el Estado de Nayarit, en materia de uso de uniformes neutros en centros escolares; con la exposición de motivos siguiente:

De conformidad con el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIII, numeral 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, toda persona tiene derecho la educación.

En este aspecto, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos atendiendo a sus propias necesidades, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad.

Por libre desarrollo de la personalidad se entiende que es la capacidad de elegir, de manera independiente, aspectos relacionados a nuestra forma de vivir, por ejemplo, escoger por gusto propio nuestros pasatiempos, apariencia física, profesión, forma de alimentarnos y estilo de vestir.

Ahora bien, el uso de los uniformes en las escuelas es una práctica común en diversos sistemas educativos del mundo; fue durante el siglo XX cuando fueron adoptados de manera cotidiana por las escuelas administradas por el Estado.



ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

El establecer en la Ley de Educación del Estado el derecho de utilizar uniformes neutros en las escuelas, así como establecer el derecho al libre desarrollo de la personalidad en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad, tal y como se propone en la presente iniciativa, permitirá que todas las niñas y adolescentes mujeres mediante el desarrollo de su dignidad humana, sus capacidades y su autoestima, se encuentren en igualdad de condiciones que los niños y adolescentes hombres, y así romper los estereotipos de género que históricamente han existido.

Así pues, la importancia de materializar la propuesta que presento radica en que las mujeres (niñas y adolescentes) podrán elegir usar pantalón en lugar de falda como parte de su uniforme escolar.

3. Iniciativa presentada por la Diputada Marisol Sánchez Navarro, en materia de fotografías de integrantes de la legislatura, de artículos trascendentes y/o memorables del Congreso del Estado y el ceremonial y protocolo en los homenajes póstumos o luctuosos que se les rendirá a personalidades.

Objeto de la iniciativa: Reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado De Nayarit, y así como la Ley para la inscripción de nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado de Nayarit, bajo la siguiente exposición de motivos:

Con fecha dos de marzo del año 2021, fue aprobada por la XXXII Legislatura y publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día 17 de marzo del año 2021, la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado de Nayarit.

Por lo que hoy, se considera de suma importancia establecer por una parte en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y por consecuencia, en la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado de Nayarit, la existencia de manera formal y legal de la Sala Presidentes, la cual dicha área ya forma parte de este edificio legislativo, misma que se encuentra en la plata baja previo a la entrada principal de esta sala de sesiones, pues en su interior alberga las fotografías de las y los presidentes que han formado parte del órgano político-legislativo conforme a las tareas administrativas y laborales de este H. Congreso, así como de los integrantes de las legislaturas que han precedido cada una legislatura, así también como de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

algunos objetos memorables y/o trascendentes de este Poder Legislativo que han dejado huella e historia para los nayaritas.

Por lo que la reforma y adición a la denominación de la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado de Nayarit, se prevé dar apertura a otros supuestos que habrán de regularse mediante este cuerpo normativo; como las reglas que determinen la forma de incorporar fotografías, objetos, artículos y piezas que se consideren de trascendencia memorable para el Poder Legislativo, con el fin de enmarcar y albergar diversos sucesos cruciales y significativos del trabajo parlamentario en la entidad. Por lo anterior, se reforma el Capítulo Único, por Capítulo I y se adiciona un Capítulo II denominado Sala presidentes.

Así mismo, se propone establece un Capítulo III, denominado de los homenajes póstumos o luctuosos, a efecto de dar solemnidad a los actos de honra que se les rindan en este recinto legislativo a personalidades por motivo de un deceso.

Finalmente se propone establecer en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para que la Comisión de Gobierno someta a la consideración de la Asamblea Legislativa, cuando se desee instituir o imponer algún nombre o denominación de alguna sala o espacio dentro del recinto legislativo.

4. Iniciativa presentada por el Diputado Jorge Salvador Álvarez López, en materia de acceso, permanencia y conclusión de estudios como derecho de las juventudes.

Objeto de la iniciativa: Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Juventud y la Ley para el Desarrollo Social, ambas del Estado de Nayarit, en materia de acceso, permanencia y conclusión de estudios como derecho de las juventudes; bajo la exposición de motivos siguiente:

Las juventudes, representan un punto clave para el desarrollo económico, político, social y cultural de México, por lo que, en la medida de lo posible, debemos abrir espacios para que sus opiniones sean consideradas en la toma de decisiones dentro del ámbito público.

De manera especial, el derecho al estudio es una prerrogativa íntimamente relacionada con el crecimiento personal y familiar de las y los jóvenes, por lo



ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

que, las autoridades estatales y municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán impulsar y promover acciones para materializar este derecho.

La permanencia y conclusión de los estudios, es necesaria si queremos asegurar el desarrollo constante de la sociedad, por lo que, se deben impulsar propuestas para asegurar que las juventudes terminen su etapa académica de la mejor manera posible.

En suma, la propuesta contiene una serie de adecuaciones normativas que vendrán a mejorar el acceso, la permanencia y la conclusión de los estudios de las y los jóvenes de Nayarit, realizando modificaciones a dos ordenamientos:

Ley para la Juventud del Estado de Nayarit

Se adiciona como uno de los principios rectores de la Ley las políticas para generar el acceso, además de la educación formal, a una educación para la vida, en donde tengan la oportunidad de fortalecer sus habilidades socioemocionales, sus potencialidades y los procesos para la toma de decisiones responsables, informadas y libres.

Además, se regula que la Secretaría de Educación del Estado generará las políticas de atención para las juventudes en materia educativa, buscando implementarlas a través de una estrategia de desarrollo integral, transversal y permanente, con la finalidad de que las personas jóvenes, además de formarse en competencias laborales, tengan garantizado su acceso, permanencia y conclusión de sus estudios en los diferentes tipos, niveles y modalidades.

Ley para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit

Se incluye dentro de las atribuciones de la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit, la facultad para proponer las políticas para la atención de las juventudes a través de una estrategia para el desarrollo integral, transversal y permanente de los programas sociales en materia de pobreza, vivienda, cultura, trabajo, salud y educación, garantizando en este último rubro su acceso, permanencia y conclusión de sus estudios en los diferentes tipos, niveles y modalidades.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

5. Iniciativa presentada por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Objeto de la iniciativa: Reforma el contenido normativo de los artículos 6° y 9° de la Ley Educación para el Estado de Nayarit en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación; con la exposición de motivos siguiente:

En los últimos años las tecnologías de la información y comunicación se han convertido en una herramienta básica que sirve para atender tareas de la vida cotidiana de las personas, dando paso a que el uso de las mismas haya escalado al entorno de las niñas, niños y adolescentes, ocasionando que se enfrenten a una serie de retos en su desarrollo social, intrapersonal, cognitivo, físico y psicológico, lo que significa un desafío importante en el desarrollo de sus capacidades.

En México, según información del INEGI, para el año 2020 se estimó una población de 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72.0% de la población mexicana estimada a partir de niños de seis años o más. Lo cual nos indica, que el uso de las tecnologías está presente en los infantes mexicanos.

Lo cual resulta en una gran preocupación dado que estas tecnologías ocasionan que entren en un círculo de recompensa a través de la producción de hormonas, como la dopamina, lo que les provoca sentimientos de fascinación y felicidad en el momento del use de estos dispositivos. Lo cual puede traer consigo consecuencias en diversos ámbitos, tal como los siguientes.

- **NEUROLOGICAS:** *El desarrollo del cerebro de los infantes es de suma importancia de los 0 a los 6 años de vida, sin embargo, el uso de tecnologías en la infancia, afecta directamente el desarrollo del mismo.*
- **FISICAS:** *En cuanto a las consecuencias físicas, tenemos que: “Una investigación publicada en agosto pasado en Oxidative Medicine and Cellular Longevity señala que, a diferencia de la luz visible, el componente azul se distingue porque tiene una longitud de onda corta, lo que le otorga una alta energía y, consecuentemente, una gran capacidad de penetración. Estas condiciones al ser percibidas por el ojo durante un tiempo prolongado y con intensidades elevadas se dice que pueden llegar a afectar algunos tejidos del ojo.*



ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

• **SOCIALES:** *Por lo que respecta al ámbito social, podemos decir que el uso exacerbado de pantallas en la infancia, afecta varias esferas de la vida privada de los niños, niñas y adolescentes, empezando por el empleo de las mismas, ya que se vuelven propensos a las adicciones, la inatención, la disminución del vocabulario, la impulsividad y la falta de capacidad para regular sus emociones, así como también, modificar la manera de relacionarse con ellos mismos y con los otros en ambientes principales como la familia, los amigos y la escuela.*

Así el objetivo general es evitar que los menores, sobre todo los adolescentes, caigan en la adicción de dispositivos digitales, propiciar que crezcan de forma saludable, y promover la responsabilidad social de las escuelas, así como del entorno familiar, en el uso de dispositivos digitales, de contenido audiovisual y del acceso a Internet.

Es por ello, que proponemos adicionar los artículos 6° y 9° de la Ley Educación para el Estado de Nayarit, con el fin de concientizar el uso de los dispositivos móviles.

6. Iniciativa con presentada por la Diputada Marisol Sánchez Navarro, que tiene por objeto instituir el “Día Estatal del Mariachi”.

Objeto de la iniciativa: Instituir el día 03 de septiembre de cada año como el "Día Estatal del Mariachi, bajo la siguiente exposición de motivos:

El mariachi es representativo de México en el mundo, pero el mariachi en Nayarit cuenta la historia en la expresión misma, desde los grupos arraigados en las localidades de los pueblos étnicos, enriquece la identificación y aporta valor cultural al resto del estado, al mismo tiempo la presencia de grupos de mariachis mestizos se encargan de visibilizar y recopilar expresiones diversas de la región, por otro lado y de manera paralela, la importancia de los mariachis comerciales ha permitido que esta tradición permanezca viva. Teniendo manifestaciones de mariachi en diversos contextos socioculturales.

Por lo anterior expuesto, se propone crear un marco jurídico para la identificación, salvaguarda y difusión del mariachi. Reconociendo al mariachi en todas sus expresiones como patrimonio cultural inmaterial del estado de Nayarit.

Asimismo, se propone el día 03 de septiembre para conmemorativo como día estatal del mariachi.



ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Este proyecto responde a una necesidad social de apoyar y respaldar a una tradición que por origen e historia pertenece a todos los Nayaritas; de modo que la creación o reconocimiento de la figura jurídica, garantizará que este patrimonio cultural del estado tome el lugar y desarrollo adecuado.

El reconocimiento de esta figura jurídica por el estado debe ser para priorizar la identidad cultural del estado de Nayarit, para que los ciudadanos puedan comenzar con un sentido de pertenencia ante esta expresión artística en todos sus vértices; como lo es la música, tanto de las etnias, la música de mariachi mestizo y la música del mariachi "comercial".

7. Iniciativa presentada por la Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara, que tiene por objeto inscribir con letras doradas el nombre del Doctor Ernesto Galarza.

Objeto de la iniciativa: inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, el nombre del Doctor Ernesto Galarza, bajo la siguiente exposición de motivos:

Sin duda alguna, existen nayaritas que, con su talento, trabajo esfuerzo y dedicación, han logrado convertirse en verdaderos referentes locales e incluso internacionales en sus respectivos ámbitos.

Por tal motivo, consideramos justo brindar el debido reconocimiento al Dr. Ernesto Galarza, hombre nacido en Nayarit, pero que por vicisitudes de la vida tuvo la necesidad de emigrar a los Estados Unidos de América junto con su familia, sin que esto fuera impedimento para que dedicara gran parte de su trabajo, al apoyo de la comunidad México-Americana, de la cual se sentía profundamente orgulloso.

Incluso su influencia pasó los límites del activismo social, convirtiéndose en un referente de la cultura, siendo nominado al Premio Nobel de literatura en 1976, lo que demuestra la excelcitud de su obra.

Ernesto Galarza nació en Nayarit el 15 de agosto de 1905, en Jalcocotán, municipio de San Blas, Nayarit, México. Cuando tenía ocho años, su familia salió de México a los Estados Unidos a causa de la Revolución Mexicana. Ellos vivían en Sacramento, California, y Galarza trabajaba como jornalero en un campo.



ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Ernesto Galarza fue un organizador laboral, académico, y activista de derechos civiles mexicanoamericano que fue clave para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores del campo en Estados Unidos.

*Ernesto Galarza, también ganó fama por su escritura. Escribió muchos libros, incluso *Strangers in Our Fields* (1956), *Merchants of Labor* (1964), y *Barrio Boy* (1971).*

Por tal motivo, consideramos justo reconocer a un nayarita ilustre que a pesar de los problemas y contrariedades de la vida pudo imponerse a la adversidad y convertirse en un emblema para la comunidad México-Americana, en el vecino país del norte y desde luego para quienes permanecemos en nuestra tierra.

De lo anteriormente descrito, se desprende que es necesario que la Secretaría de Educación, los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y la Secretaría de Administración y Finanzas, emitan las opiniones técnicas y de suficiencia presupuestal respectivamente, con la finalidad de garantizar la viabilidad y el impacto económico que las reformas propuestas pudieran generar, o bien precisar alguna ampliación o sugerencia para adicionar en la materia de las Iniciativas.

CUARTA. De la Opinión Técnica. Esta Comisión de Educación y Cultura, estima conveniente solicitar a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Nayarit y al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, que tengan a bien emitir su opinión técnica especializada respecto a la viabilidad y pertinencia de las adecuaciones normativas de las propuestas presentadas, así como su operatividad. Esto se considera necesario dado que las reformas propuestas implican la participación directa de las áreas técnicas de dichas instituciones para su correcta implementación. Además, en caso de considerarlo oportuno, se les solicita sugerir los cambios y adiciones que estimen pertinentes, con el fin de asegurar que las modificaciones sean prácticas, efectivas y alineadas con las necesidades y capacidades operativas de las instituciones educativas involucradas. Este proceso garantizará que las reformas



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

sean implementadas de manera eficiente y que se logre su objetivo de manera efectiva.

Es importante señalar que, si bien el artículo 62, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso no menciona expresamente a los órganos descentralizados como los entes a los cuales se les puede solicitar información, y considerando la naturaleza de los operadores jurídicos y administrativos directos de las iniciativas pendientes de dictaminar, se considera pertinente solicitar la opinión técnica y jurídica de la Secretaría de Educación del Estado y de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit. Esta acción permitirá generar productos normativos respaldados por la opinión técnica y la experiencia de la institución encargada de la materia educativa, y así asegurar que nuestra labor se lleve a cabo de manera eficiente en esta fase del proceso legislativo.

QUINTA. Del Impacto Presupuestario. Las finanzas públicas juegan un papel crucial en el desarrollo y estabilidad de los gobiernos a nivel federal, estatal y municipal. Son esenciales no solo para garantizar el funcionamiento adecuado de las instituciones, sino también para asegurar la ejecución de políticas públicas que beneficien a la sociedad en su conjunto. A lo largo de los años, se han adoptado una serie de instrumentos normativos y administrativos con el objetivo de optimizar el uso de los recursos públicos, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en el gasto. Estas medidas buscan, además, fortalecer la capacidad financiera del Estado para enfrentar los retos económicos y sociales, mejorar la calidad de los servicios públicos y fomentar un entorno de desarrollo sostenible. En este sentido, las finanzas públicas se consolidan como una herramienta clave para la construcción de un gobierno responsable y eficaz.

De manera particular, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es un instrumento fundamental para garantizar la estabilidad



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

financiera de los gobiernos locales en México. Su objetivo principal es establecer criterios claros y generales sobre responsabilidad hacendaria y financiera, promoviendo un manejo prudente y transparente de los recursos públicos. Esta ley busca incentivar la sostenibilidad financiera, evitando el endeudamiento excesivo y fomentando la planeación y ejecución de presupuestos equilibrados. A través de medidas como el control del gasto, la rendición de cuentas y la mejora en la recaudación, la ley pretende asegurar que los gobiernos estatales y municipales cuenten con las herramientas necesarias para enfrentar sus compromisos y atender las necesidades de la población de manera eficiente y responsable. En este contexto, la Ley de Disciplina Financiera juega un papel crucial en el fortalecimiento de las finanzas públicas y en la promoción de la confianza ciudadana en las instituciones gubernamentales.

Bajo esta tesitura, el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, debe realizar una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten ante la Legislatura local. Este mecanismo tiene como objetivo garantizar que las decisiones legislativas sean tomadas con plena conciencia de sus implicaciones financieras, promoviendo una gestión pública responsable y sostenible. En este marco, y en un ejercicio de coordinación institucional, se solicita el apoyo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit para llevar a cabo un análisis detallado sobre la capacidad financiera del Estado. Este análisis será fundamental para evaluar si el Estado puede atender adecuadamente las propuestas legislativas en estudio, garantizando que los recursos disponibles sean utilizados de manera eficiente y dentro de los límites establecidos por la normativa vigente, evitando así un posible desajuste en las finanzas públicas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

El artículo 94, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece una obligación clave para los procesos legislativos en el estado. De acuerdo con esta disposición, en el dictamen correspondiente debe incluirse un análisis detallado sobre el impacto presupuestario de la propuesta legislativa, con el fin de realizar una valoración cuantitativa de su viabilidad financiera. Este análisis es esencial para evaluar las implicaciones económicas de las iniciativas de ley o decretos antes de su aprobación, permitiendo a los legisladores tomar decisiones informadas sobre los recursos necesarios para su implementación. La incorporación de este análisis en los dictámenes no solo garantiza una mayor transparencia en el proceso legislativo, sino que también asegura que las propuestas sean sostenibles y que el presupuesto estatal sea manejado de manera responsable, sin comprometer la estabilidad financiera de la entidad.

Por tanto, y toda vez que las Iniciativas en cuestión se encuentran en proceso de análisis para determinar su viabilidad y factibilidad, solicitamos respetuosamente a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit que emita su opinión respecto a la capacidad financiera del Estado para llevar a cabo la implementación material de las reformas propuestas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas, emite el siguiente:



ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

**ACUERDO DE TRÁMITE
QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIFERENTES INICIATIVAS PRESENTADAS POR DIVERSOS LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por los artículos 66, 69 fracción VI, y 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 55 fracción VI y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; esta Comisión de Educación y Cultura, de esta Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit solicita de manera respetuosa, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Nayarit, los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit tengan a bien emitir su opinión técnica especializada y presupuestal, respectivamente, en relación de la implementación de las Iniciativas que se anexan al presente, las cuales se señalan a continuación:

1. Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación, la Ley de los Derechos de niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, todas del Estado de Nayarit, en materia de alfabetización inicial.
2. Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambas para el Estado de Nayarit, en materia de uso de uniformes neutros en centros escolares.
3. Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y así como la Ley para la Inscripción de Nombres en el Muro de Honor del Recinto Legislativo del Estado de Nayarit, en materia de fotografías de integrantes de la legislatura, de artículos trascendentes y/o memorables del Congreso del Estado y el ceremonial y protocolo en los homenajes póstumos o luctuosos que se les rendirá a personalidades.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

4. Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Juventud y la Ley para el Desarrollo Social, ambas del Estado de Nayarit, en materia de acceso, permanencia y conclusión de estudios como derecho de las juventudes.
5. Iniciativa que Reforma el contenido normativo del artículo 6º y 9º de Ley Educación para el Estado de Nayarit en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto instituir el día 03 de septiembre de cada año como el "Día Estatal del Mariachi".
7. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en nombre del Doctor Ernesto Galarza, así como declarar el 15 de agosto de cada año como el Día Estatal dedicado a tan ilustre personaje.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo de Trámite entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos legales conducentes, notifíquese el presente Acuerdo de Trámite, adjuntando las iniciativas correspondientes, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Nayarit, y a la Dirección General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Marisol Sánchez Navarro Presidenta |  | | |
|  Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño Vicepresidenta | | | |
|  Dip. Hilda Zulema Montoya García Secretaria | | | |
|  Dip. María Magdalena García Robles Vocal |  | | |



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SU OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y PRESUPUESTAL, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LEGISLADORES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal |  | | |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, emitimos el presente **ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO APROBAR LA LISTA DE ASPIRANTES PARA OCUPAR EL CARGO DE UNA CONSEJERA O CONSEJERO TITULAR Y DOS SUPLENTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA. Esta Comisión Legislativa es competente para emitir el presente acuerdo con fundamento en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; y en uso de las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 55 fracción III inciso f) y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NAYARIT (CDDHN). De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la protección de los Derechos Humanos está a cargo de un Organismo Público Autónomo llamado Comisión de Defensa de los Derechos Humanos. Este organismo tiene la facultad de recibir quejas por actos u omisiones de naturaleza administrativa cometidos por servidores públicos estatales o municipales, y posee tanto personalidad jurídica como patrimonio propio.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Así, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit es el ente público responsable de salvaguardar los derechos humanos, lo que, gracias a su base constitucional, influye de manera importante en la relación entre autoridades y ciudadanos. A través de sus recomendaciones, contribuye a mejorar las condiciones institucionales que, ya sea por acción u omisión, afectan los Derechos Humanos.

La regulación de este Organismo Público Autónomo se encuentra en la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, la cual tiene como objetivo regular el estudio, promoción, difusión y protección de los derechos humanos en la entidad.

De conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, este Organismo Autónomo cuenta con un Consejo Consultivo, el cual tiene, entre otras, la atribución de conocer y opinar en su caso, sobre el reglamento interior de la Comisión, así como otras disposiciones para su funcionamiento, además de conocer y opinar sobre el informe que formula anualmente el Presidente.¹

TERCERA. DEL PROCESO PARA DESIGNAR A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO. El artículo 35 con relación al diverso 23 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, establece el procedimiento para la designación de las personas integrantes del Consejo, tanto propietarios como suplentes, siendo este el siguiente:

- 1.- El Congreso del Estado, a través de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, emitirá convocatoria pública dirigida preferentemente a los gremios,

¹ Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

instituciones y profesionales con residencia en el Estado, para que acudan a presentar sus propuestas en lo particular de aspirantes al cargo;

2.- La convocatoria deberá ser publicada en la página oficial de internet del Congreso y en por lo menos dos diarios de mayor circulación en la entidad, cuando menos en tres ocasiones;

3.- El plazo para recibir las propuestas no podrá ser menor a 8 días naturales;

4.- Las propuestas que se reciban deberán acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 34 de la citada Ley Orgánica, así como de sus datos curriculares;

5.- Cerrado el plazo para la recepción de propuestas, los expedientes serán turnados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de proceder a la revisión y determinar que participantes cumplen los requisitos y condiciones de elegibilidad, dentro de los 5 días siguientes a que se haya cerrado la convocatoria;

6.- La Comisión de Justicia y Derechos Humanos podrá solicitar la documentación o referencias adicionales que acrediten los datos registrados relativos al cumplimiento de los requisitos o comprobación de sus datos curriculares;

7.- La Comisión de Justicia y Derechos Humanos convocará a las y los participantes que hayan cumplido los requisitos de ley, para entrevistarles bajo las condiciones y modalidades previstas en la Convocatoria;

8.- Una vez agotado lo anterior, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos deberá emitir su dictamen conclusivo del procedimiento, dentro de los diez días



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

hábiles siguientes a la realización de la última entrevista, en el que formulará la propuesta de las y los candidatos que son los idóneos para ocupar el cargo;

9.- De las propuestas realizadas por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, designará a las personas integrantes del Consejo que se requieren, por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, y

10.- Toda la información que se derive del proceso de designación, se hará pública a través de la página de internet oficial del Congreso.

CUARTA. DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LAS SOLICITUDES DE REGISTRO. Con fecha siete de febrero de 2025, se emitió el Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, ello derivado de las vacantes que se suscitaron en dicho órgano consultivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria de referencia, en el periodo comprendido del 07 de febrero al 21 de febrero de 2025, se recibieron las solicitudes de registro de las personas aspirantes a ocupar la vacante de Consejera o Consejero del Consejo Consultivo, recibándose un total de cuatro registros.

QUINTA. DE LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES. Posteriormente, dentro de los cinco días siguientes, con el apoyo del personal técnico de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, revisó la documentación recibida, relacionada con las personas aspirantes, en cumplimiento de lo previsto en las BASES TERCERA Y CUARTA de la Convocatoria, y a efecto de emitir la lista con



**PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA**

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

los folios de las personas registradas para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, siendo estas las siguientes:

| No. De folio registro | Nombres de las personas aspirantes |
|-----------------------|--------------------------------------|
| Folio 01 | C. Sergio Alberto Garay Ledezma |
| Folio 02 | C. Pamela Peraza Silva |
| Folio 03 | C. Cassandra Manjarrez Villalobos |
| Folio 04 | C. Xochitl Libertad Mejía Valderrama |

De conformidad con la Convocatoria, se procedió a la revisión de la documentación entregada por las personas aspirantes interesadas en ocupar el cargo de Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, sintetizándose la información proporcionada conforme al número de folio asignado al momento de su registro, de la manera siguiente:

| Folio | Persona aspirante |
|-------|---------------------------------|
| 01 | C. Sergio Alberto Garay Ledezma |

| No. | Requisitos para ser Consejera o Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, titular o suplente. | Documento probatorio |
|-----|---|--|
| 1 | Ser mexicano o mexicana en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos | -Acta de nacimiento. -Copia de anverso y reverso de la credencial para votar. |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

| | | |
|---|--|---|
| 2 | Contar con buena reputación y prestigio en la sociedad nayarita | -Carta de no antecedentes penales. -Constancia de no inhabilitación. |
| 3 | No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación | -Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| 4 | No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación | |
| 5 | No desempeñar cargo o comisión como servidor público federal, estatal o municipal | -Carta de no antecedentes penales. |
| 6 | No haber sido condenada o condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, que inhabilite para el cargo, cualquiera que haya sido la pena | |

En cuanto a su preparación académica y/o profesional, se sintetiza la información que la persona participante proporcionó siendo la siguiente:

FORMACIÓN ACADÉMICA:

| Grado | Formación/Nombre de la Institución |
|--|---|
| Técnico | Técnico en procesos de gestión administrativa/Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit, plantel Tepic. |
| Licenciatura | Estudiante de Licenciatura en Derecho / Universidad Autónoma de Nayarit. |
| Certificaciones y Reconocimientos destacados | Debate sobre Derechos Humanos y Grupos Vulnerables en la Primera Edición del Modelo de Naciones Unidas INJUVEMUN del Instituto Nayarita de la Juventud y Red de Modelos de Naciones Unidas para el Estado de Nayarit. |



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

| | |
|--|--|
| | Segundo concurso de debate denominado "INCLUSIÓN SOCIAL Y REPRESENTACIÓN EFECTIVA", por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit. |
| | Participación en el Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit 2023, Poder Legislativo del Estado de Nayarit en su XXXIII Legislatura. |
| | Acreditación del taller denominado <i>Abordando la Violencia en el Entorno Educativo: Estrategias para la prevención y el manejo. Turno Matutino</i> , emitido por la Universidad Autónoma de Nayarit. |
| | Curso <i>Aspectos Generales de Derechos Humanos</i> , emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. |
| | Conferencia <i>La Mujer en la Investigación y la Ciencia Jurídica</i> , organizada por la Universidad Autónoma de Nayarit. |
| | Programa de la Escuela Legislativa, LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, escuela legislativa e impulso ciudadano. |
| | Curso <i>Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas</i> , por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. |
| | Curso <i>Derechos Humanos, Medio Ambiente y Sustentabilidad</i> , por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. |
| | Ciclo de conferencias <i>Hacia una Justicia mas cercana: Perspectivas empíricas sobre la legitimidad del sistema de justicia, la legitimidad y el éxito de la reforma policial</i> , por Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Centro de Estudios Constitucionales y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. |

TRAYECTORIA:

| Cargo | Institución | Periodo |
|---|---|--------------------------------------|
| Auxiliar Administrativo de la Coordinación de Planeación, adscrito a la oficialía de partes. | Auditoría Superior del Estado de Nayarit | noviembre de 2022 a febrero de 2023. |
| Socio y Secretario del Club. | Rotaract Club Tepic, Rotary International | julio de 2023 a la fecha. |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Respecto a respaldo de los gremios, instituciones o profesionistas que apoyen la postulación de la persona aspirante, que señala la Convocatoria en base CUARTA, numeral 9, se sintetiza lo siguiente:

RESPALDO DE LOS GREMIOS, INSTITUCIONES O PROFESIONISTAS:

| Nombre | Institución y/o Asociación | Cargo |
|---|--|---|
| Kimberly Danae Guadalupe Bañuelos Alcaraz | Club Rotaract Tepic | Presidenta |
| Timoteo Rosales Nanni | Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Nayarit | Ex consejero |
| J. Santos de la Cruz Estrada | Escuela Albergue "Las Huellas de Fray Pacual A.C." | Director |
| Dra. Alama Cecilia Medina Alcázar | Universidad Autónoma de Nayarit. | Investigadora |
| Patricia Rubio Álvarez | Banco de Alimentos Nayarit | Directora |
| Sebastian Cardenas Camacho | Red Juvenil por la agenda 2030, segunda generación | Embajador del Estado de Nayarit por la Agenda 2030 (Segunda Generación) |
| Dr. Sergio Arnoldo Morán Navarro | Universidad Autónoma de Nayarit | Profesor titular de la materia de Derechos Humanos |

| Folio | Persona aspirante |
|-------|------------------------|
| 02 | C. Pamela Peraza Silva |

| No. | Requisitos para ser Consejera o Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, titular o suplente. | Documento probatorio |
|-----|---|----------------------|
| 1 | Ser mexicano o mexicana en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos. | -Acta de nacimiento. |



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

| | | |
|---|---|---|
| | | -Copia de anverso y reverso de la credencial para votar. |
| 2 | Contar con buena reputación y prestigio en la sociedad nayarita. | -Carta de no antecedentes penales. -Constancia de no inhabilitación. |
| 3 | No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación. | -Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| 4 | No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación. | |
| 5 | No desempeñar cargo o comisión como servidor público federal, estatal o municipal. | |
| 6 | No haber sido condenada o condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, que inhabilite para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. | -Carta de no antecedentes penales. |

En cuanto a su preparación académica y/o profesional, se sintetiza la información que la persona participante proporcionó siendo la siguiente:

FORMACIÓN ACADÉMICA:

| Grado | Formación/Nombre de la Institución |
|---------------------------|---|
| Licenciatura | Licenciatura en derecho por la Universidad Univer (plantel Tepic). |
| Especialidad | Especialidad en medios alternos de solución al conflicto por la Universidad Univer (plantel Tepic). |
| Cursos de actualización y | Participación como dialogante de la <i>mesa inicial de diálogos para una cultura cívica</i> . |
| | Participación como Capacitador Asistente Electoral, 2014. |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

| | |
|--------------------------------|---|
| capacitación destacados | Maestra de ceremonias en el foro <i>derechos político - electoral de los pueblos originarios y comunidad indígenas</i> , en la Universidad Autónoma de Nayarit. |
| | Participación en el foro <i>participación de las mujeres en la política</i> , en la Unidad Académica de educación y humanidades. |
| | Participación en el foro <i>derechos político electorales de las personas con discapacidad</i> en la Universidad Autónoma de Nayarit. |
| | Participación en el foro <i>derechos político - electorales de la población LGBTTIQ+</i> en la Universidad Autónoma de Nayarit. |
| | <i>Contribución al índice de estado de derecho en México 2023 – 2024 de world justice Project.</i> |
| | Participación como capacitador asistente electoral, proceso electoral 2014. |
| | Curso de Asesor Jurídico, por el Gobierno del Estado de Nayarit y la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico de Nayarit. |

TRAYECTORIA:

| Cargo | Institución | Periodo |
|--|---|---|
| Candidata a Supervisora de Entrevistadores de Cuestionario Básico | Instituto Nacional de Estadística y Geografía | 20 de enero de 2020 a 02 de febrero de 2020 |
| Entrevistador | Instituto Nacional de Estadística y Geografía | enero de 2018 a mayo de 2018 |
| Capitador Asistente Electoral | Instituto nacional Electoral (INE) | enero a julio de 2017; enero a julio de 2015; enero a junio de 2014 |
| Proyectista | Notaria 3 y 4 del Estado de Nayarit | 2015-2017 |
| Supervisora de cobranza judicial y extrajudicial | Jus Praxis | octubre de 2020 a diciembre de 2023 |
| Responsable de área jurídica | Credo chick (ropa y accesorios) | 2019-2023 |



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

| Folio | Persona aspirante |
|-------|-----------------------------------|
| 03 | C. Cassandra Manjarrez Villalobos |

| No. | Requisitos para ser Consejera o Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, titular o suplente. | Documento probatorio |
|-----|---|--|
| 1 | Ser mexicano o mexicana en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos. | -Acta de nacimiento. -Copia de anverso y reverso de la credencial para votar. |
| 2 | Contar con buena reputación y prestigio en la sociedad nayarita. | -Carta de no antecedentes penales. -Constancia de no inhabilitación. |
| 3 | No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación. | -Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| 4 | No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación. | |
| 5 | No desempeñar cargo o comisión como servidor público federal, estatal o municipal. | |
| 6 | No haber sido condenada o condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, que inhabilite para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. | -Carta de no antecedentes penales. |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

En cuanto a su preparación académica y/o profesional, se sintetiza la información que la persona participante proporcionó siendo la siguiente:

FORMACIÓN ACADÉMICA:

| Grado | Formación/Nombre de la Institución |
|---|--|
| Licenciatura | Licenciatura en Ciencias de la Comunicación por la Universidad de Baja California. |
| Maestría | Maestría en estudios de género, por la Universidad Autónoma de Nayarit. |
| Diplomados | Diplomado de estudios de género, por la Universidad de Guanajuato. |
| | Diplomado de profesionalización <i>Mujeres transformando a México las 20 del 2020</i> , por la Secretaría de Gobernación. |
| | Diplomado <i>Tu huella deja huella</i> , por la Escuela de Liderazgos Políticos LGBTIQ+ de las Americas y el Caribe. |
| | 1er Diplomado de Profesionalización <i>Mujeres Transformando a México</i> , que emitió la H. Cámara de Diputados de México a través de la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de México y la Fundación Cuadros y Rostros A.C. |
| | Diplomado de <i>Políticas Públicas para la Igualdad</i> , por la Universidad Autónoma de Nayarit, Secretaría de Investigación y Posgrado, Cuerpo Académico Sociedad y Región y Asociación Progreso para México A.C. |
| | Diplomado <i>La Suprema Corte y Los Derechos Humanos</i> , por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Centro de Estudios Constitucionales y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. |
| Proyecto de investigación | Proyecto de Investigación <i>Dimensiones Asociadas a la Conducta Suicida Presentes en Mujeres Trans de Tepic, Nayarit</i> , por parte del Centro Especializado en Investigación y Educación Superior. |
| Reconocimientos por participar como Ponente, Conferencista o Coordinadora | Participación como exponente en <i>Jornadas Memoria Trans</i> , por parte del Comité Organizador de Jornadas Trans Latinoamérica Europa. |
| | Participación como ponente con el tema <i>Demandas Colectivas de los Derechos Humanos de las personas Trans</i> , emitida por la Red de Género, Inclusión y Equidad Social de la Región Centro Occidente (ROC) de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

| | |
|------------------------------|--|
| | Educación Superior (ANUIES), la Universidad Autónoma de Nayarit y la Maestría en Estudios de Género. |
| | Participación como ponente, en foros jurídicos por la ley antidiscriminación, que le otorgó la Coordinadora General de dichos foros. |
| | Por impartir la Conferencia <i>Derechos Humanos de las personas Trans en Nayarit</i> que emitió la Universidad Autónoma de Nayarit y Comisión de Igualdad de Género a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado. |
| | Participación con el tema <i>Respeto a la Diversidad Sexual como Derecho Humano y el Protocolo Trans del INE</i> en el programa de radio UAN <i>el INE te informa</i> , que emitió la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit. |
| | Participación como Ponente con el trabajo denominado <i>Alianzas Estratégicas Trans</i> que otorgó la Universidad Autónoma de Nayarit a través de Área de Ciencias Sociales y Humanidades, Doctorado en Ciencias Sociales, Maestría en Estudios de Género, Red Nacional de Instituciones de Educación Superior Caminos hacia la Igualdad de Género y la Red de Género del Pacífico Mexicano. |
| | Participación como Ponente en la <i>Jornada Virtual sobre Derechos Humanos</i> , que extiende el Colectivo Jóvenes Universitarios por los Derechos Humanos en colaboración por la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit. |
| | Participación como Ponente en el foro <i>Derechos Humanos y Vulnerabilidad</i> , que le otorgó el Gobierno del Estado de Nayarit a través de la Dirección de Inclusión y Personas con Discapacidad. |
| | Participación con el tema <i>Derechos de las Mujeres</i> , que le extiende la Universidad de Guanajuato a través de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario. |
| | Participación en el webinar: <i>Acciones afirmativas que impulsan la participación político-electoral de las personas indígenas, trans y con discapacidad</i> , que expide el Instituto Nacional Electoral. |
| | Participación como Ponente con el tema <i>El Contexto Socio Político de las personas Trans en México</i> , que expide la Universidad Autónoma de Tlaxcala, Facultad de Trabajo Social, Sociología, Psicología y Psicoterapia. |
| Otros Reconocimientos | Reconocida por su aportación como mujer nayarita en el arte, desarrollo cultural e impacto social por la Fundación Vizcaya en 2023. |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

| | |
|---|---|
| Congresos, Cursos, Seminarios y Conversatorios que se destacan | Primera Mujer Trans representante de Latinoamérica Ponente en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). |
| | Participación en el <i>1er Seminario Práctico de Herramientas para Funcionario LGBTIQ+; Construye tu agenda</i> , extendido por Nación de Orgullo. |
| | Curso <i>Transfeminicidio en México</i> , expedida por el Colegio de Inteligencia, Seguridad y Ciencias Forenses S.C. |
| | <i>Seminario Introductorio al taller Medidas de Reparación y Daño al Proyecto de Vida en casos de Violaciones a Derechos Humanos</i> , que emitió la FORENPSIC. |
| | <i>Seminario Permanente sobre Derecho al Trabajo y Reforma Laboral</i> , por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Centro de Estudios Constitucionales y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. |
| | Primer Congreso Internacional de Victimología, desarrollado en Colima, Colima, México, expedida por el Instituto Colimense de Ciencias Forenses y Consultoría en Psicología Forense y Clínica. |
| | Asistencia y Participación en el <i>Curso Género y Políticas Públicas</i> , que le entregó la Universidad Autónoma de Nayarit a través del Programa de Fortalecimiento a la Calidad Educativa, la Comisión de Igualdad y la Maestría en Estudios de Género. |
| | Participación en el curso-taller <i>Los Derechos Humanos de la Población LGBT+ también son Derechos Políticos</i> , que emitió la Comisión Operativa Provisional Estatal de Nayarit y la Secretaría de Derechos Humanos e Inclusión Social. |
| | <i>Conferencia La retórica de la exigibilidad de los derechos humanos de las mujeres y el acceso a la justicia</i> , que extiende la Universidad Autónoma de Nayarit, XLI Ayuntamiento de Tepic, Comisión Municipal de Derechos Humanos de Tepic. |
| | Participación en el Seminario <i>Claves para la Consolidación de un Modelo de Atención Temprana para Víctimas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas</i> , expedida por El Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en colaboración con el Instituto de Estudios del Proceso Penal Acusatorio A.C. |

TRAYECTORIA:

| Cargo | Institución/Organización/Asociación/Área | Período |
|-------|--|---------|
|-------|--|---------|



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

| | | |
|--|---|---|
| Asistente de Producción y Guionista | Televisión Azteca S.A.B. de C.V. | Enero de 2000 a mayo de 2003 |
| Producción. Asistente de dirección de escena/Actor | Televisa Corporación S.A.B. | Marzo 1994 a junio de 2014 |
| Asesora del Consejo Consultivo de "Nayarit Incluyente" | Nombramiento que le otorgó la Secretaría de Diversidad e Inclusión de "Nayaritas contra la Corrupción" A.C. | 2020 a 2023 |
| Integrante de las 20 del 2020 mujeres TransFormando a México | Fundación Cuadros y Rostros A.C., y Cámara de Diputados. | 2020 |
| Nombrada Mujer del año 2022 | Ante el Senado de la República. | 2022 |
| Coordinadora de investigación en Transfeminicidios | Casa de las Muñecas Tiresias A.C. | Actualmente |
| Integrante del Observatorio de crímenes de odio a nivel nacional | Fundación Arcoiris. | Actualmente |
| Coordinadora de capacitación para lograr la iniciativa de ley de cupo laboral para personas Trans y no binarias | Coalición Mexicana LGBT+ | Actualmente |
| Activista y promotora de la Defensa de los Derechos Humanos, de las personas LGBT+ y en otros campos | Independiente y asociaciones feministas o de la comunidad LGBT+ como lo es Casa de las Muñecas Tiresias A.C. Las otras áreas o campos en que participa como activista, entre otros son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • En el campo feminista • Diversidad, equidad, inclusión y comunicación | Desde hace más de 40 años hasta la actualidad |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

| | | |
|--|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Sensibilización, educación y apoyo comunitario • Empoderamiento de comunidades marginadas • Combate a la pobreza • Igualdad sustantiva • Perspectiva de género • Formar parte del IPLANAY para la agenda 2030 • Impulsora de la Ley de identidad de género • Impulsora del matrimonio igualitario • Impulsora de una ley anti discriminación • Impulsora de la derogación de peligro de contagio • Pionera en la Ley de transfeminicidio | |
|--|--|--|

Respecto a respaldo de los gremios, instituciones o profesionistas que apoyen la candidatura de la persona aspirante, que señala la Convocatoria en base CUARTA, numeral 9, se sintetiza lo siguiente:

RESPALDO DE LOS GREMIOS, INSTITUCIONES O PROFESIONISTAS:

| Nombre | Institución y/o Asociación | Cargo |
|-----------------------------------|--|--|
| Lic. María Elizabeth López Blanco | No aplica. | No aplica. |
| C. Rene M. Fernández González | Escuela Nacional de Formación de Nuevos Liderazgos de la Diversidad Sexual. | Fundadore Coordinadore General. |
| C. Daniel Sepúlveda Arcega | Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno de Nayarit. | Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno de Nayarit. |



**PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA**

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

| | | |
|---|--|---|
| Dra. Ma. del Rocío Figueroa Varela | Maestría en estudios de género de la Universidad Autónoma de Nayarit. | Coordinadora de la Maestría en estudios de Género. |
| Lic. Laura Hernández García | Integrante de la Cámara de Diputados LXVI Legislatura. | Diputada Federal (Representante Ciudadana) |
| Lic. Margarita Morán Flores | Instituto para la Mujer Nayarita. | Directora del Instituto para la Mujer Nayarita. |
| C. Kenya Cytlaly Cuevas Fuentes | Casa de las Muñecas Tiresias A.C. | Directora Nacional y Fundadora. |
| C. Jaime López Vela | Integrante de la Cámara de Diputados LXVI Legislatura | Diputado Federal. |
| Lic. T.S. Salvador Omar Cordero Hernández | Consejo Estatal de Inclusión y personas con Discapacidad del Estado de Nayarit | Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal para la Protección e Inclusión de las personas con Discapacidad del Estado de Nayarit. |

| Folio | Persona aspirante |
|-------|--------------------------------------|
| 04 | C. Xochitl Libertad Mejía Valderrama |

| No. | Requisitos para ser Consejera o Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, titular o suplente. | Documento probatorio |
|-----|---|--|
| 1 | Ser mexicano o mexicana en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos. | -Acta de nacimiento. -Copia de anverso y reverso de la credencial para votar. |
| 2 | Contar con buena reputación y prestigio en la sociedad nayarita. | -Carta de no antecedentes penales. -Constancia de no inhabilitación. |
| 3 | No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación. | -Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| 4 | No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o | |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

| | | |
|---|---|------------------------------------|
| | municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación. | |
| 5 | No desempeñar cargo o comisión como servidor público federal, estatal o municipal. | |
| 6 | No haber sido condenada o condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, que inhabilite para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. | -Carta de no antecedentes penales. |

En cuanto a su preparación académica y/o profesional y en el servicio público, se sintetiza la información que la persona participante proporcionó siendo la siguiente:

FORMACIÓN ACADÉMICA:

| Grado | Formación/Nombre de la Institución |
|---------------|---|
| Licenciatura | Licenciatura en derecho por la Universidad del Valle de México. |
| Conferencias | Aspectos jurídicos de la Ley Olimpia en Nayarit. INMUNAY. |
| | Ley Olimpia y Violencia Digital. Instituto Municipal de la Mujer. |
| | Derechos Humanos con Perspectiva de Género. Universidad Autónoma de Nayarit. |
| | Derechos de las personas jóvenes en la Constitución de la Ciudad de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. |
| | Derecho de las mujeres al acceso a una vida libre de violencia. Las Constituyentes. |
| | Proyecto Omani. Juventudes en el Bicentenario. Buenos Aires, Argentina. Feminización de la Migración y sus implicaciones macroeconómicas. Universidad de Lanús. Buenos Aires, Argentina. |
| | Conferencia Mundial de la Juventud 2010. Guanajuato, México. |
| | Derechos humanos de las mujeres jóvenes indígenas. |
| Publicaciones | Integrante de la comisión redactora que elaboró el proyecto de Constitución presentado por el Jefe de Gobierno Dr. Miguel Ángel Mancera el 15 de septiembre de 2016 en la Asamblea Constituyente. |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

| | |
|---|--|
| | Biografías de Mujeres Destacadas de la Ciudad de México 2016, publicado por el Programa ProEquidad, Foro Ciudadano en Acción Creando Espacios A.C. y el Instituto Nacional de las Mujeres. |
| Reconocimientos | Consejera Nacional del Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud del Instituto Mexicano de la Juventud. |
| | Premio de la Juventud de la Ciudad de México 2017 en la categoría de Mérito Cívico y Labor Social. |
| | Integrante de la Comisión Redactora de la Constitución de la Ciudad de México 2016. |
| | Representante del Parlamento de la Juventud de la Ciudad de México. |
| Experiencia en seguimiento de políticas públicas | Consejera Nacional en el Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud del Instituto Mexicano de la Juventud (CONSEPP), durante el periodo 2018-2020. |
| | Integrante del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México 2014-2017. |
| Cursos y talleres | <i>Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</i> Impartido por el Instituto Nacional Electoral (INE), Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECDMX), ONU Mujeres y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Del 02 al 09 de febrero de 2021. |
| | <i>Derechos Humanos y Género.</i> Impartido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Del 30 de septiembre al 25 de octubre de 2019. |
| | <i>Desplazamiento Forzado Interno.</i> Impartido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Del 21 de enero al 17 de febrero de 2019. |
| | <i>Introducción a los Derechos Humanos.</i> Impartido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Del 21 de enero al 17 de febrero de 2019. |
| | <i>Prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual.</i> Instituto Nacional de las Mujeres. 2015. |
| | <i>Igualdad Género.</i> Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto Nacional de Desarrollo Social. 2015. |
| | <i>Promotora de la Ley Olimpia en Nayarit.</i> 2019-2020. Vocera de Defensoras Digitales Nayarit. |
| Experiencia en Derechos Humanos | Presidenta del Club Rotaract Tepic 2019-2020. |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

| | |
|--|---|
| | Intervención comunitaria en el Albergue "Las Huellas del Fray Pascual" Mesa del Nayar, Nayarit. 2020. |
| | Proyecto "Zitacua Viva" con mujeres indígenas artesanas en "La Zitacua", Tepic, Nayarit. |
| | Colaboradora en la organización del Foro "Vocafest" en Tepic, Nayarit. 2018. |
| | Capacitación al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México en materia de migración. |
| | Secretaria Técnica del Consejo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, conformado por Agenda Migrante, Red Viral, Consejo Ciudadano de la Ciudad de México. |
| | Enlace Red Viral. Comisionada para la conformación del nodo Nayarit. La Red VIRAL tiene por objetivo la prevención social de la violencia y la delincuencia mediante la vinculación de líderes sociales, colectivos, Organizaciones de la Sociedad Civil y voluntarios, cuya forma de articulación es una intervención comunitaria mensual. |
| | Organización y participación en el Foro Joven "Agenda Bilateral México-Estados Unidos: ¿Qué hacer frente a Trump?" en colaboración con el Ateneo Nacional de la Juventud, MUI México, Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud y Red de Analistas y Evaluadores de Políticas Públicas A.C., el 28 de febrero de 2017 en el Senado de la República. |
| | Facilitadora del taller "Las ITS no son juego" en Bachilleres 3 y Cetus 31, Del Iztacalco, CDMX. |
| | Integrante de la Comisión de Enlace del Observatorio Ciudadano para una Asamblea Constituyente Abierta y coordinadora de la Comisión Espejo del Poder Judicial. |
| | Organización y participación en el Primer Foro "Agenda Migrante: Una Visión desde los Connacionales", el 17 de diciembre de 2016, en colaboración con Revista NEXOS. |
| | Organización y participación en el Networking "Uniting Dreams", el 9 de diciembre de 2016, en colaboración con el Instituto Mexicano de la Juventud y U.S. Mexican Foundation. |
| | Participación en el Foro Nacional de la Red Juvenil VIRAL 2016, en Tijuana, Baja California, del 1 al 3 de diciembre. Intervención comunitaria en Tijuana, Baja California, del 1 al 3 de diciembre, "Albergue para Migrantes" en Cañón del Alacrán. |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Representante del Parlamento de la Juventud 2016, organizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Marzo 2016.

TRAYECTORIA:

| Cargo/Ente o Institución |
|--|
| Consejera Nacional en el Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud del Instituto Mexicano de la Juventud del Instituto Mexicano de la Juventud. (2018-2021). |
| Integrante de Kybernus, capítulo Nayarit, impulsora de "Alas Libres", proyecto de reinserción social para mujeres privadas de su libertad. |
| Presidenta de la Clínica de Atención Integral para las Mujeres Nayaritas A.C.(2018-2020). |
| Consejera Electoral Municipal de Tepic en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit. (2021). |
| Promotora del Programa para Movilidad Segura "Alto al Acoso" en colaboración con la Secretaría de Movilidad en el Estado de Nayarit. |
| Consultora por los derechos humanos de las mujeres y de las juventudes. |

Respecto a respaldo de los gremios, instituciones o profesionistas que apoyen la candidatura de la persona aspirante, que señala la Convocatoria en base CUARTA, numeral 9, se sintetiza lo siguiente:

RESPALDO DE LOS GREMIOS, INSTITUCIONES O PROFESIONISTAS:

| Nombre | Institución y/o Asociación | Cargo |
|---------------------------------------|--|--------------------------------|
| C. Michael Adonai Martínez Arriola | Club Rotaract Tepic | Presidente |
| C. Itzel Abigail Arellano Cruces | Organización: 50 + 1 CDMX | No aplica |
| C. Zenaida Alejandra Partida Sandoval | No aplica | No aplica |
| C. Ana Beatriz Rivera Sánchez | Clínica de Atención Integral para las Mujeres Nayaritas A.C. | Socia Fundadora |
| C. Indira Sandoval Sánchez | 3 de 3 vs la Violencia | Impulsora a Nivel Nacional |
| Lic. Melisa Guzmán | No se advierte | Entrenadora de Artes Marciales |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

| | | |
|--|---|---|
| C. Yareli Castillo | @Noescomplicado | No se advierte |
| Lic. Dunia Rodríguez Calvillo | Furia Coahuila | No se advierte |
| C. Edgardo Saúl Tortolero Langarica | El diablo en la pared | Director del taller de gráfica y cerámica El diablo en la pared |
| Ing. María Hilda Rosalba Ugalde Ledesma | Club Rotario Tepic Paraíso, y Banco de Alimentos Nayarit A.C. | Miembro |
| Dr. J. de Jesús Antonio maderera Pacheco | Universidad Autónoma de Nayarit | Profesor Investigador en la Universidad Autónoma de Nayarit |
| Lic. Anayensi Alatorre Gudiña | Frente Nacional contra la Violencia Vicaría Capítulo Nayarit | Representante |

Una vez analizados los requisitos establecidos en la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; se advierte que, se recibieron cuatro solicitudes de personas interesadas en ocupar los cargos referidos, mismas que, proporcionaron los requisitos establecidos en la BASE TERCERA y, entregaron los documentos requeridos por la BASE CUARTA.

Al respecto, se informa que los expedientes de todas y todos los aspirantes, se encuentran en los archivos de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, estarán a disposición de las Diputadas y los Diputados que requieran consultarlos.

SEXTA. DE LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA. Con el propósito de generar certeza y transparencia en el proceso que nos ocupa, así como dar cabal cumplimiento a las etapas consideradas en la BASE SÉPTIMA, numeral 5 de la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Convocatoria de referencia, quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, llevaremos a cabo la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes inscritos, teniendo verificativo entre los días 10 y 14 de marzo del año en curso, quienes serán citados en lo particular informándoles en día exacto de su entrevista, la cual se desarrollará en el orden conforme al número de folio, mismas que se llevarán a cabo en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón", recinto oficial del Congreso del Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México número 38 Norte, en el Centro de esta ciudad de Tepic, Nayarit, o de ser necesario, en cualquiera de los otros espacios físicos disponibles de este recinto parlamentario.

SÉPTIMA. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Como parte del proceso, una vez aprobada la lista de las personas aspirantes a ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, se iniciará la etapa prevista en la BASE SÉPTIMA, numeral 4, denominada "Parlamento Abierto" que tiene como objeto garantizar que todas y todos los nayaritas se involucren en un proceso de selección y designación transparente y abierto.

Así pues, para el desarrollo del procedimiento de participación ciudadana, se publicará en el microsítio de "Parlamento Abierto" en la página oficial del Honorable Congreso del Estado la lista de las y los aspirantes, su número de folio asignado y los resúmenes curriculares de cada una de las personas inscritas en el proceso, de tal forma que, la población podrá emitir su opinión respecto a la idoneidad de los perfiles profesionales de las y los aspirantes.

Lo anterior tendrá verificativo desde su publicación, y hasta el día anterior de la aprobación del dictamen de idoneidad y elegibilidad de las y los aspirantes, por lo cual, la población podrá emitir sus opiniones en los términos del párrafo anterior.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, emite el siguiente:

ACUERDO DE TRÁMITE

QUE TIENE POR OBJETO APROBAR LA LISTA DE ASPIRANTES PARA OCUPAR EL CARGO DE UNA CONSEJERA O CONSEJERO TITULAR Y DOS SUPLENTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y conforme lo establecido por la Convocatoria Pública para el proceso de designación de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, se aprueba la lista de las personas aspirantes registradas:

| Folio | Persona aspirante |
|-------|--------------------------------------|
| 01 | C. Sergio Alberto Garay Ledezma |
| 02 | C. Pamela Peraza Silva |
| 03 | C. Cassandra Manjarrez Villalobos |
| 04 | C. Xochitl Libertad Mejía Valderrama |

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo de Trámite entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit y en la página de internet del Congreso del Estado.

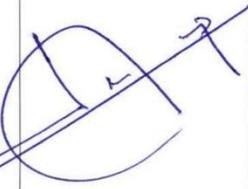
SEGUNDO. De conformidad con la programación que al efecto establezca la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, **entre los días 10 y 14 de marzo del año en curso**, se desarrollará la etapa de valoración curricular y entrevistas en los términos previstos en la Convocatoria, para lo cual, se citará a las y los aspirantes a través del correo electrónico proporcionado como medio de contacto.

TERCERO. Notifíquese vía correo electrónico el presente Acuerdo de Trámite a las y los aspirantes registrados, para los fines conducentes.



**PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA**

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso Vocal | | | |
|  Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal |  | | |
|  Dip. José Ramón Cambero Pérez Vocal |  | | |
|  Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal |  | | |

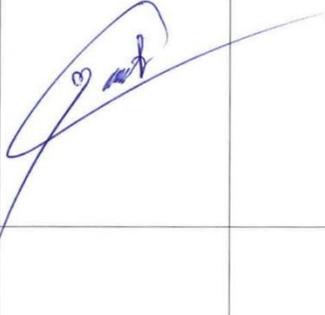


**PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA**

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar la lista de aspirantes para ocupar el cargo de una Consejera o Consejero Titular y dos Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|--|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta |  | | |
|  Dip. Francis Paola Vargas Arciniega Vicepresidenta | | | |
|  Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Secretaria | | | |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto prorrogar los plazos estipulados en la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, suscribimos el presente **ACUERDO DE TRÁMITE QUE TIENE POR OBJETO PRORROGAR LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR EL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE NAYARIT.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para emitir el presente con fundamento en los artículos 22 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, 69 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 55 fracción III inciso f) y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. DE LA COMISIÓN DE BÚSQUDA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NAYARIT. De conformidad con lo previsto en la Ley General en la materia, con fecha 28 de agosto de 2020 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la *Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit*, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado y sus municipios, para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, así como regular el objeto, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado y el Consejo Estatal Ciudadano.¹

La Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado es un órgano público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de

¹ Artículo 2 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit.

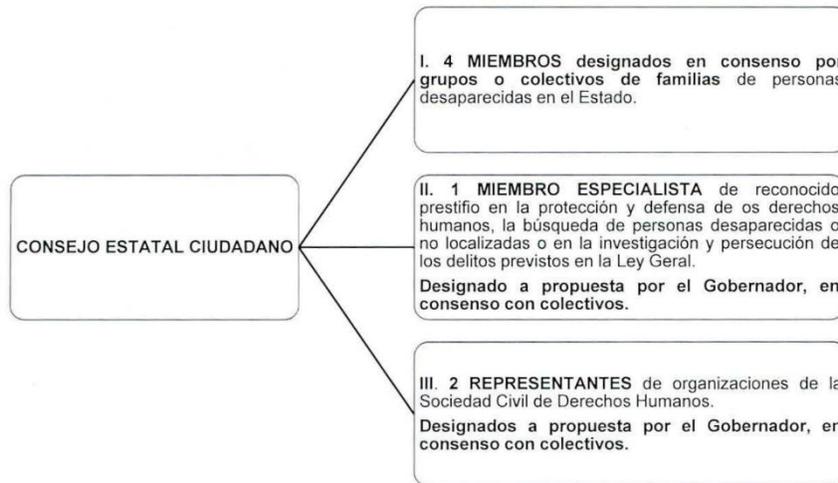


PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto prorrogar los plazos estipulados en la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio del Estado de Nayarit, de conformidad con la legislación en la materia.²

TERCERA. DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO. La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit cuenta con un órgano de consulta de carácter colegiado, denominado “Consejo Estatal Ciudadano”, integrado de la siguiente manera:³



Con relación a las personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, es importante precisar que, la duración del encargo, será de tres años contados a partir de la fecha de su nombramiento, sin posibilidad de reelección y sin que puedan desempeñar cargo como servidor público, salvo en los casos de instituciones docentes, científicas o de beneficencia. Las personas que integren el Consejo

² Artículo 8 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit.
³ Artículo 22 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto prorrogar los plazos estipulados en la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

ejercerán su función de forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

CUARTA. DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR EL CONSEJO.

Con fecha siete de febrero de 2025, se aprobó el Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

De conformidad a lo establecido en dicha Convocatoria, el proceso que se fijó para integrar el Consejo Estatal Ciudadano fue el siguiente:

- | | | |
|---|---|--|
| 1 | El Gobernador, previo consenso con Colectivos, remitirá a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado, las propuestas: | Plazo máximo viernes 21 de febrero |
| | - 1 miembro especialista, con su respectivo suplente. | |
| | - 2 representantes de organizaciones de la sociedad civil, con sus respectivos suplentes. | |
| 2 | Grupos y colectivos designan a 4 integrantes con sus respectivos suplentes, y deberán remitir los expedientes al Congreso del Estado. | Plazo máximo viernes 28 de febrero |
| 3 | Acuerdo que emite lista de propuestas y publicación en micrositio de "Parlamento Abierto" para consulta y escrutinio público. | Una vez que se reciben las propuestas por parte del Titular del Ejecutivo Estatal. |
| 4 | Entrevista a aspirantes por parte de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. | 24 al 28 de febrero |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto prorrogar los plazos estipulados en la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

- | | | |
|---|---|--|
| 5 | Dictamen conclusivo por parte de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. | Agotadas las etapas anteriores. |
| 6 | Designación por el Pleno del Congreso de las y los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, en carácter de titulares y suplentes, | Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión del Dictamen conclusivo. |

Al respecto, es importante precisar la necesidad de prorrogar las fechas previstas a fin de que el Titular del Poder Ejecutivo esté en condiciones de proponer a los mejores perfiles que cumplan con los requisitos previstos por la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit.

Por lo anterior, esta Comisión Legislativa, determina prorrogar los plazos previstos en la Convocatoria en cuestión a fin de que se remitan a este Honorable Congreso del Estado las propuestas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos emite el siguiente:

ACUERDO DE TRÁMITE

QUE TIENE POR OBJETO PRORROGAR LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR EL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE NAYARIT.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto prorrogar los plazos estipulados en la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

ÚNICO. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 22 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, 69 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 55 fracción III inciso f) y 67 segundo párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; acuerda prorrogar los plazos previstos en la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit, en términos del documento que se adjunta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo de Trámite entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo de Trámite, así como la Convocatoria con los ajustes correspondientes, al Titular del Poder Ejecutivo, a la Secretaria General del Poder Ejecutivo Estatal, así como a la Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo, así como la Convocatoria con los ajustes correspondientes, en página oficial de internet y redes sociales oficiales del H. Congreso del Estado de Nayarit.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Honorable Congreso del Estado de Nayarit para realizar las acciones necesarias para la debida publicación y difusión de la Convocatoria de referencia, en los términos previstos en el transitorio tercero del presente Acuerdo de Trámite.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto prorrogar los plazos estipulados en la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

Con fundamento en los artículos 22 de la *Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit*, 69 fracción III, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como el diverso 55 fracción III inciso f) del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos:

CONVOCA

A familiares de personas desaparecidas o no localizadas; grupos de búsqueda; colectivos, asociaciones u organizaciones que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos; así como a expertos en materia de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, en la protección y defensa de los derechos humanos o en la persecución de los delitos que se prevén en la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, a participar en el proceso de selección y designación de personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit; por un periodo de tres años a partir de su nombramiento, al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA. ASPECTOS GENERALES.

El Consejo Estatal Ciudadano estará integrado por:

- A. Cuatro miembros designados, en conceso, por los grupos o colectivos de familias de personas desaparecidas en el Estado, y solo podrán ser familiares de personas desaparecidas;
- B. Un miembro especialista de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la *Ley*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto prorrogar los plazos estipulados en la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y

- C. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Las personas interesadas en participar en el proceso de selección y designación del

Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit, deberán acompañar los documentos correspondientes en original o copia simple, con los cuales acrediten que cumplen con los requisitos señalados en la presente Convocatoria.

SEGUNDA. CARGO Y PERIODO DE DESIGNACIÓN.

- A. Para la designación de los miembros a los que se refiere el **APARTADO "A"** de la **BASE PRIMERA** de la presente Convocatoria, los grupos o colectivos de familias de personas desaparecidas en el Estado deberán designar de manera conjunta a cuatro personas con sus respectivos suplentes, debiendo ser estos familiares de personas desaparecidas o no localizadas.

Entendiéndose por familiares lo dispuesto por la fracción VII del artículo 4 de la *Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit*: las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida o no localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad de convivencia, pacto civil de solidaridad u otras figuras análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida o no localizada que así lo acrediten ante autoridades competentes.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto prorrogar los plazos estipulados en la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

Para efectos de lo anterior, la Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción XX del artículo 13 de la *Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit* y la fracción XV del artículo 6 del *Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como Órgano Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit*; emprenderá las acciones de coordinación, enlace y apoyo a fin de que los grupos o colectivos de familias de personas desaparecidas o no localizadas en el Estado realicen la designación de titulares y suplentes a los que se refiere el presente apartado, en los términos previstos en la presente Convocatoria.

- B. Para la designación de los miembros a los que se refieren los **APARTADOS “B” y “C”** de la **BASE PRIMERA** de la presente Convocatoria, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, previo consenso con Grupos y Colectivos de familias de personas desaparecidas o no localizadas, remitirá a este Honorable Congreso del Estado las respectivas propuestas de titular y suplente respectivamente, en los términos previstos en la presente Convocatoria.

La duración del encargo, será de tres años contados a partir de la fecha de su nombramiento, sin posibilidad de reelección, sin que puedan desempeñar cargo como servidor público, salvo en los casos de instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Aunado a ello, las personas que integren el Consejo Estatal Ciudadano ejercerán su función de forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

TERCERA. REQUISITOS.

La persona que aspire a integrar el Consejo Estatal Ciudadano, ya sea en carácter de titular o suplente, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 23 de la *Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit*, siendo estos, los siguientes:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto prorrogar los plazos estipulados en la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

- I. No haber sido condenado o condenada por delito doloso o haber sido objeto de recomendaciones de organismos públicos autónomos de derechos humanos por violaciones graves a derechos humanos, violaciones en materia de desaparición de personas o sanciones administrativas graves de carácter firme, a quien haya sido funcionaria o funcionario público;
- II. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;
- III. No haber sido servidora o servidor público en los dos años previos, y
- IV. No tener conflicto de intereses en la búsqueda de personas.

CUARTA. DOCUMENTACIÓN A COMPROBATORIA.

- I. Copia simple de identificación oficial vigente (credencial para votar o pasaporte);
- II. Carta de no antecedentes penales;
- III. En caso de haber sido servidora o servidor público; constancia de no inhabilitación expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

En caso de haber laborado en otra entidad federativa deberá acompañarse la constancia de no inhabilitación, otorgada por la autoridad competente de dicho Estado, o bien, en caso de haber laborado en la federación, constancia de no inhabilitación, expedida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

- IV. Formato de escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto prorrogar los plazos estipulados en la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

- a. No haber sido objeto de recomendaciones de organismos públicos autónomos de derechos humanos por violaciones graves a derechos humanos y/o violaciones en materia de desaparición de personas;
 - b. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;
 - c. No haber sido servidora o servidor público en los dos años previos a su nombramiento;
 - d. No tener conflicto de intereses en la búsqueda de personas, y
 - e. Finalmente, deberá señalar número telefónico y correo electrónico para recibir notificaciones.
- V. En el caso de los miembros designados por Grupos o Colectivos a los que se refiere el **APARTADO "A"** de la **BASE PRIMERA** de la presente Convocatoria, se deberá entregar documento oficial por parte de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, donde se haga constar su calidad de víctima debidamente registrada en el Registro Estatal de Víctimas.
- La designación de los cuatro miembros del Consejo por parte de los Colectivos de Familiares de personas desaparecidas que será coordinada por la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**, se realizará poniendo a consideración de los colectivos de los cuales se tiene registro.
- VI. En el caso de la persona interesada a formar parte del Consejo Estatal Ciudadano en carácter de miembro especialista previsto en el **APARTADO "B"** de la **BASE PRIMERA** de la presente Convocatoria, deberá acompañar su Currículum Vitae y la documentación comprobatoria correspondiente, en donde se haga constar que goza de reconocido prestigio y experiencia en la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto prorrogar los plazos estipulados en la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se reserva el derecho de solicitar en cualquier etapa del proceso, la documentación o referencias adicionales que acrediten el cumplimiento de los requisitos antes señalados.

QUINTA. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y EN SU CASO, NOMBRAMIENTO.

1. Con relación a los miembros a los que se refiere el **APARTADO "A"** de la **BASE PRIMERA** de la presente Convocatoria, con la coordinación y apoyo técnico de la Comisión de Búsqueda de Personas; los grupos o colectivos de familias de personas desaparecidas en el Estado seleccionarán y designarán de manera conjunta a cuatro personas con sus respectivos suplentes, cuyos nombres y documentación comprobatoria prevista en la **BASE CUARTA** de la presente, deberán ser remitidos a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos a través de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado en la sede del recinto oficial del Poder Legislativo ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit las solicitudes podrán presentarse a partir de la emisión de la presente convocatoria hasta el 28 de febrero del año en curso, en un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.
2. Con relación al miembro especialista y a los dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos a los que se refieren los **APARTADOS "B" y "C"** de la **BASE PRIMERA** de la presente



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto prorrogar los plazos estipulados en la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

Convocatoria, el Titular del Ejecutivo Estatal, previo consenso con Grupos y Colectivos en la materia, remitirá a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos a través de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, la lista de personas propuestas para su designación como titular y su respectivo suplente, acompañando la documentación comprobatoria a que hace referencia la **BASE CUARTA**, hasta el siete de marzo del año en curso, en un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

3. Una vez que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal remita a esta Soberanía las propuestas para integrar el Consejo Estatal Ciudadano, previo a su nombramiento, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, mediante Acuerdo de Trámite, emitirá la lista de las personas propuestas y se ordenará su publicación en el microsítio de parlamento abierto de la página oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit <https://parlamentoabierto.congresonayarit.gob.mx/>, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, a fin de someterlo a Consulta y Escrutinio Público.
4. Agotadas las etapas anteriores, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos llevará a cabo una serie de entrevistas en las cuales comparecerán las y los aspirantes propuestos por el titular del Poder Ejecutivo y que hayan cumplido los requisitos de elegibilidad, durante la semana del 17 al 21 de marzo del presente año, mismas que se desarrollarán en la "Sala de Comisiones Esteban Baca Calderón" recinto oficial del Congreso del Estado de Nayarit.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real a través de las redes sociales oficiales del H. Congreso del Estado de Nayarit.



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto prorrogar los plazos estipulados en la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

Las entrevistas serán realizadas de manera presencial, por las y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos, así como por las y los diputados que se acrediten para ello, y deberán atender lo siguiente:

- a) **Antes de la entrevista.** Las y los aspirantes deberán presentarse por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista, y
- b) **Durante la entrevista.** Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, tendrá una duración de hasta 10 minutos.

Concluida la exposición de cada aspirante, las y los diputados podrán formular preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar, contando el aspirante hasta con 5 minutos para dar contestación a las mismas.

En la entrevista se constatará que los perfiles propuestos por el titular del Ejecutivo Estatal cumplan con los requisitos previstos por la presente Convocatoria y la *Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit*.

SEXTA. DICTAMEN CONCLUSIVO.

Posterior a la celebración de las etapas previstas en la **BASE QUINTA** la Comisión de Justicia y Derechos Humanos emitirá un dictamen conclusivo del procedimiento, en el que se verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Convocatoria, mismo que será puesto a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa dentro de los diez días hábiles siguientes para su respectivo nombramiento.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto prorrogar los plazos estipulados en la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

En caso de que sean rechazadas una o más propuestas por el Congreso del Estado, el Ejecutivo en consenso con los colectivos de familias de personas desaparecidas, integrará las nuevas propuestas para integrar el Consejo Estatal, y serán remitidas al Congreso del Estado para su nombramiento. Cada integrante titular tendrá un suplente.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

Para los efectos previstos en la presente Convocatoria, se efectuarán las notificaciones correspondientes, tanto a las personas designadas por Grupos o Colectivos, como a las personas propuestas por el Titular del Poder Ejecutivo, a través del número telefónico y/o correo electrónico proporcionado como medio para recibir notificaciones.

OCTAVA. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La determinación del H. Congreso del Estado de Nayarit tendrá naturaleza definitiva y carácter inapelable.
2. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión legislativa de Justicia y Derechos Humanos.
3. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos podrá realizar los ajustes necesarios a los plazos de la presente Convocatoria a través de un Acuerdo de Trámite, en atención a lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA. TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los datos personales que se recaben con motivo de la presente Convocatoria son confidenciales aun después de concluido el procedimiento de selección.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto prorrogar los plazos estipulados en la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

Sin detrimento de lo anterior, la sola presentación de la documentación para participar en el proceso de selección, designación y en su caso nombramiento, implicará que otorga su autorización a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para publicar únicamente la información en donde se haga constar el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Convocatoria.

Tepic, a los siete días de febrero del año dos mil veinticinco.

(Modificada mediante Acuerdo de Trámite de fecha 28 de febrero del año dos mil veinticinco)

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIP. MARISOL CONTRERAS PÉREZ
PRESIDENTA

DIP. FRANCIS PAOLA VARGAS ARCINIEGA
VICEPRESIDENTA

DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
SECRETARIA

DIP. JESSICA ABILENE TORRES
FREGOSO
VOCAL

DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO
VOCAL

DIP. JOSÉ RAMÓN CAMBERO PÉREZ
VOCAL

DIP. JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ
MOLINA
VOCAL

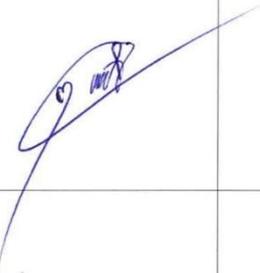


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto prorrogar los plazos estipulados en la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

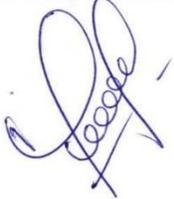
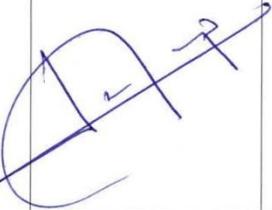
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|--|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta |  | | |
|  Dip. Francis Paola Vargas Arciniega Vicepresidenta | | | |
|  Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Secretaria | | | |
|  Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso Vocal | | | |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto prorrogar los plazos estipulados en la Convocatoria Pública para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit.

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal |  | | |
|  Dip. José Ramon Cambero Pérez Vocal |  | | |
|  Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal |  | | |

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 07 correspondiente al mes de febrero de 2025**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. - Mtra. Clara Estela Esteban Tapia, Secretaria General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO NAYARIT XXXIV LEGISLATURA



morena
 La esperanza de México
DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL



morena
 La esperanza de México
DIPUTADO RICARDO PARRA TIZNADO



morena
 La esperanza de México
DIPUTADA MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS



morena
 La esperanza de México
DIPUTADA MARISOL CONTRERAS PÉREZ



morena
 La esperanza de México
DIPUTADA JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO



morena
 La esperanza de México
DIPUTADO LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ



morena
 La esperanza de México
DIPUTADO ADAHÁN CASAS RIVAS



morena
 La esperanza de México
DIPUTADO LUIS DANIEL PÉREZ LERMA



morena
 La esperanza de México
DIPUTADO RODOLFO GÓMEZ TADEO



morena
 La esperanza de México
DIPUTADA MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES



morena
 La esperanza de México
DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO



morena
 La esperanza de México
DIPUTADA MARÍA DE LA PAZ RAMOS HEREDIA



morena
 La esperanza de México
DIPUTADA HILDA ZULEMA MONTOYA GARCÍA



VERDE
DIPUTADA GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS



VERDE
DIPUTADO JOSÉ GÓMEZ PÉREZ



VERDE
DIPUTADO FLAVIO OBDULIO FONSECA ROBLES



VERDE
DIPUTADA SILVIA GUADALUPE BRISEÑO CRUZ



PT
DIPUTADA MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO



PT
DIPUTADO JAIME CERVANTES VALDEZ



PT
DIPUTADA MARÍA MAGDALENA GARCÍA ROBLES



PT
DIPUTADA ADRIANA ELIZABETH HARO OLIVEROS



PAN
DIPUTADO JOSÉ RAMÓN CAMBERO PÉREZ



PAN
DIPUTADA NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ



PAN
DIPUTADO RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ



PRD
DIPUTADO JESÚS ARMANDO VELEZ MACÍAS



PRD
DIPUTADA FRANCIS PAOLA VARGAS ARCINIEGA



PRD
DIPUTADA JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA



PRD
DIPUTADO JORGE SALVADOR ÁLVAREZ LÓPEZ



PRD
DIPUTADO DIEGO CRISTÓBAL CALDERÓN ESTRADA



REP NAYARIT
DIPUTADA JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ MOLINA



UTIC'S
 Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



www.congresonayarit.gob.mx



PODER LEGISLATIVO NAYARIT XXXIV LEGISLATURA



Comisión de Gobierno

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Primer Vicepresidenta

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta

Dip. José Ramón Cambero Pérez
Vicepresidente

Dip. Jesús Armando Vélez Macias
Vicepresidente

Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal

Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal

Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal

Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal

Dip. Marisol Contreras Pérez
Secretaria



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO 311 215 2500



www.congresonayarit.gob.mx